

PRIMERA EDICIÓN  
OFICIAL



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

# Compendio de Derechos Humanos:

---

## Sistema de Protección Nacional

8

Colección Jurídica  
Se incluye versión digital



PRIMERA EDICIÓN OFICIAL



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

# Compendio de Derechos Humanos:

---

## Sistema de Protección Nacional

8

Colección Jurídica  
Se incluye versión digital

BCP

Primera Edición Oficial: noviembre 2018

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente Constitucional de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos


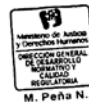
FERNANDO RAFAEL CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Viceministro de Justicia

DANIEL SÁNCHEZ VELÁSQUEZ  
Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

MIRIAM ISABEL PEÑA NIÑO  
Directora General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria

ANA MARÍA VALENCIA CATUNTA  
Directora de Sistematización Jurídica y Difusión

INGRID MARIA DEL CARMEN BOCANEGRA CALDERÓN  
Analista Legal de Textos Legales Oficiales



MIRIAM ISABEL PEÑA NIÑO  
Directora General de Desarrollo Normativo  
y Calidad Regulatoria  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**DERECHOS RESERVADOS  
DECRETO LEGISLATIVO N° 822**

## DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Derechos de Edición  
2018 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Calle Scipión Llona N° 350 - Miraflores, Lima 18  
Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2018-17462  
ISBN: 978-612-4225-32-1

Tiraje: 6500  
Razón Social: Litho&Arte S.A.C.  
Domicilio: Jr. Iquique N° 026 - Breña



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos



## PRÓLOGO

Las obligaciones estatales en materia de derechos humanos se extienden al respeto y garantía de los mismos. Ello se deriva de, entre otros instrumentos, el Artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. No obstante, la garantía es una obligación compleja que incluye cuatro dimensiones: prevención, investigación, sanción y reparación. Asimismo, a estas obligaciones se puede sumar la de provisión de las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Como se ha señalado desde la teoría del Derecho, en este caso estamos frente a obligaciones relacionales que vinculan a destinatarios y a titulares respecto de un objeto determinado<sup>1</sup>. Ello muestra que el Estado también posee una obligación general para implementar políticas públicas y diseñar instituciones que permitan un pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en los instrumentos de los diversos sistemas de protección de los que nuestro país forma parte.

Precisamente en esa línea, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha emprendido la tarea de traducir el lenguaje de los derechos humanos al de las políticas públicas, regidas por indicadores y sistemas de gestión. En este esfuerzo se ha venido desarrollando una serie de herramientas que permiten evaluar la realización y progresiva mejoría de las condiciones de provisión y realización de bienes fundamentales para el bienestar humano.

En el contexto descrito en el párrafo precedente, la publicación del «*Compendio de Derechos Humanos: Sistema de Protección Nacional*» constituye una obra de importancia para el desarrollo y consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos en nuestro país, pues incorpora documentos de política pública en la materia. Asimismo, su relevancia yace en que se toman en cuenta, de un lado, los desafíos y retos que provienen del desarrollo del sistema internacional de protección de los derechos humanos –tanto del interamericano y otros sistemas regionales, como del sistema universal– y, del otro lado, las restricciones y desafíos que enfrenta nuestro país en diversas materias. Frente a

---

1 ALEXY, Robert. “La institucionalización de los Derechos Humanos en el Estado Constitucional Democrático”. *Derechos y libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, Año 5, N° 8, 2000, págs. 21-42.

ello, el conocimiento y difusión del marco normativo en materia de derechos humanos aparece como una tarea de crucial importancia y pendiente en la agenda pública, de cara a lograr una sólida formación de ciudadanía. Asimismo, esta importancia se ve potenciada desde una perspectiva histórica, que revela las aún persistentes y profundas huellas de un proceso de violencia interna que supuso la vulneración de múltiples derechos humanos de ciudadanos en todo el país.

La publicación que aquí se prologa incorpora la Constitución Política del Perú, que reconoce los derechos fundamentales de toda persona, además de los mecanismos constitucionales para garantizarlos; y el Código Procesal Constitucional, en el que se establecen las reglas procesales a través de las cuáles se materializan las garantías constitucionales.

Asimismo, se incluye el Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, mediante el cual se aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 (PNDH), el mismo que constituye una herramienta estratégica, multisectorial e integral, destinada a asegurar la gestión de políticas públicas en materia de derechos humanos, con especial atención a los grupos que requieren especial atención por parte del Estado.

En ese sentido, el PNDH busca mejorar los servicios prestados por parte del Estado, con miras a mejorar la calidad de vida de múltiples grupos de ciudadanos. Entre dichos grupos, quienes participaron en la formulación del PNDH, se incluye a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, víctimas de la violencia ocurrida entre 1980 y 2000, pueblos indígenas, personas LGBTI, defensores y defensoras de derechos humanos, entre otros.

Asimismo, se incorpora el Decreto Supremo N° 010-2014-JUS, mediante el cual se aprueba el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021, cuya finalidad se centra en la formación de sujetos activos de derechos y deberes, la consolidación del Estado Constitucional de Derecho y la construcción de una cultura de derechos humanos, de deberes fundamentales y Derecho Internacional Humanitario en el país.

También se incluye el texto del Decreto Supremo N° 012-86-JUS, mediante el cual se constituye el Consejo Nacional de Derechos Humanos, encargado de emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos y planes de acción y estrategias en

materia de derechos humanos. Complementa este texto normativo la Resolución Ministerial N°0167-2012-JUS, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo. Del mismo modo, se suma a este conjunto de normas la Resolución Ministerial N° 292-2007-JUS, que crea el Programa Nacional de Enseñanza Legal para la Inclusión Social – Pronelis; y, finalmente, el Decreto Supremo N° 015-2013-JUS, mediante el cual se crea la Comisión Nacional contra la Discriminación - CONACOD, órgano consultor del Poder Ejecutivo en materia de igualdad y no discriminación.

Como se puede apreciar de este breve resumen, el «*Compendio de Derechos Humanos: Sistema de Protección Nacional*» es un *instrumento actualizado, completo y de fácil acceso*, que tiene como objetivo *dotar a la ciudadanía de las herramientas primordiales* y de información fiable para promover y garantizar los derechos humanos en el país; pero, sobre todo, para ayudar a mejorar la calidad de vida de la población, a partir de la óptima prestación de servicios por parte del Estado. Finalmente, quiero terminar este prólogo invitando a toda la ciudadanía a dar lectura a este compendio. Su difusión y conocimiento fortalecerá nuestra democracia, favorecerá a la consolidación de la ciudadanía en el país y obligará a las autoridades a esforzarse a cumplir con las metas trazadas.

**Daniel Sánchez Velásquez**

Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos





## PRESENTACIÓN

Un compendio implica un resumen de una determinada materia ya conocida; de modo que, si hablamos de un Compendio de Derechos Humanos, estamos ante un conjunto de normas orientadas, básicamente al respeto de la libertad y dignidad humana.

Sintetizar en un libro la cuantiosa legislación nacional e internacional de los Derechos Humanos, constituye una ardua tarea; sin embargo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en convenio con el Banco de Crédito del Perú, en esta oportunidad asumen la responsabilidad de alcanzar a la comunidad jurídica el *Compendio de Derechos Humanos: Sistema de Protección Nacional*.

Un Estado democrático, social, independiente y soberano, como lo establece la Constitución Política, tiene dentro de sus funciones esenciales la obligación cívica de generar y desarrollar cultura jurídica en sus ciudadanos y ello implica poner a disposición de cada uno de ellos las herramientas legales que hagan posible una convivencia más humana, acorde con los principios de respeto a la libertad, igualdad y dignidad de los integrantes de la sociedad.

Así, la primera norma fundamental que se expone en esta obra es la *Constitución Política del Estado*, fuente de todos los Derechos y Garantías de los ciudadanos peruanos, que haciendo gala del pensamiento de Emmanuel Kant, en el sentido que, *el hombre es un fin en sí mismo*, declara que la finalidad suprema de la Sociedad y el Estado es la persona humana y el respeto de su dignidad. Esta norma, asimismo, nos señala que la regla general que establece el sistema constitucional es la protección de las personas.

En ese orden de ideas, tenemos luego el *Código Procesal Constitucional*, que se encarga de materializar los derechos fundamentales que enuncia la Constitución Política, siendo el mecanismo encargado de la restitución de los derechos constitucionales conculcados, individual o colectivamente.

Con el fin de promover políticas de gestión pública para la tutela integral de los derechos humanos, especialmente para las personas en condición de vulnerabilidad, el Estado peruano ha elaborado el *Plan Nacional de Derechos*

*Humanos 2018-2021*, conjunto de normas que se incluyen en este libro, donde se propone garantizar la vigencia de los derechos reconocidos universalmente y para ello ha establecido un *Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021*, incluyendo imponer como política de Estado la obligatoriedad de la enseñanza de los Derechos Humanos en el Perú y normas concernientes al Derecho Internacional Humanitario, propiciando su difusión y aprendizaje en los diversos niveles y etapas del sistema educativo nacional, sin excepción alguna.

Es precisamente en aras de una efectiva realización de esta propuesta que el Ministerio de Justicia constituye el *Consejo Nacional de Derechos Humanos*, cuyo texto de la norma que la crea se incluye, tratándose de un organismo multisectorial presidido por el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, para efectos de emitir opiniones y efectuar asesoramiento al Poder Ejecutivo y desarrollar, entre otros, los programas establecidos en el *Plan Nacional de Derechos Humanos*.

Las tareas de implementación que tiene el Estado Peruano para ejecutar los mecanismos de protección de los Derechos Humanos y las normas del Derecho Internacional Humanitario, corresponden a compromisos internacionales asumidos en su momento por el país; de modo que, la norma que regula la organización y funciones específicas se encuentran en el *Reglamento Interno del Consejo Nacional de Derechos Humanos*.

El Banco de Crédito del Perú, presenta en esta oportunidad el *Compendio de Derechos Humanos: Sistema de Protección Nacional*, que pone a disposición de la comunidad jurídica y obedece a una propuesta de un Estado de Derecho democrático y social como es el Perú, en concordancia con los compromisos internacionales reconocidos por la Constitución, a fin de viabilizar y materializar los derechos fundamentales de los ciudadanos para lograr una sociedad justa y respetuosa de la libertad y dignidad de la persona humana.

## **Banco de Crédito del Perú**



# Resolución Ministerial

N°0273-2017-JUS

Lima, 26 OCT. 2017

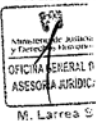


**VISTOS**, el Oficio N° 204-2017/JUS-DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; el Informe N° 025-2017-JUS/DGDNCR-DSJD, de la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión; y el Informe N° 1158-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

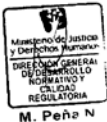


Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Banco de Crédito del Perú suscribieron, el 01 de octubre de 2013, un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de publicar una Colección Jurídica que comprende dieciséis (16) tomos en versión escrita y digital, correspondientes a materias de alta trascendencia y relevancia jurídica, en un tiraje de seis mil (6,000) ejemplares por cada título;



Que, con fecha 12 de marzo de 2014, las partes suscribieron la Adenda N° 01 al referido Convenio, mediante la cual se modifica la cláusula cuarta del mismo, estableciendo un tiraje de seis mil quinientos (6,500) ejemplares, en versión impresa y digital, por cada edición oficial de la Colección Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, es función del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión, así como disponer su edición oficial;



Que, el literal k) del artículo 54 del indicado Reglamento señala que la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria tiene entre sus funciones, editar textos legales conteniendo la legislación nacional, con carácter de edición oficial;

Que, asimismo, conforme al literal g) del artículo 57 del mismo Reglamento, la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión tiene entre sus funciones, editar y publicar con carácter de edición oficial, a través de medios impresos, electrónicos u otros similares, las normas legales sistematizadas, en particular códigos, leyes y compendios especializados de la legislación;

Que, mediante Informe N° 025-2017-JUS/DGDNCR-DSJD, la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión señala que resulta importante promover el estudio y difusión de las normas nacionales sobre protección de los derechos humanos, por cuanto una sociedad más informada de sus derechos podrá ejercerlos con más facilidad, generando ciudadanía, así como confianza en las instituciones públicas; es decir, coadyuva a la construcción de un Estado Democrático de Derecho;

Que, en este contexto, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria ha solicitado la elaboración de la Primera Edición Oficial del "Compendio de Derechos Humanos: Sistema de Protección Nacional";

Que, en atención a las funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corresponde aprobar la publicación de la edición oficial indicada en el considerando anterior; y,

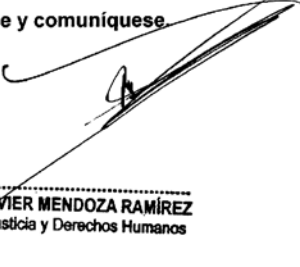
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

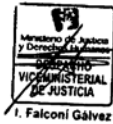
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la publicación impresa y digital de la Primera Edición Oficial del "Compendio de Derechos Humanos: Sistema de Protección Nacional", en un tiraje de seis mil quinientos (6,500) ejemplares, debidamente numerados, de acuerdo al convenio suscrito con el Banco de Crédito del Perú.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** a la Directora General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria a consignar el número correlativo en cada ejemplar, así como colocar el sello de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.

**Regístrese y comuníquese**

  
-----  
**ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



## GUÍA DEL LECTOR

Para el correcto uso de la presente edición, el lector deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La presente edición contiene el Compendio de Derechos Humanos: Sistema de Protección Nacional.
2. El texto de los artículos es copia fiel del diario oficial El Peruano y de los documentos que se encuentran en la página web oficial del Observatorio de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en lo que respecta a su contenido, incluyendo signos de puntuación y ortografía en general.
3. El texto de cada artículo es el vigente al momento de la presente publicación.
4. Las notas de pie de página se encuentran identificadas con números y hacen referencia a las normas que modifican, incorporan, sustituyen o derogan artículos, párrafos e incisos de las normas que comprenden la presente edición, así como a las Fe de Erratas que rectifican el texto de los articulados.
5. Las fechas que aparecen entre paréntesis corresponden a las fechas de publicación de las normas en el diario oficial El Peruano.
6. En las páginas 357 y 358 se encuentra el Índice del “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”, en el cual se consigna el número de las páginas correspondientes a esta edición.
7. La presente edición se encuentra actualizada hasta el 29 de octubre de 2018.



El servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio:

**Respeto**

*“Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”.*

**Ley del Código de Ética de la Función Pública  
Ley N° 27815, Artículo 6°, inciso 1**







PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

**COMPENDIO DE DERECHOS HUMANOS:**  
SISTEMA DE PROTECCIÓN NACIONAL

---

# **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**



## CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO<sup>2</sup>

**Jaime Yoshiyama**

Presidente

### COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

**Carlos Torres y Torres Lara**

Presidente

**Enrique Chirinos Soto**

Vicepresidente

Barba Caballero, José	JoyWay Rojas, Víctor
Cáceres Velásquez, Róger	Marcenaro Frers, Ricardo
Chávez Cossío, Martha	Matsuda Nishimura, Samuel
Fernández Arce, César	Olivera Vega, Fernando
Ferrero Costa, Carlos	Pease García, Henry
Flores Nano, Lourdes	Vílchez Malpica, Pedro

### CONGRESISTAS CONSTITUYENTES

- Amuruz Gallegos, Róger
- Barba Caballero, José
- Barreto Estrada, Gamaliel
- Barrón Cebreneros, Xavier
- Bedoya de Vivanco, Luis Guillermo
- Blanco Oropeza, Carlos
- Cáceres Velásquez, Pedro
- Cáceres Velásquez, Róger
- Carpio Muñoz, Juan Guillermo
- Carrión Ruiz, Juan
- Castro Gómez, Julio
- Chávez Cossío, Martha
- Chávez Romero, Tito
- Chirinos Soto, Enrique
- Chu Meriz, Julio
- Colchado Arellano, Genaro
- Cruz Arrunátegui, Héctor Pablo
- Cruzado Mantilla, Juan
- Cuaresma Sánchez, Carlos
- Díaz Palacios, Julio
- Donayre Lozano, Jorge
- Fernández Arce, César
- Ferrero Costa, Carlos
- Figueroa Vizcarra, Jorge
- Flores Nano, Lourdes
- Flores-Aráoz Esparza, Antero
- Freundt-Thurme Oyangueren, Jaime
- Gamarra Olivares, Ernesto
- Gamonal Cruz, José
- García Mundaca, Gustavo
- García Saavedra, Pedro
- Guerra Ayala, Rómulo
- Helfer Palacios, Gloria
- Hermoza Ríos, Juan Bosco
- Huamanchumo Romero, Juan
- Joy Way Rojas, Víctor
- Kouri Bumachar, Alexander Martin
- La Torre Bardales, Manuel
- Larrabure Gálvez, César
- León Trelles, Carlos
- Lozada de Gamboa, María del Carmen
- Marcenaro Frers, Ricardo
- Matsuda Nishimura, Samuel
- Meléndez Campos, Víctor
- Moreyra Loredó, Manuel
- Nakamura Hinostroza, Jorge
- Ocharán Zegarra, Mario
- Olivera Vega, Fernando
- Ortiz de Zevallos Roedel, Gonzalo
- Pajares Ruiz, Miguel
- Paredes Cueva, Mario
- Patsias Mella, Demetrio
- Pease García, Henry
- Reátegui Trigoso, Carlos
- Reggiardo Sayán, Andrés
- Rey Rey, Rafael
- Roberts Billing, Reynaldo
- Salgado Rubianes de Paredes, Luz
- Sambuceti Pedraglio, Humberto
- Sandoval Aguirre, Oswaldo
- Serrato Puse, Willy
- Siura Céspedes, Gilberto
- Sotomarinó Chávez, Celso Américo
- Tello Tello, Pablo Ernesto
- Tord Romero, Luis Enrique
- Torres Vallejo, Jorge
- Torres y Torres Lara, Carlos
- Tudela Van Breugel-Douglas, Francisco
- Vega Ascencio, Anastasio
- Velásquez Gonzales, Jorge
- Velásquez Ureta, Jorge Alfonso
- Velit Núñez, Miguel
- Vicuña Vásquez, Eusebio
- Vílchez Malpica, Pedro
- Villar Martínez, Nicolasa
- Vitor Alfaro, María Teresa
- Yoshiyama Tanaka, Jaime
- Ysisola Farfán, Guillermo
- Zamata Aguirre, Juan Hugo
- Zevallos Ríos, Daniel

2 De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27600, publicada el 16 de diciembre de 2001, se suprime la firma de Alberto Fujimori Fujimori, del texto de la Constitución Política del Estado de 1993.

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto:

El Congreso Constituyente Democrático del Perú ha aprobado la Constitución Política de la República y el pueblo peruano la ha ratificado en el referéndum del 31 de octubre de 1993, se promulga la siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
PERÚ 1993

**El Presidente del Congreso Constituyente  
Democrático**

Por Cuanto:

Ha sido ratificado en el referéndum del 31 de octubre de 1993, el texto constitucional aprobado por el Congreso Constituyente Democrático.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEMOCRÁTICO

Ha dado la siguiente Constitución Política  
de Perú

## PREÁMBULO

El Congreso Constituyente Democrático, invocando a Dios Todopoderoso, obedeciendo el mandato del pueblo peruano y recordando el sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido en nuestra Patria, ha resuelto dar la siguiente Constitución:



# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ<sup>3</sup>

## TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

### Capítulo I Derechos fundamentales de la persona

#### Defensa de la persona humana

**Artículo 1º.-** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

#### Derechos fundamentales de la persona

**Artículo 2º.-** Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.
4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

<sup>3</sup> La Constitución Política del Perú se promulgó el 29 de diciembre de 1993 y fue publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 1993.



Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.
7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.
9. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.
10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento

motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.

Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.

11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.
12. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.
13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.
14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.
15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.
16. A la propiedad y a la herencia.
17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.
18. A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional.

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

21. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

23. A la legítima defensa.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

- a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
- b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.
- c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.
- d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

- e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
- f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término<sup>4</sup>.

- g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.
- h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

## Derechos Constitucionales. Numerus Apertus

**Artículo 3º.-** La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga

<sup>4</sup> Literal modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30558, publicada el 04 de mayo de 2017.

**Texto anterior a la modificación:**

“f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.”

o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

## **Capítulo II**

### **De los derechos sociales y económicos**

#### **Protección a la familia. Promoción del matrimonio**

**Artículo 4º.-** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

#### **Concubinato**

**Artículo 5º.-** La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

#### **Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos**

**Artículo 6º.-** La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

#### **Derecho a la salud. Protección al discapacitado**

**Artículo 7º.-** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una

deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

**Artículo 7-A°.-**El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible<sup>5</sup>.

### **Represión al Tráfico Ilícito de Drogas**

**Artículo 8°.-** El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales.

### **Política Nacional de Salud**

**Artículo 9°.-** El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

### **Derecho a la seguridad social**

**Artículo 10°.-** El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

### **Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones**

**Artículo 11°.-** El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado<sup>6</sup>.

### **Fondos de la seguridad social**

**Artículo 12°.-** Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.

5 Artículo incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 30588, publicada el 22 de junio de 2017.

6 Segundo párrafo incorporado por el Artículo 1° de la Ley N° 28389, publicada el 17 de noviembre de 2004.

## **Educación y libertad de enseñanza**

**Artículo 13º.-** La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

## **Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación Social**

**Artículo 14º.-** La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

## **Profesorado, carrera pública**

**Artículo 15º.-** El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.

El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.

Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley.

## **Descentralización del sistema educativo**

**Artículo 16º.-** Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

### **Obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria**

**Artículo 17°.-** La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

### **Educación universitaria**

**Artículo 18°.-** La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.



Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

### **Régimen tributario de Centros de Educación**

**Artículo 19º.-** Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.

### **Colegios Profesionales**

**Artículo 20º.-** Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

### **Patrimonio Cultural de la Nación**

**Artículo 21º.-** Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio.

Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

## **Protección y fomento del empleo**

**Artículo 22º.-** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

## **El Estado y el Trabajo**

**Artículo 23º.-** El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

## **Derechos del trabajador**

**Artículo 24º.-** El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

## **Jornada ordinaria de trabajo**

**Artículo 25º.-** La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

## **Principios que regulan la relación laboral**

**Artículo 26º.-** En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

### **Protección del trabajador frente al despido arbitrario**

**Artículo 27°.-** La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

### **Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga**

**Artículo 28°.-** El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

### **Participación de los trabajadores en las utilidades**

**Artículo 29°.-** El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

## **Capítulo III De los derechos políticos y de los deberes**

### **Requisitos para la ciudadanía**

**Artículo 30°.-** Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.

## Participación ciudadana en asuntos públicos

**Artículo 31º.-** Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos<sup>7</sup>.

## Consulta popular por referéndum. Excepciones

**Artículo 32º.-** Pueden ser sometidas a referéndum:

1. La reforma total o parcial de la Constitución;
2. La aprobación de normas con rango de ley;

<sup>7</sup> Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28480, publicada el 30 de marzo de 2005.

**Texto anterior a la modificación**

“Participación ciudadana en asuntos públicos

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos”.

3. Las ordenanzas municipales; y
4. Las materias relativas al proceso de descentralización.

No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor.

### **Suspensión del ejercicio de la ciudadanía**

**Artículo 33º.-** El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1. Por resolución judicial de interdicción.
2. Por sentencia con pena privativa de la libertad.
3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

### **Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales**

**Artículo 34º.-** Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley<sup>8</sup>.

### **Organizaciones Políticas**

**Artículo 35º.-** Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general.

8 Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28480, publicada el 30 de marzo de 2005.

**Texto anterior a la modificación:**

“Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales

Artículo 34.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad no pueden elegir ni ser elegidos. No existen ni pueden crearse otras inhabilitaciones”.

**Asilo político**

**Artículo 36º.-** El Estado reconoce el asilo político. Acepta la calificación del asilado que otorga el gobierno asilante. En caso de expulsión, no se entrega al asilado al país cuyo gobierno lo persigue.

**Extradición**

**Artículo 37º.-** La extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad.

No se concede extradición si se considera que ha sido solicitada con el fin de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza.

Quedan excluidos de la extradición los perseguidos por delitos políticos o por hechos conexos con ellos. No se consideran tales el genocidio ni el magnicidio ni el terrorismo.

**Deberes para con la patria**

**Artículo 38º.-** Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

## **Capítulo IV**

### **De la función pública**

**Funcionarios y trabajadores públicos**

**Artículo 39º.-** Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

**Carrera Administrativa**

**Artículo 40º.-** La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.

### **Declaración Jurada de bienes y rentas**

**Artículo 41°.-** Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad<sup>9</sup>.

### **Derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos**

**Artículo 42°.-** Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

9 Cuarto párrafo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30650, publicada el 20 de agosto de 2017.

**Texto anterior a la modificación:**

Declaración Jurada de bienes y rentas

“Artículo 41°.- (...)”

El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.”

## TITULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN

### Capítulo I Del Estado, la Nación y el Territorio

#### **Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno**

**Artículo 43°.-** La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

#### **Deberes del Estado**

**Artículo 44°.-** Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

#### **Ejercicio del poder del Estado**

**Artículo 45°.-** El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

Ninguna persona, organización, Fuerza Armada, Policía Nacional o sector de la población puede arrogarse el ejercicio de ese poder. Hacerlo constituye rebelión o sedición.

#### **Gobierno usurpador. Derecho de insurgencia**

**Artículo 46°.-** Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes.

La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional.



Son nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas.

### **Defensa Judicial del Estado**

**Artículo 47º.-** La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

### **Idiomas oficiales**

**Artículo 48º.-** Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

### **Capital de la República del Perú y símbolos de la Patria**

**Artículo 49º.-** La capital de la República del Perú es la ciudad de Lima. Su capital histórica es la ciudad del Cusco.

Son símbolos de la Patria la bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el escudo y el himno nacional establecidos por ley.

### **Estado, Iglesia católica y otras confesiones**

**Artículo 50º.-** Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.

El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas.

### **Supremacía de la Constitución**

**Artículo 51º.-** La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

### **Nacionalidad**

**Artículo 52º.-** Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente, conforme a ley<sup>10</sup>.

10 Primer párrafo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30738, publicada el 14 de marzo de 2018.

**Texto anterior a la modificación:**

“Artículo 52º.- Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad.”

Son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú.

### **Adquisición y renuncia de la nacionalidad**

**Artículo 53º.-** La ley regula las formas en que se adquiere o recupera la nacionalidad.

La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana.

### **Territorio, soberanía y jurisdicción**

**Artículo 54º.-** El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre.

El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley.

En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

## **Capítulo II De los tratados**

### **Tratados**

**Artículo 55º.-** Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

### **Aprobación de tratados**

**Artículo 56º.-** Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.

2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

### **Tratados Ejecutivos**

**Artículo 57°.-** El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

## TITULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Capítulo I Principios generales

#### **Economía Social de Mercado**

**Artículo 58°.-** La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

#### **Rol Económico del Estado**

**Artículo 59°.-** El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

#### **Pluralismo Económico**

**Artículo 60°.-** El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

#### **Libre competencia**

**Artículo 61°.-** El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad,

monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

### **Libertad de contratar**

**Artículo 62º.-** La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

### **Inversión nacional y extranjera**

**Artículo 63º.-** La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.

### **Tenencia y disposición de moneda extranjera**

**Artículo 64º.-** El Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera.

### **Protección al consumidor**

**Artículo 65º.-** El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios

que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

## **Capítulo II**

### **Del ambiente y los recursos naturales**

#### **Recursos Naturales**

**Artículo 66°.-** Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

#### **Política Ambiental**

**Artículo 67°.-** El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

#### **Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas**

**Artículo 68°.-** El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

#### **Desarrollo de la Amazonía**

**Artículo 69°.-** El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

## **Capítulo III**

### **De la propiedad**

#### **Inviolabilidad del derecho de propiedad**

**Artículo 70°.-** El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

#### **Propiedad de los extranjeros**

**Artículo 71°.-** En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales

o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.

Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.

### **Restricciones por seguridad nacional**

**Artículo 72º.-** La ley puede, sólo por razón de seguridad nacional, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes.

### **Bienes de dominio y uso público**

**Artículo 73º.-** Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

## **Capítulo IV**

### **Del régimen tributario y presupuestal**

#### **Principio de Legalidad**

**Artículo 74º.-** Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo<sup>11</sup>.

### **De la Deuda Pública**

**Artículo 75º.-** El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.

Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.

Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal.

### **Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública**

**Artículo 76º.-** Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

### **Presupuesto Público**

**Artículo 77º.-** La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

11 Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, publicada el 17 de noviembre de 2004.

**Texto anterior a la modificación:**

“Principio de Legalidad

Artículo 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo”.



El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon<sup>12</sup>.

### **Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero**

**Artículo 78º.-** El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.

### **Restricciones en el Gasto Público**

**Artículo 79º.-** Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

12 Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26472, publicada el 13 de junio de 1995.

**Texto anterior a la modificación:**

“Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos. Su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y de descentralización.

Corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del impuesto a la renta percibido por la explotación de los recursos naturales en cada zona, en calidad de canon”.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

### **Artículo 80°.- Sustentación del Presupuesto Público**

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros<sup>13</sup>.

### **Artículo 81°.- La Cuenta General de la República**

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

13 Artículo modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29401, publicada el 8 de septiembre de 2009.

**Texto anterior a la modificación:**

“Sustentación del Presupuesto Público

Artículo 80.- El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el Proyecto de éste, que es promulgado por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros”.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República<sup>14</sup>.

### **La Contraloría General de la República**

**Artículo 82°.-** La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.

## **Capítulo V De la moneda y la banca**

### **El Sistema Monetario**

**Artículo 83°.-** La ley determina el sistema monetario de la República. La emisión de billetes y monedas es facultad exclusiva del Estado. La ejerce por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú.

### **Banco Central de Reserva del Perú**

**Artículo 84°.-** El Banco Central es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica.

La finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria. Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar

14 Artículo modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29401, publicada el 8 de septiembre de 2009.

**Texto anterior a la modificación:**

“La Cuenta General de la República

Artículo 81.- La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General, es remitida por el Presidente de la República al Congreso en un plazo que vence el quince de noviembre del año siguiente al de ejecución del presupuesto.

La Cuenta General es examinada y dictaminada por una comisión revisora dentro de los noventa días siguientes a su presentación. El Congreso se pronuncia en un plazo de treinta días. Si no hay pronunciamiento del Congreso en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la Comisión Revisora al Poder Ejecutivo para que éste promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General”.

las reservas internacionales a su cargo, y las demás funciones que señala su ley orgánica.

El Banco informa al país, exacta y periódicamente, sobre el estado de las finanzas nacionales, bajo responsabilidad de su Directorio.

El Banco está prohibido de conceder financiamiento al erario, salvo la compra, en el mercado secundario, de valores emitidos por el Tesoro Público, dentro del límite que señala su Ley Orgánica.

### **Reservas Internacionales**

**Artículo 85°.-** El Banco puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales.

Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta al Congreso.

### **Directorio del Banco Central de Reserva**

**Artículo 86°.-** El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. El Congreso ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. El Congreso puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.

### **Superintendencia de Banca y Seguros**

**Artículo 87°.-** El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.

La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica<sup>15</sup>.

## Capítulo VI

### Del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativa

#### Régimen Agrario

**Artículo 88°.-** El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

#### Comunidades Campesinas y Nativas

**Artículo 89°.-** Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

15 Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28484, publicada el 5 de abril de 2005.

**Texto anterior a la modificación:**

“Superintendencia de Banca y Seguros

Artículo 87.- El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.

La Superintendencia de Banca y Seguros ejerce el control de las empresas bancarias y de seguros, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.

La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca y Seguros.

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca y Seguros por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica”.

## TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

### Capítulo I Poder Legislativo

#### Unicameralidad

**Artículo 90°.-** El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio<sup>16</sup>.

#### Impedimento para ser elegido congresista

**Artículo 91°.-** No pueden ser elegidos miembros del Parlamento Nacional si no han renunciado al cargo seis (6) meses antes de la elección:

1. Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General.
2. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, ni el Defensor del Pueblo.
3. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria.

<sup>16</sup> Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29402, publicada el 8 de septiembre de 2009.

**Texto anterior a la modificación:**

“Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Única.

El número de congresistas es de ciento veinte. El Congreso se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación a Congreso.

Para ser elegido congresista se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio”.

4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad, y
5. Los demás casos que la Constitución prevé<sup>17</sup>.

### **Función y mandato del congresista. Incompatibilidades**

**Artículo 92º.-** La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.

La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones<sup>18</sup>.

17 Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, publicada el 4 de octubre de 2005.

**Texto anterior a la modificación:**

“Impedimento para ser elegido congresista

Artículo 91.- No pueden ser elegidos congresistas si no han dejado el cargo seis meses antes de la elección:

1. Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General, y las autoridades regionales.
2. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, ni el Defensor del Pueblo.
3. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria. Y”  
(\*)
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad”.

(\*) Numeral 3 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 28484, publicada el 5 de abril de 2005.

18 Último párrafo modificado por el Artículo 3º de la Ley N° 28484, publicada el 5 de abril de 2005.

**Texto anterior a la modificación:**

“La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros”.

## **Inmunidad Parlamentaria**

**Artículo 93º.-** Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

## **Reglamento del Congreso**

**Artículo 94º.-** El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

## **Irrenunciabilidad del Mandato Legislativo**

**Artículo 95º.-** El mandato legislativo es irrenunciable.

Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

## **Facultad de solicitar información a las Entidades Públicas**

**Artículo 96º.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios<sup>19</sup>.

19 Primer párrafo modificado por el artículo 4º de la Ley N° 28484, publicada el 5 de abril de 2005.

**Texto anterior a la modificación:**

“Facultad de solicitar información a las Entidades Públicas

Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios”.



El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

### **Función Fiscalizadora**

**Artículo 97º.-** El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

### **Inviolabilidad del recinto parlamentario**

**Artículo 98º.-** El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demande el Presidente del Congreso.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar en el recinto del Congreso sino con autorización de su propio Presidente.

### **Acusación por infracción de la Constitución**

**Artículo 99º.-** Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

### **Ante-Juicio Constitucional**

**Artículo 100º.-** Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

### **Atribuciones de la Comisión Permanente**

**Artículo 101º.-** Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.
2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones<sup>20</sup>.
3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.

No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

5. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso.

<sup>20</sup> Numeral modificado por el artículo 5º de la Ley N° 28484, publicada el 5 de abril de 2005.

**Texto anterior a la modificación:**

“2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca y Seguros”.

## **Atribuciones del Congreso**

**Artículo 102º.-** Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
6. Ejercer el derecho de amnistía.
7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.
8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
9. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.
10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

## **Capítulo II De la función legislativa**

### **Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho**

**Artículo 103º.-** Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho<sup>21</sup>.

### **Delegación de facultades al Poder Ejecutivo**

**Artículo 104º.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

### **Proyectos de ley**

**Artículo 105º.-** Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

### **Leyes Orgánicas**

**Artículo 106º.-** Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

21 Artículo sustituido por el artículo 2º de la Ley N° 28389, publicada el 17 de noviembre de 2004.

**Texto anterior a la modificación:**

“Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho

Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas.

Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo.

La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho”.

## Capítulo III

### De la formación y promulgación de las leyes

#### Iniciativa Legislativa

**Artículo 107°.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley<sup>22</sup>.

#### Promulgación de las Leyes

**Artículo 108°.-** La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

#### Vigencia y obligatoriedad de la Ley

**Artículo 109°.-** La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

22 Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, publicada el 17 de noviembre de 2004.

**Texto anterior a la modificación:**

“Iniciativa Legislativa

Artículo 107.- El Presidente de la República y los congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley”.

## Capítulo IV Poder Ejecutivo

### El Presidente de la República

**Artículo 110º.-** El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.

### Elección del Presidente de la República

**Artículo 111º.-** El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.

### Duración del mandato presidencial

**Artículo 112º.-** El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones<sup>23 24</sup>.

23 Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27365, publicada el 5 de noviembre de 2000.

**Texto anterior a la modificación:**

“Duración del mandato presidencial. Reelección inmediata

Artículo 112.- El mandato presidencial es de cinco años. El Presidente puede ser reelegido de inmediato para un período adicional. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones”.

24 De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 26657, publicada el 23 de agosto de 1996, interpretase de modo auténtico, que la reelección a que se refiere el presente artículo, está referida y condicionada a los mandatos presidenciales iniciados con posterioridad a la fecha de promulgación del referido texto constitucional. En consecuencia, interpretase auténticamente, que en el cómputo no se tienen en cuenta retroactivamente, los períodos presidenciales iniciados antes de la vigencia de la Constitución.

## **Vacancia de la Presidencia de la República**

**Artículo 113º.-** La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del Presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado; y,
5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117º de la Constitución.

## **Suspensión del ejercicio de la Presidencia**

**Artículo 114º.-** El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende por:

1. Incapacidad temporal del Presidente, declarada por el Congreso, o
2. Hallarse éste sometido a proceso judicial, conforme al artículo 117º de la Constitución.

## **Impedimento temporal o permanente del ejercicio de la Presidencia**

**Artículo 115º.-** Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente<sup>25</sup>.

25 De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 27375, publicada el 5 de diciembre de 2000, interpretase que el mandato conferido por el presente artículo al Presidente del Congreso de la República para que asuma las funciones de Presidente de la República por impedimento permanente de este último y de los vicepresidentes no implica la vacancia de su cargo de Presidente del Congreso ni de su condición de Congresista de la República.

### **Asunción del cargo presidencial**

**Artículo 116º.-** El Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso, el 28 de julio del año en que se realiza la elección.

### **Excepción a la inmunidad presidencial**

**Artículo 117º.-** El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134º de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

### **Atribuciones del Presidente de la República**

**Artículo 118º.-** Corresponde al Presidente de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.
2. Representar al Estado, dentro y fuera de la República.
3. Dirigir la política general del Gobierno.
4. Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.
5. Convocar a elecciones para Presidente de la República y para representantes a Congreso, así como para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley.
6. Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria; y firmar, en ese caso, el decreto de convocatoria.
7. Dirigir mensajes al Congreso en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el Presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el Congreso.

Los mensajes del Presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros.



8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.
9. Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.
10. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.
11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.
12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso.
13. Recibir a los agentes diplomáticos extranjeros, y autorizar a los cónsules el ejercicio de sus funciones.
14. Presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
15. Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado.
16. Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso.
17. Administrar la hacienda pública.
18. Negociar los empréstitos.
19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.
20. Regular las tarifas arancelarias.
21. Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.

22. Conferir condecoraciones en nombre de la Nación, con acuerdo del Consejo de Ministros.
23. Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero; y,
24. Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan.

## **Capítulo V Del Consejo de Ministros**

### **Dirección y gestión de los servicios públicos**

**Artículo 119º.-** La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

### **Refrendación Ministerial**

**Artículo 120º.-** Son nulos los actos del Presidente de la República que carecen de refrendación ministerial.

### **Consejo de Ministros**

**Artículo 121º.-** Los ministros, reunidos, forman el Consejo de Ministros. La ley determina su organización y funciones.

El Consejo de Ministros tiene su Presidente. Corresponde al Presidente de la República presidir el Consejo de Ministros cuando lo convoca o cuando asiste a sus sesiones.

### **Nombramiento y remoción del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros**

**Artículo 122º.-** El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo. Nombra y remueve a los demás ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo.

### **Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros**

**Artículo 123º.-** Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

1. Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado del gobierno.

2. Coordinar las funciones de los demás ministros.
3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.

### **Requisitos para ser Ministro de Estado**

**Artículo 124°.-** Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros.

### **Atribuciones del Consejo de Ministros**

**Artículo 125°.-** Son atribuciones del Consejo de Ministros:

1. Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete al Congreso.
2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley
3. Deliberar sobre asuntos de interés público. Y
4. Las demás que le otorgan la Constitución y la ley.

### **Acuerdos del Consejo de Ministros**

**Artículo 126°.-** Todo acuerdo del Consejo de Ministros requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, y consta en acta.

Los ministros no pueden ejercer otra función pública, excepto la legislativa.

Los ministros no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros ni ejercer actividad lucrativa, ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas.

### **Encargo de la Función Ministerial**

**Artículo 127°.-** No hay ministros interinos. El Presidente de la República puede encomendar a un ministro que, con retención de su cartera, se encargue de otra por impedimento del que la sirve, sin que este encargo pueda prolongarse por más de treinta días ni transmitirse a otros ministros.

## **Responsabilidad de los Ministros**

**Artículo 128°.-** Los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.

Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente.

## **Concurrencia de Ministros al Congreso**

**Artículo 129°.-** El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas.

Concurren también cuando son invitados para informar.

El Presidente del Consejo o uno, por lo menos, de los ministros concurre periódicamente a las sesiones plenarias del Congreso para la estación de preguntas.

## **Capítulo VI**

### **De las relaciones con el Poder Legislativo**

#### **Exposición de la Política General del Gobierno. Cuestión de Confianza**

**Artículo 130°.-** Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

#### **Interpelación a los Ministros**

**Artículo 131°.-** Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos.

La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de congresistas. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión.

El Congreso señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

### **Voto de censura o rechazo de la cuestión de confianza**

**Artículo 132º.-** El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

El Consejo de Ministros, o el ministro censurado, debe renunciar.

El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes.

La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación.

### **Crisis total del gabinete**

**Artículo 133º.-** El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.

### **Disolución del Congreso**

**Artículo 134º.-** El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.

Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.

### **Instalación del nuevo Congreso**

**Artículo 135º.-** Reunido el nuevo Congreso, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

### **Restitución de facultades del Congreso disuelto**

**Artículo 136º.-** Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, el Congreso disuelto se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y destituye al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de éste puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del período presidencial.

El Congreso extraordinariamente así elegido sustituye al anterior, incluida la Comisión Permanente, y completa el período constitucional del Congreso disuelto.

## **Capítulo VII Régimen de excepción**

### **Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio**

**Artículo 137º.-** El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2º y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.

## **Capítulo VIII** **Poder Judicial**

### **Administración de Justicia. Control difuso**

**Artículo 138º.-** La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

### **Principios de la Administración de Justicia**

**Artículo 139º.-** Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo,

interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
6. La pluralidad de la instancia.
7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.
11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.
12. El principio de no ser condenado en ausencia.



13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.
14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.
17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.
18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.
19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.
20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.
21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

### **Pena de muerte**

**Artículo 140°.-** La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la Patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada.

## Casación

**Artículo 141°.-** Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley. Asimismo, conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173°.

## Resoluciones no revisables por el Poder Judicial

**Artículo 142°.-** No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, ni las del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de evaluación y ratificación de jueces.

## Órganos Jurisdiccionales

**Artículo 143°.-** El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica.

## Presidencia del Poder Judicial. Sala Plena

**Artículo 144°.-** El Presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial. La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial.

## Presupuesto del Poder Judicial

**Artículo 145°.-** El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso.

## Exclusividad de la Función Jurisdiccional

**Artículo 146°.-** La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo.

Los jueces sólo perciben las remuneraciones que les asigna el Presupuesto y las provenientes de la enseñanza o de otras tareas expresamente previstas por la ley.

El Estado garantiza a los magistrados judiciales:

1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley.

2. La inamovilidad en sus cargos. No pueden ser trasladados sin su consentimiento.
3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Y
4. Una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía.

### **Requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema**

**Artículo 147°.-** Para ser Magistrado de la Corte Suprema se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento;
2. Ser ciudadano en ejercicio;
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años;
4. Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.

### **Acción contencioso-administrativa**

**Artículo 148°.-** Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.

### **Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas**

**Artículo 149°.-** Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

## **Capítulo IX Del Consejo Nacional de la Magistratura**

### **Consejo Nacional de la Magistratura**

**Artículo 150°.-** El Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección

y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular.

El Consejo Nacional de la Magistratura es independiente y se rige por su Ley Orgánica.

### **Academia de la Magistratura**

**Artículo 151º.-** La Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección.

Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia.

### **Jueces de Paz y de Primera Instancia**

**Artículo 152º.-** Los Jueces de Paz provienen de elección popular.

Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normados por ley.

La ley puede establecer la elección de los jueces de primera instancia y determinar los mecanismos pertinentes<sup>26</sup>.

### **Prohibición a Jueces y Fiscales**

**Artículo 153º.-** Los jueces y fiscales están prohibidos de participar en política, de sindicarse y de declararse en huelga.

### **Atribuciones del Consejo Nacional de la Magistratura**

**Artículo 154º.-** Son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura:

1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

26 De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 102-2001-CE-PJ, publicada el 8 de septiembre de 2001, en tanto se expida el dispositivo legal que desarrolle el mandato previsto en el presente artículo, la designación de jueces de paz, en los casos de vencimiento de períodos para los que hubieren sido nombrados, se ajustará a lo previsto en el artículo 69º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años. Los no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias.
3. Aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable.
4. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.

### **Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura**

**Artículo 155°.-** Son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la ley de la materia:

1. Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena.
2. Uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fiscales Supremos.
3. Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta.
4. Dos elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, conforme a ley.
5. Uno elegido en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales.
6. Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares.

El número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado por éste a nueve, con dos miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial.

Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de cinco años.

### **Requisitos para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura**

**Artículo 156°.-** Para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura se requieren los mismos requisitos que para ser Vocal de la Corte Suprema, salvo lo previsto en el inciso 4 del artículo 147°. El miembro del Consejo Nacional de la Magistratura goza de los mismos beneficios y derechos y está sujeto a las mismas obligaciones e incompatibilidades.

### **Remoción de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura**

**Artículo 157°.-** Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Congreso adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros.

## **Capítulo X Del Ministerio Público**

### **Ministerio Público**

**Artículo 158°.-** El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

### **Atribuciones del Ministerio Público**

**Artículo 159°.-** Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

### **Presupuesto del Ministerio Público**

**Artículo 160°.-** El proyecto de presupuesto del Ministerio Público se aprueba por la Junta de Fiscales Supremos. Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en el Congreso.

## **Capítulo XI De la Defensoría del Pueblo**

### **Defensoría del Pueblo**

**Artículo 161°.-** La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado.

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.

### **Atribuciones de la Defensoría del Pueblo**

**Artículo 162°.-** Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

El Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular en esa instancia y en el Congreso.

## **Capítulo XII**

### **De la seguridad y defensa nacional**

**CONCORDANCIA NORMATIVA:** Ley N° 29248 - Ley del Servicio Militar

#### **El Sistema de Defensa Nacional**

**Artículo 163°.-** El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.

La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

#### **Dirección, preparación y ejercicio del Sistema de Defensa Nacional**

**Artículo 164°.-** La dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se realizan a través de un sistema cuya organización y cuyas funciones determina la ley. El Presidente de la República dirige el Sistema de Defensa Nacional.

La ley determina los alcances y procedimientos de la movilización para los efectos de la defensa nacional.

#### **Finalidad de las Fuerzas Armadas**

**Artículo 165°.-** Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución.

#### **Finalidad de la Policía Nacional**

**Artículo 166°.-** La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.



## **Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional**

**Artículo 167°.-** El Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

## **Organización y funciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional**

**Artículo 168°.-** Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley.

## **Carácter no deliberante de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional**

**Artículo 169°.-** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional.

## **Requerimiento logístico de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional**

**Artículo 170°.-** La ley asigna los fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Tales fondos deben ser dedicados exclusivamente a fines institucionales, bajo el control de la autoridad señalada por la ley.

## **Fuerzas Armadas, Policía Nacional y el desarrollo del país**

**Artículo 171°.-** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley.

## **Efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Ascensos**

**Artículo 172°.-** El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.

Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

## **Competencia del Fuero Privativo Militar**

**Artículo 173°.-** En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley

determina. La casación a que se refiere el artículo 141° sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte.

Quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar.

### **Equivalencia de derechos de oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional**

**Artículo 174°.-** Los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial.

En ambos casos, los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial.

### **Uso y posesión de armas de guerra**

**Artículo 175°.-** Sólo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existen, así como las que se fabriquen o se introduzcan en el país pasan a ser propiedad del Estado sin proceso ni indemnización.

Se exceptúa la fabricación de armas de guerra por la industria privada en los casos que la ley señale.

La ley reglamenta la fabricación, el comercio, la posesión y el uso, por los particulares, de armas distintas de las de guerra.

## **Capítulo XIII Del sistema electoral**

### **Finalidad y funciones del Sistema Electoral**

**Artículo 176°.-** El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

## **Conformación del Sistema Electoral**

**Artículo 177º.-** El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

## **Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones**

**Artículo 178º.-** Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.
2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.
3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
4. Administrar justicia en materia electoral.
5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.
6. Las demás que la ley señala.

En materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las leyes.

Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso.

## **Composición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**

**Artículo 179º.-** La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros:

1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones.

2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido.
3. Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros.
4. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos.
5. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos.

### **Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Requisitos**

**Artículo 180°.-** Los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueden ser menores de cuarenta y cinco años ni mayores de setenta. Son elegidos por un período de cuatro años. Pueden ser reelegidos. La ley establece la forma de renovación alternada cada dos años.

El cargo es remunerado y de tiempo completo. Es incompatible con cualquiera otra función pública, excepto la docencia a tiempo parcial.

No pueden ser miembros del Pleno del Jurado los candidatos a cargos de elección popular, ni los ciudadanos que desempeñan cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas, o que los han desempeñado en los cuatro años anteriores a su postulación.

### **Resoluciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**

**Artículo 181°.-** El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

### **Oficina Nacional de Procesos Electorales**

**Artículo 182°.-** El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por el propio Consejo por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio. Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados. Brinda información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio. Ejerce las demás funciones que la ley le señala.

### **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

**Artículo 183°.-** El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por dicho Consejo por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil. Emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad.

Ejerce las demás funciones que la ley señala.

### **Nulidad de los procesos electorales**

**Artículo 184°.-** El Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral, de un referéndum o de otro tipo de consulta popular cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos.

La ley puede establecer proporciones distintas para las elecciones municipales.

### **Escrutinio Público**

**Artículo 185°.-** El escrutinio de los votos en toda clase de elecciones, de referéndum o de otro tipo de consulta popular se realiza en acto público e ininterrumpido sobre la mesa de sufragio. Sólo es revisable en los casos de error material o de impugnación, los cuales se resuelven conforme a ley.

### **Orden y seguridad durante los comicios**

**Artículo 186°.-** La Oficina Nacional de Procesos Electorales dicta las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios. Estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

### **Elecciones pluripersonales**

**Artículo 187°.-** En las elecciones pluripersonales hay representación proporcional, conforme al sistema que establece la ley.

La ley contiene disposiciones especiales para facilitar el voto de los peruanos residentes en el extranjero.

## **Capítulo XIV<sup>27</sup> De la descentralización**

### **Carácter de la descentralización peruana**

**Artículo 188°.-** La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

### **División territorial del país**

**Artículo 189°.-** El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

<sup>27</sup> Capítulo XIV modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, publicada el 7 de marzo de 2002.

## **Creación de las regiones**

**Artículo 190°.-** Las regiones se crean sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, cultural, administrativa y económicamente, conformando unidades geoeconómicas sostenibles.

El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao. Estos gobiernos son gobiernos regionales.

Mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región, conforme a ley. Igual procedimiento siguen las provincias y distritos contiguos para cambiar de circunscripción regional.

La ley determina las competencias y facultades adicionales, así como incentivos especiales, de las regiones así integradas.

Mientras dure el proceso de integración, dos o más gobiernos regionales podrán crear mecanismos de coordinación entre sí. La ley determinará esos mecanismos.

## **Órganos de los gobiernos regionales**

**Artículo 191°.-** Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas

condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad<sup>28</sup>.

### **Competencia de los gobiernos regionales**

**Artículo 192º.-** Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

28 Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.

**Texto anterior a la modificación:**

“Artículo 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Presidente es elegido conjuntamente con un vice-presidente, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años, y puede ser reelegido. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley, e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o Alcalde; los Presidentes de los Gobiernos Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales”. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, publicada el 4 de octubre de 2005.



Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.
5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.
6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional.
7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.
8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

### **Bienes y rentas de los gobiernos regionales**

**Artículo 193º.-** Son bienes y rentas de los gobiernos regionales:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
2. Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto.
3. Los tributos creados por ley a su favor.
4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.

5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.
6. Los recursos asignados por concepto de canon.
7. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que realicen con el aval del Estado, conforme a ley.
8. Los demás que determine la ley.

### **Municipalidades como órganos de gobiernos locales**

**Artículo 194º.-** Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva<sup>29</sup>.

29 Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.

**Texto anterior a la modificación:**

“Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable, conforme a ley, e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o Presidente del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva”. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, publicada el 4 de octubre de 2005.

## **Competencia de los gobiernos locales**

**Artículo 195º.-** Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

## **Bienes y rentas de las municipalidades**

**Artículo 196º.-** Son bienes y rentas de las municipalidades:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

2. Los tributos creados por ley a su favor.
3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley.
4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.
5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.
6. Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto.
7. Los recursos asignados por concepto de canon.
8. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que requieran el aval del Estado, conforme a ley.
9. Los demás que determine la ley.

### **Otras funciones de las municipalidades**

**Artículo 197°.-** Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

### **Régimen especial de la Capital de la República**

**Artículo 198°.-** La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.

Las municipalidades de frontera tienen, asimismo, régimen especial en la Ley Orgánica de Municipalidades.

### **Fiscalización de los fondos de los gobiernos regionales y locales**

**Artículo 199°.-** Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión

de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

## TÍTULO V DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES

### Acciones de Garantía Constitucional

**Artículo 200º.-** Son garantías constitucionales:

1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.
2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente.

No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular<sup>30</sup>.

3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2º, incisos 5 y 6 de la Constitución<sup>31</sup>.
4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.
5. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

30 Inciso modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26470, publicada el 12 de junio de 1995.

**Texto anterior a la modificación:**

“2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular”.

31 Inciso modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26470, publicada el 12 de junio de 1995.

**Texto anterior a la modificación:**

“3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5, 6 y 7 de la Constitución”.

6. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.

El ejercicio de las acciones de hábeas corpus y de amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el artículo 137º de la Constitución.

Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración del estado de emergencia ni de sitio.

### **Tribunal Constitucional**

**Artículo 201º.-** El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.

Para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema. Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.

Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

### **Atribuciones del Tribunal Constitucional**

**Artículo 202º.-** Corresponde al Tribunal Constitucional:

1. Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad.
2. Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento.
3. Conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley.

## Personas facultadas para interponer Acción de Inconstitucionalidad

**Artículo 203°.-** Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:

1. El Presidente de la República.
2. El Fiscal de la Nación.
3. El Presidente del Poder Judicial, con acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.
4. El Defensor del Pueblo.
5. El veinticinco por ciento del número legal de congresistas.
6. Cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones. Si la norma es una ordenanza municipal, está facultado para impugnarla el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas anteriormente señalado.
7. Los Gobernadores Regionales con acuerdo del Consejo Regional, o los alcaldes provinciales con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia.
8. Los colegios profesionales, en materias de su especialidad<sup>32</sup>.

32 Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30651, publicada el 20 de agosto de 2017.

**Texto anterior a la modificación:**

“Artículo 203°.- Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:

1. El Presidente de la República;
  2. El Fiscal de la Nación;
  3. El Defensor del Pueblo;
  4. El veinticinco por ciento del número legal de congresistas;
  5. Cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones. Si la norma es una ordenanza municipal, está facultado para impugnarla el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas anteriormente señalado;
  6. Los Gobernadores Regionales con acuerdo del Consejo Regional, o los alcaldes provinciales con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia. (\*)
- (\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.
7. Los colegios profesionales, en materias de su especialidad.”



### **Sentencia del Tribunal Constitucional**

**Artículo 204º.-** La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación, dicha norma queda sin efecto.

No tiene efecto retroactivo la sentencia del Tribunal que declara inconstitucional, en todo o en parte, una norma legal.

### **Jurisdicción Supranacional**

**Artículo 205º.-** Agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte.

## TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

### Reforma Constitucional

**Artículo 206º.-** Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

### Regímenes pensionarios de los Servidores Públicos

**Primera.-** Declárase cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. En consecuencia a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional:

1. No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.
2. Los trabajadores que, perteneciendo a dicho régimen, no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente, deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria.

La ley dispondrá la aplicación progresiva de topes a las pensiones que excedan de una Unidad Impositiva Tributaria.

El ahorro presupuestal que provenga de la aplicación de nuevas reglas pensionarias será destinado a incrementar las pensiones más bajas, conforme a ley. Las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación<sup>33</sup>.

Autorízase a la entidad competente del Gobierno Nacional a iniciar las acciones legales correspondientes para que se declare la nulidad de las pensiones obtenidas ilegalmente, salvo los casos definidos por sentencias con carácter de cosa juzgada que se hayan pronunciado expresamente sobre el fondo del asunto o que las respectivas acciones hubieran prescrito<sup>34</sup>.

### **Pago y reajuste de pensiones que administra el Estado**

**Segunda.-** El Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional.

### **No son acumulables servicios prestados a la actividad pública y privada**

**Tercera.-** En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario.

### **Interpretación de los derechos fundamentales**

**Cuarta.-** Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de

33 De conformidad con el Resolutivo N° 4 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 de Junio de 2005, se INTERPRETA de, conformidad con el fundamento 159, el cuarto párrafo de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, tiene el sentido de que la totalidad del ahorro proveniente de la aplicación de las nuevas reglas pensionarias, debe ser destinado a mejorar el sistema de seguridad social, lo cual supone, entre otros muchos aspectos, gastos en infraestructura y logística de salud, compra de más y mejores medicamentos, capacitación del personal de salud y mejora de sus honorarios, entre otros.

34 Primera Disposición Final y Transitoria sustituida por el Artículo 3° de la Ley N° 28389, publicada el 17 de noviembre de 2004.

**Texto anterior a la sustitución:**

“Regímenes pensionarios de los Servidores Públicos

Primera.- Los nuevos regímenes sociales obligatorios, que sobre materia de pensiones de los trabajadores públicos, se establezcan, no afectan los derechos legalmente obtenidos, en particular el correspondiente a los regímenes de los decretos leyes 19990 y 20530 y sus modificatorias”.

Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

### **Elecciones municipales**

**Quinta.-** Las elecciones municipales se alternan con las generales de modo que aquéllas se realizan a mitad del período presidencial, conforme a ley. Para el efecto, el mandato de los alcaldes y regidores que sean elegidos en las dos próximas elecciones municipales durará tres y cuatro años respectivamente.

### **Términos del mandato de alcaldes y regidores elegidos en 1993**

**Sexta.-** Los alcaldes y regidores elegidos en el proceso electoral de 1993 y sus elecciones complementarias concluyen su mandato el 31 de diciembre de 1995.

### **Elecciones por Distrito Único**

**Sétima.-** El primer proceso de elecciones generales que se realice a partir de la vigencia de la presente Constitución, en tanto se desarrolla el proceso de descentralización, se efectúa por distrito único.

### **Leyes de Desarrollo Constitucional**

**Octava.-** Las disposiciones de la Constitución que lo requieran son materia de leyes de desarrollo constitucional.

Tienen prioridad:

1. Las normas de descentralización y, entre ellas, las que permitan tener nuevas autoridades elegidas a más tardar en 1995. Y
2. Las relativas a los mecanismos y al proceso para eliminar progresivamente los monopolios legales otorgados en las concesiones y licencias de servicios públicos.

### **Renovación de miembros del Jurado Nacional de Elecciones**

**Novena.-** La renovación de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, instalado conforme a esta Constitución, se inicia con los elegidos por el Colegio de Abogados de Lima y por las Facultades de Derecho de las universidades públicas.

### **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

**Décima.-** La ley establece el modo como las oficinas, los funcionarios y servidores del Registro Civil de los gobiernos locales y los del Registro Electoral se integran al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

## **Aplicación progresiva de Disposiciones de la Constitución**

**Undécima.-** Las disposiciones de la Constitución que exijan nuevos o mayores gastos públicos se aplican progresivamente.

## **Organización Política Departamental**

**Duodécima.-** La organización política departamental de la República comprende los departamentos siguientes: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali; y la Provincia Constitucional del Callao.

## **Consejos Transitorios de Administración Regional**

**Decimotercera.-** Mientras no se constituyan las Regiones y hasta que se elija a sus presidentes de acuerdo con esta Constitución, el Poder Ejecutivo determina la jurisdicción de los Consejos Transitorios de Administración Regional actualmente en funciones, según el área de cada uno de los departamentos establecidos en el país.

## **Vigencia de la Constitución**

**Decimocuarta.-** La presente Constitución, una vez aprobada por el Congreso Constituyente Democrático, entra en vigencia, conforme al resultado del referéndum regulado mediante ley constitucional.

## **Disposiciones no aplicables al Congreso Constituyente Democrático**

**Decimoquinta.-** Las disposiciones contenidas en la presente Constitución, referidas a número de congresistas, duración del mandato legislativo, y Comisión Permanente, no se aplican para el Congreso Constituyente Democrático.

## **Sustitución de la Constitución de 1979**

**Decimosexta.-** Promulgada la presente Constitución, sustituye a la del año 1979.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES**

**Primera.-** El Presidente y los Vicepresidentes de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2000, concluirán su mandato el 28 de julio de 2001. Los congresistas elegidos en el mismo proceso electoral culminarán su representación el 26 de julio de 2001. No son de aplicación para ellos, por

excepción, los plazos establecidos en los artículos 90° y 112° de la Constitución Política<sup>35 36</sup>.

**Segunda.-** Para efectos del proceso electoral que se realice en el 2001, el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 91° de la Constitución será de cuatro meses<sup>37</sup>.

**Tercera.-** El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) distribuye los escaños en cantidad de cuatro para Lima Provincias sin afectar la distribución nacional existente y los seis escaños restantes conforme a ley<sup>38</sup>.

## DECLARACIÓN

### EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

**DECLARA** que el Perú, país del hemisferio austral, vinculado a la Antártida por costas que se proyectan hacia ella, así como por factores ecológicos y antecedentes históricos, y conforme con los derechos y obligaciones que tiene como parte consultiva del Tratado Antártico, propicia la conservación de la Antártida como una Zona de Paz dedicada a la investigación científica, y la vigencia de un régimen internacional que, sin desmedro de los derechos que corresponden a la Nación, promueva en beneficio de toda la humanidad la racional y equitativa explotación de los recursos de la Antártida, y asegure la protección y conservación del ecosistema de dicho Continente.

35 Disposición Transitoria Especial agregada por el Artículo 2° de la Ley N° 27365, publicada el 5 de noviembre de 2000.

36 De conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 028-2000-PCM, publicado el 10 de noviembre de 2000, se convocó como fecha para la realización de las Elecciones Generales el domingo 8 de abril de 2001.

37 Disposición Transitoria Especial agregada por el Artículo 2° de la Ley N° 27365, publicada el 5 de noviembre de 2000.

38 Disposición incorporada por el Artículo Único de la Ley N° 29402, publicada el 8 de septiembre de 2009. La citada reforma constitucional entró en vigencia para el proceso electoral del año 2011.





PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

**COMPENDIO DE DERECHOS HUMANOS:**  
SISTEMA DE PROTECCIÓN NACIONAL

---

# **CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

Ley N° 28237





## CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL<sup>39</sup>

### LEY N° 28237

[Publicada el 31 de mayo de 2004]

- CONCORDANCIAS:**
- Resolución Administrativa N° 095-2004-P-TC** - Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
  - Resolución Administrativa N° 252-2007-P-PJ** - Recomiendan determinados criterios a tener en cuenta por los órganos jurisdiccionales de la República en cuyo conocimiento se ponga una demanda de Amparo.
  - Resolución Administrativa N° 028-2008-P-TC** - Aprueban TUPA del Tribunal Constitucional.
  - Resolución Administrativa N° 032-2009-P-TC** - Aprueban TUPA del Tribunal Constitucional.
  - Resolución Administrativa N° 043-2010-P-TC** - Aprueban TUPA del Tribunal Constitucional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

---

<sup>39</sup> De conformidad con la Segunda Disposición Transitoria y Derogatoria, el presente dispositivo legal entrará en vigencia dentro de (6) seis meses contados a partir de la fecha de su publicación. En cuyo caso sería el 01 de diciembre de 2004.

# CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

## CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCESOS DE HABEAS CORPUS, AMPARO, HÁBEAS DATA Y CUMPLIMIENTO

TÍTULO II PROCESO DE HABEAS CORPUS

CAPÍTULO I DERECHOS PROTEGIDOS

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

TÍTULO III PROCESO DE AMPARO

CAPÍTULO I DERECHOS PROTEGIDOS

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

TÍTULO IV PROCESO DE HÁBEAS DATA

TÍTULO V PROCESO DE CUMPLIMIENTO

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCESOS DE ACCIÓN POPULAR E INCONSTITUCIONALIDAD

TÍTULO VII PROCESO DE ACCIÓN POPULAR

TÍTULO VIII PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

TÍTULO IX PROCESO COMPETENCIAL

TÍTULO X JURISDICCIÓN INTERNACIONAL

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

## TÍTULO PRELIMINAR

### **Artículo I.- Alcances**

El presente Código regula los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data, cumplimiento, inconstitucionalidad, acción popular y los conflictos de competencia, previstos en los artículos 200 y 202 inciso 3) de la Constitución.

### **Artículo II.- Fines de los Procesos Constitucionales**

Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

### **Artículo III.- Principios Procesales**

Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesales.

El Juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el presente Código.

Asimismo, el Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los procesos constitucionales.

Cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el Juez y el Tribunal Constitucional declararán su continuación.

La gratuidad prevista en este artículo no obsta el cumplimiento de la resolución judicial firme que disponga la condena en costas y costos conforme a lo previsto por el presente Código.

### **Artículo IV.- Órganos Competentes**

Los procesos constitucionales son de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y en el presente Código.

### **Artículo V.- Interpretación de los Derechos Constitucionales**

El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad

con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

### **Artículo VI.- Control Difuso e Interpretación Constitucional**

Cuando exista incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de inferior jerarquía, el Juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución.

Los Jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular.

Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.

**CONCORDANCIA:**      **Resolución Administrativa N° 014-2006-P-TC** - Crean el Servicio Personalizado de Remisión de Sentencias Relevantes a los Magistrados y Jueces del Poder Judicial, Miembros del Ministerio Público y Abogados hábiles en el ejercicio de la profesión.

### **Artículo VII.- Precedente**

Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente.

### **Artículo VIII.- Juez y Derecho**

El órgano jurisdiccional competente debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.

### **Artículo IX.- Aplicación Supletoria e Integración**

En caso de vacío o defecto de la presente ley, serán de aplicación supletoria los Códigos Procesales afines a la materia discutida, siempre que no contradigan los fines de los procesos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo. En

defecto de las normas supletorias citadas, el Juez podrá recurrir a la jurisprudencia, a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina.

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCESOS DE HÁBEAS CORPUS, AMPARO, HÁBEAS DATA Y CUMPLIMIENTO**

#### **Artículo 1°.- Finalidad de los Procesos**

Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del presente Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

#### **Artículo 2°.- Procedencia**

Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización. El proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo.

#### **Artículo 3°.- Procedencia frente a actos basados en normas**

Cuando se invoque la amenaza o violación de actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución, la sentencia que declare fundada la demanda dispondrá, además, la inaplicabilidad de la citada norma.

Son normas autoaplicativas, aquellas cuya aplicabilidad, una vez que han entrado en vigencia, resulta inmediata e incondicionada.

Las decisiones jurisdiccionales que se adopten en aplicación del control difuso de la constitucionalidad de las normas, serán elevadas en consulta a la Sala

Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, si no fueran impugnadas. Lo son igualmente las resoluciones judiciales en segunda instancia en las que se aplique este mismo precepto, aun cuando contra éstas no proceda medio impugnatorio alguno.

En todos estos casos, los Jueces se limitan a declarar la inaplicación de la norma por incompatibilidad inconstitucional, para el caso concreto, sin afectar su vigencia, realizando interpretación constitucional, conforme a la forma y modo que la Constitución establece.

Cuando se trata de normas de menor jerarquía, rige el mismo principio, no requiriéndose la elevación en consulta, sin perjuicio del proceso de acción popular. La consulta a que hace alusión el presente artículo se hace en interés de la ley<sup>40</sup>.

#### **Artículo 4°.- Procedencia respecto de resoluciones judiciales**

El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo.

El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva.

Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

40 Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28946, publicada el 24 de diciembre de 2006.

**Texto anterior a la modificación:**

“Artículo 3°.- Procedencia frente a actos basados en normas

Cuando se invoque la amenaza o violación de actos que tienen como sustento la aplicación de una norma incompatible con la Constitución, la sentencia que declare fundada la demanda dispondrá, además, la inaplicabilidad de la citada norma”.

## Artículo 5°.- Causales de improcedencia

No proceden los procesos constitucionales cuando:

1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado;
2. Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de hábeas corpus<sup>41</sup>;
3. El agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional;
4. No se hayan agotado las vías previas, salvo en los casos previstos por este Código y en el proceso de hábeas corpus;
5. A la presentación de la demanda ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable;
6. Se cuestione una resolución firme recaída en otro proceso constitucional o haya litispendencia;
7. Se cuestionen las resoluciones definitivas del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de destitución y ratificación de jueces y fiscales, siempre que dichas resoluciones hayan sido motivadas y dictadas con previa audiencia al interesado;

**CONCORDANCIA:** **Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 635-2009-CNM** - Aprueban Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

<sup>41</sup> De conformidad con la Duodécima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1071, publicado el 28 de junio de 2008, la misma que de acuerdo con su Tercera Disposición Final, entró en vigencia el 1 de setiembre de 2008, para efectos de lo dispuesto en el presente inciso, se entiende que el recurso de anulación del laudo es una vía específica e idónea para proteger cualquier derecho constitucional amenazado o vulnerado en el curso del arbitraje o en el laudo.



8. NUMERAL DECLARADO INCONSTITUCIONAL<sup>42</sup>.
9. Se trate de conflictos entre entidades de derecho público interno. Los conflictos constitucionales surgidos entre dichas entidades, sean poderes del Estado, órganos de nivel o relevancia constitucional, gobiernos locales y regionales, serán resueltos por las vías procedimentales correspondientes;
10. Ha vencido el plazo para interponer la demanda, con excepción del proceso de hábeas corpus.

### **Artículo 6°.- Cosa Juzgada**

En los procesos constitucionales sólo adquiere la autoridad de cosa juzgada la decisión final que se pronuncie sobre el fondo.

### **Artículo 7°.- Representación Procesal del Estado**

La defensa del Estado o de cualquier funcionario o servidor público está a cargo del Procurador Público o del representante legal respectivo, quien deberá ser emplazado con la demanda. Además, debe notificarse con ella a la propia entidad estatal o al funcionario o servidor demandado, quienes pueden intervenir en el proceso. Aun cuando no se apersonaran, se les debe notificar la resolución que ponga fin al grado. Su no participación no afecta la validez del proceso<sup>43</sup>.

El Procurador Público, antes de que el proceso sea resuelto en primer grado, está facultado para poner en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada cuando considere que se afecta el derecho constitucional invocado.

42 Numeral declarado inconstitucional por el resolutive 1 del pleno jurisdiccional del Tribunal Constitucional Expediente N° 00007-2007-PI-TC, publicado el 22 de junio de 2007.

**Texto anterior a la declaración de inconstitucionalidad:**

“8. Se cuestionen las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, bajo responsabilidad.

Resoluciones en contrario, de cualquier autoridad, no surten efecto legal alguno.

La materia electoral comprende los temas previstos en las leyes electorales y aquellos que conoce el Jurado Nacional de Elecciones en instancia definitiva”.(\*)

(\*)Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28642, publicada el 08 de Diciembre de 2005.

43 Segundo párrafo derogado por el Artículo 2° de la Ley N° 28946, publicada el 24 de diciembre de 2006.

**Texto anterior a la derogación:**

“Las instituciones públicas con rango constitucional actuarán directamente, sin la intervención del Procurador Público. Del mismo modo, actuarán directamente las entidades que tengan personería jurídica propia”.

Si el demandante conoce, antes de demandar o durante el proceso, que el funcionario contra quien dirige la demanda ya no ocupa tal cargo, puede solicitar al Juez que este no sea emplazado con la demanda.

### **Artículo 8°.- Responsabilidad del agresor**

Cuando exista causa probable de la comisión de un delito, el Juez, en la sentencia que declara fundada la demanda en los procesos tratados en el presente título, dispondrá la remisión de los actuados al Fiscal Penal que corresponda para los fines pertinentes. Esto ocurrirá, inclusive, cuando se declare la sustracción de la pretensión y sus efectos, o cuando la violación del derecho constitucional haya devenido en irreparable, si el Juez así lo considera.

Tratándose de autoridad o funcionario público, el Juez Penal podrá imponer como pena accesoria la destitución del cargo.

El haber procedido por orden superior no libera al ejecutor de la responsabilidad por el agravio incurrido ni de la pena a que haya lugar. Si el responsable inmediato de la violación fuera una de las personas comprendidas en el artículo 99° de la Constitución, se dará cuenta inmediata a la Comisión Permanente para los fines consiguientes.

**CONCORDANCIA:**      **Resolución Administrativa N° 095-2004-P-TC** -  
Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, Art.  
50°, último párrafo.

### **Artículo 9°.- Ausencia de etapa probatoria**

En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso. En este último caso no se requerirá notificación previa.

### **Artículo 10°.- Excepciones y defensas previas**

Las excepciones y defensas previas se resuelven, previo traslado, en el auto de saneamiento procesal. No proceden en el proceso de hábeas corpus<sup>44</sup>.

44 Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28946, publicada el 24 de diciembre de 2006.

**Texto anterior a la modificación:**

“Artículo 10°.- Excepciones y defensas previas

Las excepciones y defensas previas se resuelven, previo traslado, en la sentencia. No proceden en el proceso de hábeas corpus”.

**Artículo 11°.- Integración de decisiones**

Los jueces superiores integrarán las decisiones cuando adviertan alguna omisión en la sentencia, siempre que en ella aparezcan los fundamentos que permitan integrar tal omisión.

**Artículo 12°.- Turno**

El inicio de los procesos constitucionales se sujetará a lo establecido para el turno en cada distrito judicial, salvo en los procesos de hábeas corpus en donde es competente cualquier juez penal de la localidad.

**Artículo 13°.- Tramitación preferente**

Los jueces tramitarán con preferencia los procesos constitucionales. La responsabilidad por la defectuosa o tardía tramitación de estos, será exigida y sancionada por los órganos competentes.

**Artículo 14°.- Notificaciones**

Todas las resoluciones se notifican por vía electrónica a casillas electrónicas acorde con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo 017-93-JUS, con las excepciones allí establecidas y las actuaciones a que se refiere el artículo 9<sup>o</sup>45.

**Artículo 15°.- Medidas Cautelares**

Se pueden conceder medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, hábeas data y de cumplimiento, sin transgredir lo establecido en el primer párrafo del artículo 3° de este Código. Para su expedición se exigirá apariencia del derecho, peligro en la demora y que el pedido cautelar sea adecuado o razonable para garantizar la eficacia de la pretensión. Se dictan sin conocimiento de la contraparte y la apelación sólo es concedida sin efecto suspensivo; salvo que se trate de resoluciones de medidas cautelares que declaren la inaplicación de normas legales autoaplicativas, en cuyo caso la apelación es con efecto suspensivo.

Su procedencia, trámite y ejecución dependerán del contenido de la pretensión constitucional intentada y del adecuado aseguramiento de la decisión final, a

45 Artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30229, publicada el 12 de julio de 2014.

**Texto anterior a la modificación:**

“Artículo 14°.- Notificaciones

Todas las resoluciones serán notificadas oportunamente a las partes, con excepción de las actuaciones a que se refiere el artículo 9° del presente Código”.

cuyos extremos deberá limitarse. Por ello mismo, el Juez al conceder en todo o en parte la medida solicitada deberá atender a la irreversibilidad de la misma y al perjuicio que por la misma se pueda ocasionar en armonía con el orden público, la finalidad de los procesos constitucionales y los postulados constitucionales.

Cuando la solicitud de medida cautelar tenga por objeto dejar sin efecto actos administrativos dictados en el ámbito de aplicación de la legislación municipal o regional, se correrá traslado por el término de tres días, acompañando copia certificada de la demanda y sus recaudos, así como la resolución que la da por admitida, tramitando el incidente por cuerda separada, con intervención del Ministerio Público. Con la contestación expresa o ficta, el Juez resolverá dentro del plazo de tres días, bajo responsabilidad.

En todo lo no previsto expresamente en el presente Código, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Título IV de la Sección Quinta del Código Procesal Civil, con excepción de los artículos 618°, 621°, 630°, 636° y 642° al 672°<sup>46</sup>.

### **Artículo 16°.- Extinción de la medida cautelar**

La medida cautelar se extingue de pleno derecho cuando la resolución que concluye el proceso ha adquirido la autoridad de cosa juzgada.

46 Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28946, publicada el 24 de diciembre de 2006.

**Texto anterior a la modificación:**

“Artículo 15°.- Medidas Cautelares

Se pueden conceder medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, hábeas data y de cumplimiento. Para su expedición se exigirá apariencia del derecho, peligro en la demora y que el pedido cautelar sea adecuado para garantizar la eficacia de la pretensión. Se dictan sin conocimiento de la contraparte y la apelación sólo es concedida sin efecto suspensivo. Su procedencia, trámite y ejecución dependen del contenido de la pretensión constitucional intentada y del aseguramiento de la decisión final.

El juez al conceder la medida atenderá al límite de irreversibilidad de la misma.

Cuando la solicitud de medida cautelar tenga por objeto dejar sin efecto actos administrativos dictados en el ámbito de aplicación de la legislación municipal o regional, serán conocidas en primera instancia por la Sala competente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial correspondiente.

De la solicitud se corre traslado por el término de tres días, acompañando copia certificada de la demanda y sus recaudos, así como de la resolución que la da por admitida, tramitando el incidente en cuerda separada, con intervención del Ministerio Público. Con la contestación expresa o ficta la Corte Superior resolverá dentro del plazo de tres días, bajo responsabilidad salvo que se haya formulado solicitud de informe oral, en cuyo caso el plazo se computará a partir de la fecha de su realización. La resolución que dicta la Corte será recurrible con efecto suspensivo ante la Corte Suprema de Justicia de la República, la que resolverá en el plazo de diez días de elevados los autos, bajo responsabilidad.

En todo lo no previsto expresamente en el presente Código, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Título IV de la Sección Quinta del Código Procesal Civil, con excepción de los artículos 618°, 621°, 630°, 636° y 642° al 672°”.

Si la resolución final constituye una sentencia estimatoria, se conservan los efectos de la medida cautelar, produciéndose una conversión de pleno derecho de la misma en medida ejecutiva. Los efectos de esta medida permanecen hasta el momento de la satisfacción del derecho reconocido al demandante, o hasta que el juez expida una resolución modificatoria o extintiva durante la fase de ejecución.

Si la resolución última no reconoce el derecho reclamado por el demandante, se procede a la liquidación de costas y costos del procedimiento cautelar. El sujeto afectado por la medida cautelar puede promover la declaración de responsabilidad. De verificarse la misma, en modo adicional a la condena de costas y costos, se procederá a la liquidación y ejecución de los daños y, si el juzgador lo considera necesario, a la imposición de una multa no mayor de diez Unidades de Referencia Procesal.

La resolución que fija las costas y costos es apelable sin efecto suspensivo; la que establece la reparación indemnizatoria y la multa lo es con efecto suspensivo.

En lo que respecta al pago de costas y costos se estará a lo dispuesto por el artículo 56°.

### **Artículo 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- 1) La identificación del demandante;
- 2) La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- 3) La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- 4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- 5) La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

**CONCORDANCIA:** Resolución Administrativa N° 095-2004-P-TC - Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, Art. 47°.

**Artículo 18°.- Recurso de agravio constitucional**

Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el Presidente de la Sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad.

**Artículo 19°.- Recurso de queja**

Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja. Este se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la denegatoria. Al escrito que contiene el recurso y su fundamentación, se anexa copia de la resolución recurrida y de la denegatoria, certificadas por abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus. El recurso será resuelto dentro de los diez días de recibido, sin dar lugar a trámite. Si el Tribunal Constitucional declara fundada la queja, conoce también el recurso de agravio constitucional, ordenando al juez superior el envío del expediente dentro del tercer día de oficiado, bajo responsabilidad.

**Artículo 20°.- Pronunciamiento del Tribunal Constitucional**

Dentro de un plazo máximo de veinte días tratándose de las resoluciones denegatorias de los procesos de hábeas corpus, y treinta cuando se trata de los procesos de amparo, hábeas data y de cumplimiento, el Tribunal Constitucional se pronunciará sobre el recurso interpuesto.

Si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio. Sin embargo, si el vicio incurrido sólo alcanza a la resolución impugnada, el Tribunal la revoca y procede a pronunciarse sobre el fondo.

**Artículo 21°.- Incorporación de medios probatorios sobre hechos nuevos al proceso**

Los medios probatorios que acreditan hechos trascendentes para el proceso, pero que ocurrieron con posterioridad a la interposición de la demanda, pueden ser admitidos por el Juez a la controversia principal o a la cautelar, siempre que no requieran actuación. El Juez pondrá el medio probatorio en conocimiento de la contraparte antes de expedir la resolución que ponga fin al grado.

**Artículo 22°.- Actuación de Sentencias**

La sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el juez de la demanda. Las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben cumplirse bajo responsabilidad.

La sentencia que ordena la realización de una prestación de dar, hacer o no hacer es de actuación inmediata. Para su cumplimiento, y de acuerdo al contenido específico del mandato y de la magnitud del agravio constitucional, el Juez podrá hacer uso de multas fijas o acumulativas e incluso disponer la destitución del responsable. Cualquiera de estas medidas coercitivas debe ser incorporada como apercibimiento en la sentencia, sin perjuicio de que, de oficio o a pedido de parte, las mismas puedan ser modificadas durante la fase de ejecución.

El monto de las multas lo determina discrecionalmente el Juez, fijándolo en Unidades de Referencia Procesal y atendiendo también a la capacidad económica del requerido. Su cobro se hará efectivo con el auxilio de la fuerza pública, el recurso a una institución financiera o la ayuda de quien el Juez estime pertinente.

El Juez puede decidir que las multas acumulativas asciendan hasta el cien por ciento por cada día calendario, hasta el acatamiento del mandato judicial.

El monto recaudado por las multas constituye ingreso propio del Poder Judicial, salvo que la parte acate el mandato judicial dentro de los tres días posteriores a la imposición de la multa. En este último caso, el monto recaudado será devuelto en su integridad a su titular.

**Artículo 23°.- Procedencia durante los regímenes de excepción**

Razonabilidad y proporcionalidad.- Los procesos constitucionales no se suspenden durante la vigencia de los regímenes de excepción. Cuando se interponen en relación con derechos suspendidos, el órgano jurisdiccional examinará la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo, atendiendo a los siguientes criterios:

- 1) Si la demanda se refiere a derechos constitucionales que no han sido suspendidos;
- 2) Si tratándose de derechos suspendidos, las razones que sustentan el acto restrictivo del derecho no tienen relación directa con las causas o motivos que justificaron la declaración del régimen de excepción; o,

- 3) Si tratándose de derechos suspendidos, el acto restrictivo del derecho resulta manifiestamente innecesario o injustificado atendiendo a la conducta del agraviado o a la situación de hecho evaluada sumariamente por el juez.

La suspensión de los derechos constitucionales tendrá vigencia y alcance únicamente en los ámbitos geográficos especificados en el decreto que declara el régimen de excepción.

**Artículo 24°.- Agotamiento de la jurisdicción nacional**

La resolución del Tribunal Constitucional que se pronuncie sobre el fondo agota la jurisdicción nacional.

**TÍTULO II  
PROCESO DE HÁBEAS CORPUS**

**CAPÍTULO I  
Derechos protegidos**

**CONCORDANCIA:** **Resolución Administrativa N° 343-2005-P-CSJLI-PJ -** Directiva que establece pautas específicas para el adecuado desarrollo de las labores en el Juzgado Penal de Turno Permanente.

**Artículo 25°.- Derechos protegidos**

Procede el hábeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere los siguientes derechos que, enunciativamente, conforman la libertad individual:

- 1) La integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.
- 2) El derecho a no ser obligado a prestar juramento ni compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3) El derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.
- 4) El derecho a no ser expatriado ni separado del lugar de residencia sino por mandato judicial o por aplicación de la Ley de Extranjería.



- 5) El derecho del extranjero, a quien se ha concedido asilo político, de no ser expulsado al país cuyo gobierno lo persigue, o en ningún caso si peligrase su libertad o seguridad por el hecho de ser expulsado.
- 6) El derecho de los nacionales o de los extranjeros residentes a ingresar, transitar o salir del territorio nacional, salvo mandato judicial o aplicación de la Ley de Extranjería o de Sanidad.
- 7) El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 24 horas o en el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda, de acuerdo con el acápite “f” del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan.
- 8) El derecho a decidir voluntariamente prestar el servicio militar, conforme a la ley de la materia.
- 9) El derecho a no ser detenido por deudas.
- 10) El derecho a no ser privado del documento nacional de identidad, así como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la República.
- 11) El derecho a no ser incomunicado sino en los casos establecidos por el literal “g” del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución.
- 12) El derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que se es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción.
- 13) El derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados.
- 14) El derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el juez.
- 15) El derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución.
- 16) El derecho a no ser objeto de una desaparición forzada.

- 17) El derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena.

También procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio.

## **CAPÍTULO II** **Procedimiento**

### **Artículo 26°.- Legitimación**

La demanda puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. Tampoco requerirá firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo.

### **Artículo 27°.- Demanda**

La demanda puede presentarse por escrito o verbalmente, en forma directa o por correo, a través de medios electrónicos de comunicación u otro idóneo. Cuando se trata de una demanda verbal, se levanta acta ante el Juez o Secretario, sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

### **Artículo 28°.- Competencia**

La demanda de hábeas corpus se interpone ante cualquier Juez Penal, sin observar turnos.

### **Artículo 29°.- Competencia del Juez de Paz**

Cuando la afectación de la libertad individual se realice en lugar distinto y lejano o de difícil acceso de aquel en que tiene su sede el Juzgado donde se interpuso la demanda este dictará orden perentoria e inmediata para que el Juez de Paz del distrito en el que se encuentra el detenido cumpla en el día, bajo responsabilidad, con hacer las verificaciones y ordenar las medidas inmediatas para hacer cesar la afectación.

### **Artículo 30°.- Trámite en caso de detención arbitraria**

Tratándose de cualquiera de las formas de detención arbitraria y de afectación de la integridad personal, el Juez resolverá de inmediato. Para ello podrá constituirse en el lugar de los hechos, y verificada la detención indebida ordenará en el mismo lugar la libertad del agraviado, dejando constancia en el acta correspondiente y sin que sea necesario notificar previamente al responsable de la agresión para que cumpla la resolución judicial.

**Artículo 31°.- Trámite en casos distintos**

Cuando no se trate de una detención arbitraria ni de una vulneración de la integridad personal, el Juez podrá constituirse en el lugar de los hechos, o, de ser el caso, citar a quien o quienes ejecutaron la violación, requiriéndoles expliquen la razón que motivó la agresión, y resolverá de plano en el término de un día natural, bajo responsabilidad.

La resolución podrá notificarse al agraviado, así se encontrare privado de su libertad. También puede notificarse indistintamente a la persona que interpuso la demanda así como a su abogado, si lo hubiere.

**Artículo 32°.- Trámite en caso de desaparición forzada**

Sin perjuicio del trámite previsto en los artículos anteriores, cuando se trate de la desaparición forzada de una persona, si la autoridad, funcionario o persona demandada no proporcionan elementos de juicio satisfactorios sobre su paradero o destino, el Juez deberá adoptar todas las medidas necesarias que conduzcan a su hallazgo, pudiendo incluso comisionar a jueces del Distrito Judicial donde se presume que la persona pueda estar detenida para que las practiquen. Asimismo, el Juez dará aviso de la demanda de hábeas corpus al Ministerio Público para que realice las investigaciones correspondientes.

Si la agresión se imputa a algún miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, el juez solicitará, además, a la autoridad superior del presunto agresor de la zona en la cual la desaparición ha ocurrido, que informe dentro del plazo de veinticuatro horas si es cierta o no la vulneración de la libertad y proporcione el nombre de la autoridad que la hubiere ordenado o ejecutado.

**Artículo 33°.- Normas especiales de procedimiento**

Este proceso se somete además a las siguientes reglas:

- 1) No cabe recusación, salvo por el afectado o quien actúe en su nombre.
- 3) No caben excusas de los jueces ni de los secretarios<sup>47</sup>.
- 4) Los jueces deberán habilitar día y hora para la realización de las actuaciones procesales.

<sup>47</sup> En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, los numerales no están en un orden correlativo, se lee “1)”, “3)”, “4)”, “5)”, “6)”, “7)” y “8)” debiendo decir: “1)”, “2)”, “3)”, “4)”, “5)”, “6)”, y “7)”.

- 5) No interviene el Ministerio Público.
- 6) Se pueden presentar documentos cuyo mérito apreciará el juez en cualquier estado del proceso.
- 7) El Juez o la Sala designará un defensor de oficio al demandante, si lo pidiera.
- 8) Las actuaciones procesales son improrrogables.

**Artículo 34°.- Contenido de sentencia fundada**

La resolución que declara fundada la demanda de hábeas corpus dispondrá alguna de las siguientes medidas:

- 1) La puesta en libertad de la persona privada arbitrariamente de este derecho; o
- 2) Que continúe la situación de privación de libertad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso, pero si el Juez lo considerase necesario, ordenará cambiar las condiciones de la detención, sea en el mismo establecimiento o en otro, o bajo la custodia de personas distintas de las que hasta entonces la ejercían; o
- 3) Que la persona privada de libertad sea puesta inmediatamente a disposición del Juez competente, si la agresión se produjo por haber transcurrido el plazo legalmente establecido para su detención; o
- 4) Que cese el agravio producido, disponiendo las medidas necesarias para evitar que el acto vuelva a repetirse.

**CONCORDANCIA:**            **Resolución Administrativa N° 095-2004-P-TC** -  
 Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, Art.  
 47°, Último párrafo.

**Artículo 35°.- Apelación**

Sólo es apelable la resolución que pone fin a la instancia. El plazo para apelar es de dos días.

**Artículo 36°.- Trámite de Apelación**

Interpuesta la apelación el Juez elevará en el día los autos al Superior, quien resolverá el proceso en el plazo de cinco días bajo responsabilidad. A la vista de la causa los abogados podrán informar.

## TÍTULO III PROCESO DE AMPARO

### CAPÍTULO I Derechos protegidos

#### **Artículo 37°.- Derechos protegidos**

El amparo procede en defensa de los siguientes derechos:

- 1) De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole;
- 2) Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa;
- 3) De información, opinión y expresión;
- 4) A la libre contratación;
- 5) A la creación artística, intelectual y científica;
- 6) De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones;
- 7) De reunión;
- 8) Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes;
- 9) De asociación;
- 10) Al trabajo;
- 11) De sindicación, negociación colectiva y huelga;
- 12) De propiedad y herencia;
- 13) De petición ante la autoridad competente;
- 14) De participación individual o colectiva en la vida política del país;

- 15) A la nacionalidad;
- 16) De tutela procesal efectiva;
- 17) A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos;
- 18) De impartir educación dentro de los principios constitucionales;
- 19) A la seguridad social;
- 20) De la remuneración y pensión;
- 21) De la libertad de cátedra;
- 22) De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución;
- 23) De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;
- 24) A la salud; y
- 25) Los demás que la Constitución reconoce.

**Artículo 38°.- Derechos no protegidos**

No procede el amparo en defensa de un derecho que carece de sustento constitucional directo o que no está referido a los aspectos constitucionalmente protegidos del mismo.

**CAPÍTULO II  
Procedimiento**

**Artículo 39°.- Legitimación**

El afectado es la persona legitimada para interponer el proceso de amparo.

**Artículo 40°.- Representación Procesal**

El afectado puede comparecer por medio de representante procesal. No es necesaria la inscripción de la representación otorgada.

Tratándose de personas no residentes en el país, la demanda será formulada por representante acreditado. Para este efecto, será suficiente el poder fuera de registro

otorgado ante el Cónsul del Perú en la ciudad extranjera que corresponda y la legalización de la firma del Cónsul ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, no siendo necesaria la inscripción en los Registros Públicos.

Asimismo, puede interponer demanda de amparo cualquier persona cuando se trate de amenaza o violación del derecho al medio ambiente u otros derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional, así como las entidades sin fines de lucro cuyo objeto sea la defensa de los referidos derechos.

La Defensoría del Pueblo puede interponer demanda de amparo en ejercicio de sus competencias constitucionales.

#### **Artículo 41°.- Procuración Oficiosa**

Cualquier persona puede comparecer en nombre de quien no tiene representación procesal, cuando esta se encuentre imposibilitada para interponer la demanda por sí misma, sea por atentado concurrente contra la libertad individual, por razones de fundado temor o amenaza, por una situación de inminente peligro o por cualquier otra causa análoga. Una vez que el afectado se halle en posibilidad de hacerlo, deberá ratificar la demanda y la actividad procesal realizada por el procurador oficioso.

#### **Artículo 42°.- Demanda**

La demanda escrita contendrá, cuando menos, los siguientes datos y anexos:

- 1) La designación del Juez ante quien se interpone;
- 2) El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante;
- 3) El nombre y domicilio del demandado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 del presente Código;
- 4) La relación numerada de los hechos que hayan producido, o estén en vías de producir la agresión del derecho constitucional;
- 5) Los derechos que se consideran violados o amenazados;
- 6) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
- 7) La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado.

En ningún caso la demanda podrá ser rechazada por el personal administrativo del Juzgado o Sala correspondiente.

**Artículo 43°.- Acumulación subjetiva de oficio**

Cuando de la demanda apareciera la necesidad de comprender a terceros que no han sido emplazados, el juez podrá integrar la relación procesal emplazando a otras personas, si de la demanda o de la contestación aparece evidente que la decisión a recaer en el proceso los va a afectar.

**Artículo 44°.- Plazo de interposición de la demanda**

El plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda. Si esto no hubiese sido posible, el plazo se computará desde el momento de la remoción del impedimento.

Tratándose del proceso de amparo iniciado contra resolución judicial, el plazo para interponer la demanda se inicia cuando la resolución queda firme. Dicho plazo concluye treinta días hábiles después de la notificación de la resolución que ordena se cumpla lo decidido.

Para el cómputo del plazo se observarán las siguientes reglas:

- 1) El plazo se computa desde el momento en que se produce la afectación, aun cuando la orden respectiva haya sido dictada con anterioridad.
- 2) Si la afectación y la orden que la ampara son ejecutadas simultáneamente, el cómputo del plazo se inicia en dicho momento.
- 3) Si los actos que constituyen la afectación son continuados, el plazo se computa desde la fecha en que haya cesado totalmente su ejecución.
- 4) La amenaza de ejecución de un acto lesivo no da inicio al cómputo del plazo. Sólo si la afectación se produce se deberá empezar a contar el plazo.
- 5) Si el agravio consiste en una omisión, el plazo no transcurrirá mientras ella subsista.
- 6) El plazo comenzará a contarse una vez agotada la vía previa, cuando ella proceda.



**Artículo 45°.- Agotamiento de las vías previas**

El amparo sólo procede cuando se hayan agotado las vías previas. En caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa se preferirá dar trámite a la demanda de amparo.

**Artículo 46°.- Excepciones al agotamiento de las vías previas**

No será exigible el agotamiento de las vías previas si:

- 1) Una resolución, que no sea la última en la vía administrativa, es ejecutada antes de vencerse el plazo para que quede consentida;
- 2) Por el agotamiento de la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable;
- 3) La vía previa no se encuentra regulada o ha sido iniciada innecesariamente por el afectado; o
- 4) No se resuelve la vía previa en los plazos fijados para su resolución.

**Artículo 47°.- Improcedencia liminar**

Si el Juez al calificar la demanda de amparo considera que ella resulta manifiestamente improcedente, lo declarará así expresando los fundamentos de su decisión. Se podrá rechazar liminarmente una demanda manifiestamente improcedente en los casos previstos por el artículo 5 del presente Código. También podrá hacerlo si la demanda se ha interpuesto en defensa del derecho de rectificación y no se acredita la remisión de una solicitud cursada por conducto notarial u otro fehaciente al director del órgano de comunicación o, a falta de éste, a quien haga sus veces, para que rectifique las afirmaciones consideradas inexactas o agraviantes.

Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pondrá en conocimiento del demandado el recurso interpuesto.

**Artículo 48°.- Inadmisibilidad**

Si el Juez declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es apelable.

**Artículo 49°.- Reconvención, abandono y desistimiento**

En el amparo no procede la reconvención ni el abandono del proceso. Es procedente el desistimiento.

**Artículo 50°.- Acumulación de procesos y resolución inimpugnable**

Cuando un mismo acto, hecho, omisión o amenaza afecte el interés de varias personas que han ejercido separadamente su derecho de acción, el Juez que hubiese prevenido, a pedido de parte o de oficio, podrá ordenar la acumulación de los procesos de amparo.

La resolución que concede o deniega la acumulación es inimpugnable.

**Artículo 51°.- Juez Competente y plazo de resolución en Corte**

Es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

En el proceso de amparo, hábeas data y en el de cumplimiento no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado.

Promovida la excepción de incompetencia, el Juez le dará el trámite a que se refieren los artículos 10 y 53 de este Código.

De comprobarse malicia o temeridad en la elección del Juez por el demandante, éste será pasible de una multa no menor de 3 URP ni mayor a 10 URP, sin perjuicio de remitir copias al Ministerio Público, para que proceda con arreglo a sus atribuciones<sup>48</sup>.

48 Dos últimos párrafos derogados por la Segunda Disposición Derogatoria de la Ley N° 29364, publicada el 28 de mayo de 2009.

**Texto anterior a la derogación:**

“Artículo 51°.- Juez Competente y plazo de resolución en Corte

Es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

En el proceso de amparo, hábeas data y en el de cumplimiento no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado.

Promovida la excepción de incompetencia, el Juez le dará el trámite a que se refieren los artículos 10 y 53 de este Código.

De comprobarse malicia o temeridad en la elección del Juez por el demandante, éste será pasible de una multa no menor de 3 URP ni mayor a 10 URP, sin perjuicio de remitir copias al Ministerio Público, para que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Si la afectación de derechos se origina en una resolución judicial, la demanda se interpondrá ante la Sala Civil de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva, la que designará a uno de sus miembros, el cual verificará los hechos referidos al presunto agravio.

La Sala Civil resolverá en un plazo que no excederá de cinco días desde la interposición de la demanda”. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28946, publicada el 24 de diciembre de 2006.

**Artículo 52°.- Impedimentos**

El Juez deberá abstenerse cuando concurren las causales de impedimento previstas en el Código Procesal Civil. En ningún caso será procedente la recusación.

El Juez que intencionalmente no se abstiene cuando concurre una causal de impedimento, o lo hace cuando no concurre una de ellas, incurre en responsabilidad de naturaleza disciplinaria y penal.

**Artículo 53°.- Trámite**

En la resolución que admite la demanda, el Juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste. Dentro de cinco días de contestada la demanda, o de vencido el plazo para hacerlo, el Juez expedirá sentencia, salvo que se haya formulado solicitud de informe oral, en cuyo caso el plazo se computará a partir de la fecha de su realización. Si se presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el Juez dará traslado al demandante por el plazo de dos días; con la absolucón o vencido el plazo para hacerlo, dictará un Auto de Saneamiento Procesal en el que se anule lo actuado y se dé por concluido el proceso, en el caso de que se amparen las excepciones de incompetencia, litispendencia, cosa juzgada y caducidad. La apelación de la resolución que ampare una o más de las excepciones propuestas es concedida con efecto suspensivo. La apelación de la resolución que desestima la excepción propuesta es concedida sin efecto suspensivo.

Si el Juez lo considera necesario, realizará las actuaciones que considere indispensables, sin notificación previa a las partes. Inclusive, puede citar a audiencia única a las partes y a sus abogados para realizar los esclarecimientos que estime necesarios.

El Juez expedirá sentencia en la misma audiencia o, excepcionalmente, en un plazo que no excederá los cinco días de concluida ésta.

El Juez en el auto de saneamiento, si considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, concederá un plazo de tres días al demandante para que lo subsane, vencido el cual expedirá una sentencia. En los demás casos, expedirá sentencia pronunciándose sobre el mérito.

Los actos efectuados con manifiesto propósito dilatorio, o que se asimilen a cualquiera de los casos previstos en el artículo 112 del Código Procesal Civil, serán sancionados con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta

Unidades de Referencia Procesal. Dicha sanción no excluye la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivarse del mismo acto<sup>49</sup>.

**CONCORDANCIA:**        **Ley N° 28946** - Ley que modifica el Código Procesal Constitucional, Art. 3.

### **Artículo 54°.- Intervención litisconsorcial**

Quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte facultativo. Si el Juez admite su incorporación ordenará se le notifique la demanda. Si el proceso estuviera en segundo grado, la solicitud será dirigida al Juez superior. El litisconsorte facultativo ingresa al proceso en el estado en que éste se encuentre. La resolución que concede o deniega la intervención litisconsorcial es inimpugnable.

### **Artículo 55°.- Contenido de la Sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- 1) Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- 2) Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

<sup>49</sup> Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28946, publicada el 24 de diciembre de 2006.

**Texto anterior a la modificación:**

“Artículo 53°.- Trámite

En la resolución que admite la demanda, el juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste. Dentro de cinco días de contestada la demanda, o de vencido el plazo para hacerlo, el juez expedirá sentencia, salvo que se haya formulado solicitud de informe oral, en cuyo caso el plazo se computará a partir de la fecha de su realización. Si se presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el Juez dará traslado al demandante por el plazo de dos días. Con la absolución o vencido el plazo para hacerlo, quedan los autos expeditos para ser sentenciados.

Si el Juez lo considera necesario, realizará las actuaciones que considere indispensables, sin notificación previa a las partes. Inclusive, puede citar a audiencia única a las partes y a sus abogados para realizar los esclarecimientos que estime necesarios. El Juez expedirá sentencia en la misma audiencia o, excepcionalmente, en un plazo que no excederá los cinco días de concluida ésta.

Si considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, concederá un plazo de tres días al demandante para que lo remedie, vencido el cual expedirá sentencia. Si estima que la relación procesal tiene un defecto insubsanable, declarará improcedente la demanda en la sentencia. En los demás casos, expedirá sentencia pronunciándose sobre el mérito.

Los actos efectuados con manifiesto propósito dilatorio, o que se asimilen a cualquiera de los casos previstos en el artículo 112 del Código Procesal Civil, serán sancionados con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal. Dicha sanción no excluye la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivarse del mismo acto”.

- 3) Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- 4) Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto.

**CONCORDANCIAS:** **Resolución Administrativa N° 095-2004-P-TC** - Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, Art. 47, Último párrafo.

### **Artículo 56°.- Costas y Costos**

Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad<sup>50</sup>, funcionario o persona demandada. Si el amparo fuere desestimado por el Juez, éste podrá condenar al demandante al pago de costas y costos cuando estime que incurrió en manifiesta temeridad.

En los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al pago de costos.

En aquello que no esté expresamente establecido en la presente Ley, los costos se regulan por los artículos 410° al 419° del Código Procesal Civil.

### **Artículo 57°.- Apelación**

La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso.

### **Artículo 58°.- Trámite de la apelación**

El superior concederá tres días al apelante para que exprese agravios. Recibida la expresión de agravios o en su rebeldía, concederá traslado por tres días, fijando día y hora para la vista de la causa, en la misma resolución. Dentro de los tres días siguientes de recibida la notificación, las partes podrán solicitar que sus abogados informen oralmente a la vista de la causa. El superior expedirá sentencia dentro del plazo de cinco días posteriores a la vista de la causa, bajo responsabilidad.

<sup>50</sup> Rectificado por Fe de Erratas, publicado el 05 de junio de 2004.

**Artículo 59°.- Ejecución de Sentencia**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22° del presente Código, la sentencia firme que declara fundada la demanda debe ser cumplida dentro de los dos días siguientes de notificada. Tratándose de omisiones, este plazo puede ser duplicado.

Si el obligado no cumpliera dentro del plazo establecido, el Juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y disponga la apertura del procedimiento administrativo contra quien incumplió, cuando corresponda y dentro del mismo plazo. Transcurridos dos días, el Juez ordenará se abra procedimiento administrativo contra el superior conforme al mandato, cuando corresponda, y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desobediencia al responsable y al superior hasta que cumplan su mandato, conforme a lo previsto por el artículo 22° de este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto, y mantendrá su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho.

Cuando el obligado a cumplir la sentencia sea un funcionario público el Juez puede expedir una sentencia ampliatoria que sustituya la omisión del funcionario y regule la situación injusta conforme al decisorio de la sentencia. Para efectos de una eventual impugnación, ambas sentencias se examinarán unitariamente.

Cuando la sentencia firme contenga una prestación monetaria, el obligado que se encuentre en imposibilidad material de cumplir deberá manifestarlo al Juez quien puede concederle un plazo no mayor a cuatro meses, vencido el cual, serán de aplicación las medidas coercitivas señaladas en el presente artículo.

**Artículo 60°.- Procedimiento para represión de actos homogéneos**

Si sobreviniera un acto sustancialmente homogéneo al declarado lesivo en un proceso de amparo, podrá ser denunciado por la parte interesada ante el juez de ejecución.

Efectuado el reclamo, el Juez resolverá éste con previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. La resolución es apelable sin efecto suspensivo.

La decisión que declara la homogeneidad amplía el ámbito de protección del amparo, incorporando y ordenando la represión del acto represivo sobreviniente.

## TÍTULO IV

### PROCESO DE HÁBEAS DATA

#### **Artículo 61°.- Derechos protegidos**

El hábeas data procede en defensa de los derechos constitucionales reconocidos por los incisos 5) y 6) del artículo 2° de la Constitución. En consecuencia, toda persona puede acudir a dicho proceso para:

- 1) Acceder a información que obre en poder de cualquier entidad pública, ya se trate de la que generen, produzcan, procesen o posean, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte material.
- 2) Conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros. Asimismo, a hacer suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales.

#### **Artículo 62°.- Requisito especial de la demanda**

Para la procedencia del hábeas data se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el respeto de los derechos a que se refiere el artículo anterior, y que el demandado se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud tratándose del derecho reconocido por el artículo 2 inciso 5) de la Constitución, o dentro de los dos días si se trata del derecho reconocido por el artículo 2 inciso 6) de la Constitución. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito cuando su exigencia genere el inminente peligro de sufrir un daño irreparable, el que deberá ser acreditado por el demandante. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

#### **Artículo 63°.- Ejecución Anticipada**

De oficio o a pedido de la parte reclamante y en cualquier etapa del procedimiento y antes de dictar sentencia, el Juez está autorizado para requerir al demandado

que posee, administra o maneja el archivo, registro o banco de datos, la remisión de la información concerniente al reclamante; así como solicitar informes sobre el soporte técnico de datos, documentación de base relativa a la recolección y cualquier otro aspecto que resulte conducente a la resolución de la causa que estime conveniente. La resolución deberá contener un plazo máximo de tres días útiles para dar cumplimiento al requerimiento expresado por el Juez.

#### **Artículo 64°.- Acumulación**

Tratándose de la protección de datos personales podrán acumularse las pretensiones de acceder y conocer informaciones de una persona, con las de actualizar, rectificar, incluir, suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones.

#### **Artículo 65°.- Normas aplicables**

El procedimiento de hábeas data será el mismo que el previsto por el presente Código para el proceso de amparo, salvo la exigencia del patrocinio de abogado que será facultativa en este proceso. El Juez podrá adaptar dicho procedimiento a las circunstancias del caso.

## **TÍTULO V PROCESO DE CUMPLIMIENTO**

#### **Artículo 66°.- Objeto**

Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:

- 1) De cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o
- 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

#### **Artículo 67°.- Legitimación y representación**

Cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos. Si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, sólo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido.

Tratándose de la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona. Asimismo, la Defensoría del Pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento.



**Artículo 68°.- Legitimación pasiva**

La demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo.

Si el demandado no es la autoridad obligada, aquél deberá informarlo al juez indicando la autoridad a quien corresponde su cumplimiento. En caso de duda, el proceso continuará con las autoridades respecto de las cuales se interpuso la demanda. En todo caso, el juez deberá emplazar a la autoridad que conforme al ordenamiento jurídico, tenga competencia para cumplir con el deber omitido.

**Artículo 69°.- Requisito especial de la demanda**

Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

**Artículo 70°.- Causales de Improcedencia**

No procede el proceso de cumplimiento:

- 1) Contra las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones;
- 2) Contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley;
- 3) Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, hábeas data y hábeas corpus;
- 4) Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo;
- 5) Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario;
- 6) En los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial;

- 7) Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69 del presente Código; y,
- 8) Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

**Artículo 71°.- Desistimiento de la pretensión**

El desistimiento de la pretensión se admitirá únicamente cuando ésta se refiera a actos administrativos de carácter particular.

**Artículo 72°.- Contenido de la Sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda se pronunciará preferentemente respecto a:

- 1) La determinación de la obligación incumplida;
- 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir;
- 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días;
- 4) La orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.

**CONCORDANCIA:**            **Resolución Administrativa N° 095-2004-P-TC** -  
 Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, Art.  
 47°, Último párrafo.

**Artículo 73°.- Ejecución de la Sentencia**

La sentencia firme que ordena el cumplimiento del deber omitido, será cumplida de conformidad con lo previsto por el artículo 22° del presente Código.

**Artículo 74°.- Normas aplicables**

El procedimiento aplicable a este proceso será el mismo que el previsto por el presente Código para el proceso de amparo, en lo que sea aplicable. El Juez podrá adaptar dicho procedimiento a las circunstancias del caso.

## **TÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCESOS DE ACCIÓN POPULAR E INCONSTITUCIONALIDAD**

#### **Artículo 75°.- Finalidad**

Los procesos de acción popular y de inconstitucionalidad tienen por finalidad la defensa de la Constitución frente a infracciones contra su jerarquía normativa. Esta infracción puede ser, directa o indirecta, de carácter total o parcial, y tanto por la forma como por el fondo.

Por contravenir el artículo 106° de la Constitución, se puede demandar la inconstitucionalidad, total o parcial, de un decreto legislativo, decreto de urgencia o ley que no haya sido aprobada como orgánica, si dichas disposiciones hubieren regulado materias reservadas a ley orgánica o impliquen modificación o derogación de una ley aprobada como tal.

#### **Artículo 76°.- Procedencia de la demanda de acción popular**

La demanda de acción popular procede contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones de carácter general, cualquiera que sea la autoridad de la que emanen, siempre que infrinjan la Constitución o la ley, o cuando no hayan sido expedidas o publicadas en la forma prescrita por la Constitución o la ley, según el caso.

#### **Artículo 77°.- Procedencia de la demanda de inconstitucionalidad**

La demanda de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados que hayan requerido o no la aprobación del Congreso conforme a los artículos 56° y 57° de la Constitución, Reglamento del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales.

#### **Artículo 78°.- Inconstitucionalidad de normas conexas**

La sentencia que declare la ilegalidad o inconstitucionalidad de la norma impugnada, declarará igualmente la de aquella otra a la que debe extenderse por conexión o consecuencia.

#### **Artículo 79°.- Principios de interpretación**

Para apreciar la validez constitucional de las normas el Tribunal Constitucional considerará, además de las normas constitucionales, las leyes que, dentro del marco constitucional, se hayan dictado para determinar la competencia o las

atribuciones de los órganos del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

**Artículo 80°.- Relaciones institucionales con ocasión a los procesos de control de normas**

Los Jueces deben suspender el trámite de los procesos de acción popular sustentados en normas respecto de las cuales se ha planteado demanda de inconstitucionalidad ante el Tribunal, hasta que éste expida resolución definitiva.

**Artículo 81°.- Efectos de la Sentencia fundada**

Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de inconstitucionalidad dejan sin efecto las normas sobre las cuales se pronuncian. Tienen alcances generales y carecen de efectos retroactivos. Se publican íntegramente en el Diario Oficial El Peruano y producen efectos desde el día siguiente de su publicación.

Cuando se declare la inconstitucionalidad de normas tributarias por violación del artículo 74 de la Constitución, el Tribunal debe determinar de manera expresa en la sentencia los efectos de su decisión en el tiempo. Asimismo, resuelve lo pertinente respecto de las situaciones jurídicas producidas mientras estuvo en vigencia.

Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas. En tal supuesto, la sentencia determinará sus alcances en el tiempo. Tienen efectos generales y se publican en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 82°.- Cosa juzgada**

Las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y las recaídas en los procesos de acción popular que queden firmes tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Tiene la misma autoridad el auto que declara la prescripción de la pretensión en el caso previsto en el inciso 1) del artículo 104°.

La declaratoria de inconstitucionalidad o ilegalidad de una norma impugnada por vicios formales no obsta para que ésta sea demandada ulteriormente por razones de fondo, siempre que se interponga dentro del plazo señalado en el presente Código.

**Artículo 83°.- Efectos de la irretroactividad**

Las sentencias declaratorias de ilegalidad o inconstitucionalidad no conceden derecho a reabrir procesos concluidos en los que se hayan aplicado las normas declaradas inconstitucionales, salvo en las materias previstas en el segundo párrafo del artículo 103° y último párrafo del artículo 74° de la Constitución.

Por la declaración de ilegalidad o inconstitucionalidad de una norma no recobran vigencia las disposiciones legales que ella hubiera derogado.

**TÍTULO VII  
PROCESO DE ACCIÓN POPULAR****Artículo 84°.- Legitimación**

La demanda de acción popular puede ser interpuesta por cualquier persona.

**Artículo 85°.- Competencia**

La demanda de acción popular es de competencia exclusiva del Poder Judicial. Son competentes:

- 1) La Sala correspondiente, por razón de la materia de la Corte Superior del Distrito Judicial al que pertenece el órgano emisor, cuando la norma objeto de la acción popular es de carácter regional o local; y
- 2) La Sala correspondiente de la Corte Superior de Lima, en los demás casos.

**Artículo 86°.- Demanda**

La demanda escrita contendrá cuando menos, los siguientes datos y anexos:

- 1) La designación de la Sala ante quien se interpone.
- 2) El nombre, identidad y domicilio del demandante.
- 3) La denominación precisa y el domicilio del órgano emisor de la norma objeto del proceso.
- 4) El petitorio, que comprende la indicación de la norma o normas constitucionales y/o legales que se suponen vulneradas por la que es objeto del proceso.
- 5) Copia simple de la norma objeto del proceso precisándose el día, mes y año de su publicación.

- 6) Los fundamentos en que se sustenta la pretensión.
- 7) La firma del demandante, o de su representante o de su apoderado, y la del abogado.

### **Artículo 87°.- Plazo**

El plazo para interponer la demanda de acción popular prescribe a los cinco años contados desde el día siguiente de publicación de la norma.

### **Artículo 88°.- Admisibilidad e improcedencia**

Interpuesta la demanda, la Sala resuelve su admisión dentro de un plazo no mayor de cinco días desde su presentación. Si declara la inadmisibilidad, precisará el requisito incumplido y el plazo para subsanarlo. Si declara la improcedencia y la decisión fuese apelada, pondrá la resolución en conocimiento del emplazado.

### **Artículo 89°.- Emplazamiento y publicación de la demanda**

Admitida la demanda, la Sala confiere traslado al órgano emisor de la norma objeto del proceso y ordena la publicación del auto admisorio, el cual incluirá una relación sucinta del contenido de la demanda, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano si la demanda se promueve en Lima, o en el medio oficial de publicidad que corresponda si aquella se promueve en otro Distrito Judicial.

Si la norma objeto del proceso ha sido expedida con participación de más de un órgano emisor, se emplazará al de mayor jerarquía. Si se trata de órganos de igual nivel jerárquico, la notificación se dirige al primero que suscribe el texto normativo. En el caso de normas dictadas por el Poder Ejecutivo, el emplazamiento se hará al Ministro que la refrenda; si fuesen varios, al que haya firmado en primer término.

Si el órgano emisor ha dejado de operar, corresponde notificar al órgano que asumió sus funciones.

### **Artículo 90°.- Requerimiento de antecedentes**

La Sala puede, de oficio, ordenar en el auto admisorio que el órgano remita el expediente conteniendo los informes y documentos que dieron origen a la norma objeto del proceso, dentro de un plazo no mayor de diez días, contado desde la notificación de dicho auto, bajo responsabilidad. La Sala dispondrá las medidas de reserva pertinentes para los expedientes y las normas que así lo requieran.

**Artículo 91°.- Contestación de la demanda**

La contestación deberá cumplir con los mismos requisitos de la demanda, en lo que corresponda. El plazo para contestar la demanda es de diez días.

**Artículo 92°.- Vista de la Causa**

Practicados los actos procesales señalados en los artículos anteriores, la Sala fijará día y hora para la vista de la causa, la que ocurrirá dentro de los diez días posteriores a la contestación de la demanda o de vencido el plazo para hacerlo.

A la vista de la causa, los abogados pueden informar oralmente. La Sala expedirá sentencia dentro de los diez días siguientes a la vista.

**Artículo 93°.- Apelación y trámite**

Contra la sentencia procede recurso de apelación el cual contendrá la fundamentación del error, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Recibidos los autos, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema dará traslado del recurso concediendo cinco días para su absolución y fijando día y hora para la vista de la causa, en la misma resolución. Dentro de los tres días siguientes de recibida la notificación las partes podrán solicitar que sus abogados informen oralmente a la vista de la causa.

**Artículo 94°.- Medida Cautelar**

Procede solicitar medida cautelar una vez expedida sentencia estimatoria de primer grado. El contenido cautelar está limitado a la suspensión de la eficacia de la norma considerada vulneratoria por el referido pronunciamiento.

**Artículo 95°.- Consulta**

Si la sentencia que declara fundada la demanda no es apelada, los autos se elevarán en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema. La consulta se absolverá sin trámite y en un plazo no mayor de cinco días desde que es recibido el expediente.

**Artículo 96°.- Sentencia**

La sentencia expedida dentro de los diez días posteriores a la vista de la causa será publicada en el mismo medio de comunicación en el que se publicó el auto admisorio.

Dicha publicación no sustituye la notificación de las partes. En ningún caso procede el recurso de casación.

**Artículo 97°.- Costos**

Si la sentencia declara fundada la demanda se impondrán los costos que el juez establezca, los cuales serán asumidos por el Estado. Si la demanda fuere desestimada por el Juez, éste podrá condenar al demandante al pago de los costos cuando estime que incurrió en manifiesta temeridad. En todo lo no previsto en materia de costos, será de aplicación supletoria lo previsto en el Código Procesal Civil.

**TÍTULO VIII  
PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD****Artículo 98°.- Competencia y Legitimación**

La demanda de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional y sólo puede ser presentada por los órganos y sujetos indicados en el artículo 203 de la Constitución.

**Artículo 99°.- Representación Procesal Legal**

Para interponer una demanda de inconstitucionalidad el Presidente de la República requiere del voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Concedida la aprobación, designa a uno de sus Ministros para que presente la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso. El Ministro designado puede delegar su representación en un Procurador Público.

El Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo interponen directamente la demanda.

Pueden actuar en el proceso mediante apoderado.

Los Congresistas actúan en el proceso mediante apoderado nombrado al efecto.

Los ciudadanos referidos en el inciso 5) del artículo 203 de la Constitución deben actuar con patrocinio de letrado y conferir su representación a uno solo de ellos.

Los Presidentes de Región con acuerdo del Consejo de Coordinación Regional o los Alcaldes Provinciales con acuerdo de su Concejo, actúan en el proceso por sí o mediante apoderado y con patrocinio de letrado.

Para interponer la demanda, previo acuerdo de su Junta Directiva, los Colegios Profesionales deben actuar con el patrocinio de abogado y conferir representación a su Decano.



El órgano demandado se apersona en el proceso y formula obligatoriamente su alegato en defensa de la norma impugnada, por medio de apoderado nombrado especialmente para el efecto.

**CONCORDANCIAS:** **Decreto Supremo N° 043-2005-PCM** - Establecen procedimientos para utilizar mecanismos constitucionales en situaciones de atribución incorrecta de competencias o quebrantamiento del ordenamiento jurídico.

**Decreto Supremo N° 011-2006-JUS** - Apoderado para defensa de derechos e intereses del Poder Ejecutivo en procesos de inconstitucionalidad.

### **Artículo 100°.- Plazo prescriptorio**

La demanda de inconstitucionalidad de una norma debe interponerse dentro del plazo de seis años contado a partir de su publicación, salvo el caso de los tratados en que el plazo es de seis meses. Vencido los plazos indicados, prescribe la pretensión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 51° y por el segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución.

### **Artículo 101°.- Demanda**

La demanda escrita contendrá, cuando menos, los siguientes datos y anexos:

- 1) La identidad de los órganos o personas que interponen la demanda y su domicilio legal y procesal.
- 2) La indicación de la norma que se impugna en forma precisa.
- 3) Los fundamentos en que se sustenta la pretensión.
- 4) La relación numerada de los documentos que se acompañan.
- 5) La designación del apoderado si lo hubiere.
- 6) Copia simple de la norma objeto de la demanda, precisándose el día, mes y año de su publicación.

### **Artículo 102°.- Anexos de la Demanda**

A la demanda se acompañan, en su caso:

- 1) Certificación del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, cuando el demandante sea el Presidente de la República;

- 2) Certificación de las firmas correspondientes por el Oficial Mayor del Congreso si los actores son el 25% del número legal de Congresistas;
- 3) Certificación por el Jurado Nacional de Elecciones, en los formatos que proporcione el Tribunal, y según el caso, si los actores son cinco mil ciudadanos o el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, conforme al artículo 203 inciso 5) de la Constitución;
- 4) Certificación del acuerdo adoptado en la Junta Directiva del respectivo Colegio Profesional; o
- 5) Certificación del acuerdo adoptado en el Consejo de Coordinación Regional o en el Concejo Provincial, cuando el actor sea Presidente de Región o Alcalde Provincial, respectivamente.

**Artículo 103°.- Inadmisibilidad de la Demanda**

Interpuesta la demanda, el Tribunal resuelve su admisión dentro de un plazo que no puede exceder de diez días.

El Tribunal resuelve la inadmisibilidad de la demanda, si concurre alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Que en la demanda se hubiera omitido alguno de los requisitos previstos en el artículo 101; o
- 2) Que no se acompañen los anexos a que se refiere el artículo 102.

El Tribunal concederá un plazo no mayor de cinco días si el requisito omitido es susceptible de ser subsanado. Si vencido el plazo no se subsana el defecto de inadmisibilidad, el Tribunal, en resolución debidamente motivada e inimpugnable, declara la improcedencia de la demanda y la conclusión del proceso.

**Artículo 104°.- Improcedencia liminar de la demanda**

El Tribunal declarará improcedente la demanda cuando concurre alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando la demanda se haya interpuesto vencido el plazo previsto en el artículo 100;
- 2) Cuando el Tribunal hubiere desestimado una demanda de inconstitucionalidad sustancialmente igual en cuanto al fondo; o

- 3) Cuando el Tribunal carezca de competencia para conocer la norma impugnada.

En estos casos, el Tribunal en resolución debidamente motivada e inimpugnable declara la improcedencia de la demanda.

### **Artículo 105°.- Improcedencia de Medidas Cautelares**

En el proceso de inconstitucionalidad no se admiten medidas cautelares.

### **Artículo 106°.- Efecto de la Admisión e Impulso de oficio**

Admitida la demanda, y en atención al interés público de la pretensión discutida, el Tribunal Constitucional impulsará el proceso de oficio con prescindencia de la actividad o interés de las partes.

El proceso sólo termina por sentencia.

### **Artículo 107°.- Tramitación**

El auto admisorio concede a la parte demandada el plazo de treinta días para contestar la demanda. El Tribunal emplaza con la demanda:

- 1) Al Congreso o a la Comisión Permanente, en caso de que el Congreso no se encuentre en funciones, si se trata de Leyes y Reglamento del Congreso.
- 2) Al Poder Ejecutivo, si la norma impugnada es un Decreto Legislativo o Decreto de Urgencia.
- 3) Al Congreso, o a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo, si se trata de Tratados Internacionales.
- 4) A los órganos correspondientes si la norma impugnada es de carácter regional o municipal.

Con su contestación, o vencido el plazo sin que ella ocurra, el Tribunal tendrá por contestada la demanda o declarará la rebeldía del emplazado, respectivamente. En la misma resolución el Tribunal señala fecha para la vista de la causa dentro de los diez días útiles siguientes. Las partes pueden solicitar que sus abogados informen oralmente.

### **Artículo 108°.- Plazo para dictar sentencia**

El Tribunal dicta sentencia dentro de los treinta días posteriores de producida la vista de la causa.

## TÍTULO IX PROCESO COMPETENCIAL

### **Artículo 109°.- Legitimación y representación**

El Tribunal Constitucional conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales, y que opongan:

- 1) Al Poder Ejecutivo con uno o más gobiernos regionales o municipales;
- 2) A dos o más gobiernos regionales, municipales o de ellos entre sí; o
- 3) A los poderes del Estado entre sí o con cualquiera de los demás órganos constitucionales, o a éstos entre sí.

Los poderes o entidades estatales en conflicto actuarán en el proceso a través de sus titulares. Tratándose de entidades de composición colegiada, la decisión requerirá contar con la aprobación del respectivo pleno.

### **Artículo 110°.- Pretensión**

El conflicto se produce cuando alguno de los poderes o entidades estatales a que se refiere el artículo anterior adopta decisiones o rehuye deliberadamente actuaciones, afectando competencias o atribuciones que la Constitución y las leyes orgánicas confieren a otro.

Si el conflicto versare sobre una competencia o atribución expresada en una norma con rango de ley, el Tribunal declara que la vía adecuada es el proceso de inconstitucionalidad.

### **Artículo 111°.- Medida Cautelar**

El demandante puede solicitar al Tribunal la suspensión de la disposición, resolución o acto objeto de conflicto. Cuando se promueva un conflicto constitucional con motivo de una disposición, resolución o acto cuya impugnación estuviese pendiente ante cualquier juez o tribunal, éste podrá suspender el procedimiento hasta la resolución del Tribunal Constitucional.

### **Artículo 112°.- Admisibilidad y procedencia**

Si el Tribunal Constitucional estima que existe materia de conflicto cuya

resolución sea de su competencia, declara admisible la demanda y dispone los emplazamientos correspondientes.

El procedimiento se sujeta, en cuanto sea aplicable, a las disposiciones que regulan el proceso de inconstitucionalidad.

El Tribunal puede solicitar a las partes las informaciones, aclaraciones o precisiones que juzgue necesarias para su decisión. En todo caso, debe resolver dentro de los sesenta días hábiles desde que se interpuso la demanda.

### **Artículo 113°.- Efectos de las Sentencias**

La sentencia del Tribunal vincula a los poderes públicos y tiene plenos efectos frente a todos. Determina los poderes o entes estatales a que corresponden las competencias o atribuciones controvertidas y anula las disposiciones, resoluciones o actos viciados de incompetencia. Asimismo resuelve, en su caso, lo que procediere sobre las situaciones jurídicas producidas sobre la base de tales actos administrativos.

Cuando se hubiera promovido conflicto negativo de competencias o atribuciones, la sentencia, además de determinar su titularidad, puede señalar, en su caso, un plazo dentro del cual el poder del Estado o el ente estatal de que se trate debe ejercerlas.

## **TÍTULO X JURISDICCIÓN INTERNACIONAL**

### **Artículo 114°.- Organismos internacionales competentes**

Para los efectos de lo establecido en el artículo 205° de la Constitución, los organismos internacionales a los que puede recurrir cualquier persona que se considere lesionada en los derechos reconocidos por la Constitución, o los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano, son: el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y aquellos otros que se constituyan en el futuro y que sean aprobados por tratados que obliguen al Perú.

### **Artículo 115°.- Ejecución de resoluciones**

Las resoluciones de los organismos jurisdiccionales a cuya competencia se haya sometido expresamente el Estado peruano no requieren, para su validez y eficacia, de reconocimiento, revisión, ni examen previo alguno. Dichas resoluciones son

comunicadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Presidente del Poder Judicial, quien a su vez, las remite al tribunal donde se agotó la jurisdicción interna y dispone su ejecución por el juez competente, de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales.

**Artículo 116°.- Obligación de proporcionar documentos y antecedentes**

La Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional deberán remitir a los organismos a que se refiere el artículo 114, la legislación, las resoluciones y demás documentos actuados en el proceso o los procesos que originaron la petición, así como todo otro elemento que a juicio del organismo internacional fuere necesario para su ilustración o para mejor resolver el asunto sometido a su competencia.

**TÍTULO XI**

**DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Artículo 117°.- Acumulación de procesos**

El Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando éstos sean conexos.

**Artículo 118°.- Numeración de las sentencias**

Las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional se enumeran en forma correlativa y anualmente.

**Artículo 119°.- Solicitud de información**

El Tribunal puede solicitar a los poderes del Estado y a los órganos de la Administración Pública todos los informes y documentos que considere necesarios para la resolución de los procesos de su competencia. En tal caso, el Tribunal habilita un plazo para que las partes conozcan de ellos y puedan alegar lo que convenga a su derecho.

El Tribunal dispone las medidas necesarias para preservar el secreto que legalmente afecta a determinada documentación, y el que, por decisión motivada, acuerda para su actuación.

**CONCORDANCIA:**      **Resolución Administrativa N° 095-2004-P-TC** -  
Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, Art.  
20, Num. 2.

**Artículo 120°.- Subsanación de vicios en el procedimiento**

El Tribunal, antes de pronunciar sentencia, de oficio o a instancia de parte, debe subsanar cualquier vicio de procedimiento en que se haya incurrido.

**Artículo 121°.- Carácter inimpugnable de las sentencias del Tribunal Constitucional**

Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.

Estas resoluciones deben expedirse, sin más trámite, al segundo día de formulada la petición.

Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes.

Lo anterior no afecta el derecho a recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

## TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- Denominaciones empleadas**

Para los efectos de este Código, se adoptarán las siguientes denominaciones:

- 1) Proceso de hábeas corpus, a la acción de hábeas corpus;
- 2) Proceso de amparo, a la acción de amparo;
- 3) Proceso de hábeas data, a la acción de hábeas data;
- 4) Proceso de inconstitucionalidad, a la acción de inconstitucionalidad;
- 5) Proceso de acción popular, a la acción popular;
- 6) Proceso de cumplimiento, a la acción de cumplimiento; y,

7) Proceso competencial, a los conflictos de competencias o atribuciones.

### **SEGUNDA.- Vigencia de normas**

Las normas procesales previstas por el presente Código son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma anterior: las reglas de competencia, los medios impugnatorios interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado.

### **TERCERA.- Jueces Especializados**

Los procesos de competencia del Poder Judicial a que se refiere el presente Código se iniciarán ante los jueces especializados que correspondan en aquellos distritos judiciales que cuenten con ellos, con la sola excepción del proceso de hábeas corpus que podrá iniciarse ante cualquier juez penal.

### **CUARTA.- Publicación de sentencias**

Las sentencias finales y las resoluciones aclaratoria de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales deben remitirse, dentro de las cuarentiocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano para su publicación gratuita, dentro de los diez días siguientes a su remisión. La publicación debe contener la sentencia y las piezas del expediente que sean necesarias para comprender el derecho invocado y las razones que tuvo el Juez para conceder o denegar la pretensión.

Las sentencias recaídas en el proceso de inconstitucionalidad, el proceso competencial y la acción popular se publican en el diario oficial dentro de los tres días siguientes al de la recepción de la transcripción remitida por el órgano correspondiente. En su defecto, el Presidente del Tribunal ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cuando las sentencias versan sobre normas regionales o municipales, además de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal ordena la publicación en el diario donde se publican los avisos judiciales de la respectiva circunscripción. En lugares donde no exista diario que se publique los avisos judiciales, la sentencia se da a conocer, además de su publicación en el diario oficial o de circulación nacional, mediante carteles fijados en lugares públicos.

### **QUINTA.- Exoneración de tasas judiciales**

Los procesos constitucionales se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales.



**SEXTA.- Enseñanza de los derechos y de los procesos constitucionales**

En todos los centros de enseñanza, de cualquier nivel, civiles, o militares, se impartirán cursos obligatorios sobre derechos fundamentales y procesos constitucionales.

Compete promover y supervisar esta tarea al Ministerio de Educación; a la Asamblea Nacional de Rectores, y a los Ministerios de Defensa y del Interior. El Ministerio de Justicia queda encargado de la labor de publicación y difusión de la Constitución y textos básicos conexos. Queda encargado igualmente de editar, periódicamente, una versión fidedigna de todas las constituciones históricas del Perú y de la vigente Constitución. Adicionalmente editará y patrocinará estudios, publicaciones, textos, jurisprudencia y legislación Constitucional.

**SÉPTIMA.- Gaceta Constitucional**

La Gaceta Constitucional es el órgano oficial del Tribunal Constitucional y será editada periódicamente, sin perjuicio de otras compilaciones oficiales y de la publicación electrónica de su jurisprudencia. En ella el Tribunal Constitucional dará cuenta de sus actividades, publicará los documentos relacionados con su marcha institucional, así como las resoluciones finales de los procesos constitucionales de su competencia. Esta publicación se hace con independencia de la que efectúe obligatoriamente el Diario Oficial El Peruano.

## TÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

**PRIMERA.- Normas derogadas**

Quedan derogadas:

- 1) La Ley N° 23506, Ley de Hábeas Corpus y Amparo.
- 2) La Ley N° 25398, Ley complementaria de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo.
- 3) La Ley N° 24968, Ley Procesal de la Acción Popular.
- 4) La Ley N° 25011, que modifica parcialmente la Ley N° 23506.
- 5) La Ley N° 25315, que modifica parcialmente la Ley N° 23506.
- 6) El Decreto Ley N° 25433, que modifica la Ley N° 23506 y la Ley N° 24968.

- 7) La Ley N° 26248, que modifica parcialmente la Ley N° 23506.
- 8) La Ley N° 26301, Ley de Hábeas Data y Acción de Cumplimiento.
- 9) Los artículos 20 al 63, con excepción del artículo 58, así como la primera y segunda disposición general de la Ley N° 26435, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- 10) La Ley N° 26545, que modifica parcialmente los procesos de hábeas data y acción de cumplimiento.
- 11) El Decreto Legislativo N° 824, que modifica parcialmente la Ley N° 23506<sup>51</sup>.
- 12) La Ley N° 27053, que modifica parcialmente la Ley N° 23506.
- 13) La Ley N° 27235, que modifica parcialmente la Ley N° 23506.
- 14) La Ley N° 27959, que modifica parcialmente la Ley N° 23506.
- 15) Todas las disposiciones que se opongan al presente Código.

## **SEGUNDA.- Vigencia del Código**

El presente Código entra en vigencia a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

---

51 De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 28400, publicada el 27 de noviembre de 2004, se precisa que el presente numeral 11), deroga únicamente el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, sin perjuicio de la vigencia de todos los demás artículos del referido Decreto Legislativo N° 824 y sus normas modificatorias.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

BALDO KRESALJA ROSELLÓ  
Ministro de Justicia<sup>52</sup>

---

52 Rectificado por Fe de Erratas, publicado el 5 de junio de 2004.



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

**COMPENDIO DE DERECHOS HUMANOS:**  
SISTEMA DE PROTECCIÓN NACIONAL

---

# **PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2018-2021**

Decreto Supremo N° 002-2018-JUS



## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Aprueban Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021

#### DECRETO SUPREMO N° 002-2018-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala como deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú dispone que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpreten de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, en materia de cooperación, desarrollo y fortalecimiento de los derechos humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomiendan que cada Estado considere la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2005-JUS, de fecha 10 de diciembre de 2005, se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010, elaborado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 021-2010-JUS, de fecha 28 de diciembre de 2010, el referido Plan Nacional de Derechos Humanos fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, de fecha 05 de julio de 2014, se aprobó el Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016;

Que, de conformidad con la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el MINJUS tiene la finalidad de promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 4 del mismo cuerpo legal establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es competente, a nivel nacional, en la temática de derechos humanos, estableciendo en los literales b) y c) del artículo 6 de dicha norma que el MINJUS cumple la función rectora de formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales que son propias de su ámbito de competencia y realizar el seguimiento del desempeño y logros alcanzados por las políticas, planes y programas en las materias de su competencia, en los niveles nacional, regional y local, así como tomar las medidas correspondientes;

Que, mediante la citada Ley N° 29809 se crea el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, siendo que en el literal a) del artículo 12 de dicha norma se le asigna las funciones de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de derechos humanos y acceso a la justicia bajo su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece en el literal a) del artículo 14 que el Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia tiene como función formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de derechos humanos y acceso a la justicia bajo su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, en cumplimiento de los compromisos asumidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Perú es parte y las obligaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia elaboró una propuesta del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021;

Que, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 ha sido elaborado teniendo en consideración las obligaciones establecidas en el marco constitucional y legal; las obligaciones formalmente contraídas por el Estado peruano en el marco del sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos;

las metas y lineamientos de los programas sociales; las políticas de Estado contempladas en el Acuerdo Nacional; así como las propuestas y recomendaciones recabadas en un amplio proceso de consulta con la participación de representantes de organizaciones y entidades públicas y privadas a nivel nacional;

Que, el Consejo Nacional de Derechos Humanos, en sesión del 19 de diciembre de 2017, aprobó por unanimidad la propuesta del Plan Nacional de Derechos Humanos;

Que, se debe tener en consideración que la propuesta del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, ha recibido sugerencias de diversos órganos del Poder Ejecutivo y otras instituciones públicas por lo que resulta conveniente proceder con su aprobación;

Que, de acuerdo al numeral 12 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es función de la Presidencia del Consejo de Ministros informar anualmente al Congreso de la República sobre los avances en el cumplimiento del el Plan Nacional de Derechos Humanos;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- De la aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021**

Aprobar el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, que consta de cinco (05) lineamientos estratégicos: 1) Promoción de una Cultura de Derechos Humanos y la Paz en el Perú; 2) Diseño y fortalecimiento de la Política Pública de Promoción y Protección de los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales; 3) Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección; 4) Fortalecimiento del Ordenamiento Jurídico Interno, a través de la implementación de Instrumentos Internacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos; y 5) Implementación de Estándares Internacionales sobre Empresas y Derechos Humanos.



**Artículo 2.- De la publicación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021**

Publicar el “Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021” en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)), en el Observatorio de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([observatorioderechoshumanos.pe](http://observatorioderechoshumanos.pe)), así como en el Portal del Estado peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de la Presidencia de la República ([www.presidencia.gob.pe](http://www.presidencia.gob.pe)).

**Artículo 3.- De la ejecución y cumplimiento del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021**

Disponer que los Ministerios, los organismos públicos, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales adopten, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para la implementación del “Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021” y velen por su cumplimiento.

**Artículo 4.- Supervisión del cumplimiento del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021**

Encargar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la coordinación, supervisión, evaluación y monitoreo del cumplimiento del “Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021”, cuyo cumplimiento corresponde al Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia a través de un sistema de monitoreo de evaluación.

**Artículo 5.- Informe al Congreso de la República**

La Presidencia del Consejo de Ministros deberá informar anualmente al Congreso de la República sobre los avances en el cumplimiento del Plan Nacional de Derechos Humanos.

**Artículo 6.- Financiamiento**

La implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 se sujeta a la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados y se financia con cargo al presupuesto institucional de los mismos, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Artículo 7.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Cultura, el Ministro de Defensa, el Ministro

de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de la Producción, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Agricultura y Riego

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

JORGE KISIC WAGNER  
Ministro de Defensa

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO  
Ministro de Educación

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS  
Ministra de Energía y Minas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ

Ministro del Interior

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LIENEKE SCHOL CALLE

Ministra de la Producción

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI

Ministra de Relaciones Exteriores

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS

Ministro de Salud

JAVIER ALBERTO BARREDA

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE

Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS<sup>53</sup>

### I. FUNDAMENTACIÓN

#### 1. Presentación

El desarrollo de los dos primeros planes nacionales de derechos humanos, vigentes en los periodos 2006-2011 y 2014-2016, implicó un importante proceso de aprendizaje, el cual ha sido tomado en cuenta para la formulación del presente Plan.

El Tercer Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2018-2021, elaborado conjuntamente por todos los sectores del Poder Ejecutivo bajo la coordinación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adelante MINJUSDH, con la participación de la sociedad civil, se ha visto enriquecido en cinco aspectos fundamentales.

El primero es una mayor presencia de las entidades del Poder Ejecutivo y del Estado en general, cuyos funcionarios y funcionarias han demostrado un alto sentido del deber. La participación de cada uno de ellos y ellas ha puesto de manifiesto que el enfoque basado en derechos humanos está siendo, cada vez, más internalizado en su labor diaria.

Un segundo aspecto es el compromiso de la sociedad civil que sigue apostando por esta herramienta de gestión. A semejanza de lo acontecido con la administración pública, la sociedad civil también ha tenido un proceso de aprendizaje y enriquecimiento, evidenciado en sus propuestas y coincidencias, así como en sus entendibles divergencias y discrepancias.

En tercer lugar, el consenso en la adopción de políticas públicas específicas dirigidas a mejorar la situación de los derechos humanos de tres nuevos grupos de especial protección: los/las trabajadores/as del hogar, la población LGBTI y los/las defensores/as de derechos humanos.

Una mejora sustantiva de la metodología es el cuarto aspecto a destacar. Los planes anteriores dejaron importantes lecciones desde ese punto de vista. Por ello, el actual Plan incluye indicadores para cada una de las acciones estratégicas, esencialmente, bajo un enfoque de gestión

53 La presente Exposición de Motivos no ha sido publicada en el diario oficial “El Peruano”, ha sido enviada por la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Memorando N° 268-2018-JUS-SG, de fecha 22 de marzo de 2018.

por resultados, lo que sin duda significa un salto hacia adelante que garantiza un adecuado seguimiento y evaluación de la implementación de cada una de ellas.

Esto no solo brindará herramientas útiles para impulsar que las políticas consensuadas en este Plan se cumplan, sino que también incrementará ostensiblemente los niveles de rendición de cuentas ante la ciudadanía.

El quinto aspecto es la incorporación del PNDH 2018-2021 de un lineamiento dirigido a la implementación de estándares internacionales sobre la relación entre empresas y derechos humanos. Poniendo en primera línea el sentido axiológico de los derechos humanos, el Plan reconoce la importancia del desarrollo económico y la dinámica del actual inserto en un desarrollo sostenible. Este plantea nuevos retos a los nuestro país no puede ser ajeno.

Este lineamiento también apunta a la meta país de ser parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de cara al 2021.

## 2. Antecedentes

A través del primer Plan Nacional de Derechos Humanos, que correspondió al periodo 2006-2010, prorrogado hasta 2011, se dio inicio al proceso de planeamiento d políticas públicas en derechos humanos que viene comprometiendo desde hace más de una década el Estado peruano y a la sociedad civil en un esfuerzo por dotarse periódicamente de planes de acción en la materia, teniendo como referencia las recomendaciones del Handbook on National Human Rights Plans of Action, publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en 2002.

El segundo Plan Nacional de Derechos Humanos, vigente entre el 2014 y 2016, dio mayor énfasis en su elaboración a la dinámica participativa recomendada por el Handbook, a través de numerosas audiencias regionales de diagnóstico y propuesta que permitieron proyectar cuatro lineamientos estratégicos que contribuyeron a estructurar los objetivos y las acciones del instrumento previo.

Para el tercer Plan Nacional de Derechos Humanos, correspondiente al periodo 2018- 2021, el MINJUSDH valora la idoneidad de los

ejes estratégicos diseñados durante el proceso previo para garantizar los derechos universales y los derechos específicos de las personas en situación de vulnerabilidad. Considera, además, la necesidad de incorporar un nuevo lineamiento estratégico relevante para el país: la relación necesaria entre las empresas y los derechos humanos.

### 3. Metodología y Etapas del Plan Nacional de Derechos Humanos

El MINJUS conduce, a través del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, un proceso de gestión de políticas públicas integral y multisectorial que se inicia con la elaboración del instrumento y se concreta con la implementación, el monitoreo y la evaluación de los compromisos asumidos por las entidades del Estado peruano. Dos perspectivas orientan el desarrollo del plan: la normativa y la estratégica.

La pauta normativa queda trazada por los estándares internacionales de los sistemas universal y regional de protección de los derechos humanos, así como por las recomendaciones de los órganos de vigilancia de los tratados de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano. Desde la pauta estratégica, de acuerdo con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), el planeamiento es un pilar del modelo de gestión pública orientada a resultados, para lo cual el CEPLAN promueve la armonización de las políticas públicas, los planes estratégicos y operativos, a nivel sectorial y territorial, hacia el logro de resultados a favor de la población.

El proceso de elaboración del tercer Plan Nacional de Derechos Humanos se ha llevado a cabo a través de las siguientes etapas:

#### **Etapa inicial: Elaboración del diagnóstico estratégico y coordinación interinstitucional**

Tiene como objetivo relevar los problemas, las necesidades y prioridades en la temática de los derechos humanos en la población en general y específicamente en los 13 grupos de especial protección, identificando las brechas en sus derechos y las intervenciones estratégicas de actores del Poder Ejecutivo.

Al respecto, se revisaron los estándares y las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos, Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, los contenidos del Acuerdo de Gobernabilidad, los documentos del Centro Nacional de Planeamiento

Estratégico (CEPLAN), las políticas del Acuerdo Nacional (AN), los planes nacionales temáticos y los documentos de políticas basados en evidencia científica.

La revisión documental se vio reforzada con reuniones de coordinación interinstitucional, destinadas a involucrar a actores estatales clave en el proceso de elaboración del plan: los sectores rectores de las políticas priorizadas de los grupos de especial protección, el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), que desarrolla el seguimiento en el país a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (MCLCP), el Sistema de Naciones Unidas y el CEPLAN.

Asimismo, desde esta etapa se iniciaron reuniones preparatorias con representantes de la sociedad civil, la academia y la Defensoría del Pueblo, entre otros actores.

### **Segunda etapa: Elaboración de la Estrategia y del Sistema de monitoreo y evaluación del PNDH**

En esta etapa se reconoce que las políticas se reflejan en planes que deberán tener objetivos y acciones de orden estratégico priorizadas con indicadores y metas (claras, alcanzables y acordes con las políticas de Estado, políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales).

Asimismo, se plantea diseñar e implementar un sistema de monitoreo y evaluación, donde se recoge y analiza información de los Indicadores definidos en el PNDH, con el objetivo de verificar el avance de las metas definidas en el plan.

### **Tercera etapa: Celebración de un amplio diálogo entre sectores del Estado y organizaciones de la sociedad civil**

El diálogo fue favorecido con la recepción de las propuestas de diagnóstico, intervención y monitoreo alcanzadas al MINJUSDH por los diferentes actores comprometidos con asegurar el cumplimiento de las obligaciones estatales respecto de los derechos consagrados a nivel nacional e internacional. En esa línea, más de un centenar de organizaciones representativas de los grupos de especial protección se involucraron directamente en el diálogo propiciado por las trece mesas de trabajo temáticas. Cabe indicar que la celebración dichos espacios permitió enriquecer el contenido de las matrices inicialmente

elaboradas por los sectores del Poder Ejecutivo y otras entidades del Estado que contaron con la oportunidad de sustentar técnicamente sus intervenciones estratégicas con miras a alcanzar resultados.

De igual manera, la contribución de la Defensoría del Pueblo y del Sistema de Naciones Unidas fue verificada permanentemente, al apuntalar en el diseño de las herramientas de gestión el enfoque de derechos humanos.

Finalmente, una proyección a nivel regional de los objetivos y las acciones estratégicas consensuadas en los espacios nacionales fue posible a través de la celebración de cinco audiencias llevadas a cabo, entre los meses de octubre y noviembre, en las ciudades de Iquitos, Cusco, Chiclayo, Cajamarca y Ayacucho.

#### **Cuarta etapa: Redacción final y aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018- 2021**

El proceso de elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 llegó a su culminación al concretarse la redacción del documento que consolida el desarrollo del marco conceptual y las matrices estratégicas de los cinco lineamientos estratégicos del instrumento.

Una propuesta preliminar del texto definitivo fue sometida a la opinión del Consejo Nacional de Derechos Humanos el 19 de diciembre, siendo aprobada por el Consejo de Ministros.

#### **4. Marco conceptual**

Los derechos humanos tienen su fundamento en la dignidad humana, tal como lo sostiene el artículo 1 de nuestra Constitución Política: “[1] a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Esta declaración irradia a todos los ámbitos de actuación estatal, social e individual: todo ser humano es un fin en sí mismo y nunca un simple medio, y por tanto es en esencia igual a los demás, libre de construir su destino sobre la base de sus convicciones y creencias personales o comunitarias. Ese marco constitucional se corresponde con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo preámbulo señala que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.



En ese sentido, los derechos humanos concretan esa igual valía de todos los seres humanos, y procuran la cobertura de necesidades básicas para su libre desarrollo y la protección de su dignidad. En la dignidad humana y en los derechos humanos que de ella derivan subyace el reconocimiento constitucional de una cláusula general de libertad, a través de la cual, la libertad natural del ser humano se justifica, impidiendo a los poderes públicos limitar la autonomía moral de acción y de elección de la persona humana, incluso en los aspectos de la vida cotidiana que la mayoría de la sociedad pudiera considerar banales, a menos que exista un valor constitucional que fundamente dicho límite, y cuya protección se persiga a través de medios constitucionalmente razonables y proporcionales.

De acuerdo con ello, los derechos humanos generan exigencias concretas al Estado. Por un lado, tiene el deber de no violar las libertades necesarias para que los seres humanos puedan desarrollar su plan de vida personal, familiar o comunitario: el libre desarrollo de la personalidad, la vida, la identidad, la propiedad, las libertades de pensamiento, de religión y de conciencia, la libertad personal, la integridad personal, las libertades de expresión y de información, entre otras, son derechos humanos.

Asimismo, el Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas necesarias para que tal desarrollo no sea exclusivo de unos pocos, sino que sea una posibilidad plena para todos los seres humanos, en igualdad. Por ello la protección de la salud, la educación, el trabajo, una remuneración y una pensión digna, un medio ambiente idóneo para el desarrollo de la vida, entre otros, son derechos humanos.

## **5. Importancia del Plan Nacional de Derechos Humanos**

El crecimiento económico de los últimos años ha permitido consolidar no solo la economía del país, sino también mejorar la efectiva vigencia de los derechos humanos. Esto, sin embargo, es insuficiente, dadas las graves carencias que arrastramos históricamente. Un importante sector del país se encuentra aún en situación de pobreza y extrema pobreza, y quienes recientemente han salido de ella, corren el riesgo de volver a esa situación si es que el crecimiento económico se detiene o disminuye, sea por causas internas o externas, predecibles o impredecibles.

El desarrollo económico por sí mismo no genera cambios culturales. La consolidación de la democracia y la eliminación de graves taras

como el racismo, la corrupción y la violencia contra la mujer necesita de una política pública dirigida a generar un cambio cultural sostenido y profundo. Ello requiere de la intervención consensuada e integral de los diferentes sectores del Estado Involucrados, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general.

De ese modo, la implementación de un nuevo Plan fortalecerá la intersectorialidad y la capacidad de los gobiernos regionales y locales para hacer frente a las necesidades de todos los peruanos y peruanas, contribuyendo a disminuir el número de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente en las zonas rurales, y permitiendo desarrollar un marco normativo que permita una mayor incorporación de los estándares internacionales de los derechos humanos, entre ellos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) Y LOS Principios Rectores de la Organización de las Naciones Unidas en Derecho Humanos y Empresas. De ese modo, nuestro estado de derecho será consolidado.

No obstante su importancia, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016 careció de un análisis prospectivo respecto de sus lineamientos, ello debido, entre otras razones, a que la regulación del CEPLAN, que orienta actualmente la formulación de estos planes, se dio después de su elaboración. De ese modo no fueron abordados el análisis del modelo conceptual ni de las tendencias desde un enfoque de derechos, así como la identificación de variables estratégicas. Asimismo, en algunos casos se presentaron objetivos que el realidad eran insumos (medios) antes que resultados (fines); faltando, además, un proceso de seguimiento de su implementación que midiese con rigor y detalle los avances alcanzados y corrijan las deficiencias.

Pese a ello, puede advertirse que a partir de la implementación del Plan, en el periodo 2014- 2016 se han dado importantes avances, entre los que destacan la modificación del tipo penal de tortura y la tipificación del delito de trabajo forzado, la aprobación de normas relacionadas con la regulación del uso de la fuerza, la lucha contra el feminicidio, la búsqueda de personas desaparecidas del periodo de violencia 1980-2000, el fortalecimiento de legislación en materia de reparación y la violencia de género. Asimismo, se ha avanzado en la adopción de políticas públicas concertadas que implementan los estándares de derechos humanos. A la par de la formulación del presente tercer Plan Nacional de Derechos Humanos, también se adoptaron planes específicos para

atender las problemáticas más urgentes, como la necesidad de formación en derechos humanos en el ámbito educativo, la trata de personas, el trabajo infantil, entre otros, incorporándose a las instituciones de nivel nacional, regional y local, fundamentales para un trabajo intersectorial.

En ese sentido, se hace necesario avanzar en la formulación e implementación de un tercer Plan Nacional de Derechos Humanos que, a partir de las lecciones dejadas por los dos anteriores, enrumbe los esfuerzos del país al logro del objetivo común de contar con una sociedad donde los derechos humanos sean efectivos para todos.

## **II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

Tomando en consideración que el Plan Nacional de Derechos Humanos será implementado empleando los créditos presupuestales de cada uno de los sectores que participan del mismo, no se genera un costo adicional al Estado.

Asimismo, cabe señalar que la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos genera un conjunto de beneficios de particular importancia para la sociedad en su conjunto permitiendo la tutela integral de los derechos humanos, la consolidación del Estado de derecho, así como la satisfacción de los ciudadanos frente a la implementación de políticas públicas en beneficio de los mismos.

## **III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El proyecto de norma propuesto tiene por finalidad aprobar el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018- 2021, el cual entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” del Decreto Supremo que lo aprueba.

Cabe señalar, que es función específica del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de derechos humanos, bajo su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional (artículo 14, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), todo lo cual busca hacerse realidad a través de la Dirección General de Derechos Humanos, su órgano de línea, competente

–como otras Direcciones Generales– para diseñar y promover políticas relacionadas al ámbito de competencia del Despacho Viceministerial, velando porque se mantenga una visión de conjunto del Sector Justicia y Derechos Humanos al promover tales derechos en énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad; puede, asimismo, establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales necesarios para fortalecer flujos de información que contribuyan con el logro de los objetivos del Sector.

Como parte de su función de diseñar y formular las políticas, planes y programas de derechos humanos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, es competente para orientar el diseño de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, con especial énfasis en las poblaciones en condición de vulnerabilidad (artículo 84, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).

La revisión de las experiencias del sector en la formulación de los planes nacionales previos pone de manifiesto que la preocupación por ciertos colectivos priorizados en razón de una especial intervención estatal se ha hecho presente desde un inicio.

Los planes nacionales de acción en derechos humanos buscan asegurar intervenciones óptimas y duraderas que garanticen la vigencia de estos derechos universales, haciendo posible cambios que redunden en el bienestar de las personas; todo ello como un resultado inmediato de decisiones de gobierno. La responsabilidad estatal en relación con los derechos fundamentales de quienes habitan en el país es exigible, por lo que es indispensable propiciar la articulación de los organismos estatales a la hora de implementar políticas públicas eficaces.



# PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2018-2021<sup>54</sup>

## CONTENIDO

Presentación

Acrónimos utilizados

### Capítulo I

#### **El proceso de formulación del Plan Nacional de Derechos Humanos**

I.1. Antecedentes y metodología

1. Antecedentes

2. Diseño metodológico

3. Las etapas de la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos

### Capítulo II

#### **Situación de los Derechos Humanos en el Perú**

II.1. Marco conceptual y definiciones

II.2. La necesidad de un Tercer Plan Nacional de Derechos Humanos

II.3. Enfoques utilizados en el Plan Nacional de Derechos Humanos

### Capítulo III

#### **La estrategia**

III.1. Lineamiento estratégico N° 1: Promoción de una Cultura de Derechos Humanos y la Paz

III.2. Lineamiento estratégico N° 2: Diseño y fortalecimiento de la Política Pública de Promoción y Protección de los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

III.3. Lineamiento estratégico N° 3: Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección

1. Personas adultas mayores

2. Población afroperuana

3. Personas con discapacidad

4. Mujeres

5. Niños, niñas y adolescentes

6. Personas privadas de libertad

7. Personas con VIH/SIDA y personas con TBC

54 El presente Plan Nacional no ha sido publicado en el diario oficial “El Peruano”, se descargó de la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 02 de febrero de 2018.

8. Trabajadoras y trabajadores del hogar
  9. Personas LGBTI
  10. Defensores y defensoras de derechos humanos
  11. Pueblos indígenas
  12. Personas en situación de movilidad
  13. Personas víctimas de la violencia ocurrida entre los años 1980 y 2000
- III.4. Lineamiento estratégico N° 4: Fortalecimiento del Ordenamiento Jurídico Interno a través de la Implementación de Instrumentos Internacionales, para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos
- III.5. Lineamiento estratégico N° 5: Implementación de Estándares Internacionales sobre Empresas y Derechos Humanos

## **Capítulo IV**

### **Sistema de Monitoreo y Evaluación del Plan Nacional de Derechos Humanos (SIMEDH)**

IV.1. Definición

IV.2. Implementación del Sistema de Monitoreo y Evaluación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021

## PRESENTACIÓN

El desarrollo de los dos primeros planes nacionales de derechos humanos, vigentes en los periodos 2006-2011 y 2014-2016, implicó un importante proceso de aprendizaje que la formulación del presente plan nos ha permitido superar errores, fortalecer aciertos y desafiar limitaciones. De este modo, el Tercer Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2018-2021, elaborado conjuntamente por todos los sectores del Poder Ejecutivo bajo la coordinación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con participación de la sociedad civil, se ha visto enriquecido en cinco aspectos fundamentales.

El primero es una mayor presencia de las entidades del Poder Ejecutivo y del Estado en general, cuyos funcionarios y funcionarias han demostrado un alto sentido del deber. La participación de cada uno de ellos y ellas ha puesto de manifiesto que el enfoque basado en derechos humanos está siendo, cada vez, más internalizado en su labor diaria.

Un segundo aspecto es el compromiso de la sociedad civil que sigue apostando por esta herramienta de gestión. A semejanza de lo acontecido con la administración pública, la sociedad civil también ha tenido un proceso de aprendizaje y enriquecimiento, evidenciado en sus propuestas y coincidencias y también en sus entendibles divergencias y discrepancias.

En tercer lugar, debo destacar el consenso en la adopción de políticas públicas específicas dirigidas a mejorar la situación de los derechos humanos de tres nuevos grupos de especial protección: las y los trabajadores del hogar, la población LGBTI y las y los defensores y defensoras de derechos humanos.

Una mejora sustantiva de la metodología es el cuarto aspecto a destacar. Los planes anteriores nos dejaron importantes lecciones desde ese punto de vista. Por ello, el actual Plan incluye indicadores para cada una de las acciones estratégicas, esencialmente, bajo un enfoque de gestión por resultados, lo que sin duda significa un salto hacia adelante que garantizar un adecuado seguimiento y evaluación de la implementación de cada una de ellas. Esto no solo nos brindará herramientas útiles para impulsar que las políticas consensuadas en este plan se cumplan sino que también incrementará ostensiblemente los niveles de rendición de cuentas ante ciudadanía.



Finalmente, el PNDH 2018-2021 ha incorporado un quinto lineamiento dirigido a la implementación de estándares internacionales sobre la relación entre empresas y derechos humanos. Poniendo en primera línea el sentido axiológico de los derechos humanos, el Plan reconoce la importancia del desarrollo económico y la dinámica del mundo actual inserto en un desarrollo sostenible. Este plantea nuevos retos a los que nuestro país no puede ser ajeno. Este lineamiento también apunta a la meta país de ser parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de cara al 2021.

Está en nuestras manos lograr que el PNDH 2018-2021 se convierta en una herramienta clave para promover, garantizar y orientar las intervenciones del Estado peruano en materia de derechos humanos.

**José Manuel Coloma Marquina**

Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## ACRÓNIMOS UTILIZADOS

ACNUDH	: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
AGA	: Alianza para el Gobierno Abierto
AMAG	: Academia de la Magistratura
AN	: Acuerdo Nacional
BN	: Banco Mundial
CAN	: Comunidad Andina de Naciones
CEDAW	: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEM	: Centro de Emergencia Mujer
CENEPRED	: Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres
CEPLAN	: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
CERD	: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CIAS	: Comisión Interministerial de Asuntos Sociales
CIDH	: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CMAN	: Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional
CMNP	: Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas
CMNP-TPTIM	: Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
CMT	: Comisión Multisectorial en Transporte
CMW	: Comité de Trabajadores Migrantes
CND	: Convención de los Derechos del Niño
CNDH	: Consejo Nacional de Derechos Humanos
COFOPRI	: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
CONACOD	: Comisión Nacional contra la Discriminación
CONADIS	: Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad
Corte IDH	: Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPETI	: Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil
CRC	: Comité de los Derechos del Niño

CRPD	: Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad
CULTURA	: Ministerio de Cultura
CTS	: Compensación por Tiempo de Servicios
DCI	: Desnutrición Crónica Infantil
DDHH	: Derechos Humanos
DGDH	: Dirección General de Derechos Humanos
DGDPAJ	: Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
DIH	: Derecho Internacional Humanitario
DNI	: Documento Nacional de Identidad
DP	: Defensoría del Pueblo
EBA	: Educación Básica Alternativa
EBDH	: Enfoque Basado de Derechos Humanos
ECE	: Evaluación Censal de Estudiantes
EDH	: Educación en Derechos Humanos
EIB	: Educación Intercultural Bilingüe
ENAH0	: Encuesta Nacional de Hogares
ENAP	: Escuela Nacional de Administración Pública
ENARES	: Encuesta Nacional de Relaciones Sociales
ENDES	: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar
ENEDIS	: Encuesta Nacional especializada en Discapacidad
ENMOD	: Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles
ESSALUD	: Seguro Social de Salud del Perú
FONDES	: Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales
GTPA	: Grupo de Trabajo de la Población Afroperuana
GORES	: Gobiernos Regionales
ICPED	: Clasificación Internacional de Diagnósticos Endocrinos Pediátricos
IDMC	: Centro para el Monitoreo del Desplazamiento Interno
IMPULSA PERU	: Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales
INDECI	: Instituto Nacional de Defensa Civil
INEI	: Instituto Nacional de Estadística e Informática
INEN	: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
INPE	: Instituto Nacional Penitenciario
JNE	: Jurado Nacional de Elecciones
LGBTI	: Lesbianas, Gais, Bisexuales, Personas Transgénero e Intersexuales

LOF	: Ley de Organización y Funciones
MCLCP	: Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza
MEF	: Ministerio de Economía y Finanzas
MESECVI	: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
MIGRACIONES:	Oficina Nacional de Migraciones
MIMP	: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINAGRI	: Ministerio de Agricultura y Riego
MINAM	: Ministerio del Ambiente
MINCETUR	: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
MINDEF	: Ministerio de Defensa
MINEDU	: Ministerio de Educación
MININTER	: Ministerio del Interior
MINJUSDH	: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MINSA	: Ministerio de Salud
MP	: Ministerio Público
MTC	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
MTIGM	: Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria
MTPE	: Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo
MVCS	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
NNA	: Niños, niñas y adolescentes
OCDE	: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
OCHA	: Oficina de la ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitarios
ODM	: Objetivos de Desarrollo del Milenio
ODS	: Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	: Organización de Estados Americanos
OGIT	: Oficinas de Gestión de la Incapacidad Temporal
OIT	: Organización Internacional del Trabajo
OMS	: Organización Mundial de la Salud
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
ONU	: Organización de las Naciones Unidas
OSB	: Organizaciones Sociales de Base
PAM	: Personas Adultas Mayores
PBI	: Producto Bruto Interno
PCD	: Personas con Discapacidad
PCM	: Presidencia del Consejo de Ministros
PEA	: Población Económicamente Activa
PESEM	: Plan Estratégico Sectorial Multianual
PIDCP	: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PIDESC	: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PIO	: Plan de Igualdad de Oportunidades
PJ	: Poder Judicial
PLANAA	: Plan Nacional de Acción Ambiental
PLANDEPA	: Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afroperuana
PNA	: Plan Nacional de Accesibilidad
PNBPD	: Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas
PNCVFS	: Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual
PNDH	: Plan Nacional de Derechos Humanos
PNEDDF	: Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales
PNP	: Policía Nacional del Perú
PNUD	: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PRODUCE	: Ministerio de la Producción
PRONABEC	: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
PRONELIS	: Programa Nacional de Educación Legal para la Inclusión Legal
RENIEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
REPAEDUCA	: Reparaciones en Educación para las Víctimas de la Violencia
REPARED	: Becas Reparaciones en Educación
ROA	: Registro de Organizaciones Afroperuanas
ROF	: Reglamento de Organización y Funciones
RREE	: Ministerio de Relaciones Exteriores
RUV	: Registro Único de Víctimas
SERVIR	: Autoridad Nacional de Servicio Civil
SGP-PCM	: Secretaría de Gestión Pública - Presidencia del Consejo de Ministros
SIDPOL	: Sistema de Información de Denuncias Policiales
SIGEDH	: Sistema de Gestión de Decisiones Internacionales sobre Derechos Humanos
SIMDH	: Sistema de Monitoreo y Evaluación del Plan Nacional de Derechos Humanos
SINADIS	: Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social
SINAFÓ	: Sistema Nacional de Focalización
SINAGRED	: Sistema Nacional de la Gestión de Riesgo de Desastres
SINIA	: Sistema Nacional de Información Ambiental
SRSALP	: Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal
SUNAFIL	: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

SUNAT	: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
TBC	: Tuberculosis
TC	: Tribunal Constitucional
TPTIM	: Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
TTH	: Trabajadoras y Trabajadores del Hogar
UGIGC	: Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento
UNICEF	: Fondo de las Naciones Unidas para la infancia
VIH	: Virus de la Inmunodeficiencia Humana
VMDHAJ	: Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia



## Capítulo I

# EL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

### I.1. ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA

#### 1. Antecedentes

El Plan Nacional de Derechos Humanos constituye una herramienta estratégica, multisectorial e integral, destinada a asegurar la gestión de políticas públicas en materia de derechos humanos en el país. Por su carácter transversal, compromete a todos los sectores y niveles de gobierno, y permite proyectar el enfoque de derechos humanos en la intervención de las entidades estatales.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a través de la Dirección General de Derechos Humanos, tiene la función de orientar el diseño de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, con especial énfasis en las poblaciones en condición de vulnerabilidad (Artículo 84, literal e) del ROF institucional). Para concretar esa labor, el MINJUSDH ha considerado las experiencias del Sector en la formulación de los planes nacionales previos.

Los planes nacionales de acción en derechos humanos buscan asegurar intervenciones óptimas y duraderas que garanticen la vigencia de estos derechos universales, haciendo posible cambios que redunden en el bienestar de las personas; todo ello como un resultado inmediato de decisiones de gobierno. La responsabilidad estatal en relación con los derechos fundamentales de quienes habitan en el país es exigible, por lo que es indispensable propiciar la articulación de los organismos estatales a la hora de implementar políticas públicas eficaces.

A través del primer Plan Nacional de Derechos Humanos, que correspondió al periodo 2006-2010, prorrogado hasta 2011, se dio inicio a este proceso de planeamiento que viene comprometiendo desde hace más de una década al Estado peruano y a la sociedad civil en un esfuerzo por dotarse periódicamente de planes de acción en la materia, teniendo como referencia las recomendaciones del *Handbook on National Human Rights Plans of Action*, publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en 2002.



El segundo Plan Nacional de Derechos Humanos, vigente entre el 2014 y 2016, dio mayor énfasis en su elaboración a la dinámica participativa recomendada por el *Handbook*, a través de numerosas audiencias regionales de diagnóstico y propuesta que permitieron proyectar cuatro lineamientos estratégicos que contribuyeron a estructurar los objetivos y las acciones del instrumento previo.

Para el tercer Plan Nacional de Derechos Humanos, correspondiente al periodo 2018-2021, el MINJUSDH valora la idoneidad de los ejes estratégicos diseñados durante el proceso previo para garantizar los derechos universales y los derechos específicos de las personas en situación de vulnerabilidad. Considera, además, la necesidad de incorporar un nuevo lineamiento estratégico relevante para el país: la relación necesaria entre las empresas y los derechos humanos.

El énfasis sigue estando puesto en el logro de avances en relación con los derechos de las personas más vulnerables. Los grupos de especial protección, considerados en los procesos de planeamiento anteriores, no sólo se incrementan en número en este instrumento, sino que se ha procurado articular las diferentes respuestas estratégicas ofrecidas por el Estado peruano desde el enfoque de derechos humanos.

La experiencia previa del sector en la formulación de planes nacionales evidencia la preocupación estatal por la situación de ciertos colectivos priorizados. En el tercer Plan Nacional de Derechos Humanos se incorporan respuestas a la situación de los derechos de las trabajadoras del hogar, las personas LGBTI y los defensores y las defensoras de derechos humanos. Su problemática ha sido objeto del tratamiento de organismos internacionales y órganos jurisdiccionales, tanto del sistema universal como interamericano de derechos humanos, de entidades públicas nacionales involucradas con su realidad y de organizaciones de la sociedad civil junto a entidades académicas.

## **2. Diseño metodológico**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conduce, a través del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, un proceso de gestión de políticas públicas integral y multisectorial que inicia con la elaboración del instrumento y se concreta con la implementación, el monitoreo y la evaluación de los compromisos allí asumidos por las entidades del Estado peruano. Dos perspectivas orientan el desarrollo del plan: la normativa y la estratégica.

La pauta normativa queda trazada por los estándares internacionales de los sistemas universal y regional de protección de los derechos humanos, así como

por las recomendaciones de los órganos de vigilancia de los tratados de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano. Desde la pauta estratégica, por su parte, de acuerdo con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) el planeamiento es un pilar del modelo de gestión pública orientada a resultados, y para esto se promueve la armonización de las políticas públicas, los planes estratégicos y operativos, a nivel sectorial y territorial, hacia el logro de resultados a favor de la población<sup>55</sup>. Asimismo, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (PCM, 2013), se plantea la implantación de la gestión por resultados en la administración pública que debe también adoptarse, de manera paulatina, en todas las entidades.

Si bien el Plan previo lo consideró tangencialmente<sup>56</sup>, en este Plan el papel protector y promotor de los derechos humanos que ostenta el MINJUSDH llevó a priorizar acciones que aseguren cambios verificables en la concreción de los derechos universales (de todas y todos) y de aquellos específicos destinados a revertir la situación de quienes forman parte de los grupos de especial protección. Para ese fin, el enfoque de gestión por resultados se muestra propicio pues favorece la articulación interinstitucional encauzando las políticas públicas en los diferentes niveles de gobierno.

La importancia de proyectar el enfoque de gestión por resultados en la estrategia de este Plan exige el diseño de una metodología que asegure: por un lado, la identificación y definición los problemas centrados en las personas y sus derechos humanos y, por otro, la identificación de intervenciones estrategias eficaces, preferiblemente basada en evidencia científica. Además, exige una alta participación y aspira así a que toda intervención estatal pueda ser razonablemente consensuada. Para alcanzar el consenso se privilegia el diálogo y el intercambio de experiencias con visiones procedentes de las diversas perspectivas de los actores públicos involucrados en el proceso.

En definitiva, la lógica de gestión por resultados permite priorizar desde un inicio la respuesta a las necesidades de las personas que integran los grupos de especial protección para proyectar, de inmediato, intervenciones para todas las problemáticas identificadas en el proceso de elaboración del instrumento de gestión. Favorece, por ende, la exigencia de transversalización del enfoque

55 Directiva N°001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

56 Precisando que reconocía también, como principios orientadores del instrumento, “a la gestión por resultados”. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, *Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016*. Lima, 2014, p. 33.

derechos humanos en el desarrollo de las políticas de promoción y difusión de una cultura de derechos y de paz, en las intervenciones destinadas a asegurar los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales, en la adecuación normativa conforme a los estándares internacionales y en el vínculo entre las empresas y los derechos humanos.

Para lograrlo, se ha incorporado -por primera vez en el proceso de elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos- el diseño de instrumentos que favorezcan su implementación, así como el seguimiento, monitoreo y la evaluación de las acciones estratégicas vinculadas a los derechos que el Estado debe concretar en el periodo 2018-2021, todo ello involucrando la participación de la sociedad civil plural y organizada que es valorada como un actor legítimo que coadyuva en el logro de avances para la vigencia de los derechos. A través del desarrollo de líneas de base, metas e indicadores, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 supera las deficiencias metodológicas de los dos planes previos.

La necesidad de su incorporación en el Plan se hace más apremiante cuando se constata que el enfoque de gestión por resultados viene implementándose en el quehacer de diferentes entidades del Estado y, también, en el de numerosas organizaciones de la cooperación internacional. Por esa razón, la Dirección General de Derechos Humanos ha coordinado con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) para articular el desarrollo de las intervenciones multisectoriales plasmadas guiadas por el enfoque que traza la estrategia de este instrumento.

### **3. Las etapas de la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos**

El proceso de elaboración del tercer Plan Nacional de Derechos Humanos se ha llevado a cabo a través de las siguientes etapas<sup>57</sup>:

#### **Etapa inicial: Elaboración del diagnóstico estratégico y coordinación interinstitucional**

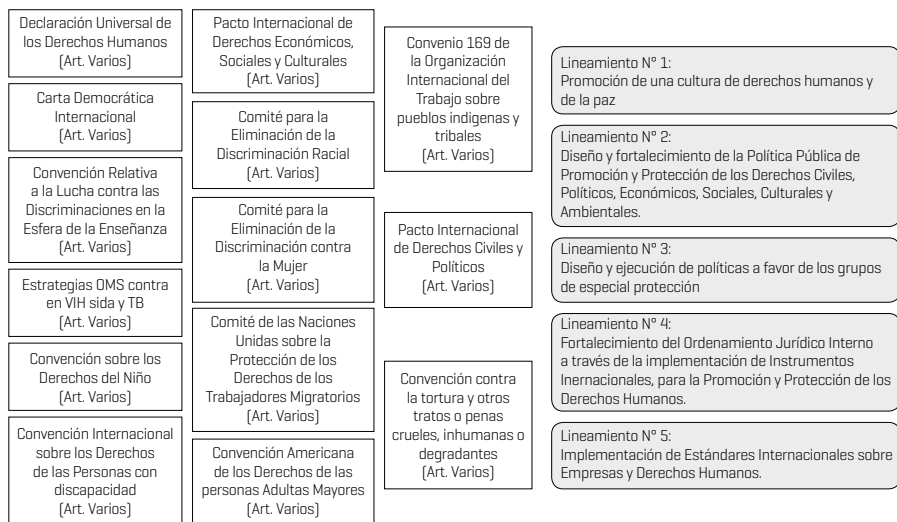
Esta fase tiene como objetivo el relevar los problemas, las necesidades y prioridades en la temática de los derechos humanos en la población en general y específicamente en los 13 grupos de especial protección, identificarlas brechas en sus derechos y el acceso a servicios públicos de calidad que deben ser cerradas para mejorar su calidad de vida; y las intervenciones estratégicas de actores del

57 Aun cuando no existe una guía de CEPLAN para elaborar Planes Multisectoriales se ha utilizado como referente la Directiva N°001-2017-CEPLAN.

Poder Ejecutivo. Mediante este análisis, se obtiene una imagen de los derechos humanos actual que reconoce y valora la diversidad de las realidades de los grupos de especial protección a nivel nacional.

De enero a marzo de 2017, la Dirección General de Derechos Humanos llevó a cabo la revisión de los estándares y las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, los contenidos del Acuerdo de Gobernabilidad, los documentos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), las políticas del Acuerdo Nacional (AN), los planes nacionales temáticos y los documentos de políticas basados en evidencia científica. Es así que en el diagrama 1 se muestra la conjunción de los tratados ratificados por el Estado peruano y las Recomendaciones de los Órganos de las NNUU y procedimientos especiales y los lineamientos del PNDH 2018-2021.

### Diagrama 1. Conjunción entre los tratados ratificados por el Estado peruano y las Recomendaciones de los Órganos de las NNUU y procedimientos especiales y los lineamientos del PNDH 2018-2021



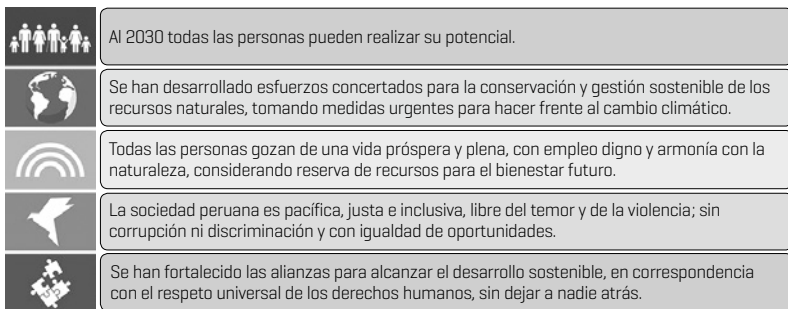
Tratados ratificados por el Estado Peruano  
Recomendaciones de los órganos de NNUU y procedimientos especiales

Asimismo, de acuerdo a la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, la pre-imagen es una síntesis de la propuesta de imagen de futuro preliminar del país que se elabora a partir de un conocimiento integral de la realidad y del análisis de escenarios contextuales<sup>58</sup>. Este será la base para la construcción de la visión concertada del futuro del país para el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional-PEDN al 2030. Según dicha directiva la pre imagen *es la referencia para la articulación del futuro deseado en el ciclo de planeamiento estratégico*, donde el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 deberá contribuir.

La pre imagen se centra en las personas, tiene un enfoque de gestión pública por resultados que resuelven los problemas que afectan las condición humana, y en brindarles las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de sus derechos y que puedan realizar su potencial.

Asimismo, con base a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se construye la propuesta de pre imagen, que se refiere explícitamente a la paz, la prosperidad y al fortalecimiento de alianzas con las personas y el planeta. Considera la necesidad de mantener un equilibrio entre el desarrollo económico y el cuidado ambiental, haciendo frente al cambio climático y otros riesgos de desastre. En conjunto, estos aspectos abordan el desarrollo integral de las personas y los medios para alcanzar su bienestar sostenible en el tiempo como se presenta en el diagrama 2.

### Diagrama 2. La Pre-Imagen de Futuro del Perú al 2030








Fuente: CEPLAN (2017)

58 En la actualidad este se encuentra en construcción y dicha propuesta deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de CEPLAN y presentada al Foro del Acuerdo Nacional para iniciar su difusión, consulta y debate.

Es importante señalar que el PNDH 2018-2021 está constitutivamente relacionado con la Agenda 2030 y con la pre imagen como se muestra en los diagramas 3. Donde se muestran la conjunción entre los 05 lineamientos que conforman el PNDH 2018-2021 y la agenda 2030 de los ODS, y la Pre Imagen.

La revisión documental se vio reforzada con reuniones de coordinación interinstitucional, destinadas a involucrar a actores estatales clave en el proceso de elaboración del plan: los sectores rectores de las políticas priorizadas de los grupos de especial protección, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) que desarrolla el seguimiento en el país a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (MCLCP), el Sistema de Naciones Unidas y el CEPLAN. Asimismo, desde esta etapa se iniciaron reuniones preparatorias con representantes de la sociedad civil, la academia y la Defensoría del Pueblo, entre otros actores.

### Diagrama 3. Conexión entre los Lineamientos, la Agenda 2030 y la pre imagen

<p>Lineamiento N° 1: Promoción de una cultura de derechos humanos y de la paz</p>	<p>4 EDUCACIÓN DE CALIDAD    10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES    16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> <p>5 IGUALDAD DE GÉNERO    17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS</p>	
<p>Lineamiento N° 2: Diseño y fortalecimiento de la Política Pública de Promoción y Protección de los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.</p>	<p>15 VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES    14 VIDA SUBMARINA    1 FIN DE LA POBREZA    2 HAMBRE CERO</p> <p>12 PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES    13 ACCIÓN POR EL CLIMA    8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO    3 SALUD Y BIENESTAR</p> <p>7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE    5 IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>4 EDUCACIÓN DE CALIDAD    10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES    6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO</p>	
<p>Lineamiento N° 3: Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección</p>	<p>11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES    1 FIN DE LA POBREZA    2 HAMBRE CERO    10 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> <p>9 INDUSTRIA INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA    4 EDUCACIÓN DE CALIDAD    10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> <p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO    3 SALUD Y BIENESTAR    5 IGUALDAD DE GÉNERO</p>	
<p>Lineamiento N° 4: Fortalecimiento del Ordenamiento Jurídico interno a través de la implementación de Instrumentos Internacionales, para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos</p>	<p>17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS    16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p>	
<p>Lineamiento N° 5: Implementación de Estándares Internacionales sobre Empresas y Derechos Humanos</p>	<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p>	
<p>Lineamiento del PNDH</p>	<p>Tratados por el Estado Peruano Recomendaciones de los órganos de NNUU y procedimientos especiales</p>	<p>Pre imagen</p>

El resultado de esta etapa inicial fue la elaboración de diagnósticos sobre cada una de las poblaciones de los grupos de especial protección, que un resumen se muestra en la sección III.3 para cada grupo de especial protección. Estos documentos constituyeron el principal insumo para el trabajo desarrollado en la segunda etapa del proceso.

### Segunda etapa: Elaboración de la Estrategia y del Sistema de monitoreo y evaluación del PNDH

En esta etapa se reconoce que las políticas se reflejan en planes que deberán tener objetivos y acciones de orden estratégico priorizadas con indicadores y metas (claras, alcanzables y acordes con las políticas de Estado, políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales). Además, es importante reconocer y valorar que el PNDH aporta a la construcción y avance respecto de la pre imagen que CEPLAN viene elaborando.

En el capítulo de la Estrategia, cada lineamiento contará con uno o más Objetivos Estratégicos (OE), sobre los cuales se plantearán Acciones Estratégicas (AE), conjunto de intervenciones públicas que coadyuven al logro del objetivo basado en evidencia científica. Cada una de las AE contará con indicador(es) trazadores<sup>59</sup> (por recomendación de CEPLAN los indicadores deberán ser de resultado preferiblemente) y metas como se muestra en el siguiente cuadro.

#### Cuadro 1. Propuesta de cuadro para presentar la Estrategia a nivel de Objetivo Estratégicos con sus respectivas Acciones Estratégicas

Nombre del objetivo estratégico					
Definición de qué se quiere con el objetivo estratégico y de ser el caso se propone un indicador de impacto del objetivo estratégico.					
Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
Descripción de la AE	Definir la AE	Sector responsable de la AE	Describir al indicador(es) trazador(es) de la AE	Sector responsable de dar cuenta del indicador [incluye su ficha]	Definir Línea base, año y fuente. Definir meta anual al 2021.

59 Que responden a las intervenciones más eficaces para alcanzar los resultados.

De acuerdo con la Naciones Unidas (2012), dada la naturaleza de los planes nacionales sobre los derechos humanos, este no se puede solo suscribirse a indicadores de impacto desde la evaluación del desempeño. Para supervisar el avance de los derechos humanos en el país, se deberán plantear 3 tipos indicadores para sus evaluaciones del cumplimiento de los derechos humanos, claro que están relacionado y basado en el marco de evaluación del desempeño, que son:

- Los **indicadores estructurales**, captan primordialmente el compromiso del Estado peruano con la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos, la adecuación normativa; estos indicadores informara el avance y son una parte importante del marco de evaluación de cumplimiento de los derechos humanos, pero a menudo quedan fuera del marco de los indicadores de desempeño.
- En el caso de los **indicadores de proceso**, miden los esfuerzos del garante de derechos para promover o proteger un derecho, el marco de evaluación del cumplimiento de derechos humanos y se incorporan tres categorías bien diferenciadas de indicadores del desempeño: de insumo, producto y resultado en uno solo, simplificando así el enfoque de la evaluación sin pérdida de información o de precisión.
- Los **indicadores de resultados** captan los logros individuales y colectivos que reflejan el estado de disfrute de los derechos humanos en determinado contexto. Un indicador de resultados consolida a lo largo del tiempo el impacto de diversos procesos subyacentes (que pueden ser captados por uno o más indicadores de proceso).

Asimismo, se plantea diseñar e implementar un sistema de monitoreo y evaluación, donde se recoge y analiza información de los indicadores definidos en el PNDH, con el objetivo de verificar el avance de las metas definidas en el plan. Además, se analizan los cambios ocurridos en la vida de las personas (esperados o no esperados) y se generan informes periódicos que permiten identificar alternativas para mejorar las políticas y planes, con respecto a su diseño o implementación, para el logro de los objetivos planteados. Se espera que los informes de seguimiento y evaluación retroalimenten el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua que está orientado a resultados favorables para la concreción de los derechos humanos de las personas, especialmente al de los grupos de especial protección.



Es así que entre abril y agosto de 2017, en estrecha coordinación con diecisiete sectores del Poder Ejecutivo y diferentes organismos autónomos -como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), entre otros-, la Dirección General de Derechos Humanos concretó reuniones de trabajo con más de un centenar de funcionarias y funcionarios del Estado para elaborar una versión primigenia de matrices estratégicas conteniendo la propuesta que habrían de constituir a los compromisos asumidos por el Estado a ser implementados a través del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021.

Las matrices estratégicas condensan prioritariamente el esfuerzo de articulación intersectorial de las entidades del Poder Ejecutivo. En ellas quedan plasmadas no sólo las aspiraciones y medidas asumidas intersectorialmente para los próximos años, sino también los instrumentos de medición de avances en relación con los derechos a ser garantizados: líneas de base, indicadores y metas. El consenso de los organismos del Estado da paso a un ejercicio de enriquecimiento de los contenidos de la matriz a través de los aportes de las organizaciones de la sociedad civil.

### **Tercera etapa: Celebración del diálogo ampliado entre sectores del Estado y organizaciones de la sociedad civil**

La etapa participativa del proceso de elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos, llevada a cabo entre los meses de setiembre y noviembre de 2017, favoreció la recepción de propuestas de diagnóstico, intervención y monitoreo alcanzadas al MINJUSDH por diferentes actores comprometidos con asegurar el cumplimiento de las obligaciones estatales respecto de los derechos consagrados a nivel nacional e internacional.

Más de un centenar de organizaciones representativas de los grupos de especial protección se involucraron directamente en el diálogo propiciado por las trece mesas de trabajo temáticas. Se enriqueció en estos espacios el contenido de las matrices inicialmente elaboradas por los sectores del Poder Ejecutivo y otras entidades del Estado que contaron con la oportunidad de sustentar técnicamente sus intervenciones estratégicas con miras a alcanzar resultados. La contribución de la Defensoría del Pueblo y del Sistema de Naciones Unidas fue verificada permanentemente al apuntalar en el diseño de las herramientas de gestión el enfoque de derechos humanos.

La dinámica de las mesas temáticas posibilitó el planteamiento de objetivos estratégicos y acciones estratégicas para el conjunto de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Derechos Humanos. Para ello fue necesario consultar la consolidación de los objetivos y sus acciones con expertos de la sociedad civil y del ámbito académico a través de reuniones focalizadas y retroalimentación virtual. Esta estrategia fue complementaria y sólo tuvo un amplio alcance en relación con el nuevo Lineamiento introducido en este plan: empresa y derechos humanos.

Finalmente, una proyección a nivel regional de los objetivos y las acciones estratégicas consensuadas en los espacios nacionales fue posible a través de cinco audiencias celebradas, entre los meses de octubre y noviembre, en Iquitos, Cusco, Chiclayo, Cajamarca y Ayacucho. La participación de los actores convocados por los Gobiernos Regionales-GORES con sede en dichas capitales permitió valorar, en líneas generales, la situación de los derechos humanos en diversos ámbitos culturales de la realidad peruana para alcanzar una implementación articulada del plan.

#### **Cuarta etapa: Redacción final y aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021**

El proceso de elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 llegó a su culminación al concretarse la redacción del documento que consolida el desarrollo del marco conceptual y las matrices estratégicas de los cinco lineamientos estratégicos del instrumento. Una propuesta preliminar del texto definitivo fue sometida a la opinión del Consejo Nacional de Derechos Humanos el 11 de diciembre, siendo aprobado por el Consejo de Ministros.

## Capítulo II

# SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ

### II.1. MARCO CONCEPTUAL Y DEFINICIONES

#### Los derechos humanos nos pertenecen a todos y todas

Los derechos humanos tienen su fundamento en la dignidad humana, tal como lo sostiene el artículo 1 de nuestra Constitución Política: “[l]a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Esta declaración irradia a todos los ámbitos de actuación estatal, social e individual: todo ser humano es un fin en sí mismo y nunca un simple medio, y por tanto es en esencia igual a los demás, libre de construir su destino sobre la base de sus convicciones y creencias personales o comunitarias. Ese marco constitucional se corresponde con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo preámbulo señala que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En ese sentido, los derechos humanos concretan esa igual valía de todos los seres humanos, y procuran la cobertura de necesidades básicas para su libre desarrollo y la garantía de su dignidad. En la dignidad humana y en los derechos humanos que de ella derivan subyace el reconocimiento constitucional de una cláusula general de libertad, por vía de la cual, la libertad natural del ser humano se juridifica, impidiendo a los poderes públicos limitar la autonomía moral de acción y de elección de la persona humana, incluso en los aspectos de la vida cotidiana que la mayoría de la sociedad pudiera considerar banales, a menos que exista un valor constitucional que fundamente dicho límite, y cuya protección se persiga a través de medios constitucionalmente razonables y proporcionales.

De acuerdo con ello, los derechos humanos generan exigencias concretas al Estado. Por un lado, tiene el deber de no violar las libertades necesarias para que los seres humanos puedan desarrollar su plan de vida personal, familiar o comunitario: el libre desarrollo de la personalidad, la vida, la identidad, la propiedad, las libertades de pensamiento, de religión y de conciencia, la libertad personal, la integridad personal, las libertades de expresión y de información, entre otras, son derechos humanos.

Pero también tiene el deber de adoptar todas las medidas necesarias para que tal desarrollo no sea exclusivo de unos pocos sino que sea una posibilidad plena para todos los seres humanos, en igualdad. Por ello la protección de la salud, la educación, el trabajo, una remuneración y una pensión digna, un medio ambiente idóneo para el desarrollo de la vida, entre otros, son derechos humanos.

## **Los derechos humanos como fundamento del orden democrático**

La democracia es el único marco político para el pleno respeto de los derechos humanos, pues ella se sustenta en el derecho humano a la igualdad política, es decir, en el reconocimiento de que cada persona es igual en dignidad y que por ello, la suma de la voluntad de cada uno de ellos, sustentada en el principio mayoritario, es el procedimiento idóneo para dirigir su destino. En ese sentido, la legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías.

Por su parte, en el ámbito americano, la Carta de la OEA establece, entre otros, tres principios estrechamente vinculados: la solidaridad de los Estados americanos, la que requiere la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa (artículo 3 d.); la proclamación de los derechos humanos sin distinción (artículo 3 l.); así como la eliminación de la pobreza crítica como parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa, lo que constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos (artículo 3 f.).

De esta manera, la consideración de la pobreza crítica hace necesario tener presente que la relación entre democracia y los derechos humanos no se agota en los derechos políticos. La inclusión de todas las personas, ricos y personas viviendo en condiciones de pobreza, en la participación política y la toma de decisiones que forman la voluntad general, es central en el desarrollo democrático. Es así como la inclusión social –entendida como la generación de oportunidades para el desarrollo de un plan de vida– cumple un papel central en la búsqueda del pleno disfrute de los derechos de las personas, sean civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o ambientales. La inclusión social es

posible con el trabajo de todos y todas. Esto debe traducirse en calidad de vida y oportunidades para quienes que no las tienen.

Sin la efectiva vigencia de los derechos humanos no hay posibilidad de un desarrollo sostenible. Los importantes logros económicos y sociales de los últimos años serán efímeros —como en anteriores etapas de nuestra historia— si no sirven para garantizar a todas las personas, sin distinción, una vida digna. Con esta convicción el Estado peruano formuló el Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2018-2021, el tercero desde el 2006, que reafirma el compromiso de todos los servidores públicos y la ciudadanía en su conjunto con un país más justo, basado en el respeto y promoción de los derechos y libertades reconocidos en nuestra Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

El PNDH parte de una evaluación crítica de los avances, pendientes y lecciones que nos dejó el proceso de implementación del PNDH 2014-2016. En primer lugar, se ha mejorado sustancialmente la metodología para su formulación, afinando, por ejemplo, el marco conceptual de los derechos a partir de los estándares internacionales y considerando los lineamientos de CEPLAN, las políticas nacionales, el Acuerdo Nacional, el Plan Bicentenario, los planes nacionales sectoriales, los PESEMS, y compromisos internacionales como los de la OCDE y de la ODS Agenda 2030, entre otros. Asimismo, se ha enfatizado en la mejora de la cadena lógica en el diseño de los objetivos estratégicos y sus respectivas acciones estratégicas, desde un enfoque de gestión por resultados, enfoque de equidad, ciclo de vida, enfoque de género, entre otros. Esto ha permitido contar con mejores indicadores que ayudarán al proceso de seguimiento y monitoreo.

De este modo el PNDH se constituye un instrumento estratégico de políticas públicas, de carácter multisectorial, a través del cual el Estado peruano asegurará la coordinación de las acciones de todos sus sectores en función de objetivos estratégicos consensuados, destinados a garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de sus habitantes.

## **La promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito internacional y su vinculación con el ámbito interno**

La plena promoción y protección de los derechos humanos al interior de cada Estado exige tener presente que la ratificación o adhesión de un tratado obliga a su cumplimiento en aplicación del principio de *pacta sunt servanda* propio del

Derecho Internacional. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos está compuesto por un conjunto de instrumentos, normas consuetudinarias, principios y otras fuentes de derecho internacional, que han desarrollado un cuerpo de normas y criterios de interpretación coherentes con la naturaleza particular de los derechos que protege.

Así, el artículo 55 de la Constitución Política del Perú establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. Entre tales tratados se encuentra la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Ella instituye, en su artículo 27, que un Estado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, incluyendo los convenios en materia de derechos humanos. Por su parte, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política establece que las normas relativas a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución se interpretan de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales que sobre la materia ha ratificado el Perú.

En consecuencia, el Estado, a través de sus diversos organismos, debe actuar de conformidad con las normas internacionales sobre derechos humanos y los criterios interpretativos de las mismas, establecidos por los órganos internacionales competentes. De acuerdo con el Tribunal Constitucional los tratados sobre derechos humanos no solo forman parte positiva del ordenamiento jurídico nacional (artículo 55 de la Constitución) sino que la Cuarta Disposición Final y Transitoria exige a los poderes públicos nacionales que, a partir del ejercicio hermenéutico, incorporen en el contenido protegido de los derechos constitucionales los ámbitos normativos de los derechos humanos reconocidos en los referidos tratados.

Se trata de un reconocimiento implícito de la identidad nuclear sustancial compartida por el constitucionalismo y el sistema internacional de protección de los derechos humanos: la convicción jurídica del valor de la dignidad de la persona humana, a cuya protección y servicio se reconduce, en última y definitiva instancia, el ejercicio de todo poder. El Estado, a través de tratados sobre la materia, se obliga a promover y proteger todos los derechos humanos, de tal modo que junto con el cumplimiento inmediato y pleno de los derechos civiles y políticos, debe garantizar también los derechos económicos, sociales y culturales, con independencia del nivel de desarrollo económico del país.

## Los derechos humanos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es uno de los procesos más participativos de la historia de la Organización de las Naciones Unidas y uno de los instrumentos más completos para impulsar un desarrollo en el marco de los derechos humanos. Esta “lista de tareas pendientes del mundo al 2030 para poner fin a la pobreza, reducir las desigualdades y hacer frente al cambio climático” incorpora una amplia gama de principios y normas de derechos humanos en todos sus objetivos.

En este documento, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) realizó una importante labor para hacer explícita que los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) abarcan todos los aspectos de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, así como el derecho al desarrollo. Si bien la Agenda 2030 no es un instrumento jurídicamente vinculante, las convenciones y los pactos internacionales de derechos humanos de las que se nutren sí son vinculantes, toda vez que son supervisados a nivel mundial por el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, además de ser herramientas útiles para garantizar los derechos humanos de las personas.

De ese modo, los ODS y el sistema de derechos humanos se encuentran íntimamente vinculados y expresan la conexión necesaria entre el desarrollo y los derechos humanos. Muchas de las metas de los ODS son en realidad una exigencia para concretar la vigencia efectiva de los derechos humanos. Por ello, mantener los ODS como guía del desarrollo del país constituye un importante aporte a estos derechos.

### II.2. LA NECESIDAD DE UN TERCER PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El crecimiento económico de los últimos años ha permitido consolidar no solo la economía del país sino mejorar también la efectiva vigencia de los derechos humanos. Esto, sin embargo, es insuficiente, dadas las graves carencias que arrastramos históricamente. Un importante sector del país se encuentra aún en situación de pobreza y extrema pobreza, y quienes han salido de ella apenas hace poco, corren el riesgo de volver a esa situación si es que el crecimiento económico se detiene o disminuye a razón de efectos internos o externos, predecibles o impredecibles.

El desarrollo económico por sí mismo no genera cambios culturales. La consolidación de la democracia y la eliminación de graves taras como el racismo, la corrupción y la violencia contra la mujer necesita de una política pública dirigida a generar un cambio cultural sostenido y profundo. Ello requiere de la intervención consensuada e integral de los diferentes sectores del Estado involucrados, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general.

De ese modo, la implementación de un nuevo plan fortalecerá la intersectorialidad y la capacidad de los gobiernos regionales y locales para hacer frente a las necesidades de todos los peruanos y peruanas, permitiendo que nadie se quede atrás, es decir, contribuirá a disminuir el número de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente en las zonas rurales, y permitirá desarrollar un marco normativo que permita una mayor incorporación de los estándares internacionales de los derechos humanos, como el caso de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y los Principios Rectores de la Organización de las Naciones Unidas en Derechos Humanos y Empresas. De ese modo, nuestro estado de derecho será consolidado.

No obstante su importancia, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, careció de un análisis prospectivo respecto de sus lineamientos, entre otras razones por la regulación del CEPLAN que orienta actualmente la formulación de estos planes se dio después de su elaboración. De ese modo no fueron abordados el análisis del modelo conceptual ni de las tendencias desde un enfoque de derechos, así como la identificación de variables estratégicas. Asimismo, si bien sus objetivos estratégicos identificaban una cadena lógica, una causalidad, una priorización basada en evidencia científica, en algunos casos presentó objetivos que en realidad eran insumos (medios) antes que resultados (fines). Asimismo, faltó un proceso de seguimiento de su implementación que mida con rigor y detalle los avances alcanzados y corrija las deficiencias.

Pese a ello, puede advertirse que a partir de la implementación del plan, en el periodo 2014 – 2016 se han dado importantes avances, entre los que destacan la modificación del tipo penal de tortura y la tipificación del delito de trabajo forzado, la aprobación de normas relacionadas con la regulación del uso de la fuerza, la lucha contra el feminicidio, la búsqueda de personas desaparecidas del periodo de violencia 1980-2000, el fortalecimiento de legislación en materia de reparación, y la violencia de género. Asimismo, se ha avanzado en la adopción de políticas públicas concertadas que implementan los estándares de derechos humanos. A la par de la formulación del presente tercer Plan Nacional de Derechos Humanos, también se adoptaron planes específicos para atender



las problemáticas más urgentes, como la necesidad de formación en derechos humanos en el ámbito educativo, la trata de personas, el trabajo infantil, entre otros, incorporándose a las instituciones de nivel nacional, regional y local, fundamentales para un trabajo intersectorial.

En ese sentido, se hace necesario avanzar en la formulación e implementación de un tercer Plan Nacional de Derechos Humanos que, a partir de las lecciones dejadas por los dos anteriores, enrumbe los esfuerzos del país al logro del objetivo común de contar con una sociedad donde los derechos humanos sean efectivos para todos.

### **Los grupos en situación de especial protección en el Plan Nacional de Derechos Humanos**

Eso hace imprescindible priorizar los objetivos del plan en la atención de los grupos considerados de especial protección: población afrodescendiente y otros grupos étnicos; niños, niñas y adolescentes; personas adultas mayores; personas con VIH/SIDA y TBC; personas privadas de libertad; pueblos indígenas; mujeres; personas con discapacidad; víctimas de la violencia entre 1980 y el año 2000; personas en situación de movilidad que incluye a migrantes, víctimas de trata y desplazados; personas LGBTI; trabajadoras y trabajadores del hogar y, finalmente, defensores y defensoras de derechos humanos.

Un grupo de especial protección –terminología recogida de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>60</sup>– constituye un colectivo de personas que no necesariamente han entablado relaciones directas entre sí pero están vinculadas por su situación de potencial o real afectación a sus derechos, lo que puede conllevar: i) su sometimiento a un estado de vulnerabilidad temporal o permanente, ii) una necesidad de que se asegure su existencia o la preservación inmediata de su integridad física y mental a través de medidas institucionales o iii) la sujeción a condiciones de trato desigual y discriminatorio que es resultado del ejercicio de un fenómeno de abuso de poder que puede llegar a considerarse “normalizado” socialmente.

En estos grupos se evidencian una precaria vigencia de su derecho a la igualdad y no discriminación (art. 2, numeral 2 de la Constitución) al verse afectados por actitudes contrarias a un trato de igual consideración y respeto. A través del Plan

60 Parlamento Andino, “Parte IX. Derechos de los grupos sujetos de protección especial”, *Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. Disponible en: [http://www.comunidadandina.org/documentos/actas/cart\\_ddhh.htm](http://www.comunidadandina.org/documentos/actas/cart_ddhh.htm)

se generan condiciones de equidad y justicia de especial protección para que ejerzan plenamente sus derechos fundamentales al implementarse una estrategia de especificación de los derechos.

El artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del MINJUSDH ha previsto como contenido de la “Finalidad y Principios” de este sector, lo siguiente: “El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene la finalidad de promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad”.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones (LOF) y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINJUSDH, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente, a nivel nacional, en materia de Derechos Humanos. Para tal efecto, formula, ejecuta y supervisa, como parte de sus funciones rectoras, las políticas nacionales que le son propias por su ámbito de competencia (artículo 5.1, literal b) del ROF). Promueve, consecuentemente, como una de sus funciones específicas, el respeto de los derechos humanos en el marco de un Estado Constitucional, así como elabora planes nacionales en dicho ámbito (artículo 7, literal c) de la LOF y artículo 5.2, literal c) del ROF).

Para concretar estas tareas, es función específica del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de derechos humanos, bajo su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional (artículo 16, literal a) del ROF), todo lo cual busca hacerse realidad a través de la Dirección General de Derechos Humanos, su órgano de línea, competente –como otras Direcciones Generales– para diseñar y promover políticas relacionadas al ámbito de competencia del Despacho Viceministerial, velando porque se mantenga una visión de conjunto del Sector Justicia y Derechos Humanos al promover tales derechos con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad (artículo 12, literal a) del ROF); puede, asimismo, establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales necesarios para fortalecer flujos de información que contribuyan con el logro de los objetivos del Sector (artículo 12, literal a) del ROF).

Como parte de su función de diseñar y formular las políticas, planes y programas de derechos humanos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, es competente para: “Orientar el diseño de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, con especial énfasis en las poblaciones en condición de vulnerabilidad” (Artículo 115, literal

e) del ROF). La revisión de las experiencias del sector en la formulación de los planes nacionales previos pone de manifiesto que la preocupación por ciertos colectivos priorizados en razón de una especial intervención estatal se ha hecho presente desde un inicio.

Así, en el primer Plan Nacional de Derechos Humanos, que correspondió al periodo 2006-2010, el lineamiento estratégico 4 consideró expresamente: “Implementar políticas afirmativas a favor de los derechos de los sectores de la población en condición de mayor vulnerabilidad, en condiciones de igualdad de trato y sin discriminación”, considerando a los siguientes colectivos: mujeres, pueblos indígenas y afroperuanos, personas con discapacidad, niñez y adolescencia, adultos mayores, migrantes, personas con VIH/ SIDA, promoviendo actitudes antidiscriminatorias por motivo de orientación sexual.

El segundo Plan Nacional de Derechos Humanos, que estuvo vigente durante los años 2014 a 2016, amplió el número de colectivos cuya situación respecto de sus derechos merecía políticas específicas destinadas a garantizarlos, considerando en su Lineamiento estratégico N° 3: “Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección” a los siguientes: personas adultas mayores, población afroperuana y minorías étnico-raciales, personas con discapacidad, personas migrantes, desplazadas, víctimas de trata y sus familias, mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas privadas de libertad, pueblos indígenas, personas víctimas de la violencia ocurrida en nuestro país entre 1980 y el 2000, personas afectadas por el VIH-SIDA y personas afectadas por la tuberculosis.

El tercer Plan Nacional de Derechos Humanos, prosigue e incrementa esa priorización, ajustándose a las recomendaciones del *Handbook on National Human Rights Plans of Action* publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas el año 2002, pues incorpora a otros sectores vulnerables. En ese sentido, además de estar comprendidos los once colectivos enumerados en el párrafo anterior, da cabida a la vulneración de los derechos de las personas LGBTI, las trabajadoras y trabajadores del hogar y los defensores y las defensoras de derechos humanos.

Su inclusión responde a los criterios básicos planteados en el *handbook*; es decir, análisis comprensivos, amplia cobertura de derechos y un incremento en su tratamiento fundado en recursos suficientes y evaluaciones efectivas. La situación de los tres grupos de especial protección incorporados en la propuesta del nuevo Plan Nacional de Derechos Humanos ha sido materia de tratamiento por parte de los organismos internacionales y órganos jurisdiccionales, tanto del sistema

universal como regional, encargados de asegurar la eficacia de los instrumentos que den respuesta a su condición de vulnerabilidad, de las entidades nacionales que velan por la garantía de los derechos de quienes habitan en el país y de las organizaciones de la sociedad civil o las entidades académicas interesadas en mejorar su situación.

### **II.3. ENFOQUES UTILIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

#### **Enfoque de discapacidad**

A partir del modelo social, las políticas públicas deben adoptar todas las medidas necesarias para eliminar las múltiples barreras que impiden la inclusión de una persona con discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, en su artículo 2, establece que se entenderá por “discriminación por motivos de discapacidad cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo”. Para evitarla discriminación, los Estados deben realizar los ajustes razonables correspondientes: tomar las medidas, realizar las modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar el ejercicio de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

#### **Enfoque intercultural**

Implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana.

#### **Enfoque etario**

La vulneración de derechos humanos impacta a hombres y mujeres de todas las edades en formas diferentes. La distinción de los impactos que afectan a las víctimas, así como la valoración de grupos etarios que realizan violencia, posibilita mejores enfoques en la percepción de riesgos, en los factores protectores y sobre todo en la prevención.

La existencia de hogares disfuncionales, la violencia intrafamiliar, el bullying, el machismo, la discriminación y la legitimación de la violencia afecta el desarrollo de las personas en las diferentes edades de su ciclo de vida, de modo distinto.

### **Enfoque de género**

Considera los roles y las tareas que realizan mujeres y hombres en una sociedad, así como las asimetrías y relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellas y ellos, conocer y explicar las causas que las producen para formular medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyan a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género. Permite reconocer, además, otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual e identidad de género, entre otras.

### **Enfoque territorial**

El fortalecimiento de las relaciones entre los actores de un territorio (gobierno regional/gobierno local) en el marco de las políticas públicas deben promover la creación y desarrollo de mecanismos que posibiliten el intercambio de opiniones y experiencias entre las organizaciones productivas y con los diferentes niveles de gobierno. Estos espacios de intercambio constituyen un mecanismo que favorece la apropiación colectiva de los saberes particulares de la población y con ello el establecimiento de consensos para la construcción de las ventajas territoriales con una orientación sustentable.

El enfoque territorial busca afianzar el eje articulador de estrategias de desarrollo rural, en especial, al ámbito del territorio, donde la formulación de políticas que pueden privilegiar una visión de sector respecto a la realidad, pasen a privilegiar la multidimensional tendencia (económica, social, política, ambiental, cultural).

### **Enfoque diferencial**

El enfoque diferencial es un desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación. Aunque todas las personas son iguales ante ley, esta afecta de manera diferente a cada una, de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual, por ello, para que la igualdad sea efectiva, el reconocimiento, el respeto, la protección, la garantía de derechos y el trato deben estar acordes con las particularidades propias de cada individuo. Las acciones del Estado para este fin deben atender la diferencia. Inicialmente este enfoque fue acuñado para la atención a víctimas del conflicto armado.

## Capítulo III LA ESTRATEGIA

### III.1. LINEAMIENTO ESTRATÉGICO N° 1: PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS Y LA PAZ

#### 1. JUSTIFICACIÓN

La cultura es el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias (UNESCO, 1982). En ese sentido, una cultura de derechos humanos significaría compartir un imaginario común en el que las personas reconozcan y promuevan *i)* la dignidad humana de todas las personas, sin excepción alguna; *ii)* los derechos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y; *iii)* los instrumentos internacionales que los protegen y promueven.

En esa esfera, entendemos por promoción de una cultura de derechos humanos y la paz al proceso de educación, enseñanza y difusión de los derechos humanos y de los principios de dignidad, libertad, igualdad, justicia, solidaridad y paz en los que se cimientan normas básicas para la convivencia pacífica, justa y solidaria entre personas. En consecuencia, podemos afirmar, que la renuncia a estos principios equivale a la renuncia de nuestra propia humanidad<sup>61</sup>.

Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 26.2), como la Constitución Política del Perú (Art. 13) consideran que la finalidad de la educación es el desarrollo integral de la personalidad humana, razón por la que la Constitución declara la obligatoriedad de la formación ética y cívica, así como la enseñanza de la Constitución y los derechos humanos en todo proceso y nivel educativo. Asimismo, políticas nacionales como el Acuerdo Nacional<sup>62</sup>

61 Cortina, Adela (1986) *Ética Mínima, Introducción a la Filosofía Práctica*, 6ed. Tecnos, Madrid, p. 17.

62 El Acuerdo Nacional establece en su Objetivo 1 “Democracia y Estado de Derecho”, la Política de Estado 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho que se c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes. La Política de Estado N° 6 Política Exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración, en la que se establece 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana y 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

inciden en el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho, así como en la promoción de una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes, en la misma línea el Plan Bicentenario establece como acciones estratégicas 1) la implementación y difusión del Plan Nacional de Derechos Humanos, 2) el fortalecimiento de la educación en materia de derechos humanos con relevancia suficiente en los programas de estudio escolares y 3) la puesta en práctica los compromisos adquiridos en los tratados y convenios sobre derechos humanos suscritos por el Perú.

Sin embargo, aun cuando hemos avanzado en la creación de políticas públicas y en la adecuación normativa a estándares internacionales, sigue siendo un verdadero reto lograr transformar las prácticas cotidianas que vulneran los derechos humanos<sup>63</sup>, y en ese ámbito educar en derechos humanos sigue siendo una tarea pendiente para el Estado. Por tanto, a fin de contribuir en la construcción de una cultura de derechos humanos, el Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) propone el lineamiento promoción de una cultura de derechos humanos y la paz a fin de promover acciones para la educación, formación, promoción y difusión de los derechos humanos que tengan por finalidad la interiorización de los derechos humanos y los deberes fundamentales en la sociedad en su conjunto.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1 El Programa Mundial de educación en derechos humanos

La educación en derechos humanos puede ser definida como el “proceso de adquisición de conocimientos, habilidades y valores necesarios para conocer, comprender, afirmar y reivindicar los propios derechos, sobre la base de las normas de los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos”<sup>64</sup> No debe confundirse el derecho humano a la educación con la educación en derechos humanos (EDH). Esta última forma parte de una educación integral; más aún, se encuentra vinculada al principio de calidad de la educación en la medida que desempeña un papel en la promoción de las actitudes y los valores relacionados con una buena conducta cívica, así como en la creación de condiciones propicias para el desarrollo afectivo y creativo del educando<sup>65</sup>.

63 Rosa María Mujica (2002) La metodología de la educación en derechos humanos. IIDH. San José de Costa Rica.

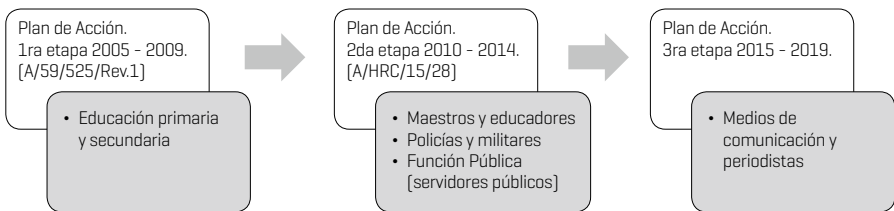
64 Institución Interamericano de Derechos Humanos (2011) La educación como clave del futuro democrático.

65 UNESCO (2004) Educación para Todos. *El Imperativo de la Calidad*. Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo. Francia. Pág. 18.

Así pues, encontramos referencias a la educación en derechos humanos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 26°); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 13), la Carta Democrática Interamericana (Art. 26 y 27); Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (Art. 5); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Art. 7); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Declaración contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (párr. 95 a 97).

También, la Declaración y el Programa Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993<sup>66</sup> señalan que los Estados e instituciones deben incluir la educación en materia de derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los planes de estudios de todas las instituciones de enseñanza, los cuales abarcan además la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, a fin de lograr una concepción común y una toma de conciencia colectiva que permitan afianzar el compromiso universal en favor de los derechos humanos.

En la misma línea, el 10 de diciembre de 2004 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, creado para promover la implementación de programas y políticas en materia de educación en derechos humanos en todos los sectores<sup>67</sup>. El Programa Mundial (2005- actualidad) a fin de llegar a todos los sectores, ha venido implementando planes de acción en tres etapas:



66 Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 8 de abril de 2011.

67 Resolución 59/113 A de la Asamblea General.



La primera etapa ha estado centrada en la educación en derechos humanos en el sistema educativo, especialmente de los niveles de primaria y secundaria. La segunda se ha dirigido al sistema de educación superior, así como a funcionarios/as públicos/as, fuerzas del orden y el personal militar; la tercera, vigente hasta 2019 se orienta a la educación en derechos humanos de periodistas y comunicadores.

En todos los planes de acción propuestos por el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos se desarrollan componentes que deben impulsarse adaptados a las realidades de cada país. Así tenemos la creación y aplicación de políticas públicas de educación en derechos humanos o de inclusión de los derechos humanos en las políticas educativas; procesos e instrumentos de enseñanza y aprendizaje de los derechos humanos; el desarrollo de entornos de aprendizajes propicios y favorables para la educación en derechos humanos; la formación y perfeccionamiento profesional del personal docente de la educación básica y superior; la promoción de la investigación académica y científica en materia de educación en derechos humanos.

## 2.2 La educación en derechos humanos en el Perú: El Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales (PNEDDF)

Desde 2014, mediante el Decreto Supremo N° 010-2014-JUS se aprobó el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales (PNEDDF), como política nacional que propicia la enseñanza y formación en todos los niveles del sistema educativo, sea civil, militar o policial, con la siguiente visión y misión:

<p><b>Visión</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La sociedad peruana cuenta con una cultura de derechos humanos y deberes fundamentales, y goza de un pleno sentido de la dignidad humana que prima en cualquier situación.</li> </ul>
<p><b>Misión</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomentar y consolidar el respeto por la dignidad humana en todo proceso educativo</li> </ul>

El PNEDDF plantea tres objetivos estratégicos a alcanzar: *i)* el principio y derecho a la igualdad y no discriminación; *ii)* el ejercicio de una ciudadanía plena y, *iii)* la construcción de una cultura de paz que rechace la violencia. Asimismo, presenta acciones estratégicas que involucran a diversos sectores del Ejecutivo: Educación, Justicia y Derechos Humanos, Interior, Relaciones Exteriores, Cultura, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Defensa y Ambiente, y a todo nivel, sea regional, provincial y distrital.

Asimismo, el PNDH, en el marco de su lineamiento N° 1, Promoción de una cultura de derechos humanos y la paz, plantea objetivos y acciones estratégicas que ayuden a las personas a conocer sus derechos humanos y fundamentales, así como a promover valores, creencias y actitudes en favor de dichos derechos. Estos objetivos estratégicos abordan las esferas de *i)* la educación básica dirigida a niños, niñas y adolescentes y adultos; *ii)* la educación superior universitaria y técnica; *iii)* la formación e instrucción a servidores públicos, miembros de la PNP y Fuerzas Armadas y; *iv)* la educación no formal dirigida a la sociedad civil y a sus organizaciones con énfasis en grupos de especial protección.

### 3. PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

#### 3.1 Promoción de una cultura de derechos humanos y la paz: Objetivos y Acciones e Estratégicas

El PNDH propone como Objetivos Estratégicos en los ámbitos de *i)* la educación básica, *ii)* la educación superior, *iii)* la formación e instrucción de servidores públicos, policías y militares y *iv)* la educación no formal dirigida a la ciudadana, con énfasis en grupos de especial protección.

#### **OBJETIVO ESTRATÉGICO 01: Estudiantes de educación básica conocen y promueven el enfoque de derechos humanos, reconociendo la igualdad y la dignidad humana, promoviendo una cultura de paz y no violencia en la escuela**

Tiene por objetivo que la comunidad educativa conozca, promueva y defienda los derechos humanos, reconociendo la dignidad del ser humano y constituyendo la escuela en un agente de cambio para la construcción de una sociedad educadora en derechos humanos. Para ello se requiere cultura de educación en derechos humanos que se vea reflejada en la gestión pedagógica (práctica pedagógica, mallas curriculares y materiales educativos) y en la gestión institucional de la escuela. Se espera que la enseñanza en derechos humanos esté presente en todas las relaciones cotidianas entre estudiantes, padres de familia y docentes y directores. Así pues, en atención al Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales (PNEDDF) se espera promover el principio de igualdad y no discriminación, la tolerancia y el diálogo intercultural y la enseñanza de valores éticos y democráticos que promuevan una ciudadanía responsable con el medio ambiente y el trato equitativo e igualitario entre hombres y mujeres.

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base (año) Meta (año)
<p><b>A.E.1</b> Promover la enseñanza de los enfoques de derechos humanos, inclusivo o atención a la diversidad<sup>68</sup>, igualdad de género e interculturalidad a estudiantes de educación básica.</p>	<p>Busca incorporar los enfoques de derechos humanos, inclusivo o atención a la diversidad, igualdad de género e interculturalidad en las prácticas pedagógicas de los docentes, conforme lo establecen, entre otras, las políticas educativas como la Ley General de Educación, el Proyecto Educativo Nacional y la Currícula Nacional.</p>	<p>CONACOD en coordinación con Gobiernos regionales</p>	<p>Número de Direcciones Regionales que incorporan en sus proyectos Educativos Regionales (PER) los enfoques de derechos humanos, inclusivo o atención a la diversidad, género e interculturalidad.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: Sin línea base.  Meta [2018]: Se construye una Línea base y meta al 2021.</p>
<p><b>A.E.2</b> Fortalecer la educación en valores éticos y democráticos que promuevan la formación cívica y ciudadana intercultural, ambientalmente responsable y que rechaza cualquier tipo de violencia y discriminación.</p>	<p>El fortalecimiento de la educación en valores éticos y democráticos contribuye en la formación de estudiantes que reconocen a la democracia como el sistema político idóneo para la convivencia pacífica, que comprenden que las instituciones y leyes deben promover valores democráticos, que son conscientes del deber de proteger el medio ambiente y que rechazan todo tipo de violencia.</p>	<p>MINEDU</p>	<p>Porcentaje de estudiantes de 4° de secundaria que reconocen a la democracia como sistema político y comprenden que las instituciones y leyes deben promover valores democráticos</p>	<p>MINEDU</p>	<p>Línea base: 34.8% estudiantes de 4° de secundaria han alcanzado los niveles 2 y 3 de desempeño (ICCS 2016).</p>
<p><b>A.E.3</b> Garantizar la formación de docentes de educación básica en los enfoques de derechos humanos, inclusivo o atención a la diversidad, género e interculturalidad, a fin de propiciar estrategias de enseñanza y aprendizaje que promuevan valores éticos y democráticos en la escuela.</p>	<p>Busca incorporar en los procesos de formación de docentes (inicial y en servicio) la enseñanza y aprendizaje de los enfoques de derechos humanos, inclusivo o atención a la diversidad, género e interculturalidad.</p>	<p>CONACOD en coordinación con Gobiernos regionales</p>	<p>Porcentaje de docentes que fortalecen sus capacidades en los enfoques de derechos humanos, inclusivo o atención a la diversidad, género e interculturalidad</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: Sin línea base.  Meta [2018]: Se construye una Línea base y meta al 2021.</p>

68 Enfoque Inclusivo o de Atención a la diversidad. Hoy nadie discute que todas las niñas, niños, adolescentes, adultos y jóvenes tienen derecho no solo a oportunidades educativas de igual calidad, sino a obtener resultados de aprendizaje de igual calidad, independientemente de sus diferencias culturales, sociales, étnicas, religiosas, de género, condición de discapacidad o estilos de aprendizaje. No obstante, en un país como el nuestro, que aún exhibe profundas desigualdades sociales, eso significa que los estudiantes con mayores desventajas de inicio deben recibir del Estado una atención mayor y más pertinente, para que puedan estar en condiciones de aprovechar sin menoscabo alguno las oportunidades que el sistema educativo les ofrece. En ese sentido, la atención a la diversidad significa erradicar la exclusión, discriminación y desigualdad de oportunidades. Currícula Nacional 2017. MINEDU.

## OBJETIVO ESTRATÉGICO 02: Estudiantes del Sistema de Educación Superior son formados en derechos humanos y derecho internacional humanitario, incentivando su investigación y enseñanza, rechazando discursos que promuevan toda forma de violencia

Se busca que los/as estudiantes y docentes de educación superior sean formados en derechos humanos y en Derecho Internacional Humanitario mediante la incorporación de estas materias en los syllabus y mallas curriculares e incentivando las investigaciones científicas y académicas.

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E.1</b> Impulsar el desarrollo de investigaciones científicas y académicas en derechos humanos y cultura de paz realizadas por estudiantes y docentes de universidades e institutos superiores.	Las instituciones que brindan educación superior deben promover la investigación científica y académica en materia de derechos humanos y el Derechos Internacional Humanitario.	MINEDU  MINJUSDH en coordinación con universidades	Número de iniciativas para la generación promover la investigación científica y académica en materia de derechos humanos y el Derechos Internacional Humanitario.	MINJUSDH	Línea base: 1 Concurso en derechos humanos y fundamentales  Meta [2021]: 4 iniciativas.
<b>A.E.2</b> Formar a los/as estudiantes de educación superior como promotores en derechos humanos	A través del PRO-NELIS, programa de educación, promoción y difusión de los derechos humanos que busca formar estudiantes de educación superior y a profesionales como promotores en derechos humanos, desarrollar actividades de educación en derechos humanos dirigidas a los/as estudiantes de secundaria y miembros de la sociedad civil.	MINJUSDH en coordinación con universidades.	Número de estudiantes y profesionales acreditados como promotores en derechos humanos.	MINJUSDH	Línea base: 196 promotores en derechos humanos [2016]  Meta [2019]: 200 promotores <sup>69</sup>  Meta [2020]: 200 promotores  Meta [2021]: 200 promotores
			Número de estudiantes y líderes sociales capacitados por los promotores en derechos humanos.	MINJUSDH	Línea base [2016]: 2034 personas  Meta [2021]: 5000 estudiantes de I.EE y líderes sociales.

69 La meta propone garantizar la formación anual de 200 promotores en derechos humanos hasta el 2021.

## OBJETIVO ESTRATÉGICO 03: Servidores/as y funcionarios/as civiles incorporan el enfoque de derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la gestión pública, promoviendo el ejercicio pleno de la ciudadanía y la cultura de paz

Implica la educación y enseñanza de los derechos humanos en los procesos de formación del/la servidor/a civil, a fin de que el servicio que brinde, atienda al reconocimiento y respeto de la dignidad humana como fines supremos de la sociedad y el Estado, enfatizando en la educación en derechos humanos y en la educación en Derecho Internacional Humanitario a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E.1</b> Fortalecer el enfoque basado en derechos humanos en los/as servidores/as civiles para el ejercicio de sus funciones, promoviendo una ciudadanía plena y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.	<p>En atención al Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos, los/as servidores/as civiles deben de recibir una formación en el enfoque de derechos humanos, de modo que estos conocimientos puedan aplicarse en la función pública.</p> <p>Además, se busca promover y difundir una cultura de derechos humanos y de los estándares internacionales para la atención de los casos en los que se vulneran los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras del hogar [TTH], personas con discapacidad [PCD], población LGBTI, y personas adultas mayores [PAM].</p>	<p>SERVIR-ENAP</p> <p>MINJUSDH</p> <p>MIMP</p> <p>CULTURA</p> <p>MTPE</p>	<p>Porcentaje de servidores/as civiles que aprueban el curso "Aplicación del Enfoque Basado en Derechos Humanos en la Gestión Pública".</p>	MINJUSDH	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2021]: 100% de beneficiarios/as de la formación que han fortalecido sus capacidades en el enfoque basado en derechos humanos.</p>
			<p>Porcentaje del total de servidores/as civiles capacitados/as, concientizados/as en el enfoque social de derechos de las personas con discapacidad; con énfasis en los servidores de los sectores: Educación, Salud, Mujer, Justicia, Desarrollo e Inclusión Social, Vivienda y gobiernos locales.</p>	MINJUSDH	<p>Línea base [2017]: Sin línea base</p> <p>Meta [2021]: 100% de las personas capacitadas en el enfoque social de derechos de las personas con discapacidad han sido concientizados/as de su importancia; con énfasis en los servidores de los sectores: Educación, Salud, Mujer, Justicia, Desarrollo e Inclusión Social, Vivienda y gobiernos locales.</p>
			<p>Porcentaje de servidores/as civiles que fortalecen sus capacidades en la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores.</p>	MINJUSDH	<p>Línea base: Sin línea base</p> <p>Meta [2021]: El 100% de servidores/as civiles beneficiarios/as de la capacitación han sido sensibilizados y formados en el respeto, la protección y la promoción de los derechos de las personas adultas mayores.</p>

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
	Finalmente, a través de diferentes actividades de capacitación, busca promover y difundir entre los/as servidores/as civiles una cultura de respeto a los derechos humanos en el ámbito empresarial en el marco de los estándares internacionales de los Principios Rectores y otros instrumentos internacionales vinculados.		Porcentaje de servidores/as civiles concientizados/as en las problemáticas y derechos de los defensores y defensoras del derechos humanos.	MINJUSDH	Línea base: Sin línea base  Meta [2021]: 100% de personas beneficiarias de la formación han sido concientizados/as en las problemáticas y derechos de los defensores y defensoras del derechos humanos
			Porcentaje de servidores/as civiles y funcionarios/as del ámbito nacional, regional y local concernidos, que fortalecen sus capacidades de conocimiento e implementación del enfoque de derechos humanos en las prácticas empresariales, en el marco de los Principios Rectores de la ONU y otros instrumentos internacionales vinculados.	MINJUSDH	Línea base: Sin línea base  Meta [2018]: 100% de servidores/as civiles y funcionarios/as de organismos del ámbito nacional, regional y local concernidos, han participado en las actividades de capacitación fortalecen sus capacidades de conocimiento e implementación del enfoque de derechos humanos en las prácticas empresariales, en el marco de los Principios Rectores de la ONU y otros instrumentos internacionales vinculados.
<b>A.E.2</b> Fortalecer la formación y la capacitación en derechos humanos dirigidas a operadores/as del sistema de justicia para garantizar el respeto, protección y promoción de los grupos de especial protección.	Busca promover y difundir una cultura de derechos humanos y de los estándares internacionales para la atención de los casos en los que vulneran los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras del hogar [TTH], personas con discapacidad [PCD] y personas adultas mayores [PAM].	MTPE	Porcentaje de operadores de justicia que fortalecen sus capacidades en la defensa de los derechos de los trabajadores y trabajadoras del hogar.	MINJUSDH	Línea base: Sin línea base  Meta [2021]: 100% de beneficiarios/as de la formación han fortalecido sus capacidades en derechos de TTH
		MIMP CULTURA MINJUSDH CONADIS SERVIR En coordinación con: Poder Judicial AMAG.			

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
	El enfoque de interculturalidad parte del reconocimiento de las diferencias culturales para la construcción de una sociedad democrática, en esa misma línea, el enfoque diferencial busca identificar y comprender las razones históricas de exclusión de grupos discriminados por motivos de sexo, raza, género, clase o de otra índole, permitiendo a los/as servidores/as civiles proponer políticas que permitan eliminar las desigualdades existentes.		Porcentaje de operadores del sistema de justicia concientizados en el enfoque social de derechos de las personas con discapacidad.	MINJUSDH	Línea base: Sin línea base Meta [2021]: 100% de las personas han sido capacitadas en el enfoque social de derechos de las PCD.
			Número de actividades de capacitación en enfoque intercultural y diferencial dirigido a defensores/as público/as.	MINJUSDH	Línea base: Sin línea base Meta [2021]: En construcción.
			Porcentaje de operadores del sistema de justicia concientizados en las problemáticas y derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos.	MINJUSDH	Línea base: Sin línea base Meta [2021]: 100% de personas beneficiarias de la formación han sido concientizados/as sobre las problemáticas y derechos de los defensores y defensoras del derechos humanos
<b>A.E.3</b> Promover el cambio de actitudes en las/los servidoras/es públicos, Policía Nacional y operadores/as del sistema de justicia, para garantizar el respeto de los derechos de las personas LGBTI.	La educación en el respeto por la diferencia por parte de los /as servidores/as civiles y el personal de la Policía Nacional y los operadores/as de justicia es primordial. Con ello se busca reducir estereotipos, prejuicios y la eliminación de los actos que generan la discriminación estructural y sistémica a la que se enfrentan las personas LGBTI.	CONACOD ENAP-SERVIR MININTER En coordinación con: Poder Judicial AMAG.	Porcentaje de servidores/as civiles, miembros de la PNP y operadores/as del sistema de justicia capacitados/as y sensibilizados/as en el respeto de los derechos de las personas LGBTI.	MIMP MINJUSDH	Línea base: Sin línea base Meta [2018]: 1 módulo de capacitación obligatoria. 1 instrumento para medir el resultado de su implementación, MIMP en conjunto con cada entidad responsable. Meta [2021]: - El 50% del personal que labora en los servicios del MIMP y MINJUSDH <sup>70</sup> han sido capacitados y sensibilizados en el respeto de los derechos de las personas LGBTI. <sup>71</sup> -100% de personas beneficiarias de la formación han sido capacitadas y sensibilizadas en el respeto de los derechos de las personas LGBTI.

70 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: Dirección General de Defensa Pública  
 71 Comprende los servicios: Centro Emergencia Mujer - CEM, Centro de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF, Dirección de Investigación tutelar – DIT, etc.)

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E.4</b> Garantizar la capacitación en derechos humanos y derecho internacional humanitario a miembros de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, para garantizar el respeto de los derechos de las personas y una actuación acorde a los estándares nacionales e internacionales en el uso de la fuerza, o, en los casos que corresponda, el empleo de la fuerza.	<p>Se busca promover el respeto de las reglas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario aplicables a la función policial y militar para prevenir la vulneración de derechos a la población y del propio personal policial o militar en acciones de restablecimiento del orden público o de acciones u operaciones militares.</p> <p>Asimismo, se busca fortalecer los programas de capacitación dirigidos a miembros de la PNP y FFAA, de modo que puedan actuar conforme a los estándares de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.</p>	<p>MININTER</p> <p>MINDEF</p> <p>MINJUSDH</p>	<p>Porcentaje de miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas beneficiarios de la capacitación conocen los estándares de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, según corresponda.</p>	<p>MINDEF</p> <p>MININTER</p>	<p>Línea base: Sin línea base</p> <p>Meta [2021]: 100%</p>

## **OBJETIVO ESTRATÉGICO 04: La sociedad civil organizada conoce, promueve y difunde los derechos humanos, la igualdad y la cultura de paz, con especial énfasis en los derechos de grupos de especial protección**

De acuerdo con el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales (PNEDDF), la educación en derechos humanos se imparte en todo nivel y proceso educativo, tanto formal como no formal. En ese mismo sentido, a fin de crear una cultura de derechos humanos, es necesaria la educación a la ciudadanía en su conjunto, de modo que sea esta la que conozca sus derechos y deberes con su comunidad. Para ello, el objetivo estratégico promueve la enseñanza de los derechos humanos y su práctica desde el ámbito público y privado.

Es decir, la educación en derechos humanos puede estar adscrita a procesos de difusión y promoción que busquen sensibilizar a la ciudadanía en general, que contribuyen a los cambios de patrones socioculturales que vulneran derechos



de grupos protegidos, lo que incluye también al sector empresarial, en tanto su actividad está directa o indirectamente vinculada con la efectiva vigencia de los derechos humanos.

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E.1</b> Organizaciones de la sociedad civil conocen y promueven los derechos humanos, favoreciendo el ejercicio de una ciudadanía plena de especial atención.</p>	<p>Propone la promoción de una cultura de derechos humanos dirigidos a organizaciones de la sociedad civil, con énfasis en grupos de especial protección, que se encuentran inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales.</p>	<p>MINJUSDH Gobiernos Regionales y Locales</p>	<p>Porcentaje de miembros de las organizaciones de la sociedad civil que aprueban los cursos de formación en derechos humanos.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: 80% de beneficiarios/as que han aprobado los cursos de formación.</p> <p>Meta [2021]: 100% de beneficiarios/as que han aprobado los cursos de formación.</p>
	<p>Además, se busca promover la implementación de estrategias de formación integral para el conocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos de los TTH.</p>	<p>MIMP MINJUSDH MINEDU MTPE</p>	<p>Porcentaje de TTH y empleadores/as que han fortalecido sus capacidades para la defensa de sus derechos a través de programas de formación integrales.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: Se cuenta con un módulo de capacitación integral.</p> <p>Meta [2021]: 80% TTH y empleadores/as beneficiarios/as del módulo han fortalecido sus capacidades.</p>
<p><b>A.E.2</b> Empoderar a las personas LGBTI en la defensa de sus derechos.</p>	<p>Es el derecho de las personas LGBTI, de tener conocimiento pleno de sus derechos, de manera que puedan exigir el respeto de los mismos para poder acceder a los medios de denuncia. A través del ejercicio de este derecho se busca disminuir la discriminación contra las personas LGBTI.</p>	<p>MIMP MINJUSDH MINS ONPE JNE</p>	<p>Porcentaje de personas LGBTI que han fortalecido sus capacidades para la defensa de sus derechos.</p>	<p>MIMP</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: Mapeo de organizaciones LGBTI a nivel nacional para cuantificar la población objetivo a intervenir con las capacitaciones.</p> <p>Meta [2018]: Construcción de un módulo de capacitación y un instrumento para medir el resultado de su implementación.</p> <p>Meta [2019]: El 30% de personas LGBTI, identificadas en el mapeo realizado a nivel nacional han fortalecido sus capacidades para la defensa de sus derechos.</p> <p>Meta [2020]: El 50% de personas LGBTI, han sido identificadas en el mapeo realizado a nivel nacional, han fortalecido sus capacidades para la defensa de sus derechos.</p>

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E.3</b> Integrantes de las organizaciones de la sociedad civil y del sector empresarial fortalecen sus capacidades de conocimiento e implementación del enfoque de derechos humanos en las prácticas empresariales, en el marco de los Principios Rectores de la ONU y otros instrumentos internacionales vinculados.</p>	<p>A través de diferentes actividades de capacitación, se busca promover y difundir entre los integrantes de la sociedad civil y el sector empresarial, una cultura de respeto a los derechos humanos en el ámbito empresarial, en el marco de los estándares internacionales de los Principios Rectores y otros instrumentos internacionales vinculados</p>	<p>MINJUSDH MTPE</p>	<p>Porcentaje de integrantes de la sociedad civil y del sector empresarial que fortalecen sus capacidades de conocimiento e implementación del enfoque de derechos humanos en las prácticas empresariales, en el marco de los Principios Rectores de la ONU y otros instrumentos internacionales vinculados.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: sin Línea base</p> <p>Meta [2018]: 100% de integrantes de la sociedad civil y del sector empresarial que participan en las actividades de capacitación han fortalecido sus capacidades de conocimiento e implementación del enfoque de derechos humanos en las prácticas empresariales, en el marco de los Principios Rectores de la ONU y otros instrumentos internacionales vinculados.</p>
<p><b>A.E.4</b> Contribuir en la formación de comunicadores sociales y periodistas en derechos humanos y en el código de ética profesional</p>	<p>El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 24/15 decidió focalizar la tercera etapa [2015-2019] del Programa Mundial para la educación en derechos humanos en la promoción de la formación dirigida a profesionales de los medios de comunicación y periodistas que permita abordar temáticas a favor de los derechos humanos, con especial énfasis en grupos de especial protección.</p>	<p>MTC MINJUSDH</p>	<p>Número de periodistas y comunicadores sociales que participan de programas de formación en derechos humanos y campañas de difusión sobre los códigos ética.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta: 100% de beneficiarios del programa de formación han fortalecido sus capacidades en derechos humanos y código de ética.</p>

### III.2. LINEAMIENTO ESTRATÉGICO N°2: DISEÑO Y FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>72</sup> la democracia proporciona el medio natural para la protección y la realización efectiva de los derechos humanos. La ONU hace hincapié en que “los déficits de la democracia, las instituciones débiles y la pobre gobernanza son algunos de los principales problemas para la realización eficaz de los derechos humanos”<sup>73</sup>.

En otras palabras, la democracia no debe ser solamente procedimental, (elecciones limpias, transparentes y periódicas) sino también de contenidos. Vale decir, una “democracia de calidad”. Autores como Morlino (2007)<sup>74</sup> definen una democracia de calidad o buena democracia como: “esa ordenación institucional estable que a través de instituciones y mecanismos que funcionan correctamente, realiza la libertad y la igualdad de sus ciudadanos”. Para Rivas Leone (2015)<sup>75</sup>, en las democracias de calidad o “buenas democracias” las y los ciudadanos gozan de libertad e igualdad por encima de los mínimos, y cuentan con los mecanismos para evaluar la eficacia decisional y la responsabilidad política respecto a la clase gobernante. Es decir, al hablar de libertad e igualdad, la democracia es una dimensión esencial para los derechos humanos.

Siguiendo con esta línea argumentativa, los derechos humanos podrán efectivamente materializarse en una “democracia de calidad”, en una “democracia de contenidos”. Por ende, uno de los grandes retos es contribuir a que ese tránsito institucional y de gobernanza efectivamente se lleve a cabo. El Plan Nacional de Derechos Humanos busca contribuir con ese objetivo.

En su informe de 2017, El Latinobarómetro señala que existe un gran descontento con la calidad de la democracia en América Latina. Esto debido a que los estados de la región no estarían cumpliendo, garantizando y satisfaciendo una serie de derechos, tales como seguridad, vivienda, acceso a la justicia, seguridad social,

72 El nexo entre democracia y derechos humanos figura en el artículo 21(3) de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

73 Ver: [http://www.un.org/es/globalissues/democracy/human\\_rights.shtml](http://www.un.org/es/globalissues/democracy/human_rights.shtml)

74 Morlino, Leonardo. “Explicar la calidad democrática: ¿qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias?”. *Revista de Ciencia Política*, vol. 27, núm. 2, 2007, pp. 3-22. Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago, Chile.

75 Rivas Leone, José Antonio. *Calidad de la democracia y desarrollo democrático*. Institut de Ciències Polítiques i Socials, 2015.

salud y educación. El Latinobarómetro afirma que “el crecimiento económico y la democracia no van por el mismo lado”. En el caso peruano, la satisfacción con la democracia es una de las más bajas de la región y es muy inferior al promedio latinoamericano (16% vs 30%). Por ejemplo, al hablar del derecho a la igualdad y la no discriminación (ante la pregunta si las instituciones públicas “tratan a todos por igual”), el Perú aparece por debajo del promedio latinoamericano (59% vs 56%).

Por otra parte, otro elemento fundamental para materializar cambios concretos positivos en los derechos de todas y todos son los ODS de la Agenda 2030, aprobados en septiembre de 2015. Los ODS son “medidas para promover la prosperidad al tiempo que protegen el planeta. Reconocen que las iniciativas para acabar con la pobreza deben ir de la mano de estrategias que favorezcan el crecimiento económico y aborden una serie de necesidades sociales, entre las que cabe señalar la educación, la salud, la protección social y las oportunidades de empleo, a la vez que luchan contra el cambio climático y promueven la protección del medio ambiente”.

Ante este escenario, resulta fundamental que las instituciones democráticas del Estado y sus herramientas y estrategias cuenten con una clara orientación hacia la materialización de los derechos de las y los peruanos. Estos derechos están recogidos en diversos tratados internacionales sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional adheridos o ratificados por el Perú se plasman en los 14 Objetivos Estratégicos<sup>76</sup> que a continuación presentamos con acciones estratégicas, indicadores de impacto centrados en la persona y metas priorizadas al 2021 para avanzar en la concreción de los derechos de todos y todas, bajo la premisa de *que nadie se quede atrás*.

## **OBJETIVO ESTRATÉGICO 01: Garantizar el acceso a la identidad, con énfasis en los grupos de especial protección**

La identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, ya que es la llave para adquirir otros derechos a lo largo de la vida. Carecer de identificación conlleva el riesgo de convertir a las personas en invisibles para el Estado y la sociedad. Por citar un ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece, que “el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá el derecho, desde que nace, a un nombre, a adquirir

76 Es importante señalar que las especificidades de los derechos de los grupos de especial protección se plantearán en el lineamiento 3.

una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos”.

La Constitución Política del Perú establece, en su artículo 2 que: “toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

A 2016 se ha logrado que el 99.2% de peruanos cuente con su Documento Nacional de Identidad (DNI), un avance importante frente al 97.3% de 2012. Si bien el crecimiento ha sido sostenido en todas las áreas geográficas, todavía existen brechas en poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E.1</b> Reducir la prevalencia de población indocumentada en el país.	RENIEC	Porcentaje de ciudadanía peruana que cuenta con DNI.	RENIEC	Línea base: 99.2% [ENAH0-INEI, 2016].

## **OBJETIVO ESTRATÉGICO 02: Garantizar el acceso a la información pública**

El derecho de acceso a la información pública está desarrollado en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en su reglamento. Este derecho previene la corrupción, pues permite a los ciudadanos y ciudadanas pedir cuentas a los funcionarios y vigilar sus acciones. En esta materia el Perú presenta importantes avances. En 2012 nuestro país se incorporó en la Alianza para un Gobierno Abierto, (Open Government Partnership –OGP). Asimismo, en 2013 se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el Seguimiento de la Implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, y conformada por entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil y gremios empresariales.

En 2017 se creó la Autoridad Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Autoridad tiene funciones supervisoras del cumplimiento de la norma, propone políticas, emite lineamientos y directivas, absuelve consultas, fomenta una cultura de transparencia y acceso a la información pública, entre otras. Por su parte, el Tribunal resuelve los recursos

de apelación, resuelve las apelaciones por denegación de acceso a la información, establece precedentes vinculantes, dirime mediante opinión técnica vinculante los conflictos entre la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese marco, el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, que incorpora el procedimiento sancionador en materia de transparencia y acceso a la información pública y las infracciones.

El derecho fundamental a la protección de datos personales está desarrollado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), y su reglamento. Permite a las personas controlar la información sobre ellas mismas y su tratamiento, garantizado la autodeterminación informativa. Este derecho cobra mayor importancia en la era de la tecnología, donde el flujo de información es mayor y gran cantidad de nuestros datos personales están en internet. Dicha Ley creó la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (APDP), que tiene funciones administrativas, orientadoras, normativas, resolutivas, fiscalizadoras y sancionadoras.

En 2014 el Perú, a través de la APDP, se incorporó a la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), principal promotor del diálogo e impulsor de iniciativas y políticas en la región, del cual forman parte los países de la región con un nivel adecuado de protección en esta materia. La Secretaría Permanente de la RIPD la ejerce la Agencia Española de Protección de Datos.

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E.1</b> Promover la transparencia, participación y vigilancia ciudadana, así como la rendición de cuentas en la gestión y políticas públicas [PESEM-PCM 2015-2020].</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Informe anual sobre las solicitudes de información atendidas y no atendidas</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: De las 2034 entidades obligadas a remitir información sobre las solicitudes de información atendidas y no atendidas, 1220 cumplieron con remitir dicha información, lo cual representa el 60% de cumplimiento.</p> <p>Meta [2021]: 80% de entidades remiten información sobre las solicitudes de información atendidas y no atendidas.</p>

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E.2</b> Promover el respeto del derecho a la protección de datos personales y garantizar su cumplimiento [PES-EM-PCM 2015-2020].</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Número de personas que solicitan el inicio de un procedimiento trilateral de tutela para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: En 2014 se presentaron 17 solicitudes; en 2015, 19 y en 2016, 32.  Meta [2021]: En 2021 se presentan 100 solicitudes de procedimiento trilateral de tutela.</p>

### OBJETIVO ESTRATÉGICO 03: Garantizar el acceso a la justicia

Para la ONU: “El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones<sup>77</sup>. La Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables<sup>78</sup>”.

El ODS N°16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”, está directamente asociado con facilitar el acceso a la justicia para todos y con promover el estado de derecho. [DUDH arts. 8 y 10; PIDCP arts. 2 (3) y 14-15; CEDAW art. 2 (c).]

En nuestro país el 2 de noviembre de 2016 se constituyó el Acuerdo Nacional por la Justicia, espacio de diálogo y coordinación entre las instituciones de justicia en el Perú (Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Academia de la Magistratura), para trabajar por una justicia de calidad al servicio de las personas, fomentar la transparencia y luchar contra la corrupción.

77 Ver: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

78 Ibidem.

Dentro del Poder Ejecutivo, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la instancia encargada de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa, labor de vital importancia para fortalecer el estado constitucional de derecho. El servicio de Defensa Pública es prestado por defensores/as públicos/as.

Además, el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021 plantea el desarrollo de instrumentos para la actuación jurisdiccional con pertinencia cultural, la formación de un cuerpo especializado de intérpretes y traductores en lenguas indígenas u originarias, la aprobación de un protocolo de aplicación de peritaje antropológico y la formación de un cuerpo de peritos antropológicos.

Sobre el particular, en el PESEM 2015-2021 del Sector Justicia se estipula que dicho Sector debe asegurar “la ampliación de la cobertura del servicio de asesoría y defensa, así como la incorporación al sistema de justicia de los mecanismos de justicia indígena y comunitaria, y la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad”.

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base (año) Meta (año)
<p><b>A.E.1</b> Ampliar la cobertura del acceso a la justicia y mejorar la calidad al servicio de defensa pública, con énfasis en la población en situación de pobreza y de vulnerabilidad</p> <p>[PESEM MINJUSDH 2015-2021].</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Tasa de cobertura de la Defensa pública para la población en situación de pobreza.</p>	<p>MINJUSDH-DGDPAJ</p>	<p>Línea base: 2.07 defensores/as públicos/as por cada 10,000 personas en situación de pobreza [MINJUSDH, I Semestre 2017].</p> <p>Meta [2021]: Se cuenta con 5 defensores/as públicos/as por cada 10,000 personas en situación de pobreza.</p>
		<p>Nivel de satisfacción del/a usuario/a con respecto a los servicios de defensa pública.</p>	<p>MINJUSDH-DGDPAJ</p>	<p>Línea base: 63% de usuarios/as califica como muy buena o buena los servicios de defensa pública [Encuesta a los usuarios de los servicios de defensa pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013].</p> <p>Meta [2021]: 80%.</p>



## **OBJETIVO ESTRATÉGICO 04: Garantizar el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**

De acuerdo con la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS): “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”<sup>79</sup>.

De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la salud “es un derecho inclusivo que no solo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia y potable y a condiciones sanitarias adecuadas; el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas de trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva”<sup>80</sup>.

Asimismo, el ODS N°2 “Hambre cero” busca poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible. El ODS N°3 “Salud y bienestar” está orientado a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades los que están intrínsecamente relacionados con los compromisos internacionales que dan marco a los derechos humanos como: DUDH art.25; PIDESC art. 11, CRC art. 24 (2) (c); DUDH art.28, PIDESC art. 2(1) y 11 (2); CEDAW art. 12, CRC art 6; PIDESC art. 10, DUDH art. 27; PIDESC art. 15 (1) (b).

En el Perú, la Constitución Política en su artículo 7° señala que: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”.

El PESEM 2016-2021 del Ministerio de Salud (MINSa), ente rector en la materia, ha identificado tres objetivos estratégicos priorizados: mejorar la salud de la población, ampliar la cobertura para la protección en salud de la población y ejercer la rectoría y gobernanza del Sistema de salud en beneficio de la población. En el Lineamiento Estratégico III del Plan Nacional de Derechos

79 Ver: <http://www.who.int/about/mission/es/>

80 Observación General N°14. Referencia E/C 12/2000/4. Párrafo 11.

Humanos se abordan acciones estratégicas e indicadores específicos, vinculadas con la temática de salud, para poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E.1</b> Disminuir la morbilidad y mortalidad por enfermedades no transmisibles, con énfasis en el cáncer y los trastornos mentales y problemas psicosociales.	MINSA	Tasa de mortalidad por cáncer por 100 mil habitantes.	MINSA	Línea base: 107 por 100 mil habitantes [INEN 2012].  Meta [2021]: 100
		Porcentaje de personas con trastornos mentales y problemas psicosociales detectadas en los servicios de salud mental.		Línea base: 15% [OGIT-MINSA, 2014].  Meta [2021]: 35%.
		Porcentaje de personas de 15 a más años de edad con obesidad.		Línea base: Nacional: 18,3% [INEI, 2016]. Mujer: 22,5% [INEI, 2016] Varón: 14,0% [INEI, 2016]
<b>A.E.2</b> Ampliar la cobertura de aseguramiento para la protección en salud.		Porcentaje de la población afiliada a un seguro de salud.		Línea base: 75,8% [INEI-ENAH0, 2016].  Meta [2021]:90%.

## OBJETIVO ESTRATÉGICO 05: Garantizar el derecho a la libertad y seguridad de las personas

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): “La seguridad ciudadana es concebida como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales”<sup>81</sup>. Para esta instancia supranacional: “Los actuales índices de violencia y criminalidad en el hemisferio han posicionado a la seguridad ciudadana como una de las principales demandas de la sociedad hacia las autoridades estatales”<sup>82</sup>.

81 Ver: <http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadvi.sp.htm>.

82 Ibidem.

El ODS N°16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, señala explícitamente como una de sus metas “Reducir todas las formas de violencia” y está intrínsecamente relacionado con DUDH art. 3; PIDCP arts. 6(1) y 9(1); ICPEP arts. 1 y 5, específicamente a la meta 5.1 “Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”.

Además, el artículo segundo de la Constitución Política del Perú señala que “Toda persona tiene derecho: a la libertad y a la seguridad personales”.

El MINJUSDH ha identificado tres tipos de fenómenos críticos que atentan contra la seguridad de las personas en el Perú, vale decir las personas que sufren accidentes de tránsito, las personas que sufren violencia en los conflictos sociales y los homicidios. Estos tres factores tienen un alto impacto en el devenir social, económico y político del país.

Los accidentes de tránsito son considerados como un problema de Salud pública por la OMS, los traumatismos ocasionados por accidentes de tránsito llegan a costar entre 1.5 a 2% del PBI de países de ingresos medios y bajos<sup>83</sup>. La OMS<sup>84</sup> afirma que la principal causa de muerte de jóvenes en el mundo son los accidentes de tránsito, pues a nivel mundial, cada año mueren casi 400,000 jóvenes de menos de 25 años como consecuencia de colisiones en vías de tránsito, y varios millones más sufren heridas o quedan con secuelas. En el Perú<sup>85</sup>, en los últimos años se han incrementado los accidentes de tránsito y con ellos las muertes y lesiones por estos eventos, siendo considerado como primera causa de carga de enfermedad por el alto número de población joven afectada (30% del total de lesionados por accidentes de tránsito en establecimientos del Ministerio de Salud).

De acuerdo con el INEI<sup>86</sup>, la tasa de homicidios en nuestro país pasó de 5.4 en 2011 a 7.7 por cada 100 mil habitantes en 2016. Si bien el Perú se ubica por debajo del promedio latinoamericano, la tasa sube año tras año.

83 Ver: [http://www.paho.org/per/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2415:accidentes-transito-son-primera-causa-enfermedad-que-afecta-poblacion-joven&Itemid=900](http://www.paho.org/per/index.php?option=com_content&view=article&id=2415:accidentes-transito-son-primera-causa-enfermedad-que-afecta-poblacion-joven&Itemid=900)

84 Ver informe: *Los jóvenes y la seguridad vial* del año 2007.

85 Ver: [http://www.paho.org/per/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2415:accidentes-transito-son-primera-causa-carga-enfermedad-que-afecta-poblacion-joven&Itemid=900](http://www.paho.org/per/index.php?option=com_content&view=article&id=2415:accidentes-transito-son-primera-causa-carga-enfermedad-que-afecta-poblacion-joven&Itemid=900)

86 Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011-2016. Informe estadístico N°5. Lima.

La trata es otro grave problema que debe ser afrontado con políticas específicas a favor de las víctimas, asegurándoles luego de su rescate planes de atención y reintegración que incluyan una adecuada atención psicológica, médica y jurídica, de manera gratuita y de calidad. Asimismo, debe brindárseles, entre otras acciones, alojamiento en espacios de acogida especializados cuando no puedan volver a sus hogares, promoviendo su reintegración educativa, laboral y social, así como el monitoreo y evaluación de la atención brindada. En caso de víctimas extranjeras, además de lo anterior, se debe asegurar la regularización migratoria o información sobre la posibilidad de solicitar la condición de refugiado cuando corresponde.

El Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Interior (PESEM 2016-2021) ha identificado una serie de prioridades estratégicas en materia de seguridad, entre las que podemos destacar: “Victimización por delitos contra la seguridad pública”, “victimización por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud”, “victimización por delitos y faltas contra el patrimonio” y “afectados y damnificados por la ocurrencia de emergencias”, “prevención de actos delictivos y de conflictos sociales”, “cumplimiento de las normas de tránsito”, entre otros.

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E.1</b> Garantizar la seguridad ciudadana	MININTER	Porcentaje de población con percepción de inseguridad ciudadana.	MININTER	Línea base: 85.5%  Meta [2021]: 77%
		Número de víctimas por conflictos sociales.	MININTER	Línea base: 7
<b>A.E.2</b> Institucionalizar métodos y técnicas de intervención policial mediante la capacitación, instrucción y entrenamiento permanente del personal policial en el uso de la fuerza en el marco de los derechos humanos con énfasis en zonas de conflictos sociales latentes o escalamiento.	MININTER	Porcentaje de miembros de la PNP que están capacitados y sensibilizados en el respeto y protección de los derechos de las personas que participan en protestas públicas, manifestaciones y conflictos sociales.	MININTER	Meta [2018]: Intervención a través de un módulo de capacitación y un instrumento para medir el resultado de su implementación.  Meta [2021] 100% de suboficiales PNP que pertenecen a unidades de mantenimiento y restablecimiento del orden público y control de multitudes ha sido certificado en un curso sobre la materia por la Escuela de Formación Continua de la PNP.

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E.3</b> Reducir la tasa de homicidios.	MININTER MINSA MINEDU MINJUSDH	Tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes.	MININTER	Línea base: 7.7 homicidios por cada 100 mil habitantes [INEI, 2016].
<b>A.E.4</b> Reducir el número de fallecidos por accidentes de tránsito.	MTC MININTER MINEDU	Tasa de accidentes de tránsito [por cada 100,000 habitantes].	MTC	Línea base: 11.4 [Censo Nacional de Comisarias, 2015].
		Existencia de la Autoridad Única del Transporte.		Línea base: No se cuenta con Autoridad Única del Transporte.
<b>A.E.5</b> Garantizar y promover la atención y protección de las víctimas de trata de personas.	MININTER MIMP MINSA MINJUSDH MIGRACIONES RREE CMNP TPTIM	Porcentaje de víctimas con un plan de atención y reintegración implementado integralmente.	CMNP TPTIM	Línea base: Sin línea base.  Meta [2021]: 100% de planes de reintegración de las víctimas de trata de personas y sus formas de explotación, son implementados integralmente.

## OBJETIVO ESTRATÉGICO 06: Garantizar un país libre de discriminación y violencia

El derecho a la igualdad se encuentra reconocido en la gran mayoría de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, tanto a nivel regional como universal. Para Libres e Iguales de la ONU: “La igualdad y la no discriminación son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos. Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos”<sup>87</sup>.

El ODS N°10, “Reducción de desigualdades”, busca promover la inclusión social, económica y política, así como garantizar igualdad de oportunidades y resultados [DUDH art. 2; PIDESC art. 2(2); PIDCP arts. 2(1) y 26; CERD art. 2(2); CEDAW art. 2; CRC art. 2; CRPD art. 5; CMW art.7; DDD art. 8 (1)]. En el Perú, la Constitución Política en su artículo 2, inciso 2, señala que “nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

87 Ver: <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Equality-and-Discrimination-Esp.pdf>

En 2013, el MINJUSDH elaboró la “Primera encuesta para medir la opinión de la población peruana en relación con los derechos humanos”. Algunos resultados a destacarse son: el 81% de la población considera que “la discriminación ocurre todo el tiempo y nadie hace nada”; el 69% considera que “muchos medios de comunicación (como la TV) promueven la discriminación”; 93% “considera que las personas con diferente orientación sexual se encuentran más expuestas a la discriminación”; el 64% considera que “no se respeta el derecho de los afrodescendientes a no ser discriminado”.

En 2013 se creó la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD), como órgano multisectorial de naturaleza permanente encargado de realizar labores de seguimiento, fiscalización, así como emitir opiniones y brindar asesoramiento técnico en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias en materia de igualdad y no discriminación.

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E.1</b> Eliminar todas las formas de discriminación y violencia, con énfasis en los grupos de especial protección, incluyendo a las personas LGBTI.	MINJUSDH	Porcentaje de percepción sobre la ocurrencia de la discriminación.	MINJUSDH	Línea base: 81% [Encuesta Nacional de Derechos Humanos. MINJUSDH, 2013]  Meta [2021]: 60%.
		Porcentaje de ciudadanos/as considera que las personas con diferente orientación sexual se encuentran más expuestas a la discriminación.		Línea base: 93% [Encuesta Nacional de Derechos Humanos, MINJUSDH, 2013].  Meta [2021]: 65-70%.

## OBJETIVO ESTRATÉGICO 07: Garantizar el derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que el trabajo decente es aquel que “se realiza con respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, el que permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, que se lleva a cabo con protección social, que incluye el diálogo social y el tripartismo”<sup>88</sup>.

88 [http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_LIM\\_653\\_SP/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang-es/index.htm)

El ODS N°8 “Trabajo decente y crecimiento económico” busca promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos [DUDH art. 23; PIDESC art. 6, 7 y 10; CRPD art. 27; Convenios principales de la OIT y Declaración OIT sobre principios y derechos fundamentales en el trabajo; CEDAW art. 11; Convenios ILO N°100 y 101]. La Constitución Política en su artículo 2 inciso 15 señala que todos tenemos derecho: “a trabajar libremente, con sujeción a ley”.

El PESEM 2017-2021 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), ha identificado seis variables estratégicas para proteger y promover el empleo digno y productivo en el Perú: *i)* articulación entre la oferta y la demanda laboral e inclusión en el mercado de trabajo, *ii)* fortalecimiento de las condiciones laborales, *iii)* promoción de la empleabilidad, *iv)* mejora de la productividad, *v)* acceso a servicios de seguridad social y *vi)* gestión estratégica, que son abordadas con las dos acciones que se proponen a continuación.

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E.1</b> Promover empleos formales con acceso a los derechos laborales y cobertura de seguridad social para lograr un desarrollo productivo y sostenido de nuestra economía.	MTPE	Tasa de empleo formal.	MTPE	Línea base: 26.8% [INEI-ENAH0, 2015]. Meta [2021]:58.8%.
<b>A.E.2</b> Desarrollar la empleabilidad y fomentar el autoempleo de los jóvenes, acorde a la demanda real del mercado laboral en el país	MTPE	Porcentaje de empleo informal juvenil.	MTPE	Línea base: 79.15% [INEI-ENAH0, 2015]. Meta [2021]: 49.5%

## OBJETIVO ESTRATÉGICO 08: Garantizar el derecho a una educación de calidad

En la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (1990)<sup>89</sup> se hizo hincapié en la necesidad de dar a todos los niños, jóvenes y adultos una educación que respondiera a sus necesidades y fuera pertinente para su vida. Este enfoque allanó el camino para un concepto de calidad basado en las necesidades del

89 Ver: <https://es.unesco.org/world-education-forum-2015/5-key-themes/educacion-de-calidad>

educando. En otras palabras, la educación no es sólo el derecho a acceder a la educación sino también el derecho a recibir una educación de buena calidad. La educación debe ser asequible y accesible, pero también aceptable y adaptable.

El ODS N°4, “Educación de calidad”, busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida de todos [DUDH art. 26; PIDESC art. 13; CRC arts. 28-29; CRC art. 23(3); CRPD art. 28; UNDDPI art.14; CEDAW art.10]. El artículo 13 de la Constitución Política señala que “la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza”. De igual forma, el artículo 14 indica que: “la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte”.

El PESEM al 2021 del MINEDU señala que un aprendizaje de calidad implica: “en primer lugar, acceder a servicios educativos que brinden a los estudiantes los contenidos, y las herramientas necesarias para el desarrollo de nuevas habilidades, capacidades, actitudes y competencias”. Además, actualmente se cuenta con una política sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe (EIB), y con un Plan Nacional al 2021<sup>90</sup>.

Sobre el particular, si bien el país ha logrado importantes logros en materia de acceso a la educación, la tarea pendiente y el gran reto del Siglo XXI es que la educación sea de calidad.

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E. 1</b> Asegurar que la niñez termine la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizajes pertinentes y efectivos.	MINEDU	Porcentaje de estudiantes de segundo grado de primaria con nivel satisfactorio en comprensión lectora.	MINEDU	Línea base: Nacional: 46.4% [ECE MINEDU, 2016].  Meta [2021]: Nacional: 69%.
		Porcentaje de estudiantes de segundo grado de primaria con nivel satisfactorio en matemática.		Línea base: Nacional: 34.1% [ECE MINEDU, 2016].  Meta [2021]: Nacional: 43%.

90 En los últimos años existen importantes avances. En la actualidad, hay 21,000 escuelas de EIB funcionando con docentes y se trabaja en la creación de material en las lenguas originarias. Hasta el año pasado se normalizaron 32 de las 47 lenguas originarias existentes, como paso previo para la impresión de materiales educativos. Se plantea que para el 2021 se produzcan para todas las lenguas.



Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E. 2</b> Asegurar que la niñez tenga acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación pre-escolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.</p>	<p>MINEDU</p>	<p>Tasa neta de matrícula en educación inicial [edades de 3 a 5 años].</p>	<p>MINEDU</p>	<p>Línea base: 79.2% [INEI-ENAH0, 2016].  Meta [2021]: 95%.</p>

## OBJETIVO ESTRATÉGICO 09: Garantizar y promover la participación de la ciudadanía en asuntos públicos

Para la ONU el derecho a participar en la vida pública “se encuentra en el núcleo de un gobierno democrático”. Para el Comité de los Derechos Humanos, se otorga al pueblo el derecho de elegir a sus propias afiliaciones políticas, sus representantes oficiales, su gobierno, y una constitución. Estas opciones y “el derecho de las personas a participar en los procesos [...] constituyen la dirección de los asuntos públicos”<sup>91</sup>.

El ODS N°16, “Paz, justicia e instituciones sólidas”, explicita crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, subrayando la relevancia de adoptar decisiones participativas [DUDH art. 6; PIDCP art. 16; CRPD art.12].

El inciso 17 del artículo 2 de la Constitución política indica que la ciudadanía tiene derecho a “participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a la ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum”. De igual forma el artículo 31 indica que: “los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos y mediante referéndum; iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho a ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica”.

La segunda política de estado del Acuerdo Nacional, “Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos”, promueve la participación

91 Ver: <http://acnudh.org/el-derecho-a-la-participacion/>

ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
A.E.1 Promover la participación ciudadana en asuntos públicos.	PCM SERVIR MINJUSDH	Tasa de ausentismo electoral.	MINJUSDH	Línea base: Tasa de ausentismo en las Elecciones Generales de 2016 fue de 20% [ONPE, 2016].

## OBJETIVO ESTRATÉGICO 10: Garantizar y proteger el derecho a un nivel de vida adecuado desde la inclusión y desarrollo social

De acuerdo con el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos “ Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. Asimismo, se reconoce que existe una relación intrínseca entre el derecho a una vida adecuada con los otros derechos sociales y económicos que se mencionan en los objetivos del presente lineamiento.

El ODS N° 1, “Fin de la pobreza<sup>92</sup>”, busca erradicar la pobreza extrema, asegurar un acceso igualitario de los hombres y las mujeres a los recursos económicos [DUDH art. 25; PIDESC art. 11; CRC art. 27; CEDAW arts. 11, 13, 14(2) (g), 15(2) y 16(1)]. El ODS N° 2 “Hambre cero” tiene como objetivo poner fin al hambre y la malnutrición, mejorar la productividad agrícola, producción de alimentos sostenible y resiliente, corregir las distorsiones comerciales y asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios [DUDH art. 25; PIDESC art. 11; CRC art. 24(2) (c)]. La Constitución Política señala que toda persona tiene derecho a “la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

En ese contexto, la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social establece el marco orientador para que las intervenciones públicas efectivas, basadas en

92 Bajo la perspectiva del desarrollo humano, y para el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, la pobreza se entiende como un conjunto multidimensional de privaciones en las capacidades humanas.

evidencia, de los tres niveles de gobierno, se orienten al cierre de brechas en torno al acceso a oportunidades para la generación de capacidades de la población en todas sus etapas de vida, desde la infancia hasta la vejez con el propósito que las personas puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventajas de las oportunidades del crecimiento económico. Para ello, la Política Nacional prioriza cinco ejes estratégicos: la nutrición infantil, el desarrollo infantil temprano, el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, la inclusión económica, y la protección del adulto mayor y, tres dimensiones transversales de interculturalidad, discapacidad y género, para visibilizar las brechas que subyacen a la exclusión social.

En virtud de lo señalado, en 2016, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) definió las Prioridades de la Política Social para plantear metas al 2021, orientadas a la reducción de la pobreza y vulnerabilidad. Entre ellas destaca la eliminación de la pobreza extrema y la reducción de la pobreza total, de 20.7% a 15% en el periodo 2016-2021; el incremento de la proporción de hogares del ámbito rural con acceso a servicios básicos; la reducción de la tasa de desnutrición crónica en niños y niñas menores de cinco años, de 14% a 6%; y la disminución de la tasa de anemia en niños y niñas de seis a 36 meses de edad, de 44% a 19%, entre otras.

Por ello, el Estado, a través del MIDIS como entidad rectora de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y, sus sistemas funcionales, Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) y Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), promueve e implementa una gestión articulada intersectorial e intergubernamental orientada a resultados en la generación y/o fortalecimiento de las capacidades y competencias de la población en exclusión social para la superación de la pobreza y vulnerabilidad, mediante el reforzamiento o ampliación de la estructura de oportunidades económicas y sociales que permitan su incorporación a los procesos de desarrollo social (desarrollo humano y bienestar) y económico (productividad y competitividad) del país.

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E. 1</b> Reducir la condición de pobreza en todas sus dimensiones.	MIDIS MINSA MINEDU MIMP CULTURA MINAGRI MTPE PRODUCE PCM MINAM MVCS MINCETUR	Tasa de pobreza total [monetaria].	MIDIS	Línea base: Nacional: 21.8% Urbano: 14.5% / Rural: 45.2% [INEI-ENAH0, 2015].  Meta [2021]: Nacional: 15% Urbano: 9% Rural: 37.9%
		Tasa de pobreza extrema [monetaria].		Línea base: Nacional: 4.1% [INEI-ENAH0, 2015].  Meta [2021]:1.5%.
<b>A.E. 2</b> Garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad tengan los mismos derechos a los recursos económicos y acceso a los servicios básicos.	MIDIS MINSA MINEDU MIMP CULTURA MINAGRI MTPE PRODUCE PCM MINAM MVCS MTC	Percepción de la calidad de los servicios básicos	PCM	Línea base: No se cuenta con línea base  Meta [2021]: PCM [Secretaría de Gestión Pública]construye la medición del indicador y se aplica de manera progresiva
		Porcentaje de hogares con paquete integrado de servicios básicos <sup>93</sup> .	MIDIS	Línea base: 69.7% [INEI-ENAH0, 2016].  Meta [2021]:76%.

## OBJETIVO ESTRATÉGICO 11: Garantizar un ambiente, sano, limpio, saludable y sostenible

El derecho humano a vivir en un ambiente sano posee una doble dimensión. Por una parte, reconoce el papel fundamental que tiene la naturaleza, sus recursos y sus especies para la vida, más allá de su relación con el ser humano. Por otra parte, la protección del medio ambiente constituye una garantía para la realización de otros derechos. En otras palabras, el ser humano tiene una relación indisoluble con su entorno<sup>94</sup>.

93 Hace referencia a instalaciones mejoradas de agua y desagüe, electrificación y servicios públicos de telecomunicaciones (Fuente MIDIS).

94 Este concepto ha sido desarrollado ampliamente por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (CNDH). Ver.: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, o Protocolo de San Salvador, dispone en su artículo 11 que: “Todos tienen derecho a vivir en un ambiente sano y a tener acceso a servicios públicos básicos”. De igual forma, “los Estados parte deben promover la protección, la preservación y el mejoramiento del ambiente”.

El ODS N° 6, “Agua limpia y saneamiento”, busca garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. El ODS N° 7 “Energía asequible y no contaminante” busca garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos [PIDESC art. 11; DUDH art. 25; PIDESC art. 12]. El ODS N° 11 “Ciudades y comunidades sostenibles” está orientado a lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. (CRPD art. 9(1); CRC art. 23; CEDAW art. 14(2)). El ODS N° 13 “Acción por el clima” tiene como horizonte adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos [DUDH art. 25(1); PIDESC art. 12; CRC art. 24; CEDAW art. 12; CMW art. 28; PIDESC art. 1(2); PIDCP art. 1(2)]. El ODS N° 14 tiene como finalidad conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible [DUDH art. 25(1); PIDESC art. 12; CRC art. 24; CEDAW art. 12; CMW art. 28]. El ODS N° 15 “Vida y ecosistemas terrestres” tiene como finalidad promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica [DUDH art. 25(1); PIDESC art. 12; CRC art. 24; CEDAW art. 12; CMW art. 28].

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 2 inciso 22 que todos tenemos derecho “a la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.

El Perú cuenta con un Plan Nacional de Acción Ambiental 2011-2021 (PLANAA). Dicho documento busca “mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona”.

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E.1</b> Incrementar la contribución de la biodiversidad al desarrollo nacional mejorando la competitividad del país y la distribución equitativa de beneficios.</p>	<p>MINAM MINAGRI</p>	<p>Tasa anual de deforestación.</p>	<p>MINAM</p>	<p>Línea base: Promedio de deforestación entre el año 2001 y 2016 fue de 123,388.04 hectáreas por año<sup>95</sup>.</p> <p>Meta [2021]: Reducción en 100% de la tasa anual promedio de deforestación del periodo 2000-2021 [PLANAA 2011-2021].</p>
		<p>Porcentaje del territorio nacional gestionado sosteniblemente.</p>		<p>Línea base: 18% [PESEM MINAM 2017-2021].</p> <p>Meta [2021]: 22%.</p>
		<p>Número de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos implementados.</p>		<p>Línea base: 0 [Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021, 2014].</p> <p>Meta [2021]: 05.</p>
		<p>Número de bionegocios competitivos [incluye productos forestales]</p>		<p>Línea base: 89 [Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021, 2014].</p> <p>Meta [2021]: 91.</p>
<p><b>A.E.2</b> Mejorar las condiciones del ambiente en favor de la salud de las personas y los ecosistemas.</p>	<p>MINAM MINAGRI MINSA</p>	<p>Porcentaje de incidencia de las principales enfermedades atribuidas a la contaminación ambiental.</p>	<p>MINSA</p>	<p>Línea base: No se cuenta con línea base</p> <p>Meta [2018]: MINSA construye la medición del indicador con participación de MINAM y MINAGRI</p>
<p><b>A.E.3</b> Promover la baja emisión de Gases de Efecto Invernadero en el país.</p>	<p>MINAM MINEM MINAGRI PRODUCE MTC</p>	<p>Porcentaje de reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero totales del país.</p>	<p>MINAM</p>	<p>Línea base: 0% [PESEM 2017-2021].</p> <p>Meta [2021]: Cumplir con el compromiso de mitigación de GEI para las contribuciones nacionalmente determinadas</p>

95 MINAM. Tabla: Bosque y no bosque 2000 - Pérdida de bosque 2001 - 2016 por departamentos. <http://geobosques.minam.gob.pe/geobosque/view/descargas.php>.

## **OBJETIVO ESTRATÉGICO 12: Reducir la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante riesgo de desastres**

La Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas (OCHA, por sus siglas en inglés) y el Centro Internacional para el Monitoreo del Desplazamiento Interno (IDMC)<sup>96</sup> han establecido que el goce y ejercicio de derechos se ve afectado por los desastres naturales.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)<sup>97</sup> define: “desastre natural a una relación extrema entre fenómenos físicos y la estructura y organización de la sociedad de tal manera que se constituyen coyunturas en que se supera la capacidad material de la población para absorber, amortiguar o evitar los efectos negativos del acontecimiento”. El ODS N° 11 “Ciudades y comunidades sostenibles” busca como objetivo reforzar la resiliencia ante los desastres [CRPD art. 11].

En 2011 se publicó la ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGRED), con la finalidad de “reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgo de Desastres”.

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) adscrito al Ministerio de Defensa (MINDEF) es un “organismo público ejecutor que elabora normas técnicas y de gestión y brinda asistencia técnica especializada a las entidades públicas y privadas en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, así como de reconstrucción, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado”<sup>98</sup>.

El PESEM 2014-2016 del CENEPRED indica que el Perú por sus características geográficas está expuesto a fenómenos naturales de alto peligro y de desastres. Destacan tres factores:

96 Ver: [http://www.internaldisplacement.org/8025708F004BE3B1/\(httpInfoFiles\)/12E8C7224C2A6A9EC125-763900315AD4/\\$file/monitoring-disaster-displacement.pdf](http://www.internaldisplacement.org/8025708F004BE3B1/(httpInfoFiles)/12E8C7224C2A6A9EC125-763900315AD4/$file/monitoring-disaster-displacement.pdf).

97 Ver: <http://www.pnuma.org/forodeministros/12-barbados/bbdt02e-PanoramaImpactoAmbiental.pdf>.

98 Ver: <http://www.cenepred.gob.pe/web/nosotros/>.

- a) El Perú se ubica en el “Cinturón de fuego del Océano Pacífico”, zona que concentra alrededor del 85% de los movimientos sísmicos. Debido a esto el país está expuesto a terremotos, maremotos y actividad volcánica.
- b) Debido a las características de la Cordillera de los Andes, el país está expuesto a deslizamientos, aludes, derrumbes y aluviones.
- c) Debido a su ubicación en la zona tropical y subtropical de la costa occidental de América del Sur, el Perú está expuesto a fenómenos meteorológicos como “El Niño”, que ocasiona precipitaciones extremas, inundaciones, sequías, heladas, granizadas, causando situaciones de desastres.

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E.1</b> Fomentar la resiliencia de las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras perturbaciones y desastres económicos, sociales y ambientales.	PCM MIMP MIDIS	Indicador de Vulnerabilidad <sup>99</sup> .	PCM	Línea base: 48.02% [World Risk Index, United Nations University, 2016].  Meta [2021]: 41.09%.
		Porcentaje de población en condición de vulnerabilidad.		Línea base: 61% [Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastre-PCM, 2014].  Meta [2020]: 25%.

### OBJETIVO ESTRATÉGICO 13: Garantizar una vivienda adecuada

El artículo 11° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia”. En otras palabras, el derecho a una vivienda digna hace referencia al derecho de toda persona a acceder a un hogar y a una comunidad seguras donde pueda vivir en paz, con dignidad y salud física y mental.

99 El Indicador de Vulnerabilidad mide el riesgo de los países basado en cuatro componentes principales: a) exposición a desastres naturales; b) capacidad de resiliencia ante eventos naturales, cambio climático u otros desafíos; c) capacidad de respuesta dependiente de la gobernanza, la preparación y las medidas de alerta temprana, el acceso a la asistencia sanitaria, la seguridad social y materia; y, d) la vulnerabilidad como resultado de la infraestructura, nutrición, condiciones de vida y circunstancias económicas (The World Risk Report: <http://weltrisikobericht.de/english/>)



El ODS N° 11, “Ciudades y comunidades sostenibles”, tiene por objetivo asegurar el acceso de todas las personas a viviendas, servicios básicos y transportes públicos; a planificar de manera participativa los asentamientos humanos, además de salvaguardar el patrimonio cultural y natural [DUDH art. 25; PIDESC art. 11].

El PESEM del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento 2016-2021, busca entre sus prioridades “lograr que cada familia resida en una vivienda que le asegure un nivel adecuado de calidad de vida. Este objetivo se basa en la promoción del acceso a nuevas viviendas y la mejora de las existentes; para ello se requerirá la generación y regeneración del suelo urbano sub-utilizado, así como el desarrollo de productos que faciliten, con prioridad, el acceso de las familias de bajos ingresos a viviendas seguras con servicios de calidad”.

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E.1</b> Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles.	MVCS	Cobertura de acceso al servicio de agua por red pública en el área rural.	MVCS	Línea base: 67.3% [PESEM MVCS 2016-2021]. Meta [2021]:80.5%.
		Cobertura de acceso al servicio de saneamiento en el área rural.		Línea base: 19.10% [PESEM MVCS 2016-2021]. Meta [2021]: 57.1%.
		Cobertura de acceso al servicio de agua por red pública en el área urbana.		Línea base: 93.6% [PESEM MVCS 2016-2021]. Meta [2021]:96.5%
		Cobertura de acceso al servicio de saneamiento en el área urbana.		Línea base: 84.7% [PESEM MVCS 2016-2021]. Meta [2021]:91.3%.
		Superficie de área verde urbana por habitante <sup>100</sup> .		Línea base: 1.7 m <sup>2</sup> por habitante [Sistema Nacional de Información Ambiental, MINAM, 2014] <sup>101</sup> . Meta [2018]: Se fija meta.

100 Superficie de área verde urbana: Metros cuadrados por habitante (m2/hab.).

101 Esta cifra se obtuvo del promedio nacional de las 25 regiones del país para el año 2014.

## OBJETIVO ESTRATÉGICO 14: Garantizar una vida libre de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Perú ha ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes y su Protocolo Facultativo, comprometiéndose de esa manera a implementar las disposiciones contenidas en dichos tratados y colaborar con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, “SPT”) y el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura.

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E.1.</b> Garantizar la adopción de medidas normativas, administrativas o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes [En coordinación con la Defensoría del Pueblo]</p>	<p>MINJUS MINDEF MININTER MINSA</p>	<p>Número de medidas adoptadas que implementan los estándares internacionales para impedir los actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes</p>	<p>MINJUS MINDEF MININTER MINSA</p>	<p>Línea base: Sin línea base</p> <p>Meta [2018]: Se cuenta con 4 Protocolos de atención de casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes adoptados por cada Sector</p> <p>Meta [2018]: Se cuenta con una ruta estratégica intersectorial para la atención de casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes</p>

### III.3. LINEAMIENTO ESTRATÉGICO N° 3: DISEÑO Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS A FAVOR DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

#### Justificación

Un grupo de especial protección –adoptándose la terminología de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>102</sup>– constituye un colectivo de personas que no necesariamente han establecido relaciones directas entre sí, pero que están vinculadas por una situación de potencial o real afectación a sus derechos, lo que puede conllevar: *i*) su sometimiento a un estado de vulnerabilidad temporal o permanente, *ii*) la necesidad de que se asegure su existencia o la preservación inmediata de su integridad física y mental a través

102 PARLAMENTO ANDINO. “Parte IX. Derechos de los grupos sujetos de protección especial”, *Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. Disponible en: [goo.gl/ch7Ypz](http://goo.gl/ch7Ypz) (consulta: 22.11.2017).

de medidas institucionales, y *iii*) la sujeción a condiciones de trato desigual y discriminatorio que es resultado del ejercicio de un fenómeno de abuso de poder que puede llegar a considerarse “normalizado” socialmente.

Considerando lo anterior, en este plan se identifican trece grupos de especial protección: 1) personas adultas mayores; 2) población afrodescendiente; 3) Personas con discapacidad; 4) mujeres; 5) niños, niñas y adolescentes; 6) personas privadas de libertad; 7) personas con VIH/SIDA y personas con TBC; 8) trabajadoras y trabajadores del hogar; 9) personas LGBTI; 10) defensores y defensoras de derechos humanos; 11) pueblos indígenas; 12) personas en situación de movilidad; y 13) personas víctimas de la violencia ocurrida entre los años 1980 y 2000.

Por sus características y la situación de vulnerabilidad que enfrentan, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas dirigidas a garantizar el goce y ejercicio de sus derechos. Esto supone, por ejemplo, combatir la violencia y la discriminación que pesa sobre ellos; eliminar las barreras administrativas o legales que limitan el ejercicio de sus derechos; adoptar acciones afirmativas que permitan compensar las desventajas históricas y sociales que les impiden actuar en igualdad de condiciones y tener las mismas oportunidades que los demás.

Como ha interpretado el Tribunal Constitucional<sup>103</sup>, el principio-derecho de igualdad reconocido en la Constitución Política del Perú no puede abordarse unidimensionalmente, como una mera exigencia de igualdad de trato entre personas situadas en similares condiciones (igualdad formal). Las exigencias éticas derivadas del principio de dignidad humana amplían el contenido de la igualdad, demandando un rol más activo por parte del Estado, que está llamado a garantizar una igualdad real o sustantiva a través de la adopción de medidas específicas a favor de estos grupos.

Asimismo, desde la perspectiva del principio democrático, la igualdad resulta incompatible con la exclusión de ciertas minorías o grupos sociales que permanecen “aislados y sin voz”<sup>104</sup>. Por este motivo, ha sido especialmente relevante la participación de la sociedad civil —a través de diversas organizaciones— en el proceso de elaboración de este lineamiento estratégico, pues ha permitido conocer las principales demandas y preocupaciones de estos trece grupos de especial protección.

103 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el expediente N° 0033-2010-PI/TC, de 10 de abril de 2012, FJ 12.

104 Ídem.

Finalmente, cabe señalar que por primera vez<sup>105</sup> se incorporan al PNDH a las trabajadoras y trabajadores del hogar, las personas LGBTI y los defensores y defensoras de derechos humanos, como grupos de especial protección.

## 1. Personas adultas mayores

El Perú viene atravesando por un moderado, pero progresivo proceso de envejecimiento poblacional. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 3'229,876 de los habitantes del país son personas adultas mayores<sup>106</sup>, lo que equivale al 10% de la población total. Según proyecciones de la misma entidad, este número aumentará hasta llegar a 3'726,534 (el 11%) en 2021<sup>107</sup>.

De acuerdo con el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores (PLANPAM) 2013-2017<sup>108</sup>, esto ha motivado que se genere un nuevo perfil epidemiológico caracterizado por una mayor incidencia de enfermedades crónicas y degenerativas, sin que desaparezcan las enfermedades propias de personas que viven en condiciones de pobreza y exclusión social. A pesar de ello, solo existen servicios especializados en geriatría y gerontología en las grandes ciudades del país y estos no tienen la capacidad para atender los nuevos requerimientos de este sector.

De otro lado, las personas adultas mayores enfrentan dificultades para encontrar un empleo formal, produciéndose un descenso en sus niveles de productividad e ingreso, lo que las hace dependientes del sistema de seguridad social. Esta situación es más grave en el caso de quienes cuentan con una pensión exigua o, peor aún, no cuentan con una. Esta situación es más problemática, pues existen patrones socioculturales que legitiman la discriminación por edad contra este sector de la población, por lo que resulta indispensable educar y sensibilizar para erradicar esos estereotipos.

105 Los anteriores, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2005-JUS; y Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, no las contemplaban.

106 La Organización Mundial de la Salud (OMS) identifica a las personas de 60 a más años como personas de la tercera edad; mientras que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define como adulto mayor a toda persona mayor de 65 años para los países desarrollados y 60 años para los países subdesarrollados o en vías de desarrollo. En Perú, la Ley N° 30490, Ley de la persona adulta mayor, señala que la persona adulta mayor es aquella que tiene 60 o más años de edad (artículo 2°).

107 CEPLAN. *Un nuevo reto será prepararnos para el envejecimiento poblacional*. Disponible en: [goo.gl/agJcw3](http://goo.gl/agJcw3) (consulta: 20.11. 2017).

108 Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP.

A fin de enfrentar esta situación, en el marco de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y de la Política Nacional en Relación a la Persona Adulta Mayor<sup>109</sup>, el Estado peruano viene implementando un conjunto de medidas que buscan garantizar el ejercicio de sus derechos, la creación de registros, la aplicación de lineamientos para la atención en salud, seguridad social, empleo, educación, turismo, cultura, recreación, deporte, accesibilidad, protección social, protección temporal y la promoción del buen trato, entre otras medidas. Asimismo, se han establecido sanciones e infracciones ante conductas que infrinjan la ley.

De otro lado, el quinto eje de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para crecer” está dirigido a que las personas adultas mayores que viven en condición de mayor pobreza y excluidas gocen de una red de protección social que les permita acceder a atención de calidad en establecimientos de salud y en la comunidad en general. A su vez, el Programa Pensión 65 otorga una subvención económica de S/ 250 cada dos meses a quienes superen los 65 años de edad y vivan en situación de extrema pobreza. Por su parte, el MIMP cuenta con el Programa Presupuestal 142 “Acceso de Personas Adultas Mayores a Servicios Especializados”, que fortalece los servicios actualmente brindados en las cuatro principales modalidades de atención y prevención, como son los centros de atención residencial, atención de noche, atención de día y los Centros Integrales del Adulto Mayor.

En este contexto, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 incorpora a la población adulta mayor como grupo de especial protección, con el objeto de proponer acciones estratégicas que coadyuven al cumplimiento de las políticas públicas diseñadas por el Estado e incluidas en diversos instrumentos normativos creados para la protección de este grupo poblacional.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Garantizar y promover la autonomía e independencia, mejorando la calidad de vida y el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, con su participación.**

Considerando que la esperanza de vida en nuestro país se ha visto incrementada y, a su vez la pirámide poblacional muestra un incremento sostenido de la población mayor de 60 años, se requiere consolidar y fortalecer mecanismos que mejoren la calidad de vida de las personas adultas mayores, promoviendo el acceso efectivo a programas que aseguren su autonomía, promuevan el buen trato, su independencia y mejoren su calidad de vida.

**Indicador:**

Porcentaje de personas adultas mayores afiliadas al seguro Integral de Salud – SIS.

**Línea base:**

53.4% de personas adultas mayores afiliadas al SIS.

**Meta:**

Al 2021, 57.7% de personas adultas mayores afiliadas al SIS.

109 Aprobada por Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES.

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E.1</b> Garantizar el acceso a la educación de las personas adultas mayores, con una estrategia y metodología de acuerdo con sus necesidades específicas y con un enfoque de género, intercultural e intergeneracional.</p>	<p>Desde la Educación Básica Alternativa - EBA, se busca disminuir la brecha significativa con respecto al acceso a la educación básica alternativa de personas mayores de 14 años, entre ellas la población adulta mayor, propiciando el desarrollo de competencias que les permitan una mejor calidad de vida.</p>	MINEDU	<p>Número de personas adultas mayores matriculadas en Centros de Educación Básica Alternativa.</p>	MINEDU	<p>Línea base: 6,638 estudiantes adultos/as mayores matriculados/as. Censo Escolar y Aplicativo de Alfabetización y Continuidad Educativa [2016].</p> <p>Meta [2021]: Se cuenta con 12,000 adultos/as mayores matriculados/as.</p>
		MINEDU	<p>Porcentaje de estudiantes adultos/as mayores matriculados/as en el Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa, que culminan el último grado del ciclo correspondiente.</p>	MINEDU	<p>Línea base: Sin línea base. Censo Escolar y Aplicativo de Alfabetización y Continuidad Educativa [2016].</p> <p>Meta [2018]: Se cuenta con Línea base y se formula meta al 2021.</p>
<p><b>A.E.2</b> Garantizar el incremento los niveles de participación social y política de las personas adultas mayores de manera que los integre como agentes del desarrollo comunitario</p>	<p>Consiste en la participación organizada de las personas adultas mayores, en presupuestos participativos, planes de desarrollo y otros espacios de toma de decisión.</p>	MIMP	<p>Porcentaje de organizaciones de personas adultas mayores registradas que participan en los presupuestos participativos y planes de desarrollo.</p>	MIMP	<p>Línea base 2017: Sin línea base Registros del MIMP - DIPAM.</p> <p>Meta [2019]: Se cuenta con Línea base y se formula meta al 2021.</p>
	<p>Saberes Productivos es una intervención del Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSIÓN 65, dirigida a promover acciones de revalorización de las personas adultas mayores, recuperando su rol como portadores y transmisores de saberes a través de los gobiernos locales.</p>	MIDIS	<p>Número de personas adultas mayores usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSIÓN 65 que participan en actividades de "saberes productivos".</p>	MIDIS	<p>Línea base: 54,683 personas adultas mayores usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSIÓN 65, participan en actividades de "Saberes Productivos.</p> <p>Fuente: INFOPENSION-65 [2017]</p> <p>Meta [2021]: 100,000 personas adultas mayores usuarias del programa Nacional PENSIÓN 65, participan en actividades de "saberes productivos".</p>

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E.3</b> Promover la salud y garantizar la atención integral de la salud de las personas adultas mayores.</p>	<p>Reconoce que al incrementarse la esperanza de vida, las personas adultas mayores presentan el descenso de sus capacidades físicas y mentales, incrementándose el riesgo de enfermedades, señalando también, que si estos cambios no son lineales ni uniformes, deben de recibir el tratamiento adecuado y oportuno.</p>	<p>MINSA</p>	<p>Porcentaje de personas adultas mayores afiliadas al seguro Integral de Salud – SIS.</p>	<p>MINSA</p>	<p>Línea base: 53.4% de personas adultas mayores afiliadas al SIS. Base de Datos SIS. [2017]</p> <p>Meta [2021]: 90% de personas adultas mayores afiliadas al SIS.</p>
			<p>Porcentaje de personas adultas mayores tamizadas por problemas psicosociales o trastornos de salud mental.</p>	<p>MINSA</p>	<p>Línea base: 38.3% de personas adultas mayores de la población sujeta de programación – MINSA.</p> <p>Oficina General de Tecnología de la Información- MINSA [2016].</p> <p>Meta [2021]: 68.9% de personas adultas mayores de la población sujeta de programación- MINSA, tamizadas por problemas psicosociales o trastornos de salud mental.</p>
			<p>Porcentaje de personas adultas mayores que han recibido la vacuna contra la influenza.</p>	<p>MINSA</p>	<p>Línea base: 574,944 mayores de 65 años [44%]</p> <p>Oficina General de Tecnología de la Información – MINSA.</p> <p>Meta [2021]: 57% de la población adulta mayor han recibido vacuna contra la influenza.</p>
			<p>Porcentaje de personas adultas mayores con diabetes que reciben tratamiento.</p>	<p>MINSA</p>	<p>Línea base: 70.4% de la población adulta mayor con diagnóstico de diabetes que recibió medicamentos</p> <p>Encuesta ENDES, proyecciones realizadas por la ESN de Prevención y Control de DNT – MISA. [2016].</p> <p>Meta [2021]: 78.32% de la población adulta mayor con diabetes han recibido medicación.</p>

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
			Porcentaje de personas adultas mayores con hipertensión que reciben tratamiento.	MINSA	Línea base: 66.0% de la población  Adulta mayor con diagnóstico médico de hipertensión recibió medicamentos.  Encuesta ENDES, proyecciones realizadas por la ESN de Prevención y Control de DNT - MINSA. [2016]  Meta [2021]: 79.90% de la población adulta mayor diagnosticada con hipertensión recibe medicamentos.
<b>A.E.4</b> Promover las condiciones de empleabilidad para el acceso al mercado laboral de las personas adultas mayores, propiciando mejoras en su calidad de vida.	Fortalecer las oportunidades de las personas adultas mayores que voluntariamente formalicen su deseo de incorporarse al mercado laboral, contando con espacios para su reinserción ocupacional a través de empleos temporales.	MTPE	Número de personas adultas mayores de 60 a 64 años, con empleos temporales.	MTPE	Línea base: 3,259 personas adultas mayores con empleos temporales [MTPE-2017]  Trabaja Perú. [2017].  Meta [2021]: 8,154 personas adultas mayores con empleos temporales.
	Además de ejecutar medidas de política pública orientadas a promover el empleo productivo y formal y la participación laboral de las persona adultas mayores, propiciando su autonomía y autorrealización y valorando sus conocimientos y contribución a la sociedad.		Plan de Promoción del Empleo para Personas Adultas Mayores, aprobado e implementado.	MTPE	Línea base: Sin línea base  Meta [2021]: se cuenta con Plan de Promoción del Empleo para Personas Adultas Mayores aprobado e implementado.



Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E.5</b> Implementar mecanismos e instrumentos de gestión que garanticen la accesibilidad a infraestructuras y acceso a servicios de transporte terrestre para personas adultas mayores.</p>	<p>Fortalecer los mecanismos de accesibilidad que permitan a las personas adultas mayores, el desplazamiento seguro a infraestructuras urbanas, públicas, privadas y de recreación y el acceso a servicios de transporte terrestre, mejorando su calidad de vida.</p>	MTC	<p>Porcentaje de Municipalidades provinciales monitoreadas que se hayan adecuado a las normas nacionales, respecto a la prestación del servicio de transporte terrestre para personas adultas mayores.</p>	MTC	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>MEF. [2017]</p> <p>Meta [2018]: se cuenta con Línea base y se establece meta al 2021.</p>
		VIVIENDA	<p>Porcentaje de Gobiernos Locales de tipo A y B fortalecidos que incorporan la accesibilidad en la planificación urbana.</p>	VIVIENDA	<p>Línea base: 250 Gobiernos Locales</p> <p>MEF. [2016].</p> <p>Meta [2021]: 100% de gobiernos locales de tipo A y B estarán fortalecidos.</p>
<p><b>A.E.6</b> Garantizar el derecho a la protección social, de la población adulta mayor en situación de riesgo</p>	<p>Reconocer a las personas adultas mayores como sujetos y titulares de derechos, garantizando su inclusión en programas que mejoren sus niveles de bienestar, siendo valorados e integrados en una cultura de equidad social, incluyendo mecanismos de oferta móvil que faciliten su accesibilidad.</p>	MIMP	<p>Número de personas adultas mayores en situación de riesgo que acceden a medidas de protección temporal.</p>	MIMP	<p>Línea base: Sin línea base. Archivo documentario de la DIPAM-MIMP.</p> <p>Meta [2019]: Se cuenta con Línea base y se formula meta al 2021.</p>
<p><b>A.E.7</b> Brindar transferencias monetarias condicionadas a las personas adultas mayores de 65 años de edad a más, en situación de extrema pobreza y que no cuentan con una pensión por jubilación para garantizar su derecho a la protección social.</p>	<p>Reconocer a las personas adultas mayores su derecho a la protección social, a través de su inclusión en el Programa Nacional de Atención Solidaria - PENSIÓN 65, que brinda una transferencia monetaria bimensual de 250 soles a sus usuarios/as.</p>	MIDIS	<p>Nº de personas adultas mayores usuarias del Programa nacional de Asistencia Solidaria - PENSION 65.</p>	MIDIS	<p>Línea base: 505,000 usuarios/as.</p> <p>InfoPensión/Abril. [2017].</p> <p>Meta [2021]: 570,000 usuarios/as de pensión 65.</p>

## 2. Población afroperuana

Desde la llegada de las primeras personas africanas al Perú, en 1530, su historia estuvo marcada por la esclavitud y la trata de personas como fuente de inaceptables injusticias que se extendieron hasta la República y que persisten bajo distintas formas de desigualdad y exclusión<sup>110</sup>. Pese a ello han sido pocas las políticas públicas implementadas a su favor. Ante la limitada información disponible, el Ministerio de Cultura (en coordinación con el Grupo de Análisis para el Desarrollo y con el apoyo del INEI) impulsó la realización del Estudio Especializado para la Población Afroperuana, que proporcionó información representativa sobre su situación socioeconómica. Este estudio –que identificó a la pobreza, el empleo, la salud, la educación, la discriminación, la cultura e identidad, como temas de urgente atención– constituyó un insumo fundamental para identificar las líneas de acción que el Estado debía priorizar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afroperuana (PLANDEPA) 2016-2020<sup>111</sup>.

En este contexto, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 incorpora a la población afrodescendiente y afroperuana como grupo de especial protección, con el objeto de proponer acciones estratégicas que coadyuven al cumplimiento de las políticas públicas diseñadas por el Estado e incluidas en diversos instrumentos normativos creados para la protección de este grupo poblacional, especialmente, el PLANDEPA 2016-2020.

Para contextualizar su situación<sup>112</sup> se ha tomado en cuenta, por ejemplo, que su participación en la Población Económicamente Activa (PEA) ha disminuido en tres puntos porcentuales (de 61,52% en el 2004 a 58,29% en el 2014); y si bien el porcentaje de afroperuanos/as que tienen empleos no calificados ha disminuido (de 38,5% a 32,0%), este sigue siendo 10% mayor al nivel nacional.

Con relación a la educación, de 2004 a 2014 el porcentaje de población afroperuana que accedió a secundaria aumentó en la costa norte (de 28,45% a 42,34%), mientras que a nivel nacional el acceso se ha mantenido sin grandes

110 MINISTERIO DE CULTURA. *Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana (PLANDEPA) 2016-2020*. Lima, 2016, pp. 35-36.

111 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MC.

112 Para esta contextualización se han tomado en cuenta, principalmente, los resultados del Estudio Especializado para la Población Afroperuana (EEPA), la Encuesta Nacional Continua (ENCO) 2006, la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2008-2012 y la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) 2000-2012 y el “Mapa Geo étnico de presencia concentrada de población afroperuana en el Territorio Nacional, 2016”.

diferencias (48,99% y 50,86%, respectivamente). De otro lado, el acceso a la educación superior universitaria y técnica ha mantenido un mínimo aumento entre el 2004 y 2014 (12,2% a 12,95%); sin embargo, este sigue siendo menor en comparación con los datos nacionales.

En el ámbito de la salud, las enfermedades más comunes en la población afroperuana son hipertensión arterial (25,3%), problemas de colesterol (14,1%), diabetes (6,3%) y problemas cardíacos (6,0%). Todas ellas tienen mayor incidencia en Lima, en zonas urbanas y en mujeres, y llegan a afectar a poco más de la mitad de la población afroperuana (51,73%); además, el 40,66% presenta enfermedades crónicas.

Finalmente, las zonas urbanas (48,33%) y Lima (54,55%) son las regiones donde más se discrimina a la población afroperuana, principalmente por motivos raciales (31,08%), económicos o de clase (12,62%). El espacio más común de discriminación es la calle, el transporte público (19,6%), la postulación a empleos (14,3%), los centros de estudio (13,8%) y los espacios familiares y de amigos (12,5%).

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Garantizar el reconocimiento y la valoración de la población afroperuana en la ciudadanía.**

La población afroperuana forma parte de los estratos socio-económicos bajos, cuyas condiciones de vida están marcadas por la precariedad y la pobreza. El disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales ha sido siempre limitado por la situación históricamente heredada del esclavismo y que se convierten en retos para que los Estados garanticen la participación plena y en igualdad de condiciones de esta población en todos los ámbitos de la sociedad.

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable del RE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>AE 1:</b> Promover la inclusión de la población afroperuana en el diseño de políticas públicas, planes y programas, con enfoque intercultural.	La legislación peruana ha contemplado algunas normas orientadas a reconocer el aporte histórico y la existencia de brechas sociales y económicas de la población afroperuana. Sin embargo, existe un número significativo de políticas, planes y programas sectoriales y multisectoriales que recogen la aplicación del enfoque intercultural pero no contemplan la atención a población afroperuana.	CULTURA MINJUSDH	1. Número de planes, estrategias y programas de entidades públicas del Gobierno Nacional que han incorporado al menos una [01] intervención específica para la atención directa de la población afroperuana.	CULTURA	Línea base al 2017: 0 planes, estrategias y programas sectoriales  Meta [2021]: 30 planes, estrategias o programas cuentan con mención expresa y una intervención específica para atención de la población afroperuana.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: Garantizar el acceso a la justicia de la población afroperuana.**

Facilitar a la ciudadanía el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y sin discriminación es un componente esencial de la promoción y protección de los derechos humanos.

No obstante, la discriminación por cuestiones étnicas, los altos costos de los procesos judiciales, la insuficiente asistencia jurídica e información pertinente, la falta de incorporación del enfoque intercultural en los operadores del sistema de justicia, entre otros, resultan factores determinantes que obstaculizan el acceso a la justicia en igualdad de condiciones de la población afroperuana. Acercar los servicios de justicia a esta población, con enfoque intercultural, propiciará el pleno ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, con el objeto de alcanzar una justicia oportuna.

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable del RE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>AE 1:</b> Garantizar el acceso a los servicios de asistencia jurídica de los ciudadanos afroperuanos	Es necesario contar con mecanismos institucionales y de seguridad jurídica que permitan el acceso al servicio de justicia, por parte de la población afroperuana de manera pertinente, así como identificar los tipos de casos que son denunciados o consultados.	MINJUSDH	1.1. Porcentaje de población afroperuana atendida por los consultorios jurídicos gratuitos y/o por los servicios de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Conciliación con enfoque intercultural, en las zonas de presencia concentrada de población afroperuana en el territorio nacional de acuerdo con el Mapa Geo-étnico <sup>113</sup> .	MINJUSDH	Línea base al 2017: En construcción  Meta [2018]: Elaboración de un Registro de población afroperuana atendida por los operadores del sistema de justicia con inclusión de la variable de autoidentificación étnica y tipo de caso atendido o denunciado y la implementación del enfoque intercultural en los servicios.  Meta [2019]: Se incorpora la variable étnica en los registros administrativos para identificar a la población afroperuana en los consultorios jurídicos gratuitos o servicios de defensa pública.  Meta [2020]: 100% de organizaciones del Registro de Organizaciones Afroperuana (ROA) están informados de los servicios de Defensa Pública y Conciliación.  Meta [2021]: 100% de la población afroperuana que acude a los servicios de Defensa y Conciliación es atendida con el enfoque intercultural, de acuerdo a la referenciación del Mapa Geo-étnico.

113 A través de este documento -aprobado por R.M. N° 162-2016-MC- se ha logrado identificar la presencia afroperuana en nueve regiones del país, como Tumbes, Piura, Lambayeque, Ancash, Lima Metropolitana, Lima provincias, Callao, Ica, Arequipa y Tacna; además de ubicar al detalle la concentración de esta población en departamentos, distritos, e incluso centros poblados.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: Garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de la población afroperuana**

Las distintas formas de discriminación son la base de muchas de las desigualdades históricas, la discriminación impide que las personas son excluidas de los procesos de desarrollo<sup>14</sup>. El desarrollo de la población afroperuana se ha visto marcada por la discriminación racial, tanto de manera simbólica, como en el plano de los estereotipos sociales negativos sobre esta población; como estructural, como lo evidencian las diferentes brechas en el acceso a los servicios públicos y en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable del RE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>AE 1:</b> Fortalecer la plataforma de la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD) para la lucha contra la discriminación hacia la población afroperuana, con enfoque de género.	La discriminación estructural y simbólica y la persistencia de estereotipos negativos sobre la población afroperuana requieren ser denunciadas, registradas y atendidas por un sistema efectivo y eficiente que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.	MINJUSDH CULTURA RREE MINSA MIMP MINEDU	1.1. Diseñar e implementar en la plataforma de la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD) lineamientos y protocolos de actuación para el tratamiento y seguimiento de casos de discriminación contra la población afroperuana con enfoque de género.	MINJUSDH	Línea base 2017: En construcción  Meta [2020]: Se cuenta con un registro de casos de discriminación contra la población afroperuana atendidos y monitoreados por la Plataforma de la CONACOD.  Meta [2020-2021]: En coordinación con Ministerio de Cultura se cuenta con un Registro de casos de discriminación contra la población afroperuana.
			Implementar reportes diferenciados para los casos de discriminación contra la población afroperuana en la plataforma Alerta contra el Racismo del Ministerio de Cultura	CULTURA	Línea base 2017: 0 registros diferenciados  Meta [2018]: Se cuenta con reportes diferenciados sobre los casos de discriminación contra la población afroperuana.
<b>AE 2:</b> Garantizar el acceso a la educación superior, en igualdad de oportunidades, de la población afroperuana	La población afroperuana muestra una brecha de acceso a la educación superior en relación al resto de la población.	MINJUS MINEDU CULTURA	Tasa de conclusión de educación superior de las mujeres y hombres afroperuanos de 25 a 34 años de edad.	MINEDU En coordinación con los Gobiernos Regionales	Línea base 2017: Sin línea base.  Meta [2018]: 10%

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 4: Promover las capacidades en prevención, gestión de riesgos y desastres en la población afroperuana.**

Promover el fortalecimiento de capacidades en prevención, gestión de riesgos y desastres, en la población afroperuana a través de los Gobiernos Locales identificados en el Mapa Geo-étnico.

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable del RE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base (año) Meta (año)
<b>AE 1:</b> Promover capacidades de respuesta en prevención y gestión de riesgos y desastres en la población afroperuana.	<p>Considerando que el Fenómeno del Niño Costero afectó en gran medida a las zonas con presencia afroperuana, es fundamental fortalecer la capacidad de respuesta de las autoridades para la prevención y gestión de riesgos y desastres<sup>115</sup> factor de riesgo para el empobrecimiento de esta población.</p> <p>De acuerdo con los principios de gestión del riesgo de desastres en el Perú, elaborado por INDECI, la capacidad de respuesta son los criterios de eficiencia, eficacia, aprendizaje y actualización permanente. Las capacidades de resiliencia y respuesta de las comunidades y de las entidades públicas deben ser fortalecidas, fomentadas y mejoradas permanentemente.</p>	CULTURA	Número de localidades afroperuanas clasificadas de acuerdo a los estratos de vulnerabilidad establecidos en los Principios de Gestión de Riesgos de Desastres	CULTURA	<p>Línea base 2017: 0 localidades afroperuanas clasificadas de acuerdo a los estratos de vulnerabilidad</p> <p>Meta [2020]: 100% de localidades afroperuanas son categorizadas.</p>

115 Según el Fondo de Gestión de Riesgos y Desastres (FONDES), 87% de comunidades afroperuanas se encuentran bajo riesgo de sismo, 49% bajo riesgo de inundaciones y 14% bajo riesgo de huaicos. De acuerdo con las cifras del reporte del portal Transparencia Económica del MEF, hacia agosto del 2017, distritos con presencia concentrada de población afroperuana, evidenciaban una baja ejecución de la partida presupuestal para Reducción de Vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres. Por ejemplo, en el distrito de El Carmen se ha gastado el 76.7%, en Chincha Alta el 34% y en Pícsi 37.7%.

### 3. Personas con discapacidad

La Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS) 2012 mostró que 1'575,402 personas (5,2% de la población peruana) poseían alguna discapacidad<sup>116</sup>. Para el 2016, el INEI estimó que esta cifra habría aumentado a 1'637,409 personas<sup>117</sup>. Las personas con discapacidad afrontan múltiples limitaciones para el ejercicio de sus derechos<sup>118</sup>, las más patentes se producen en los ámbitos del desarrollo de su personalidad (interdicción de su capacidad jurídica), la adecuación de su entorno, el acceso a la salud, educación, trabajo y protección social.

Para enfrentar algunas de estas brechas, el Estado peruano desarrolló el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018, con la finalidad de atender cuatro áreas: *i)* salud, *ii)* educación, *iii)* desarrollo social y *iv)* trabajo. Posteriormente, mediante la Resolución Ministerial N° 119-2016-MIMP, se prepublicó el proyecto del nuevo Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2016-2021, con la finalidad de que exista un instrumento de gestión pública acorde a los estándares internacionales sobre la materia y al vigente marco normativo, principalmente conformado por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su reglamento<sup>119</sup>.

En 2008, el Estado peruano ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que exige que tanto los instrumentos de políticas públicas como los normativos se desarrollen desde el enfoque del modelo social. Este modelo supone un planteamiento que consiste en reconocer que la discapacidad no radica en la persona sino en la falta de adaptación o preparación de una sociedad para convivir adecuadamente con quienes son observados como diferentes. De este modo, se superan ciertos enfoques tradicionales (como el

116 INEI. *Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012*. Lima, 2014. p. 9. Disponible en: [goo.gl/X0vhl4](http://goo.gl/X0vhl4) (consulta: 22.11.2017).

117 INEI. *Perú: Caracterización de las condiciones de vida de las personas con discapacidad, 2016*, Lima, 2017, p. 5. Disponible en: [goo.gl/nN9b5N](http://goo.gl/nN9b5N) (consulta: 22.11.2017).

118 La Organización Mundial de la Salud (OMS) en el *Informe Mundial sobre la Discapacidad* ha indicado que la población mundial con discapacidad crecerá progresivamente debido al envejecimiento poblacional y al incremento de problemas crónicos de salud como: diabetes, enfermedades cardiovasculares y trastornos mentales (p. 8), disponible en: [goo.gl/lvCU1](http://goo.gl/lvCU1) (última visita: 22 de noviembre de 2017). Asimismo, en el informe *Género, Cambio Climático y Salud*, la OMS ha advertido que el cambio climático, como factor externo que afecta la salud, también agrava la situación de las personas con discapacidad pues las consecuencias sanitarias de ciertos desastres naturales como: tormentas, ciclones, lluvias torrenciales e inundaciones pueden afectarlas de forma desproporcionada (p. 13), disponible en: [goo.gl/KWXck9](http://goo.gl/KWXck9) (consulta: 22.11.2017).

119 Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

enfoque médico) que consideraban a una persona con discapacidad como anatómicamente incompleta o funcionalmente anormal.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 también se insertan en el enfoque del modelo social<sup>120</sup> y han propuesto a los países acciones específicas para solucionar diversos aspectos de la problemática que afecta a las personas con discapacidad<sup>121</sup>.

Las acciones multisectoriales contenidas en este plan toman en cuenta dicho marco nacional e internacional y sirven de guía para que los sectores propongan y asuman acciones que permitan avanzar en el mejoramiento de los derechos de las personas con discapacidad<sup>122</sup>.

En este contexto, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 incorpora a las personas con discapacidad como grupo de especial protección, con el objeto de proponer acciones estratégicas que coadyuven al cumplimiento de las políticas públicas diseñadas por el Estado e incluidas en diversos instrumentos normativos creados para la protección de este grupo poblacional.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad.**

La discapacidad no radica en la persona, sino en la sociedad que no está preparada para la inclusión efectiva e integral de las personas con discapacidad; por esta razón, el cumplimiento efectivo de sus derechos requiere de estrategias y acciones de promoción [medidas que favorezcan el respeto de sus derechos] y de protección [medidas que impidan que terceros obstaculicen su disfrute, así como medidas progresivas para su disfrute].

**Indicador de Impacto:** Porcentaje de personas con discapacidad que se encuentran en situación de pobreza.

**Responsable del Indicador:** CONADIS.

**Línea base al 2017:** 23.2% [ENAHQ 2015].

- 120 A diferencia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los Objetivos del Milenio no hacían referencia específica a las personas con discapacidad. Véase: [goo.gl/BFGTPG](http://goo.gl/BFGTPG) (consulta: 22.11.2017), p. 14.
- 121 De los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), 7 tienen referencias específicas a este grupo poblacional, sea a través de sus metas o indicadores. Estos son: ODS 1-Fin de la pobreza, ODS 4-Educación de calidad, ODS 8-Trabajo decente y crecimiento económico, ODS 10-Reducción de las desigualdades, ODS 11-Ciudades y comunidades sostenibles, ODS 16-Paz, justicia e instituciones sólidas y ODS 17-Alianzas para lograr los objetivos.
- 122 Según el informe *Índice y paneles de los ODS* (2016), en el ranking mundial de los países frente a los ODS, el Perú ocupa el puesto 81 de 149. Disponible en: [goo.gl/zczd2q](http://goo.gl/zczd2q) (última visita: 22 de noviembre de 2017), p. 18.



Acción Estratégica [AE]	¿En qué consiste?	Responsable AE	Indicador AE	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E.1</b> Garantizar la accesibilidad al entorno urbano, las edificaciones, transporte, nuevas tecnologías de la información y comunicación de las personas con discapacidad.</p>	<p>Las barreras de la comunidad no deben limitar a las PCD para el acceso al transporte o comunicación; de modo que ello les permita el adecuado disfrute de sus derechos.</p>	<p>MVCS MTC CONADIS</p>	<p>Porcentaje de operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que cuentan con páginas web o portales de internet accesibles para personas con discapacidad</p> <p>Porcentaje de sedes centrales de los Ministerios, gobiernos regionales y municipalidades provinciales que cuentan con el servicio de intérpretes para personas sordas en sus plataformas de atención a los usuarios 33y en sus mesas de parte</p> <p>Porcentaje de Gobiernos Locales de tipo A y B capacitados que incorporan la accesibilidad en infraestructura pública y privada</p> <p>Porcentaje de sedes centrales de los Ministerios, gobiernos regionales y municipalidades provinciales que cuentan con instalaciones accesibles en las plataformas de atención a los usuarios/as</p>	<p>MTC</p> <p>CONADIS</p> <p>MVCS</p> <p>CONADIS</p>	<p>Línea base: Sin Línea base</p> <p>Meta [2021]: 100%</p> <p>Línea base: Sin línea base</p> <p>Meta [2021]: 100% de las plataformas de atención a los usuarios y mesas de parte de las sedes centrales de los Gobiernos Provinciales cuentan con el servicio de intérpretes para sordos</p> <p>Línea base: Sin línea base</p> <p>Meta [2021]: 100% Municipalidades Tipo A y Tipo B capacitados</p> <p>Línea base: Sin línea base</p> <p>Meta [2021]: 100% de las plataformas de atención a los usuarios/as de las sedes centrales de las Municipalidades Provinciales cuentan con instalaciones accesibles</p>
<p><b>A.E.2</b> Asegurar el acceso a los servicios de salud en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud para las personas con discapacidad.</p>	<p>Las personas con discapacidad deben gozar de una adecuada atención en los servicios de salud; orientados a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación.</p>	<p>MINSA ESSALUD SANIDAD DE LAS FF.AA. Y PNP</p>	<p>Porcentaje de personas con discapacidad menores de 30 años certificados/as</p> <p>Porcentaje de niños/as menores de cinco años detectados/as con una deficiencia discapacitante o con riesgo de adquirirla y que han recibido un tratamiento de intervención temprana.</p>	<p>MINSA</p>	<p>Línea base: 21% [ENEDIS, 2012]</p> <p>Meta [2021]: 80%</p> <p>Línea base: Sin línea base</p> <p>Meta [2021]: 80%</p>

Acción Estratégica [AE]	¿En qué consiste?	Responsable AE	Indicador AE	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
			<p>Porcentaje de personas con discapacidad que cuentan con seguro.</p> <p>Porcentaje de personas con discapacidad mental que reciben atención comunitaria y rehabilitación basada en la comunidad.</p>		<p>Línea base: Sin línea base</p> <p>Meta [2018]: Se genera meta para el 2021.</p> <p>Línea base: Sin línea base</p> <p>Meta [2021]: 40%</p>
<p><b>A.E. 3</b> Garantizar el acceso a los servicios educativos de calidad en el Sistema Educativo Nacional, respetando su diversidad, bajo el marco de un enfoque inclusivo para las personas con discapacidad</p>	<p>Todas las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades, deben recibir una educación que garantice su acceso sin discriminación al sistema educativo, teniendo derecho a recibir una educación pertinente y adaptada a sus necesidades en entornos inclusivos.</p>	<p>MINEDU</p>	<p>Porcentaje de niños/as menores de 3 años en situación de discapacidad o con riesgo de adquirirla que acceden a servicios educativos pertinentes.</p> <p>Porcentaje de estudiantes con discapacidad que acceden a servicios educativos inclusivos.</p> <p>Participación de estudiantes con discapacidad en las evaluaciones nacionales de logros de aprendizaje.</p> <p>Porcentaje de personas con discapacidad de 0 a 29 años que cuentan con docentes que reciben capacitación, asesoramiento, apoyo, formación, y/o asistencia pedagógica.</p>	<p>MINEDU</p>	<p>Línea Base: 27% [ENEDIS, 2012 ] Al 2018: 29% Al 2019: 32% Al 2020: 34%</p> <p>Meta [2021]: 37%</p> <p>Línea Base: 77.0% [ENEDIS, 2012] Al 2018: 79,8% Al 2019: 82,6% Al 2020: 85,5%</p> <p>Meta [2021]: 88,4%</p> <p>Línea Base: Sin línea base Al 2018: 70% Al 2019: 80% Al 2020: 80%.</p> <p>Meta [2021]: 90%</p> <p>Línea Base: 20.6% [CENSO, 2016] Al 2018: 22,2% Al 2019: 25,4% Al 2020: 28,6%</p> <p>Meta [2021]: 31,8%</p>

Acción Estratégica [AE]	¿En qué consiste?	Responsable AE	Indicador AE	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
			<p>Porcentaje de personas con discapacidad de 0 a 29 años que reciben material educativo acorde a sus necesidades, de manera oportuna.</p> <p>Porcentaje de personas con discapacidad de 0 a 29 años que asisten a instituciones educativas que cuentan con accesibilidad de local escolar.</p> <p>Tasa de crecimiento de la matrícula de personas con discapacidad educación técnico productivo y superior tecnológica y artística.</p>		<p>Línea Base: 18.6% [Censo escolar 2016 /Registros DEBE]. AI 2018: 20,5% AI 2019: 24,4% AI 2020: 28,3%</p> <p>Meta [2021]: 32,2%</p> <p>Línea Base: 20.3% [Censo 2015 y Semáforo escuela] AI 2018: 21,3% AI 2019: 23,2% AI 2020: 25,1%</p> <p>Meta [2021]: 27,0%</p> <p>Línea Base: 3,1% [Censo 2016] AI 2018: 3,4% AI 2019: 3,7% AI 2020: 4,1%</p> <p>Meta [2021]: 4,4%</p>
<p><b>A.E. 4</b> Garantizar el acceso al mercado de trabajo y desempeño de labores, en igualdad de condiciones y conforme a los ajustes razonables señalados en la CDHPCD, para las personas con discapacidad.</p>	<p>Las personas con discapacidad no deben ser discriminados/as al momento de postular a un trabajo. Asimismo, cuando ya cuenten con un empleo deben contar con condiciones adecuadas (físicas, comunicacionales, de tiempo, actitudinales etc.) para el desarrollo de sus labores.</p>	<p>MTPE PCM-SERVIR CONADIS</p>	<p>Número de normas técnicas generales aprobadas en el servicio civil para realizar ajustes razonables a los procesos de selección en que participen personas con discapacidad.</p> <p>Tasa de desempleo por condición de discapacidad.</p>	<p>PCM-SERVIR  MTPE</p>	<p>Línea base: Sin línea base</p> <p>Meta [2018]: Aprobación de la norma técnica para el servicio civil sobre los ajustes razonables a los procesos de selección en que participen PC</p> <p>Línea base: 12.1% [ENEDIS, 2012]</p> <p>Meta [2021]: Reducir la tasa de desempleo significativamente</p>

Acción Estratégica [AE]	¿En qué consiste?	Responsable AE	Indicador AE	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
			Número de PCD que han sido colocados/as en puestos de trabajo.	MTPE	Línea base: 1ra. PCD colocadas en el período 2016 [2, 967 personas]  Meta [2021]: Aproximadamente 5,000 personas colocadas
			Porcentaje de empresas privadas con más de cincuenta trabajadores [50] que cumplen con el 3% de la cuota de empleo.	MTPE	Línea base: Sin línea base
			Número de Inspecciones en materia de cuota de empleo.	MTPE-SUNAFIL	LB: 437  Meta: 2018: 590 2019: 656 2020: 656 2021: 656
			Número de orientaciones en materia de cuota de empleo	MTPE-SUNAFIL	LB: 563  Meta: 2018: 760 2019: 845 2020: 845 2021: 1013
			Número de fiscalizaciones y orientaciones en materia de ajustes razonables.	MTPE-SUNAFIL	LB: Sin línea base  Metas: 2018: 40 2019: 50 2020: 55 2021: 60
			Número de entidades públicas del Poder Ejecutivo asesoradas o capacitadas por SERVIR para implementar ajustes razonables a los procesos de selección en que postulan personas con discapacidad.	PCM-SERVIR	Línea base: Sin línea base  Meta [2021]: 40 entidades públicas

Acción Estratégica [AE]	¿En qué consiste?	Responsable AE	Indicador AE	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
			Número de entidades que han implementado la norma técnica general en el servicio civil para realizar ajustes razonables a los procesos de selección en que participen personas con discapacidad.	PCM-SERVIR	Línea base: Sin línea base  Meta [2021]: 20 entidades públicas
<b>A.E. 6</b> Garantizar el acceso a una pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza.	Las personas con discapacidad severa en situación de pobreza tienen acceso a una transferencia monetaria no contributiva que favorezca su inclusión social.	MIDIS	Número de personas con discapacidad severa en situación de pobreza usuarios/as del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO	MIDIS	Línea base [2017]: 13,964 usuarios/as  Meta [2021]: 50,000 usuarios/as

#### 4. Mujeres

Pese a que las mujeres representan el 50,1% de la población peruana<sup>123</sup> y el 49,6% de la población mundial<sup>124</sup>, se caracterizan por ser un grupo marcado por la violencia, la discriminación, la segregación social y la desigualdad en todas sus manifestaciones. En 2016, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) registró un total de 124 feminicidios<sup>125</sup>. Asimismo, según datos de Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2016<sup>126</sup>, el 32,0% de las mujeres peruanas en edad fértil ha sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida, mientras que el 64,2% ha sufrido algún tipo de violencia psicológica y/o verbal.

123 BANCO MUNDIAL. *Data de población, mujeres (% del total) por país*. Disponible en: [goo.gl/KLbdBA](http://goo.gl/KLbdBA) (consulta: 21.11.2017).

124 *Ibidem*.

125 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. *Resumen estadístico de casos de feminicidio y tentativa de feminicidio atendidos por los Centros Emergencia Mujer*, 2016. Disponible en: [goo.gl/DtEUUQ](http://goo.gl/DtEUUQ) (consulta: 21.11.2017). No obstante, cabe precisar que esta no es una cifra unificada, pues existen diferentes registros.

126 INEI. *Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2016 – Nacional y Regional*, Lima, 2017, p. 409-410.

Solo el 38,9% de mujeres usa métodos anticonceptivos modernos<sup>127</sup>, hecho que incide en su estado de salud (incluyendo la salud reproductiva). De otro lado, la representación parlamentaria de las mujeres solo alcanza el 26,9%, mientras que en los gobiernos locales su participación es aún más baja pues solo el 2,8% son alcaldesas<sup>128</sup>. Las brechas de género también se manifiestan en otros espacios, como en la participación económica de las mujeres en el ámbito rural, en las nuevas tecnologías y en el uso del tiempo.

Según el Índice de Equidad de Género desarrollado por Social Watch, que estudia y clasifica a los países con arreglo a una selección de indicadores relevantes a las desigualdades de género en educación, participación económica y empoderamiento, existe en el país una desigualdad de 69% entre hombres y mujeres<sup>129</sup>.

Para afrontar esta problemática, el Estado peruano viene articulando diferentes planes intersectoriales, como el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021; el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017; el Plan Nacional Concertado de Salud 2007-2020; el Plan Bicentenario 2011-2021; el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 y el Plan Multisectorial de Prevención del Embarazo Adolescente 2013-2021.

También se encuentran vigentes la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento; el Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo; la Guía Técnica Nacional para la Estandarización del Procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal, entre otras.

Es importante recordar que el Estado peruano es parte de numerosos tratados sobre derechos humanos que buscan prevenir y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres, siendo especialmente relevantes las sentencias,

127 *Ibid.*, p. 144.

128 INEI. *Perú: Brechas de género 2016. Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres*. Lima, 2016, pp. 28-31.

129 SOCIAL WATCH. *Medición de la inequidad: El índice de equidad de género 2012*. Disponible en: [goo.gl/w4XM5V](http://goo.gl/w4XM5V) (consulta: 21.11.2017).

observaciones y recomendaciones emitidas por los órganos de los tratados del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Reducir la violencia contra las mujeres**

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para” define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado<sup>130</sup>”. La violencia basada en género visibiliza “la vigencia del sistema de género que dispone que en las relaciones de poder el dominio quede establecido en el campo masculino y la subordinación en el femenino”<sup>131</sup>. Sin embargo, dicho sistema no es el único que genera desigualdad y discriminación ya que existen otros que -de manera simultánea- afectan la posición y el ejercicio adecuado de derechos de las mujeres en la sociedad.

Indicador de Impacto: Proporción de mujeres que han sufrido violencia física o sexual ejercida por el esposo o compañero en los últimos 12 meses<sup>132</sup>.

**Línea base:** 10.8% (INEI, ENDES, 2016).

**Meta:** 7.7% al 2021.

**Indicador de Impacto:** Número anual de feminicidios.

**Línea base:** En el año 2016: 100 (Ministerio Público, fecha de corte 31 de mayo de 2017)<sup>133</sup>.

**Meta:** 62 feminicidios al 2021<sup>134</sup>.

130 Artículo 1 de la **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”**.

131 MIMP, 2017, Violencia basada en género. Marco Conceptual para las Políticas públicas y la acción del Estado.

132 La ENDES no recoge información sobre violencia psicológica en los últimos 12 meses, por ello sólo se toma la violencia física y la violencia sexual (Plan Nacional contra la violencia de Género 2016-2021).

133 De acuerdo a información actualizada por el Ministerio Público para el Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL.

134 Se ha actualizado la meta al año 2016; por lo que la Línea base difiere a la señalada en el PNCVG (75) y la meta en dicho Plan al 2021 (46), es decir entre el 2015 y 2021 disminuía en 38%. Considerando ese último porcentaje de disminución se ha estimado como meta al 2021: 62 feminicidios considerando como Línea base 100 feminicidios para el año 2016. Sin embargo, dado que el Ministerio Público es el encargado de brindar la información de este indicador sería conveniente que valide esta estimación.

Acción Estratégica	En qué consiste	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E.1</b> Generación del cambio de patrones socio-culturales que legitiman la violencia contra las mujeres, a través del desarrollo de estrategias preventivas.	Los patrones socio-culturales están referidos a "las actitudes, creencias, imaginarios prejuicios presentes en la población que generan hechos de violencia de género, y que son recogidas de manera sintética en el índice de tolerancia social a la violencia de género" <sup>135</sup> . Se espera que la tolerancia social a la violencia contra las mujeres disminuya desde la familia, la formación escolar y a través de estrategias comunicacionales de prevención masivas <sup>136</sup> .	MIMP MINEDU MINS CULTURA MINJUSDH  SERVIR-ENAP  En coordinación con:  Poder Judicial  AMAG.	Índice de tolerancia social respecto a la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja.	MIMP MINJUSDH	Línea base: 54,8% [ENARES, 2015]  Meta [2018]: 53,7%  Meta [2020]: 52,6%
<b>A.E.2</b> Promover la implementación de servicios de calidad en atención a mujeres víctimas de violencia que permitan incrementar el porcentaje de mujeres que acuden a una entidad pública a solicitar ayuda.	Los servicios que prestan atención a las mujeres afectadas por violencia son las comisarías, establecimientos de salud, Centros Emergencia Mujer, fiscalías y juzgados, entre otros, los cuales deben trabajar de manera articulada <sup>137</sup> .	MIMP MININTER MINJUSDH MINS  En coordinación con:  Poder Judicial AMAG.	Porcentaje de denuncias ingresadas al SIDPOL <sup>138</sup> PNP por violencia, de acuerdo a la Ley N°30364, que han sido remitidas al órgano competente dentro del plazo de ley.	MININTER	Línea base: Al 2017: Número de Comisarías que ingresan al SIDPOL PNP denuncias por violencia de acuerdo a la Ley 30364 durante el año 2016.  Meta [2021]: El 80% de denuncias registradas en el SIDPOL PNP por violencia, de acuerdo a la Ley N° 30364, son resueltas.

135 Tomado de Anexo 1 (Ficha de indicadores) del Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021.

136 *Ibidem*.

137 Se ha tomado como referencia el Anexo 1 (Ficha de indicadores) del Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021.

138 SIDPOL: Sistema de Denuncia Policial. Fuente: Art. 22 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia.



Acción Estratégica	En qué consiste	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
			Porcentaje de personal policial de las comisarías de familia y secciones de familia capacitados en la Ley N° 30364	MININTER	Línea base: Al 2017: 25% del personal policial de las comisarías de familia y secciones de familia capacitados en el marco de la Ley 30364". Fuente: DIRREHUM.  Meta 2021: 50% del personal policial de las comisarías de familia y secciones de familia capacitados en el marco de la Ley 30364".
			Porcentaje de casos que llegan al CEM y que son judicializados con acompañamiento integral del CEM [asistencia jurídica, psicológica y social]	MIMP	Línea base: 52.4% <sup>139</sup> Fuente: Registro de casos del CEM/UGIGC/PNCVFS correspondiente al año 2016.  Meta [2021]: El 55% <sup>140</sup> de casos que llegan al CEM son judicializados con acompañamiento integral del CEM.
			Número de abogados/as de Defensa Pública especializados en atención a víctimas, de acuerdo a la Ley.	MINJUSDH	Línea base: 242 abogados/as  Meta [2018]: 302

139 Porcentaje de aquellos casos donde se haya considerado por lo menos una atención legal en la etapa judicial.

140 Esta meta es una aproximación tomando en relación de la Línea base proporcionada por la Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento. Sin embargo, necesitamos validarla con diferentes áreas del PNCVFS.

Acción Estratégica	En qué consiste	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
			Porcentaje de personal de salud competente para la atención digna y oportuna a las víctimas de violencia y su grupo familiar	MINSA	Línea base: Sin línea base  Meta [2018]: Aprobación de guía técnica para la transversalización de los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad.  Meta [2020]: El 10% del personal de salud es formado para atención de las víctimas y del grupo familiar y para desarrollar acciones prevención de la violencia en posibles agresores.  Meta [2021]: El 20% del personal de salud es formado para la oportuna atención de las víctimas y del grupo familiar y para desarrollar acciones prevención de la violencia en posibles agresores.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: Promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones**

La participación de las mujeres en la toma de decisiones pasa por un problema de representación, que debe tomar en cuenta elementos como cuotas de género y acciones afirmativas que permitan una paridad en el acceso a la participación política y que tengan incidencia en la vida pública, de manera que ello permitirá reducir las brechas de género que actualmente existen entre hombres y mujeres.

**Indicador de impacto:**

1. Porcentaje de mujeres Congresistas.
2. Porcentaje de mujeres Gobernadoras regionales.
3. Porcentaje de mujeres Alcaldesas.
4. Porcentaje de mujeres en cargos de toma de decisiones de las entidades que conforman el Poder Ejecutivo<sup>141</sup>.

**Línea base:**

1. 26.9% [Brechas de género, INEI, 2016]
2. 4.0% [JNE 2016]
3. 2.8% [Brechas de género, INEI, 2016]
4. 25.79%<sup>142</sup>.

**Metas:**

1. 30% de mujeres Congresistas.
2. 8% de mujeres Gobernadoras Regionales.
3. 5% en representación de participación local [Alcaldías]
4. 50% mujeres en cargos de toma de decisiones de las entidades que conforman el Poder Ejecutivo

141 El Poder Ejecutivo lo conforman los 18 ministerios más la Presidencia del Consejo de Ministros.

142 Calculado con información del X Informe LIO, reportan 16 de las 19 entidades integrantes del Poder Ejecutivo: total de mujeres 3660, total de cargos de toma de decisión 14194.

Acción Estratégica	En qué consiste	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E. 1</b> Fortalecer las capacidades de las mujeres para su participación política</p>	<p>Se requiere promover y fortalecer las capacidades de las mujeres en relación a sus derechos de participación política, lo cual incluye el conocer la legislación de la materia, así como las iniciativas normativas y demás medidas encaminadas al adecuado ejercicio de sus derechos políticos.</p>	<p>ONPE JNE MIMP</p>	<p>Porcentaje de organizaciones políticas que han sido capacitadas y formados en cursos de participación política e igualdad.</p>	<p>JNE</p>	<p>Línea base: Sin línea base</p> <p>Meta (2018): Asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades de organizaciones políticas.</p> <p>Meta (2019): Implementación del protocolo de atención a los casos de vulneración de los derechos políticos de candidatas y candidatas.</p> <p>Meta (2020): Implementación del Observatorio por la Igualdad Política.</p>
			<p>Número de distritos donde se desarrollan actividades de educación electoral para el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres y el ejercicio de sus derechos políticos.</p>	<p>ONPE</p>	<p>Línea base: Sin línea base</p> <p>Meta (2018): Implementar actividades educativas de fortalecimiento a mujeres líderes de las Organizaciones Sociales de Base de Lima Metropolitana [4 distritos], Callao [2 distritos] y de las regiones [5 distritos].</p> <p>Meta (2019): Implementar actividades educativas de sensibilización a mujeres que participan en Organizaciones Sociales de Base de Lima Metropolitana [6 distritos] y de las regiones [6 distritos].</p> <p>Meta (2020): Implementar actividades educativas de sensibilización a mujeres que participan en Organizaciones Sociales de Base de Lima Metropolitana [8 distritos] y de las regiones [7 distritos].</p> <p>Meta (2021): Implementar actividades educativas de fortalecimiento a mujeres líderes de la sociedad civil organizada y de las OSB de Lima Metropolitana [10 distritos], Callao [3 distritos] y de las regiones [8 distritos].</p>

Acción Estratégica	En qué consiste	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E. 2</b> Implementar medidas de acción afirmativa para garantizar la presencia de mujeres en cargos de toma de decisión del sector público.	Se busca que más mujeres puedan acceder a cargos de toma de decisión en instituciones públicas que actualmente son ocupados en gran medida por los hombres.	MIMP MINJUSDH	Propuesta normativa que incorpora en el Poder Ejecutivo la cuota de género en cargos de toma de decisión <sup>143</sup> .	MIMP MINJUSDH	Línea base: Sin línea base.  Meta (2018): Elaboración de la propuesta normativa que incorpora en el Poder Ejecutivo la cuota de género en cargos de toma de decisión.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: Garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres**

El control de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres ha sido tradicionalmente un medio para mantener la dominación masculina y la subordinación de las mujeres, y como tal constituye una forma de discriminación que, cuando se lleva adelante con la intervención de los operadores de salud (públicos o privados) pueden implicar el ejercicio de violencia institucional contra las mujeres. La garantía de los derechos sexuales y reproductivos adquiere particular importancia en casos de violencia contra las mujeres, como ha reconocido últimamente el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará [MESECVI] en la "Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos" [MESECVI/CEVI/DEC.4/14, septiembre de 2014].

**Indicador de impacto:** Porcentaje de mujeres [de 15 a 49 años de edad] que usan métodos anticonceptivos modernos.

**Línea base:** 38.9% [ENDES, 2016]

**Meta:** 43%

Acción Estratégica	En qué consiste	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año]: Meta [año]:
<b>A.E. 1</b> Garantizar el acceso al AOE y fomentar el uso de anticonceptivos modernos.	El acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva de las mujeres, es un problema continuo en las diferentes instituciones del Estado. El estado de la salud de las mujeres <sup>144</sup> , evidencia que son las mujeres las que padecen enfermedades	MINSA MINEDU	Porcentaje de mujeres [15 a 49 años de edad] que usan métodos anticonceptivos modernos.	MINSA	Línea base: 54.3% [ENDES, 2016]  Meta (2017): 55.2%  Meta (2018): 56.1%  Meta (2019): 56.3%

143 La aprobación depende de la Presidencia del Consejo de Ministros.

144 INEI, Indicadores de género. Disponible en: <https://www.inei.gov.pe/estadisticas/indice-tematico/brechas-de-genero-7913/>, visitado por última vez el 21 de enero del 2017.

Acción Estratégica	En qué consiste	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año]: Meta [año]:
	<p>reproductivas hasta un 10% más que los hombres y de igual manera, las que se encuentran en mayor riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual.</p> <p>Se necesita mejorar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva incluyendo la de planificación familiar y la disponibilidad continua de todos los métodos sobre todo los métodos de larga duración y la anticoncepción de emergencia. Adicionalmente, se espera incluir dentro de este proceso, el acceso a los procedimientos de fertilidad, por parte del gobierno, o señalar el camino para su desarrollo.</p>				<p>Meta [2020]: 56.7%</p> <p>Meta [2021]: 57%</p>
<p><b>A.E. 2</b> Garantizar el acceso al aborto terapéutico en las instituciones de salud</p>	<p>Pese a la aprobación de la guía de procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal [aprobada en junio del 2014], aún existen problemas para el acceso de las mujeres al aborto terapéutico, que en algunos casos responde a prejuicios o decisiones personales del/la médica que haga la atención, todo ello, siempre que estos casos se enmarquen dentro de los criterios establecidos en la ley.</p>	<p>MINSA</p>	<p>Porcentaje de personal sanitario y operadores de salud que conocen y aplican el protocolo para atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica</p>	<p>MINSA</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta: 100% de profesionales de los establecimientos de salud de segundo nivel de atención y de acuerdo a la Guía Técnica de Salud R.M. 486/2014-MINSA, conocen y aplican el protocolo para la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica, según categoría.</p>

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 4: Garantizar la generación de ingresos propios para las mujeres.**

Fortalecer la autonomía económica de mujeres requiere necesariamente desarrollar sus capacidades para la generación de ingresos propios y decidir sobre su uso y distribución de los beneficios alcanzados, asegurándoles la libertad de decidir la manera en que ellas pretenden alcanzar su bienestar personal en un contexto socio-cultural caracterizado por la igualdad de oportunidades para el ejercicio pleno de sus derechos económicos. En este proceso debemos priorizar a las mujeres víctimas y en riesgo de violencia de género, mujeres con discapacidad y mujeres adultas mayores, cuya dependencia económica, con otras personas de su entorno familiar, incrementa su vulnerabilidad frente a la violencia, abandono y discriminación.

**Indicador de Impacto:** Porcentaje de mujeres en edad de trabajar sin ingresos propios.

**Línea base:** 32.3% de mujeres en edad de trabajar no tiene ingresos propios (INEI 2015)

**Meta [2021]:** 28%<sup>145</sup> de mujeres en edad de trabajar no tienen ingresos propios.

Acción Estratégica	En qué consiste	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]																		
<b>A.E. 1:</b> Mejorar las condiciones para el acceso de las mujeres al mercado laboral	Aunque haya mejorado la participación de las mujeres en el mercado laboral, aún persisten desigualdades que atender como: acceso a servicios para su empleabilidad, diferencias salariales por igual trabajo, distribución de actividades económicas, productivas, capacidades para el emprendimiento, acceso recursos financieros, etc. todo ello contribuye a mejorar las condiciones del entorno para el desarrollo de la autonomía económica de las mujeres y con ello fortalecer sus derechos económicos.	MIDIS	Número de programas nacionales gestionados por el MTPE, MIDIS orientados a la inserción laboral con cuota de género	MIDIS	Línea base: 4,359 mujeres capacitadas en los Programas Impulsa Perú y Jóvenes Productivos (2016).  Metas: <table border="1" data-bbox="752 978 994 1201"> <thead> <tr> <th></th> <th>Impulsa Perú</th> <th>Jóvenes Productivos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2017</td> <td>912</td> <td>4,136</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>928</td> <td>4,136</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>1,065</td> <td>4,136</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>1,065</td> <td>4,136</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>1,065</td> <td>4,136</td> </tr> </tbody> </table>		Impulsa Perú	Jóvenes Productivos	2017	912	4,136	2018	928	4,136	2019	1,065	4,136	2020	1,065	4,136	2021	1,065	4,136
			Impulsa Perú	Jóvenes Productivos																			
2017	912	4,136																					
2018	928	4,136																					
2019	1,065	4,136																					
2020	1,065	4,136																					
2021	1,065	4,136																					
MTPE		MTPE																					
		MIMP	Número de mujeres capacitadas por los programas laborales	MTPE																			

145 La proporción de mujeres sin ingresos propios en el año 2007 fue 34,4% y para el año 2015 esta proporción ha bajado levemente a un 32,3%. INEI – Brechas de Género, 2016, pág. 32.

## 5. Niños, niñas y adolescentes

Según el INEI<sup>146</sup>, a 2015, la población de niños, niñas y adolescentes (NNA) conformaba la tercera parte de la población total en el Perú: 11'586,309 (5'899,102 de sexo masculino y 5'687,207 de sexo femenino). Al 2016, un 6,6% de niñas y niños nacieron prematuramente y un 6,5% nacieron con bajo peso, dos condiciones que incrementan el riesgo de fallecimiento de los recién nacidos/as<sup>147</sup>, así como el riesgo de presentar déficit de atención (que se incrementa en un 70%) y desórdenes mentales<sup>148</sup>.

Actualmente, en el Perú no se mide el apego seguro, que es el vínculo afectivo que –desarrollado de manera permanente y estable entre el infante y la madre, padre o adulto significativo– garantiza las bases para todas las relaciones subsecuentes del infante en su vida<sup>149</sup>. Tampoco se mide la autorregulación de las emociones y función simbólica de las niñas y niños, pese a que su medición resulta fundamental; pues la educación, entendida como un todo integral, no se limita a los logros de aprendizaje en comprensión lectora y capacidad para realizar operaciones lógico-matemáticas, sino que abarca también el elemento emocional y funcional.

Otra situación que afecta los derechos de los niños y niñas es la desnutrición crónica infantil (DCI) y la anemia por deficiencia de hierro, dadas las consecuencias adversas que tienen para su desarrollo cognitivo, principalmente en los períodos de crecimiento y diferenciación cerebral. Al 2016, el 13,1% de niños y niñas menores de cinco años tenía DCI y el 43,6% de entre 6 y 36 meses presentaba anemia<sup>150</sup>. De otro lado, aunque el marco normativo nacional prohíbe el trabajo de NNA menores de 14 años, alrededor de 1'672,900 de niños, niñas y adolescentes trabajan, la mayoría de entre 5 y 13 años de edad (948,200) y de áreas rurales (1'110,000)<sup>151</sup>.

146 INEI. *Población y vivienda*. Disponible en: [goo.gl/L9Z673](http://goo.gl/L9Z673) (consulta: 23.11.2017).

147 AVILA VARGAS-MACHUCA, Jeannette et al., *Mortalidad Neonatal en el Perú y sus departamentos, 2011 – 2012*. Lima: Ministerio de Salud, Dirección General de Epidemiología, 2013.

148 CORDERO, Luis. *Desarrollo infantil temprano*. Lima, 2013, p. 5. Disponible en: [goo.gl/7FWGE7](http://goo.gl/7FWGE7) (consulta: 23.11.2017).

149 BRETHERTON, Inge. *The origins of attachment theory: John Bowlby and Mary Ainsworth*. 1992. Disponible en: [goo.gl/HQMcef](http://goo.gl/HQMcef) (consulta: 23.11.2017).

150 INEI. *Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2016 – Nacional y Regional*, Lima, 2017, p. 340.

151 UNICEF. *Estado Mundial de la Infancia: Perú acabar con las inequidades para brindarle oportunidades justas a toda la niñez*. 2016, p. 7.

El embarazo en adolescentes también constituye un factor de vulnerabilidad. A 2015, se estima que cinco de cada cien nacidos vivos fueron de madres que tenían entre 12 y 17 años de edad y 13 de cada 100 nacidos vivos fueron de madres que tenían entre 15 y 19 años de edad<sup>152</sup>. A 2016, del total de adolescentes de 15 a 19 años de edad, el 12,7% estuvo embarazada alguna vez<sup>153</sup>.

Con relación a la violencia, según la ENDES 2016, el 11,5% de madres y el 10,7% de padres declararon usar golpes o castigos físicos para corregir a sus hijos/as de entre 1 y 5 años de edad. Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) correspondiente al año 2015 revela que el 73,3% de niñas y niños de 9 a 11 años de edad y el 81,3% de adolescentes de 12 a 17 años de edad fueron alguna vez víctimas de violencia psicológica o física en su hogar o centro de atención residencial; y el 34,6% de adolescentes de 12 a 17 años de edad fueron víctimas de violencia sexual. La violencia tampoco es ajena a las instituciones educativas pues el 75,3% de niñas y niños de 9 a 11 años y el 73,8% de adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y psicológica por sus pares en dichas instituciones. Finalmente, el nivel de participación de las niñas, niños y adolescentes en todos los asuntos que les atañen también es crucial, por ello, resulta positivo que haya sido integrado en el resultado 18 (incluso con indicador y meta) del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021.

La gravedad de las situaciones descritas demanda del Estado intervenciones estratégicas conjuntas a favor de los derechos de los NNA, siendo el PNDH 2018-2021 una de ellas<sup>154</sup>.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Lograr el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en entornos seguros y libres de violencia.**

El desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes constituye un proceso progresivo, multidimensional y oportuno a través del cual se satisfacen sus necesidades y desarrollan competencias para su pleno desarrollo y ejercicio de sus derechos en entornos seguros y libres de violencia.

152 INEI. *Perú: Maternidad en la adolescencia, 2015*, Lima, 2017, p. 11.

153 INEI. *Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2016...op. cit.*, p. 135.

154 Al respecto, ver también: el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021; y el Plan Nacional para la reducción y control de la anemia materno infantil y la desnutrición crónica infantil en el Perú: 2017-2021.



Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E. 1</b> Lograr el nacimiento saludable de las niñas y niños.	Se refiere a lograr que las niñas y niños nazcan entre las 37 y 41 semanas de gestación y además tengan un peso mayor a 2500 gramos. Es decir evitar la prematuridad y bajo peso al nacer.	MINSA MIDIS	Porcentaje de niñas y niños que nacen entre las 37 y 41 semanas de gestación	MINSA	Línea base: 93.4% [CNV-MINSA: 2016].  Meta [2021]: 95.4%
			Porcentaje de recién nacidos con peso menor a 2500 gramos	MINSA	Línea base: 6.5% [CNV-MINSA: 2016].  Meta [2021]: 4.5%
<b>A.E. 2</b> Lograr el apego seguro de las niñas y niños menores de 12 meses.	Se refiere al vínculo afectivo que establece la niña y niño desde que nace con una madre, padre y/o adulto significativo, permitiéndole construir un lazo emocional íntimo de manera permanente, estable y saludable desde su nacimiento.  Características: El apego seguro depende de una interacción apropiada, confiable, afectuosa, capaz de calmar a su bebé frente a una situación de estrés. Para ello, es fundamental la capacidad de la madre, padre o adulto significativo para atender sus necesidades de cuidado, así como interpretar y dar una respuesta apropiada a las señales de la niña y niño. El sentimiento de seguridad y confianza que desarrolla el bebé con un apego seguro será la base para el desarrollo de muchas habilidades futuras.	MIDIS MINSA MINEDU MIMP	Determinar una Línea base para medir el apego seguro	MIDIS	Línea base: Sin línea base.  Meta [2017]: Se valida el Módulo de Desarrollo Infantil Temprano ENDES.  Meta [2018]: Se elaboran informes de trabajo de campo con INEI.  Meta [2019]: Se determina la Línea base.
			Porcentaje de niñas y niños que cuentan con características de interacción [madre, padre y/o adulto significativo - niña o niño] como un factor precursor del apego seguro	MIDIS	Meta [2020]: Figura una meta para niñas y niños que cuentan con características precursoras de apego.  Meta [2021]: Se establece una meta progresiva respecto del año anterior para niñas y niños que cuentan con características precursoras de apego.

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E. 3</b> Lograr el adecuado estado nutricional de las niñas y niños menores de 5 años.</p>	<p>Desnutrición crónica infantil (DCI): Estado por el cual una niña o niño presenta retardo en su crecimiento de talla para su edad.</p>	<p>MINSAMI-DIS</p>	<p>Porcentaje de desnutrición crónica infantil en niñas y niños menores de 5 años</p>	<p>MINSA</p>	<p>Línea base: 13.1% [ENDES: 2016].</p> <p>Meta {2018}: 11.4%</p> <p>Meta {2019}: 9.7%</p> <p>Meta {2020}: 8.1%</p> <p>Meta {2021}: 6.4%</p>
	<p>Anemia: Trastorno en el cual el número de eritrocitos [y por consiguiente, la capacidad de transporte de oxígeno de la sangre] es insuficiente para satisfacer las necesidades del organismo. Se diagnostica anemia cuando los niveles de hemoglobina son &lt;11g/dl en niños de 6 meses a 36 meses.</p>		<p>Porcentaje de anemia en niñas y niños de 6 a 36 meses</p>	<p>MINSA</p>	<p>Línea base: 43.6% [ENDES 2016].</p> <p>Meta {2018}: 33.2%</p> <p>Meta {2019}: 28.5%</p> <p>Meta {2020}: 23.8%</p> <p>Meta {2021}: 19%</p>
<p><b>A.E. 4</b> Lograr la autorregulación de emociones y comportamientos y el desarrollo de la función simbólica en las niñas y niños de 2 a 5 años.</p>	<p>La autorregulación de emociones es la capacidad para reconocer, expresar y comunicar las emociones, así como moderar o manejar las reacciones ante situaciones intensas, sean positivas o negativas. El hito para este resultado será contar con niños y niñas que autorregulen sus emociones y comportamientos de acuerdo con su edad.</p>	<p>MIDIS MINEDU MINSA MIMP</p>	<p>Determinar una Línea base para medir la autorregulación de emociones, comportamientos y el desarrollo de la función simbólica en las niñas y niños de 2 a 5 años</p>	<p>MIDIS</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta {2017}: Se valida el Módulo de Desarrollo Infantil Temprano ENDES.</p> <p>Meta {2018}: Se elaboran informes de trabajo de campo con INEI.</p> <p>Meta {2019}: Se determina la Línea base.</p>

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
	<p>La función simbólica es la capacidad de los niños y las niñas de evocar en su mente un objeto o acontecimiento ausente, y está compuesto de cinco conductas [imitación en ausencia de modelo; juego simbólico o juego de ficción; dibujo de una imagen o gráfico; imagen mental como imitación interiorizada; evocación del lenguaje y/o evocación verbal de acontecimientos no actuales].</p>		<p>Porcentaje de niñas y niños de 2 a 5 años que regulan sus emociones de acuerdo a su edad</p>	MIDIS	<p>Meta [2020]: Figura una meta para niñas y niños de 2 a 5 años que logran la autorregulación de sus emociones de acuerdo a su edad.</p> <p>Meta [2021]: Se establece una meta progresiva respecto del año anterior para niñas y niños de 2 a 5 años que logran la autorregulación de sus emociones de acuerdo a su edad.</p>
			<p>Porcentaje de niñas y niños que a los 5 años desarrollan la capacidad de imitar, simbolizar, graficar, representar sus vivencias y evocar un objeto o acontecimiento no presente</p>	MIDIS	<p>Meta [2020]: Figura una meta para niñas y niños que a los 5 años logran desarrollar la capacidad de imitar, simbolizar, graficar, representar sus vivencias y evocar un objeto o acontecimiento no presente.</p> <p>Meta [2021]: Se establece una meta progresiva respecto del año anterior para niñas y niños que a los 5 años logran desarrollar la capacidad de imitar, simbolizar, graficar, representar sus vivencias y evocar un objeto o acontecimiento no presente.</p>
<p><b>A.E. 5</b> Proteger del trabajo infantil a las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Prevención y erradicación del trabajo por debajo de la edad mínima legal permitida [menores de 14 años] y del trabajo intensivo en horas del/a adolescente [de 14 a 17 años].</p>	<p>MTPE CPETI MINEDU MIMP MIDISMIN-JUS</p>	<p>Porcentaje de niñas y niños entre 5 y 13 años que realizan al menos una hora a la semana, una o más actividades económicas en el marco de la frontera de la producción del Sistema de Cuentas Nacionales</p>	MTPE	<p>Línea base: 18.9% [ENAH0: 2016]</p> <p>Meta [2021]: 16.9%</p>
			<p>Porcentaje de adolescentes entre 14 y 17 años que realizan 36 horas a más, en una o más, actividades económicas en el marco de la frontera de la producción del Sistema de Cuentas Nacionales</p>	MTPE	<p>Línea base: 8.2% [MTPE: 2016]</p> <p>Meta [2021]: 4.3%</p>

Acción Estratégica	En qué consiste (definir/justificar)	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E. 6</b> Reducir la prevalencia del embarazo en adolescentes.	Reducir la prevalencia de embarazo en adolescentes de 15-19 años de edad, a través de diversas líneas estratégicas planteadas en el Plan Multisectorial de Prevención del Embarazo en Adolescente [DS N°012-2013-SA].	MINSA MINEDU MIMP MIDIS	Porcentaje de adolescentes de 15 a 19 años alguna vez embarazada.	MINSA	Línea base: 12.7% [ENDES: 2016].  Meta [2021]: 11%
<b>A.E. 7</b> Promover entornos protectores y libres de violencia para las niñas, niños y adolescentes.	Entorno protector: Se define como un entorno donde todos [Estado, Sociedad Civil y sector privado] cumplen sus responsabilidades para asegurar que los niños, niñas y adolescentes estén protegidos contra el abuso, la violencia y la explotación.	MIMP MINEDU MIDIS MINJUS	Porcentaje de madres que declaran usar golpes o castigos físicos para corregir a sus hijos/as de 1 a 5 años de edad	MIMP	Línea base: 11.5% [ENDES: 2016].  Meta [2017]: 10.8%  Meta [2018]: 10.3%  Meta [2019]: 9,9%  Meta [2020]: 9.6%  Meta [2021]: 9.3%
	Hace énfasis en la prevención, así como en la responsabilidad de todos los actores de asegurar que las leyes, los servicios, los comportamientos y las prácticas minimicen la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes, traten los factores de riesgo conocidos y fortalezcan los factores de protección de niñas, niños y adolescentes. [UNICEF, 2016].		Porcentaje de padres que declaran usar golpes o castigos físicos para corregir a sus hijos/as de 1 a 5 años de edad	MIMP	Línea base: 10,7% [ENDES: 2016].  Meta [2017]: 8,6%  Meta [2018]: 7%  Meta [2019]: 5,5%  Meta [2020]: 4,1%  Meta [2021]: 2,8%
	Derecho a vivir en familia: Se define como el derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes a vivir con su familia, y a la familia como el medio natural para su crecimiento,		Porcentaje de niñas y niños de 9 a 11 años de edad, fueron alguna vez víctimas de violencia psicológica o física en su hogar o centro de Atención Residencial [CAR]	MIMP	Línea base: 73,3% [ENARES: 2015].  Meta: La meta se construirá sobre la base de la información que resulte de la siguiente encuesta ENARES.

Acción Estratégica	En qué consiste (definir/justificar)	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]																																								
	<p>bienestar y protección. Para ello, el Estado debe brindar protección y apoyo necesarios a las familias para que asuman el cuidado parental a fin de prevenir la separación.</p> <p>Cuando la separación sea necesaria, es obligación del Estado garantizar que la prioridad sea que retornen con sus padres o familia extensa. Si el retorno a su familia no es posible, el Estado debe garantizarle una oferta amplia de soluciones estables y permanentes de vida familiar, debiendo seleccionar la modalidad que responda a sus necesidades particulares y a su interés superior. [Convención sobre los Derechos del Niño].</p> <p>Desde el 2016, el MINEDU ha introducido el Índice de Convivencia Escolar en la ECE que permite ver la percepción de espacio seguro y el promedio de no violencia en las escuelas a nivel nacional.</p>		<p>Porcentaje de adolescentes de 12 a 17 años de edad que alguna vez fueron víctimas de violencia psicológica o física en su hogar o centro de Atención Residencial [CAR]</p>	MIMP	<p>Línea base: 81,3% [ENARES: 2015].</p> <p>La meta se construirá sobre la base de la información que resulte de la siguiente encuesta ENARES.</p>																																								
			<p>Porcentaje de adolescentes de 12 a 17 años de edad, fueron alguna vez víctimas de violencia sexual</p>	MIMP	<p>Línea base: 34,6%[ENARES: 2015].</p> <p>La meta se construirá sobre la base de la información que resulte de la siguiente encuesta ENARES.</p>																																								
			<p>Porcentaje de niñas y niños de 9 a 11 años de edad fueron víctimas de violencia física y psicológica por sus pares en la institución educativa</p>		<p>Línea base: 75,3% [ENARES: 2015].</p> <p>La meta se construirá sobre la base de la información que resulte de la siguiente encuesta ENARES.</p>																																								
			<p>Porcentaje de adolescentes de 12 a 17 años de edad, fueron víctimas de violencia física y psicológica por sus pares en la institución educativa</p>	MIMP	<p>Línea base: 73,8% [ENARES: 2015].</p> <p>La meta se construirá sobre la base de la información que resulte de la siguiente encuesta ENARES.</p>																																								
			<p>Número de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad reintegrados en un entorno familiar</p>	MIMP	<table border="1" data-bbox="781 1098 1028 1219"> <thead> <tr> <th>Línea base [Año]</th> <th>0-5</th> <th>6-11</th> <th>12-17</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2016</td> <td>375</td> <td>522</td> <td>691</td> <td>1588</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>377</td> <td>568</td> <td>770</td> <td>1715</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Dirección de Investigación Tutelar</p> <table border="1" data-bbox="781 1273 1028 1433"> <thead> <tr> <th>Meta [Año]</th> <th>0-5</th> <th>6-11</th> <th>12-17</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018</td> <td>467</td> <td>714</td> <td>963</td> <td>2144</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>579</td> <td>869</td> <td>1205</td> <td>2680</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>747</td> <td>1170</td> <td>1567</td> <td>3484</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>966</td> <td>1525</td> <td>2038</td> <td>4529</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Dirección de Investigación Tutelar</p>	Línea base [Año]	0-5	6-11	12-17	TOTAL	2016	375	522	691	1588	2017	377	568	770	1715	Meta [Año]	0-5	6-11	12-17	TOTAL	2018	467	714	963	2144	2019	579	869	1205	2680	2020	747	1170	1567	3484	2021	966	1525	2038	4529
Línea base [Año]	0-5	6-11	12-17	TOTAL																																									
2016	375	522	691	1588																																									
2017	377	568	770	1715																																									
Meta [Año]	0-5	6-11	12-17	TOTAL																																									
2018	467	714	963	2144																																									
2019	579	869	1205	2680																																									
2020	747	1170	1567	3484																																									
2021	966	1525	2038	4529																																									

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
			Porcentaje de estudiantes que sienten que el ambiente [institución educativa] es acogedor y amigable	MINEDU	Línea base: 68.9% [ECE: 2016].  Meta [2021]: 75%
			Puntaje nacional promedio de Índice de no violencia a nivel de estudiantes	MINEDU	Línea base: -0.06 [ECE: 2016].  Meta [2021]: 0.00

## 6. Personas privadas de libertad

Las personas privadas de libertad pueden dividirse en dos grandes categorías: adolescentes y adultos/as. Con relación al primer grupo, en el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal (SRSALP) existen 3,723 adolescentes, de los cuales el 58,3% se encuentra en un medio cerrado y el 41,7% en un medio abierto<sup>155</sup>. Asimismo, se conoce que el 57% de adolescentes en medio cerrado no ha completado la secundaria y el 13,1%, la primaria<sup>156</sup>.

Uno de los grandes problemas que enfrenta este grupo de especial protección es el hacinamiento, que está presente en ocho de los nueve centros juveniles que existen en el país<sup>157</sup>. Esto afecta sus condiciones de vida pues incrementa el nivel de violencia, facilita la transmisión de enfermedades, limita los servicios de educación formal y extraescolar, disminuye el acceso a la capacitación para el trabajo y dificulta la adecuada asistencia médica. Frente a ello, es necesario un modelo de tratamiento diferenciado, basado en el reconocimiento de la heterogeneidad de los adolescentes, que potencie el uso de medidas alternativas al internamiento<sup>158</sup>.

155 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *Adolescentes en conflicto con la ley penal*, 2017. Disponible en: [goo.gl/Pz5VpQ](http://goo.gl/Pz5VpQ) (consulta: 23.11.2017).

156 INEI. *Primer Censo Nacional de Población en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación 2016*, Lima, 2016, p. 14.

157 PODER JUDICIAL. Gerencia de los Centros Juveniles, citada por: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *Adolescentes en conflicto con la ley penal... op. cit.*

158 PROGRAMA CONJUNTO DE LAS NACIONES UNIDAS. *Justicia Juvenil Diferenciada: Hacia una atención con mayores oportunidades para adolescentes en conflicto con la ley penal*, 2017, p. 106.

Respecto del segundo grupo (personas adultas), según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE)<sup>159</sup>, la población del sistema penitenciario en el Perú está conformada por 100,938 personas. De esta cifra, 84,317 personas se encuentran en establecimientos penitenciarios (el 74% por primera vez); mientras que 16,621 personas asisten a establecimientos de medio libre. Con relación a su situación jurídica, el 42,7% de personas se encuentran procesadas, mientras que el 57,3% han sido sentenciadas.

La Política Nacional Penitenciaria y el Plan Nacional de Política Penitenciaria 2016-2020<sup>160</sup>, en su diagnóstico sobre la situación del sistema penitenciario en el Perú, identifican serias deficiencias en la oferta de servicios para las personas privadas de libertad, así como un déficit de profesionales y técnicos especializados en las áreas de salud, educación y trabajo, lo cual tiene impactos negativos en la calidad de programas ofertados en estas materias<sup>161</sup>.

A mayo de 2017, la diferencia entre la capacidad de albergue y la población penal era de 47,361 internos, existiendo un grave problema de hacinamiento<sup>162</sup>. Con relación al derecho a la salud, se ha reportado que el 4,3% de las personas privadas de libertad vive con tuberculosis, de las cuales el 46,9% no recibe tratamiento; mientras que el 0,5% vive con VIH/SIDA, de las cuales el 18% no recibe tratamiento<sup>163</sup>. Asimismo, a junio de 2016, el 4,8% de la población penitenciaria (3,674 personas) no contaba con DNI<sup>164</sup>.

Considerando estos problemas, así como las normas nacionales y estándares internacionales en la materia, el presente PNDH plantea medidas específicas a favor de este grupo en situación de protección especial.

159 INPE. *Informe estadístico penitenciario*. Lima, mayo de 2017, pp. 4, 22, 58.

160 Aprobados por Decreto Supremo N° 005-2016-JUS.

161 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de Política Penitenciaria 2016-2020*. Lima, 2016, p. 43.

162 INPE. *Informe estadístico penitenciario... op. cit.*, p. 10.

163 INEI. *Primer Censo Nacional Penitenciario*, Lima, 2016, pp. 19-21.

164 INEI. *Primer Censo Nacional Penitenciario*, Lima, 2016, p. 29.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Promover y proteger el goce efectivo de los derechos de las y los adolescentes en medio cerrado.**

Adolescentes<sup>165</sup> en conflicto con la ley penal que cumplen sentencia en los Centros de Diagnóstico y Rehabilitación gozan del ejercicio de sus derechos.

Acción Estratégica [AE]	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E. 1</b> Garantizar el acceso y calidad de la educación básica de los y las adolescentes en medio cerrado.	Adolescentes en medio cerrado que no tuvieron acceso o no han culminado su educación básica reciben el servicio educativo a través de la modalidad de educación básica alternativa.	MINEDU	Porcentaje de adolescentes en medio cerrado que acceden al servicio educativo de calidad en la modalidad de educación básica alternativa.	MINEDU	Línea base: 57% de adolescentes en medio cerrado tienen secundaria incompleta. [Censo Nacional de Población en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación: 2016].
	Adolescentes en medio cerrados que acceden a la educación básica cuentan con un modelo de servicio educativo diferenciado que permite mejorar la calidad de los aprendizajes, a través de la modalidad de educación básica alternativa.	MINJUSDH	Porcentaje de adolescentes en medio cerrado que son atendidos con un modelo de servicio educativo diferenciado.	MINEDU	Línea base: Sin línea base.

165 De acuerdo con el Art. I del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por Decreto Legislativo 1348, debe tenerse en cuenta que: “El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales”. Asimismo, conforme al artículo 2 de dicha norma: “Este Código se aplica a todo adolescente, cuya edad oscila entre catorce (14) y hasta antes de alcanzar los dieciocho (18) años de edad, al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta por el Código Penal o Leyes especiales sobre la materia [...]”. Finalmente, según el artículo 3 “Quedan comprendidos en el proceso de responsabilidad penal del adolescente, aquellos que hubieran cometido la infracción de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, pero adquieran la mayoría de edad durante el desarrollo del proceso judicial, así como a quienes únicamente se les pudiera haber iniciado proceso judicial luego de haber cumplido la mayoría de edad”.



Acción Estratégica [AE]	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E. 2</b> Aplicar un modelo de tratamiento diferenciado a los y las adolescentes en medio cerrado.</p>	<p>Se aplica según los perfiles de adolescentes infractores, un modelo de tratamiento diferenciado que considera las trayectorias de conductas delictivas, evalúa los factores de riesgo y de protección, que permita elaborar un plan de tratamiento individual articulado; promoviendo el no desarraigo socio familiar y la integridad de las y los adolescentes en medio cerrado.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Modelo de tratamiento diferenciado para medio cerrado aprobado</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: Se aprueba el modelo de tratamiento diferenciado en medio cerrado.</p>
			<p>Porcentaje de Centros Juveniles que han implementado el modelo de tratamiento diferenciado.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2021]: 100%</p>
<p><b>A.E. 3</b> Garantizar la captación, diagnóstico y tratamiento de las y los adolescentes con TB en medio cerrado.</p>	<p>Consiste en la búsqueda activa de los sintomáticos respiratorios así como su diagnóstico y tratamiento.</p>	<p>MINJUSDH MINSa</p>	<p>Número de sintomáticos respiratorios identificados.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: Se cuenta con Línea base.</p> <p>Meta [2021]: Se incrementa en un 10% el número de sintomático respiratorio identificado respecto del año anterior.</p>
			<p>Porcentaje de adolescentes en medio cerrado diagnosticados que reciben tratamiento en TB.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2021]: 100% de adolescentes diagnosticados en medio cerrado son tratados oportunamente en TB.</p>
<p><b>A.E. 4</b> Promover el tamizaje para VIH de adolescentes en medio cerrado y el acceso al tratamiento antirretroviral.</p>	<p>Consiste en mejorar la oferta de tamizaje del VIH por prueba rápida y el acceso al tratamiento antirretroviral para lograr la supresión virológica.</p>	<p>MINJUSDH MINSa</p>	<p>Porcentaje de adolescentes en medio cerrado que son tamizados.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: Se cuenta con Línea base.</p> <p>Meta [2021]: Se oferta un tamizaje del 100% para adolescentes en medio cerrado.</p>

Acción Estratégica [AE]	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
			Porcentaje de adolescentes en medio cerrado que reciben tratamiento para VIH.	MINJUSDH	<p>Línea base: 2130 adolescentes en medio cerrado [Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial: 2016].</p> <p>Meta [2021]: 90% del número de adolescentes en medio cerrado con VIH reciben tratamiento antirretroviral.</p>
<p><b>A.E. 5</b> Garantizar el derecho de las y los adolescentes en medio cerrado a no ser objeto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en los Centros Juveniles.</p>	<p>Consiste en implementar lineamientos que garanticen el respeto a la dignidad y proteja la vida e integridad de las/los adolescentes, así como un registro de toda queja que presenten por presuntos malos tratos.</p>	<p>MINJUSDH, en coordinación con la DEFENSORÍA DEL PUEBLO</p>	<p>Número de Directivas o Protocolos que establezcan lineamientos y mecanismos para prevención y actuación frente a casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia adolescentes en medio cerrado, para su implementación a nivel nacional</p>	MINJUSDH	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2019]: Se cuenta con un modelo de Directiva o Protocolo aprobado que establece lineamientos y mecanismos para prevención y actuación frente a casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia adolescentes en medio cerrado, para su implementación a nivel nacional.</p>
			<p>Número de informes anuales sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia adolescentes en medio cerrado</p>	MINJUSDH	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2021]: Se cuenta con 4 informes anuales sobre casos reportados de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia adolescentes en medio cerrado.</p>
			<p>Un registro que sistematice información de reportes y atención de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia adolescentes en medio cerrado</p>	MINJUSDH	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2020]: Se cuenta con un registro implementado que sistematice información de reportes y atención de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia adolescentes en medio cerrado.</p>

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: Promover y proteger el goce efectivo de los derechos de las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios.**

Personas internas en establecimientos penitenciarios que cumplen una condena o se encuentran en calidad de procesados por estar inmersos en etapa de investigación gozan del pleno ejercicio de sus derechos.

Indicador de Impacto: Número de personas privadas de libertad que han recibido atención en identidad, educación, habitabilidad y salud de acuerdo a sus necesidades.

Acción Estratégica [AE]	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base (año) Meta (año)
<b>A.E. 1</b> Garantizar el acceso a la salud de las personas privadas de libertad.	Personas privadas de libertad que carecen de DNI.	INPE RENIEC	Porcentaje de personas privadas de libertad que cuentan con DNI	INPE	Línea base: 92% [Dirección de Registro Penitenciario y Subdirección de Asistencia Penitenciaria del INPE: 2017]. Meta [2021]: 98%
	Servicios de salud que cuentan con código y resolución RENAES [categorizados].	INPE	Porcentaje de los servicios de salud categorizados	INPE	Línea base: 45% [INPE: 2016]. Meta [2021]: 90%
<b>A.E. 2</b> Garantizar el acceso y calidad de la educación básica de las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios.	Consiste en brindar progresivamente y en condiciones de calidad los servicios de educación básica a las personas privadas de libertad que no han accedido o no han culminado la educación.	INPEMINE- DU	Porcentaje de personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios que estudian educación básica alternativa	INPE	Línea base: 10.5% estudian educación básica alternativa [Subdirección de educación Penitenciaria del INPE: 2017]. Meta [2021]: Se incrementa en 15% el número de personas privadas de libertad que estudian en educación básica alternativa.
<b>A.E. 3</b> Promover la educación técnico productiva de las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios.	Consiste en desarrollar competencias laborales y empresariales en diferentes especialidades técnicas que permitan a la persona privada de libertad lograr su autosostenimiento.	INPEMINE- DU	Porcentaje de personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios que reciben educación técnica productiva en los CETPROS	INPE	Línea base: 11% de personas privadas de libertad reciben educación técnica productiva en los CETPROS [Subdirección de Educación Penitenciaria: 2017]. Meta [2021]: 15% de personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios reciben educación técnica productiva en los CETPROS.

Acción Estratégica [AE]	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E. 4</b> Fortalecer e incrementar las competencias laborales de las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios.</p>	<p>Consiste en impulsar la creación y/o conservación de hábitos laborales de las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios para que logre el autosostenimiento de su economía.</p>	<p>INPE</p>	<p>Porcentaje de personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios que acceden a actividades productivas.</p>	<p>INPE</p>	<p>Línea base: 18% de personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios acceden a las actividades productivas [Subdirección de Trabajo Penitenciario del INPE; 2016].</p> <p>Meta [2021]: 21% de personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios son atendidas en actividades productivas.</p>
			<p>Número de personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios que realizan labores en empresas privadas.</p>	<p>INPE</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2021]: 30% de personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios que trabajan en actividades productivas lo realizan con empresas privadas.</p>
<p><b>A.E. 5</b> Mejorar e incrementar las unidades de albergue de las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios.</p>	<p>Unidades de albergue son espacios creados e identificados que cuentan con medios necesarios con enfoque de género y de accesibilidad para hospedar a una persona privada de la libertad por un espacio de tiempo, con las garantías necesarias de seguridad, atención de sus necesidades básicas y condiciones mínimas de habitabilidad que garanticen su dignidad.</p>	<p>INPE</p>	<p>Mejoramiento y construcción de nuevas unidades de albergue por año.</p>	<p>INPE</p>	<p>Línea base: 35 126 unidades de albergue para una población de 82 023 [Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE; 2016].</p> <p>Meta [2021]: Se crearán 19,393 unidades de albergue nuevas.</p>
<p><b>A.E. 6</b> Incrementar la captación y diagnóstico en TB en las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios.</p>	<p>Consiste en la búsqueda activa de los sintomáticos respiratorios y diagnóstico en tuberculosis.</p>	<p>INPE MINSA</p>	<p>Número de sintomáticos respiratorios examinados.</p>	<p>INPE</p>	<p>Línea base: 34 339 de sintomáticos respiratorios identificados del total de atenciones realizadas en los centros de salud penitenciarios [Subdirección de Salud Penitenciaria del INPE; 2016].</p> <p>Meta [2021]: Se incrementa en un 10% el número de sintomáticos respiratorios examinados correspondientes al año anterior.</p>

Acción Estratégica [AE]	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E. 7</b> Incrementar el tamizaje para VIH y el acceso al tratamiento antirretroviral de las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios.	Consiste en mejorar la oferta de tamizaje en VIH por prueba rápida y el acceso al tratamiento antirretroviral para lograr la supresión virológica.	INPEMINSA	Porcentaje de tamizajes en la población penitenciaria	INPE	Línea base: 44% de tamizajes realizados con prueba rápida para VIH en población penitenciaria. [Subdirección del Salud Penitenciaria del INPE: 2016].  Meta [2021]: Se incrementa en un 10% el número de tamizajes correspondientes al año anterior.
			Porcentaje de personas privadas de libertad diagnosticadas con VIH que reciben TARGA	INPE	Línea base: 80% de personas privadas de libertad diagnosticados con VIH están recibiendo tratamiento antirretroviral. [Subdirección de Salud Penitenciaria del INPE: 2016].  Meta [2021]: 90% del número de personas privadas de libertad diagnosticadas con VIH reciben TARGA.

## 7. Personas con VIH/SIDA y personas con TBC

### 7.1. Personas con VIH/SIDA

El Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) lidera la meta global de cero nuevas infecciones por el VIH, cero discriminación y cero muertes relacionadas con el SIDA. En el Perú se advierte que el descenso en las cifras no ha sido significativo, pues en el periodo 2004–2016 se registraron 47,942 casos de VIH; y entre enero y marzo de 2017, 866<sup>166</sup>. En vista de ello, el Ministerio de Salud aprobó normas técnicas que abordan esta problemática de manera específica, por ejemplo, la transmisión madre-niño del VIH y la sífilis congénita<sup>167</sup>; y la atención integral de la población trans femenina para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA<sup>168</sup>. Además, existe una norma técnica para la vigilancia epidemiológica en salud

166 MINISTERIO DE SALUD. Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y control de Enfermedades.

167 “Norma Técnica de Salud para la profilaxis de la Transmisión Madre-Niño del VIH y la Sífilis Congénita”.

168 “Norma Técnica de Salud de atención integral de la población trans femenina para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA”.

pública del VIH y de las infecciones de transmisión sexual<sup>169</sup>, que contribuye al control y la prevención mediante la generación de información oportuna para la toma de decisiones.

Es importante tener en cuenta los estándares internacionales en la materia, por ejemplo, la Estrategia ONUSIDA para 2016-2021; la Guía clínica para la eliminación de la transmisión materno infantil del VIH y de la sífilis congénita en América Latina y el Caribe de la Organización Panamericana de la Salud; las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño a los informes periódicos de Perú<sup>170</sup>; los Objetivos de Desarrollo Sostenible; la Declaración Política sobre el VIH/SIDA titulada *En la vía rápida para acelerar la lucha contra el VIH y poner fin a la epidemia del SIDA para 2030*, de la Asamblea General de las Naciones Unidas; entre otros.

## 7.2. Personas con TBC

La Estrategia del Fondo Mundial 2017–2022 plantea invertir para hacer frente a aquellas prácticas que estigmatizan a las personas con tuberculosis, les impiden el acceso a los servicios de salud y vulneran sus derechos. Se propone, por tanto, asegurar el acceso de estas personas a servicios de calidad y garantizar su tratamiento, recuperación y reintegración a la sociedad.

La Ley N° 30287, Ley de prevención y control de la tuberculosis en el Perú, contiene mecanismos de articulación con los sectores involucrados en la prevención y control de la tuberculosis; además el Plan Estratégico Multisectorial de Respuesta Nacional a la Tuberculosis en el Perú 2010-2019<sup>171</sup> busca disminuir progresiva y sostenidamente la incidencia y morbimortalidad por tuberculosis; así como sus repercusiones sociales y económicas, de manera que para el año 2019 su incidencia sea menor de 40 casos por cada 100,000 habitantes. Adicionalmente, se cuenta con la “Norma Técnica de Salud para la atención Integral de las Personas Afectadas por Tuberculosis”, que innova estándares en el manejo programático de la tuberculosis; y con el Programa Presupuestal TBC/VIH/SIDA, orientado a disminuir la incidencia de TBC en todas sus formas.

169 “Norma Técnica de Salud para la vigilancia epidemiológica en salud pública de la infección por el virus de la inmuno-deficiencia humana (VIH) y de las infecciones de transmisión sexual (ITS) en el Perú”.

170 COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Observaciones finales al tercer informe periódico del Perú (2006), CRC/C/PER/CO/3; y a los informes cuarto y quinto combinados de Perú (2016), CRC/C/PER/CO/4-5.

171 Aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-SA.

Considerando lo anterior, se busca prevenir la morbilidad por incidencia de tuberculosis pulmonar frotis positivo, la coinfección de VIH/TB, desterrar la estigmatización por tuberculosis y, fortalecer la formación en derechos humanos para erradicar patrones socioculturales que estigmatizan a las personas que han vivido o viven con tuberculosis.

OBJETIVO ESTRATÉGICO [OE1]
<b>Fortalecer la prevención frente al VIH y garantizar el tratamiento oportuno a personas viviendo con VIH.</b>
<p>Garantizar de manera progresiva y sostenida el tamizaje de VIH en la primera atención prenatal, en mujeres TRANS y población HSH, permitiendo acceder a un diagnóstico temprano y tratamiento antirretroviral oportuno. Además ampliar la cobertura de tratamiento antirretroviral en personas que viven con VIH [PVVS].</p> <p><b>Indicador 1:</b> Cobertura de tratamiento antirretroviral en personas viviendo con VIH.</p> <p><b>Línea base:</b> 61% de cobertura (2016).</p> <p><b>Meta:</b> 90% de cobertura de TARV en PVVS al 2021.</p>

Acción Estratégica	En Qué Consiste [Definir/Justificar]	Responsable De La Acción Estratégica	Denominación Del Indicador De Acción Estratégica	Responsable Del Indicador	Línea Base [Año]: Meta [Año]:
<b>A.E. 1</b> Garantizar el tamizaje de VIH en la primera atención prenatal, disminuyendo la probabilidad de transmisión vertical en mujeres gestantes.	El tamizaje de VIH en gestantes consiste en realizar una prueba de tamizaje de VIH a toda gestante en la 1era Atención Prenatal. Si el resultado arroja reactivo, iniciar el tratamiento anti retroviral para disminuir la probabilidad de transmisión vertical. NTS N° 108-MINSA/DGSP.V.01.	MINSA	Cobertura de tamizaje de VIH en gestantes que acuden a Establecimiento de Salud del MINSA y de Gobiernos Regionales.	MINSA	Línea base: 71.4% de tamizaje en gestantes atendidas en el MINSA. Oficina General de Estadística - MINSA [2016].  Meta [2021]: 95% de tamizaje para VIH en gestantes atendidas por el MINSA.
<b>A.E. 2</b> Garantizar el tamizaje de VIH [prueba rápida de VIH] en la población Trans femenina.	El tamizaje de VIH a mujeres TRANS consiste en establecer un sistema de tamizaje [Prueba Rápida de VIH] a la población TRANS femenina que acuda a un Establecimiento de Salud o tenga contacto con personal de salud que realice actividad extramural de tamizaje. Si el resultado arroja reactivo se podrá acceder a un diagnóstico temprano y tratamiento anti retroviral oportuno. NTS N° 126-MINSA/2016/DGSP.	MINSA	Cobertura de tamizaje de VIH en población Trans femenina, en los establecimientos de salud especializados, brigadas móviles, Organizaciones de Base Comunitaria [OBC] y campañas.	MINSA	Línea base: 5% de tamizajes en población Trans femenina  MINSA.  Base de Datos, Monitoreo de Actividades DPVIH - MINSA. [2016]  Meta [2021]: 25% de cobertura de tamizaje.

Acción Estratégica	En Qué Consiste [Definir/Justificar]	Responsable De La Acción Estratégica	Denominación Del Indicador De Acción Estratégica	Responsable Del Indicador	Línea Base [Año]: Meta [Año]:
<b>A.E. 3</b> Garantizar el tamizaje de VIH [prueba rápida de VIH] en la población de hombres que tienen sexo con otros hombres [HSH].	El tamizaje de VIH a hombre que tienen sexo con otros hombres [HSH] consiste en establecer un sistema de tamizaje [Prueba Rápida de VIH] a la población HSH que acuda a un Establecimiento de Salud o tenga contacto con personal de salud que realice actividad extramural de tamizaje. Si el resultado arroja reactivo se podrá acceder a un diagnóstico temprano y tratamiento antiretroviral oportuno. NTS N° 126.MINSA/2016/DGSP.	MINSA	Cobertura de tamizaje de VIH en población de hombres que tengan sexo con otros hombres, en los establecimientos de salud especializados, brigadas móviles, Organizaciones de Base Comunitaria [OBC] y campañas.	MINSA	Línea base: 18% de tamizajes en población HSH. MINSA. Base de Datos, Monitoreo de Actividades DPVIH – MINSA. [2016].  Meta [2021]: 40% de cobertura de tamizaje.
<b>A.E. 4</b> Ampliar la cobertura de tratamiento antirretroviral [TARV] oportuno y de calidad, en personas que viven con VIH [PVVS].	El tratamiento antirretroviral [TARV] en personas que viven con VIH [PVVS] consiste en brindar tratamiento antirretroviral a toda persona diagnosticada con Infección por VIH. NTS N° 097-MINSA/DGSP-V.02.	MINSA	Cobertura de tratamiento antirretroviral [TARV] en personas viviendo con VIH.	MINSA	Línea base: 61% de cobertura.  Base de Datos, Monitoreo TARV – DPVIH – MINSA [2016].  Meta [2021]: 90% de cobertura de TARV en PVVS.

#### OBJETIVO ESTRATÉGICO [OE2]

**Fortalecer la prevención frente a la tuberculosis, reduciendo los índices de TBC en sus diferentes variantes [Frotis Positivo – FP y Multidrogo Resistente – MDR y Coinfección TB-VIH en la población.**

Garantizar el derecho a la salud de las personas, disminuyendo progresiva y sostenidamente la incidencia de tuberculosis, mediante la detección de tuberculosis Frotis positivo, prevenir la coinfección de TB/VIH, e implementar acciones orientadas a disminuir la discriminación, estigmatización y el abandono al tratamiento en personas con TB.

**Indicador 1:** Tasa de incidencia de la Tuberculosis Pulmonar Frotis Positivo – TBFP por 100,000 habitantes.

**Línea base:** 54.3 x 100,000 habitantes [2015].

**Meta:** 48.8 x 100,000 habitantes [2021].



Acción Estratégica	En qué consiste	Responsable de la Acción Estratégica	Denominación del Indicador de Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea Base [Año] Meta [Año]
<b>A.E. 5</b> Disminuir la morbilidad por incidencia de Tuberculosis Pulmonar Frotis Positivo – TBFPF en la población.	<p>Representa la aparición de casos nuevos de Tuberculosis Pulmonar Frotis Positivo–TBFPF en la población total en un año determinado.</p> <p>Este indicador es importante para la salud pública pues nos permite medir el impacto de las intervenciones que se realizan para la prevención y control de la tuberculosis.</p>	<p>MINSA</p> <p>MTPE - ESSALUD</p> <p>MINDEF</p> <p>MININTER-PNP/ Sanidad</p> <p>MINJUSDH/ INPE</p>	Tasa de incidencia (Nacional) de TBFPF100,000 habitantes.	MINSA	<p>Línea base: 87.5 x 100,000 habitantes.</p> <p>Sistema de Información Gerencial de Tuberculosis [SIG-TB] – MINSA [2015].</p> <p>Meta [2021]: 48.8 x 100,000 habitantes.</p>
<b>A.E. 6</b> Ampliar el tamizaje con pruebas VIH en pacientes diagnosticados con TB.	<p>Mide la cobertura de tamizaje de VIH en pacientes con tuberculosis con el objetivo de manejo diferenciado de tratamiento.</p> <p>Las personas infectadas con el VIH-SIDA [PWV] tienen 29 veces más probabilidad de desarrollar tuberculosis, siendo necesario evitar la incidencia y letalidad de la coinfección, por lo cual es necesario que a los pacientes con tuberculosis se les realice la prueba de VIH.</p>	<p>MINSA</p> <p>MTPE-ESSALUD</p> <p>MININTER-PNP</p> <p>MINDEF</p> <p>MINJUSDH-INPE</p>	Porcentaje de los y las pacientes con TB que han sido tamizados con pruebas de VIH a nivel nacional.	MINSA	<p>Línea base: 79.6% de los pacientes con TB tamizados con prueba de VIH.</p> <p>Sistema de Información Gerencial de Tuberculosis [SIG-TB] – MINSA [2015: 24,679/30,988].</p> <p>Meta [2021]: 90% de los pacientes con TB han sido tamizados con pruebas de VIH.</p>
<b>A.E. 7</b> Implementar acciones orientadas a disminuir la discriminación y estigmatización en personas con TB.	La implementación de acciones destinadas a prevenir y sancionar la comisión de actos discriminatorios en el ámbito laboral hacia una persona afectada por TB motivada por padecer esta enfermedad, coadyuvará a promover y proteger los derechos de este grupo humano y disminuir el incremento de casos de TB, ello debido que la persona al enterarse que está enferma de este mal, tiene temor a ser discriminada u hostilizada, por lo que podría no solicitar apoyo para el tratamiento oportuno, permitiendo no solo que la enfermedad avan-	<p>MTPE</p> <p>MINJUSDH</p>	Número de empresas públicas y privadas de Lima y Callao que han incorporado en sus reglamentos internos de trabajo (RIT), acciones orientadas a promover y controlar de la Tuberculosis (TB), así como la no discriminación hacia las personas afectadas por la Tuberculosis [PATB], cuando el motivo es su estado de salud.	MTPE	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: Se construye línea base.</p> <p>Meta [2021]: 50% de reglamentos internos de trabajo presentados para su aprobación a las DRTPE de Lima Metropolitana y Callao, han incorporado acciones orientadas a promover la prevención y control de la TB, así como la no discriminación hacia las PATB.</p>

Acción Estratégica	En qué consiste	Responsable de la Acción Estratégica	Denominación del Indicador de Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea Base [Año] Meta [Año]
	ce hasta tener consecuencias fatales, sino también contribuye a la propagación de la TB.				
	Diseñar e implementar la Plataforma contra la Discriminación, a cargo de la CONACOD, con la finalidad de conocer el número de denuncias por discriminación por tuberculosis, hacer el seguimiento ante las instancias pertinentes y conocer el número de casos resueltos, contribuyendo a la efectiva vigencia de los derechos a la igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Política del Perú y en los Tratados sobre derechos humanos de los que el Perú es parte.	MINJUSDH	Número de casos de discriminación por TB, ingresados, derivados y resueltos a través de la Plataforma contra la Discriminación de la CONACOD.	MINJUSDH	Línea base: Sin línea base  Meta [2018]: Se diseña y estructura la plataforma contra la discriminación.  Meta [2019]: Se revisa e implementa la Plataforma contra la discriminación y se fija meta al 2021.

## 8. Trabajadoras y trabajadores del hogar

Según el INEI, en el Perú 357,141 personas cumplen labores de trabajo del hogar<sup>172</sup>. El 95,8% de ellas son mujeres (342,192); 33,4% son jóvenes<sup>173</sup>; el 39,1% solo ha completado la primaria; y el 17,1% no cuenta con ningún nivel educativo<sup>174</sup>. De acuerdo con este perfil, el trabajo en el hogar en el Perú es realizado principalmente por mujeres, en su mayoría jóvenes, con bajo nivel educativo, y migrantes<sup>175</sup> que lo ven como una alternativa para su desarrollo, en muchos casos trabajando bajo la modalidad de “cama adentro”, para salir del

172 INEI. *Encuesta Nacional de Hogares sobre condiciones de vida y pobreza (ENAHO)*, Lima, 2014. Otras fuentes señalan que el número de personas dedicadas a esta labor sería mucho mayor; pero la informalidad y la precariedad laboral dificultan su registro. Cfr. Bastidas, María y Edgardo Balbín. *Las mujeres y trabajo decente en el Perú*. Lima, Asociación de Desarrollo Comunal, 2011, 123.

173 Considerando que la edad mínima para el trabajo en el hogar es de 14 años y que según la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud se considera joven hasta los 29 años.

174 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Las Trabajadoras del Hogar en el Perú. Balance sobre el cumplimiento de las recomendaciones defensoriales*. Informe N° 001-2016-DP/ADM, Lima, 2016, p. 12.

175 GARAVITO, Cecilia. *Evolución del mercado de trabajo doméstico remunerado en el Perú (Documento de Trabajo N.° 407)*. Lima, Departamento de Economía, PUCP, 2015, p. 3.

ámbito rural y establecerse en la ciudad<sup>176</sup>. Esta situación es un reflejo de las profundas desigualdades de la sociedad peruana graficadas en el Plan Bicentenario en donde las trabajadoras del hogar son el grupo con los menores ingresos, que van desde los S/ 293 en la región centro hasta los S/ 603 en Lima Metropolitana<sup>177</sup>.

La Ley N° 27986, Ley de Trabajadores del Hogar, establece condiciones laborales como *i*) una remuneración por mutuo acuerdo, así como la posibilidad de celebrar los contratos de manera oral o escrita, *ii*) un descanso anual de quince días luego de un año de servicio, el 50% de sobretasa por trabajo en días no laborales, el 50% de remuneración como compensación por tiempo de servicio (CTS) e indemnizaciones y gratificaciones equivalentes a 15 días laborados. Al respecto, resulta indispensable equiparar estas condiciones laborales con lo que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define como trabajo decente<sup>178</sup>, que implica la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, seguridad y protección social, lo cual supone mejores perspectivas de desarrollo, con libertad de expresión, organización y participación, con igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres. Asimismo, la Ley establece la obligatoriedad del empleador de inscribir al trabajador/a en la seguridad social, siempre que labore un mínimo de 4 horas diarias, a fin de que este y sus derechohabientes gocen de las prestaciones que brinda EsSalud, así como la obligatoriedad de asegurar al trabajador/a del hogar en el Sistema Nacional de Pensiones o en el Sistema Privado de Pensiones que elija.

Existen dos modalidades de trabajo del hogar, cama afuera y cama adentro, esta última, en sus peores formas, puede confundirse con casos de trata de personas, como sucede cuando las personas son captadas en algún lugar alejado de la ciudad bajo la figura del “padrinazgo”; lo cual las expone a situaciones de violencia física, psicológica, sexual, y de manipulación sentimental<sup>179</sup>, con jornadas laborales de más de ocho horas diarias, sin un horario establecido ni descanso en días festivos y descuentos por alojamiento y alimentación. En ese marco, no debe perderse de vista un subgrupo de especial complejidad, referido a los/as adolescentes mayores de 14 años, a quienes debe garantizarse el derecho a la educación y los establecidos en el Código del Niño y Adolescente.

176 Ibid., p. 13.

177 CEPLAN. *Plan Bicentenario. El Perú hacia el 2021*. Lima, 2011, pp. 40-41.

178 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Trabajo decente*. Disponible en: [goo.gl/Ur7Jqv](http://goo.gl/Ur7Jqv) (consulta: 21.11.2017).

179 Valdez, Betina (2014) Empleadoras y Trabajadoras del Hogar Cama Adentro: Un Análisis de Género del Ejercicio de los Derechos Laborales en los Sectores Medios de Lima Metropolitana. (Tesis para optar el Grado de Magister en Estudios de Género). PUCP, Lima.

Finalmente, si bien el Perú no ha ratificado el Convenio N° 189 de la OIT sobre trabajadoras y trabajadores del hogar, es necesario que las políticas públicas sean compatibilizadas con los estándares de dicho convenio.

**OE 1:**

**Garantizar y promover el trabajo decente, libre de violencia de género y discriminación de los trabajadores y trabajadoras del hogar**

Garantizar que los Trabajadores y Trabajadoras del Hogar (TTH) gocen de condiciones laborales decentes respetando todos derechos. Se encuentran inscritos/as y formalizados/as, con respeto a sus jornadas de trabajo y de descanso; garantizando su acceso al seguro de salud y previsional, con una remuneración mínima vital que les permita acceder a una vida digna. Se busca erradicar los patrones históricos y socioculturales que estereotipan el trabajo doméstico y que legitiman la violencia y la discriminación institucionalizada en la que viven, propiciando su desarrollo personal y profesional a través de su educación.

**Indicador de Impacto:** Porcentaje de trabajadoras y trabajadores del hogar que se encuentran inscritos en el Registro de Trabajadoras del Hogar de SUNAT.

**Línea base al 2017:** 104,702 TTH inscritas/os

**Meta al 2021:** 124,000 TTH inscritos/as

Acción Estratégica	En qué consiste (definir/justificar)	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E.1</b> Promover el registro e inscripción de los/as TTH que garanticen las condiciones necesarias para que gocen de trabajo decente.	Tiene por objetivo que los TTH cuenten con un trabajo decente mediante su inscripción y formalización frente a los casos de invisibilidad y de trabajo forzoso.	MTPE	Número de TTH inscritos en el Registro de Trabajadoras del Hogar de SUNAT	MTPE	Línea base: 104,702 TTH inscritos [INEI 2016] Meta [2021]: 124,000 TTH
			Número de TTH que cuentan con un seguro de ESSALUD	MTPE - ESSALUD	Línea base: por definir el 2018.
<b>A.E.2</b> Garantizar la supervisión e inspección en el cumplimiento de los derechos económicos y sociales de los/as TTH.	Busca garantizar las acciones de supervisión e inspección a agencias de empleo y a domicilios según Protocolo de fiscalización de las obligaciones del régimen de los/as TTH (R.S 113-2017-SUNAFIL)	MTPE	Número de acciones inspectivas (fiscalización y orientación) en materia de Derecho de los/las TTH	SUNAFIL	Línea base: 301 acciones inspectivas por año [SUNAFIL 2016] Meta [2021]: 862 acciones inspectivas por año.

Acción Estratégica	En qué consiste (definir/justificar)	Responsable de la Acción Estratégica	Indicador de la Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E.3</b> Promover la inscripción de los TTH adolescentes a través de los Registros de Autorización para Trabajo de Adolescentes.	Busca promover la inscripción de los/as TTH adolescentes, a través de los Registros de Autorización para Trabajo Adolescente de acuerdo a lo establecido en el Código del Niño y Adolescente (CNA), reduciendo el porcentaje de adolescentes que trabajan en condiciones de trabajo deplorables y de explotación infantil.	Gobiernos Regionales	Número de Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo que han implementado los Registros de Autorización para Trabajo de Adolescentes conteniendo un indicador de registro de trabajo del hogar.	MTPE	Línea base [2016]: Sin línea base.  Meta [2018]: Diseñar un mecanismo estandarizado de Registros de Autorización para Trabajo de Adolescentes  Meta [2021]: Las 26 Direcciones Regionales cuentan con un Registro de Autorización
<b>A.E.4</b> Promover el acceso de la Educación Básica de los/as TTH	Tiene como propósito garantizar el acceso de la Educación Básica de los/as TTH de cualquier edad, con énfasis en los/las TTH adolescentes	MINEDU	Número de TTH matriculados en los Centros de Educación Básica Alternativa.	MINEDU	Línea base: 27,464 TTH matriculados [MINEDU 2016]  2017: 28, 837  2018: 30, 279  2019: 31, 793  2020: 33, 382  Meta [2021]: 35, 051
<b>A.E.5</b> Garantizar mecanismos legales de protección integral de los derechos de los y las TTH frente a casos de violencia y discriminación	Busca desarrollar una articulación entre los servicios de asesoría, atención legal y patrocinio a TTH para su defensa frente a la vulneración de sus derechos.	MIMP MINJUSDH MTPE MININTER MP DP	Mecanismo articulador frente a casos que vulneren sus derechos.	MIMP MINJUSDH MTPE	Línea base: Sin línea base.  Meta [2018]: Se cuenta con un mecanismo articulado de denuncias.  Meta [2019]: Se cuenta con un registro de denuncias y con meta al 2021.

## 9. Personas LGBTI

Las personas LGBTI (siglas con las que se designa a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex) enfrentan una marcada situación de violencia y discriminación en la sociedad, agravada por su normalización e invisibilización. De acuerdo con la “Encuesta para medir la opinión de la población peruana en relación con los derechos humanos” de 2013<sup>180</sup>, el colectivo LGBTI se encuentra más expuesto a la discriminación (93%), el maltrato físico (88%), verbal (92%), amenazas (84%) y chantajes (78%). La Defensoría del Pueblo ha verificado vulneraciones en el ámbito del consumo, la prohibición de manifestaciones de afecto en establecimientos abiertos al público, la negativa de alquiler de vivienda y del ingreso a lugares públicos, la discriminación en el trabajo, entre otros<sup>181</sup>. Los agentes o entidades del Estado también propician estos actos (60 denuncias contra servidores estatales por discriminación fueron registradas este año)<sup>182</sup>.

Si bien la Constitución Política no se refiere expresamente a la discriminación contra las personas LGBTI, dicho texto normativo debe ser interpretado de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano. En esta medida, es importante recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos considera como factores de discriminación a la orientación sexual y a la identidad de género. La misma Corte ha instado a los Estados a cumplir con la obligación de proteger a las personas LGBTI, por encontrarse en situación de vulnerabilidad, la que se acrecienta frente a la falta de políticas públicas y leyes específicas. Al respecto, son especialmente relevantes los casos *Atala Riffó y niñas vs. Chile*; *Duque vs. Colombia* y, el más reciente, *Flor Freire vs. Ecuador*.

El Perú también ha recibido recomendaciones de los órganos de los tratados del Sistema de Naciones Unidas. Es el caso del Comité de Derechos Humanos, que en el año 2013 recomendó al Estado peruano que plantee “clara y oficialmente que no tolerará ninguna forma de estigmatización social de la homosexualidad, la bisexualidad o la transexualidad, ni la discriminación o la violencia contra

180 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *Encuesta para medir la opinión de la población peruana en relación con los Derechos Humanos*. Disponible en: [goo.gl/3TV9WG](http://goo.gl/3TV9WG) (consulta: 21.11.2017).

181 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú*, Informe N° 175, Lima, 2016.

182 CENTRO DE INVESTIGACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN SEXUALIDAD, SIDA Y SOCIEDAD. *Informe anual del Observatorio de Derechos LGBTI 2016*. Lima: Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y Desarrollo Humanos, 2017, p. 13.

personas por su orientación sexual o identidad de género”<sup>183</sup>. En un sentido similar se ha pronunciado el Comité contra la Tortura en el año 2013<sup>184</sup>.

Adicionalmente, en el ámbito internacional se cuenta con los principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, que fueron adoptados en 2007. Si bien estos principios no son vinculantes, especifican el marco de protección aplicable a la orientación sexual y a la identidad de género. A nivel interno, la situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas trans ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 6040-2015-PA/TC (Caso Romero Saldarriaga) del año 2016; y, en el plano legal, el Código Procesal Constitucional reconoce expresamente a la orientación sexual como un motivo prohibido de discriminación desde el año 2004 (artículo 37.1).

En este contexto, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 incorpora a la población LGBTI como grupo de especial protección, con el objeto de proponer acciones estratégicas que coadyuven al cumplimiento de las políticas públicas diseñadas por el Estado e incluidas en diversos instrumentos normativos creados para la protección de este grupo poblacional.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Garantizar el goce de una vida sin discriminación y/o violencia de las personas LGBTI.**

Se garantiza el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia, se prohíbe la discriminación en la aplicación de la ley, incluyendo explícitamente las “identidades de género y orientación sexual” como categorías protegidas de discriminación, en armonía con los principios de la CEDAW y de la CADH (que ha señalado expresamente que al hablar de discriminación de género, incluye a las personas LGBTI), para lo cual se reconocen las deficiencias en el sistema de justicia, en la atención de su salud, en el acceso a trabajo decente, entre otros, así como en la sensibilización a la población sobre la igualdad y los efectos negativos de la discriminación en la sociedad.

**Indicador de impacto:** Número de personas LGBTI que han sido víctimas de discriminación y/o violencia por su identidad de género u orientación sexual.

**Línea base:** Sin línea base.

183 COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Perú, 2013, CCPR/C/PER/CO/5, párr. 8.

184 COMITÉ CONTRA LA TORTURA, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Perú, 2013, CAT/C/PER/CO/5-6, párr. 22.

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E. 1</b> Fortalecer el sistema de registro por discriminación y violencia<sup>185</sup>, incluyendo la que afecta a las personas LGBTI por su identidad de género u orientación sexual.</p>	<p>El sistema de registro debe permitir almacenar información desagregada del número de casos de personas LGBTI que manifiestan haber sido víctimas de discriminación o violencia por su identidad de género u orientación sexual.</p> <p>La adecuación del sistema de registro permitirá conocer la situación actual de discriminación o violencia contra las personas LGBTI y, por lo tanto, promover acciones para su prevención.</p>	<p>MIMP MINJUSDH MININTER MINJUSDH</p>	<p>Porcentaje de registros de violencia o discriminación que incluyen variables para medir los casos por razón de identidad de género u orientación sexual.</p> <p>Porcentaje de crímenes de odio registrados en los últimos años</p>	<p>MIMP MINJUSDH MININTER</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: Mapeo de registros y elaboración de lineamientos metodológicos para la medición, en los registros administrativos, de la violencia y discriminación por motivo de identidad de género u orientación sexual.</p> <p>Meta [2018]: El SIDPOL<sup>186</sup> PNP incorpora una casilla para la denuncia de discriminación por orientación sexual e identidad de género de acuerdo a la Ley y registra las denuncias.</p> <p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: Mapeo de los crímenes de odio ocurridos en los años 2012-2017</p> <p>Meta [2020]: Aplicación de metodología y registro.</p>

185 Incluye los registros de casos o denuncias por discriminación y violencia a nivel nacional.

186 SIDPOL: Sistema de Denuncia Policial. Fuente: Art. 22 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia.



**OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: Garantizar el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans.**

Todas las personas tienen derecho a vivir en paz y el libre desarrollo de su personalidad, de acuerdo con la identidad de género que tienen, garantizando su expresión de género<sup>187</sup> [refleja un sentido profundo y experimentado del propio género de la persona] en todos los ámbitos de la sociedad, sin que se vean impedidos a acceder a los servicios públicos brindados por el Estado.

**Indicador de impacto:** Número de personas trans que cuentan con un DNI que reconocen su identidad de género.

**Línea base:** Sin línea base.

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E.1</b> Acompañamiento en los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en sus documentos de identidad.	El derecho a la identidad es fundamental para el goce de los demás derechos frente al Estado. Si no existe un reconocimiento por parte del Estado de las personas trans, no se puede resguardar sus derechos básicos como la educación, salud, integridad, libertad, trabajo, entre otros.	MINJUSDH	Número de procesos que se han presentado ante el Poder Judicial y son acompañados por Defensa Pública del MINJUSDH, en el marco de sus competencias.	MINJUSDH	Línea base: Sin línea base.  Meta: Judicialización ante el Poder Judicial del 100% de los casos presentados ante Defensa Pública, en el marco de sus competencias.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: Garantizar el acceso a los servicios de salud de las personas LGBTI, priorizando los principales problemas que los/as afectan.**

Respecto a la prestación de atención médica, el Comité de la ONU sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales ha aclarado que “los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y derecho a todos y todas, especialmente a los sectores más vulnerables y marginados de la población”, de ahí que es necesario contar con servicios médicos informados, sensibilizados y capacitados para orientar y facilitar el acceso a los servicios de salud de las personas LGBTI, priorizando los principales problemas que los/as afectan.

La OPS/DMS en setiembre del año 2013 aprobó la Resolución N° CD52/18 sobre “Abordar las causas de las disparidades en cuanto al acceso y la utilización de los servicios de salud por parte de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y trans”. En esta Resolución vinculante se señala que existen considerables pruebas científicas de que las personas LGBTI experimentan peores disparidades y resultados de salud que las personas heterosexuales en cada país del mundo. Algunos resultados con respecto a las personas LGBTI incluyen: tasas mayores de depresión, ansiedad, consumo de tabaco, abuso del alcohol, consumo de sustancias psicoactivas, suicidio e ideas suicidas como resultado del estrés crónico, el aislamiento social y la desconexión con respecto a

187 El concepto de “expresión de género” ha sido definido como “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”. “En el ámbito jurídico esta distinción tiene relevancia pues permite la protección de una persona con independencia de si su expresión de género corresponde con una particular identidad de género, o es únicamente percibida como tal”. OEA (2013), Orientación sexual, identidad de género y expresión de género, pág. 14; CIDH (2013).

una variedad de servicios de salud y de apoyo. Las mujeres lesbianas y bisexuales pueden usar servicios de salud preventivos con menor frecuencia que las mujeres heterosexuales y pueden correr un riesgo mayor de sufrir obesidad y cáncer de mama. Los hombres homosexuales tienen un riesgo mayor de contraer la infección por el VIH y otras infecciones de transmisión sexual, incluidas las hepatitis virales. Las personas LGBTI de mayor edad se enfrentan con mayores obstáculos para acceder a servicios de salud debido al aislamiento y a la falta de servicios sociales y de proveedores culturalmente competentes. La falta de apoyo de las familias o las comunidades lleva a que los jóvenes LGBT tengan una probabilidad significativamente mayor de no tener hogar, lo que da lugar a otros problemas sociales y de salud. Las personas transgénero tienen una alta prevalencia de la infección por el VIH y las infecciones de transmisión sexual, victimización, trastornos de salud mental y suicidio, y tiene menos probabilidades de tener un seguro de enfermedad que las personas de heterosexuales o LGB. Las personas transgénero se encuentran también en mayor peligro de estar desempleadas, experimentan discriminación en el lugar de trabajo y son víctimas de la violencia en la comunidad.

En esta Resolución se alienta la recopilación de datos sobre el acceso de las personas LGBTI a la atención, especialmente en los Estados Miembros. Se ampliaría el compromiso de los Estados Miembros con el acceso universal para todas las personas de una manera compatible con la Constitución de la OMS y con los documentos técnicos y las resoluciones de la OPS/OMS

**Indicador de impacto:** Número de personas LGBTI que han sido atendidas en el sistema público de salud.

**Línea base:** Sin línea base.

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E. 1</b> Adecuar los procedimientos de atención integral para las personas LGBTI de acuerdo con sus necesidades en el sistema público de salud.	Los derechos sexuales y reproductivos de las personas LGBTI deben ser garantizados a través de servicios adecuados a sus necesidades específicas.	MINSA	Porcentaje de la población LGBTI que acceden a la atención médica integral, oportuna, de calidad y con sensibilidad -cuando lo necesitan- en los establecimientos de salud del MINSA.	MINSA	Línea base: 6% de la población HSH que accede a la atención integrada del MINSA [MINSA 2016].  Meta (2018): 10% población HSH que accede a la atención integrada del MINSA.  Meta (2021): 15% población HSH que accede a la atención diferenciada del MINSA.
	Asimismo, debe garantizarse el acceso universal a la protección de su salud, entendida como el más alto nivel de bienestar, físico, sexual y psicológico.		Porcentaje de población trans que accede a la atención médica oportuna, de calidad y con sensibilidad -cuando lo necesitan- en los establecimientos de salud del MINSA.		Línea base: 7% de la población trans femenina que accede a la atención integrada del MINSA [MINSA 2016].  Meta (2018): 15% población trans femenina que accede a la atención integrada del MINSA.  Meta (2021): 30% población trans femenina que accede a la atención integrada del MINSA.

## 10. Defensores y defensoras de derechos humanos

Las defensoras y los defensores de derechos humanos son personas que en circunstancias generalmente críticas adoptan la decisión, individual o colectiva, de llevar a cabo una actividad legítima, remunerada o no, consistente en exigir y promover, dentro del marco de lo normativamente permitido, de manera pacífica y no violenta, la efectividad de derechos vulnerados. Su esfuerzo suele hacerse manifiesto públicamente a través de demandas y reivindicaciones planteadas por las vías procesales regulares, conformes con el propio marco que consagra los derechos fundamentales.

Desde el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Sistema Universal ha previsto un reconocimiento expreso de esa labor. El derecho a defender derechos figura en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, la denominada “Declaración de los defensores de derechos humanos”, aprobada a través de la Resolución A/RES/53/144 de la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998. Es necesario valorar positivamente, por tanto, las iniciativas de reivindicación de los derechos que suelen plantear los defensores y las defensoras de derechos humanos, siempre que se encuentren ajustadas a las exigencias de todo Estado de Derecho.

En el último lustro, la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en el Perú ha sido objeto de pronunciamiento de tres de los diez órganos de los tratados de la Organización de Naciones Unidas: el Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura; asimismo, ha sido materia de recomendaciones de varios Estados en las sesiones del Examen Periódico Universal del Perú durante los años 2012<sup>188</sup> y 2017.

El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o involuntarias, en su Informe elaborado como resultado de su visita al país entre el 1 y el 10 de junio de 2015, ha invocado al Estado peruano y a la comunidad internacional a apoyar continuamente la labor de los defensores de derechos humanos,

188 Véase: Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Perú, aprobadas por el Comité en su 107º período de sesiones (11 a 28 de marzo de 2013) - CCPR/C/PER/CO/5, 29/4/2013; Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú - CRC/C/PER/CO/4-5, 2/3/2016 Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Perú, aprobadas por el Comité en su 49º período de sesiones (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012) - CAT/C/PER/CO/5-6, 21/1/2013 y Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado - A/HRC/22/15/Add.1.

reconociendo su labor demostrada desde hace décadas y la diversidad de sus expresiones de defensa y promoción (periodistas, indígenas, trabajadores, entre otros actores)<sup>189</sup>.

Debe valorarse, a su vez, la importancia otorgada a la situación de los defensores de derechos humanos en la *Guía de la OCDE de diligencia debida para la participación significativa de las partes interesadas del sector extractivo*, publicada el año 2016, un instructivo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico que tiene por objetivo promover aplicaciones sectoriales prácticas en torno a las recomendaciones contenidas en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Una propuesta relevante en el contexto actual orientado por el proceso de incorporación del Estado peruano a esta organización internacional.

## Factores priorizados

### Garantías para la seguridad de los defensores de derechos humanos en contextos de incumplimiento normativo

Es fundamental promover el respeto en las actividades de los defensores y defensoras de los derechos humanos a fin de evitar el hostigamiento y contra el quehacer legítimo de defensa y/o promoción de los derechos humanos.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 1:** Garantizar el ejercicio seguro y en igualdad de condiciones de las labores de las defensoras y los defensores de derechos humanos.

El derecho a defender derechos se encuentra previsto internacionalmente; sobre esta base, corresponde al Estado peruano asegurar el ejercicio seguro de una actividad legítima que asume diversas expresiones a ser consideradas en igualdad de condiciones.

**Indicador de Impacto:** Mecanismo para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos

**Línea base al 2017:** Sin Línea base

**Meta al 2021:** Un mecanismo implementado para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos.

189 Véase: Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión al Perú - A/HRC/33/51/Add.3, 8 de julio de 2016.

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E. 1</b> Fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor pacífica y no violenta, retribuida o gratuita, de las defensoras y los defensores de derechos humanos en todo el territorio nacional.	El Estado peruano y la sociedad deben continuar en las políticas de respaldo y defensa de una labor libremente elegida, que es la expresión legítima de planes individuales de vida. Más aún cuando ese quehacer tiene como objetivo la concreción de los propios derechos y reforzar una cultura de la legalidad y valores democráticos. Se busca garantizar, entonces, la protección eficaz a toda persona que a título individual o colectivo realice una labor a favor de los derechos humanos.	MINJUSDH MININTER MINEM	Registro de situaciones de riesgo de defensores de Derechos Humanos.	MINJUSDH MININTER	Línea base: Sin línea base.  Meta [2019]: Registro de situaciones de riesgo de defensores de Derechos Humanos  Meta [2021]: Un mecanismo implementado para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos.

## 11. Pueblos indígenas

Los pueblos indígenas descienden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; al mismo tiempo, se autorreconocen como tales. A la fecha, el Ministerio de Cultura ha identificado 55 pueblos indígenas u originarios, 51 pertenecientes a la Amazonía y 4 a los Andes, a los que el Estado reconoce derechos colectivos específicos en el marco de Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la legislación que se derivada de este instrumento.

Los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados, de forma previa, sobre las medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente. Desde 2013, se han llevado a cabo 35 procesos de consulta previa tanto en el ámbito nacional como local, lo que ha dado lugar a más de 500 acuerdos entre el Estado y los pueblos indígenas consultados. Para garantizar el ejercicio de este derecho, se requiere que las entidades públicas adecúen sus procesos de aprobación de planes, programas y proyectos a las disposiciones de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, y su reglamento.

El Estado peruano también reconoce el derecho colectivo a la propiedad y la posesión de las tierras de los pueblos indígenas. En la actualidad el 50,22% de las comunidades nativas se encuentra sin título de propiedad, porcentaje que alcanza el 12,6% de las comunidades campesinas. En ese sentido, es necesario tomar acciones que permitan el desarrollo de los procesos de titulación de las tierras indígenas, con especial énfasis en la Amazonía.

En el ámbito educativo, el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021<sup>190</sup>, señala que el enfoque intercultural permitirá garantizar la pertinencia de la formación en contextos de diversidad y promover la calidad de los aprendizajes<sup>191</sup>. En ese sentido, el Ministerio de Educación ha priorizado la Educación Intercultural Bilingüe, diseñando políticas que aseguren el acceso de niñas, niños y adolescentes a una educación apropiada para contextos de diversidad.

El enfoque intercultural también resulta indispensable en el ámbito de la salud. La población indígena suele registrar las tasas más altas de mortalidad materna e infantil. Además, las causas de muerte de la población indígena de la Amazonía suelen estar relacionadas con enfermedades infectocontagiosas como tuberculosis, neumonía, malaria, paludismo, fiebre amarilla, sarampión, enfermedades diarreicas agudas (se incluye en este último grupo a las muertes neonatales). Son también elevadas las tasas de desnutrición e infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA.

Respecto del derecho de acceso a la justicia en lengua originaria, el Decreto Legislativo N° 1342 ha previsto que en las localidades donde la población mayoritaria hable una lengua originaria, las plazas de Juzgados y Fiscalías, así como del personal administrativo deben, preferentemente, ser ocupadas por personas que conocen y pueden comunicarse en el idioma de la población local<sup>192</sup>.

De otro lado, a fin de garantizar la integridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, así como su derecho a la autodeterminación, el Estado ha establecido Reservas Territoriales o Indígenas en Madre de Dios, Cusco y Ucayali, las cuales son protegidas por el Ministerio de Cultura. Es importante fortalecer el nivel de protección de estos espacios territoriales a

190 Aprobado por Resolución Ministerial N° 629-2016-MINEDU.

191 MINISTERIO DE EDUCACIÓN. *Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021*, Lima, 2016, p. 4.

192 Decreto Legislativo N° 1342, que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 7 de enero de 2017, artículo 4°.

través de puestos de control y agentes de protección. Considerando el contexto descrito, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 plantea medidas específicas a favor de los pueblos indígenas.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 1:** Asegurar, con la implementación estatal de mecanismos legislativos y administrativos indispensables en el marco de la normativa y jurisprudencia nacional e internacional, el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes.

Los pueblos indígenas son titulares de derechos individuales y colectivos reconocidos en normas internacionales y constitucionales. En consecuencia, el Estado peruano está obligado a la adopción de medidas legales y administrativas para hacerlos efectivos. Su concreción permite a estas personas gozar de una forma de vida asumida libremente, basada en la diversidad cultural y en la igual dignidad.

**Indicador de Impacto:** Número de sectores del Poder Ejecutivo que han realizado la identificación de medidas administrativas a ser consultadas de acuerdo a sus respectivas competencias.

**Línea base al 2017:** 2 sectores cuentan con medidas identificadas en el marco de sus competencias.

**Meta al 2021:** Todos los sectores [19] han identificado sus medidas a consultar.

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base (año) Meta (año)
<b>A.E. 1</b> Garantizar la implementación del derecho a la consulta en los niveles de gobierno nacional y regional en los procesos de toma de decisión del Estado.	La implementación del derecho a la consulta requiere la identificación de las medidas administrativas a ser consultadas y su oportunidad, por los diferentes sectores y niveles de gobierno. Los procesos de consulta deben incorporar el enfoque de género.	CULTURA MINJUSDH	Número de sectores del Poder Ejecutivo que han realizado la identificación de medidas administrativas a ser consultadas de acuerdo a sus respectivas competencias.	CULTURA	Línea base: 2 sectores cuentan con medidas identificadas en el marco de sus competencias.  Meta [2021]: Todos los sectores [19] han identificado sus medidas a consultar.
			Número de Gobierno Regionales que ha realizado la identificación de medidas administrativas a ser consultadas de acuerdo a sus respectivas competencias.	CULTURA	Línea base: Ningún gobierno regional cuenta con medidas identificadas.  Meta [2021]: Gobiernos Regionales con presencia de población indígena identifican sus medidas a consultar.
			Porcentaje de mujeres líderes que participan como acreditadas en la etapa de diálogo de los procesos de consulta.	CULTURA	Línea base: Sin línea base.  Meta [2018]: Construcción de Línea base sobre la participación de las mujeres líderes  Meta 2021: 50% de participación de líderes indígenas en la etapa de diálogo de los procesos de consulta realizados

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E. 2</b> Garantizar el acceso a servicios de salud intercultural a los integrantes de los pueblos indígenas.	Los/as ciudadanos/as indígenas acceden a atención primaria en salud en sus localidades.	CULTURA  MINSA	Porcentaje de ciudadanos/as indígenas afiliados/as a seguro de salud.	MINSA	Línea base: Sin línea base.  Meta {2018}: Establecer Línea base
			Porcentaje de ciudadanos/as indígenas pertenecientes a comunidades nativas y campesinas atendidos por algún establecimiento de salud.	MINSA	Línea base: Sin línea base.  Meta {2018}: Establecer Línea base
			Porcentaje de personal de salud de establecimientos en ámbitos de comunidades nativas y campesinas capacitados en salud intercultural.	MINSA	Línea base: Sin línea base.  Meta {2018}: 10% de personal de salud en ámbitos de comunidades nativas y campesinas capacitados en salud intercultural  Meta {2021}: 40% de personal de salud en ámbitos de comunidades nativas y campesinas capacitados en salud intercultural
<b>A.E. 3</b> Garantizar el ejercicio de los derechos a la educación intercultural y al uso de las lenguas originarias en el sistema educativo de las y los integrantes de los pueblos indígenas.	La educación intercultural y bilingüe es un derecho colectivo de los pueblos indígenas. El Convenio 169 establece los Estados deben asegurar el mejoramiento de las condiciones de educación de los pueblos indígenas de manera prioritaria en los planes de desarrollo nacionales.	CULTURA  MINEDU	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes indígenas que reciben el servicio educativo con una propuesta EIB en el nivel primaria de EBR	MINEDU	Línea base: 23.6% de los niños, niñas y adolescentes indígenas recibe el servicio educativo EIB en el nivel primaria de EBR (MINEDU, 2017)  Meta {2021}: 47.1% de los niños, niñas y adolescentes indígenas recibe el servicio educativo EIB en el nivel primaria de EBR
			Porcentaje de niños, niñas y adolescentes indígenas hablantes de lenguas originarias que culminan de manera oportuna el nivel primario.	MINEDU	Línea base: El 67.2% de niños, niñas y adolescentes indígenas hablantes de lenguas originarias culminan de manera oportuna el nivel primario (MINEDU, 2017).  Meta {2021}: El 76.3% de niños, niñas y adolescentes indígenas hablantes de lenguas originarias culminan de manera oportuna el nivel primario.



Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
			Porcentaje de adolescentes indígenas hablantes de lenguas originarias que culminan de manera oportuna el nivel secundario.	MINEDU	<p>Línea base: El 52% de adolescentes indígenas hablantes de lenguas originarias culminan de manera oportuna el nivel secundaria [MINEDU, 2017]</p> <p>Meta [2021]: El 64,1% de adolescentes indígenas hablantes de lenguas originarias culminan de manera oportuna el nivel secundario.</p>
<p><b>A.E. 4</b> Garantizar el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en situación de aislamiento.</p>	<p>La situación de extrema vulnerabilidad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial ante la presencia de numerosos actores legales e ilegales que incursionan en los territorios donde desarrollan sus actividades de subsistencia, implica un riesgo para la vida y salud de los indígenas en situación de aislamiento y de su derecho a elegir libremente vivir en el aislamiento de acuerdo a sus modos de vida.</p> <p>Los pueblos indígenas en situación de aislamiento requieren de medidas de salvaguarda por parte del Estado para garantizar su derecho a la autodeterminación.</p>	<p>CULTURA MINJUSDH</p>	Número de puestos de control en funcionamiento.	CULTURA	<p>Línea base: 14 puestos de control en funcionamiento [47% de óptimo estimado] [CULTURA, 2017]</p> <p>Meta [2018]: 57% [17 puestos]</p> <p>Meta [2019]: 70% [21 puestos]</p> <p>Meta [2020]: 83% [25 puestos]</p> <p>Meta [2021]: 100% [30 puestos]</p>
			Número de agentes de protección en actividad.	CULTURA	<p>Línea base: 41 agentes de protección en actividad [41% del óptimo estimado requerido] [CULTURA, 2017]</p> <p>Meta [2018]: 50% [50 agentes]</p> <p>Meta [2019]: 60% [60 agentes]</p> <p>Meta [2020]: 80% [80 agentes]</p> <p>Meta [2021]: 100% [100 agentes]</p>
			Número de reservas indígenas categorizadas.	CULTURA	<p>Línea base: 3 reservas indígenas categorizadas [CULTURA, 2017]</p> <p>Meta [2019]: 2 reservas indígenas categorizadas [Kugapakori y Madre de Dios]; 5 reservas en total</p> <p>Meta [2021]: 3 reservas indígenas categorizadas: 8 reservas en total</p>

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E. 5</b> Asegurar el saneamiento físico legal de los territorios pueblos indígenas en el marco de la normativa vigente.	El saneamiento físico legal de las comunidades campesinas y nativas garantiza el derecho a la tierra de los pueblos indígenas u originarios.	CULTURA	Porcentaje de comunidades campesinas con título de propiedad inscrito en SUNARP <sup>193</sup> .	MINAGRI	Línea base: 83,1% [MINAGRI, 2017]  Meta {2021}: 86,1%
		MINAGRI	Porcentaje de comunidades nativas con título de propiedad inscrito en SUNARP <sup>194</sup> .	MINAGRI	Línea base: 71,2% [MINAGRI, 2101]  Meta {2021}: 90,5%
<b>A.E. 6</b> Garantizar el acceso de los integrantes de los pueblos indígenas a los servicios de justicia intercultural mediante el uso de sus lenguas originarias.	Los/as servidores/as civiles del sistema de administración de justicia suelen desconocer las lenguas originarias. El Decreto Legislativo N° 1342 establece que en las localidades en las que la población mayoritaria habla una lengua originaria, los puestos para cubrir las plazas de Juzgados y Fiscalías, así como del personal administrativo que labora en las instituciones de la administración de justicia deben, preferentemente, ser ocupadas por personas que conocen y pueden comunicarse en el idioma de la población.	CULTURA  MIN-JUSDH,  en coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio Público.	Registro de operadores del sistema de justicia y personal administrativo del Poder Judicial y del Ministerio Público que conocen y se comunican en el idioma originario de la localidad donde laboran.	CULTURA  MIN-JUSDH	Línea base: No existe línea base.  Meta {2021}: Un Registro de operadores del sistema de justicia y personal administrativo del Poder Judicial y del Ministerio Público que conocen y se comunican en el idioma originario de la localidad donde laboran.

193 A la fecha existen 6,225 Comunidades Campesinas reconocidas, de las cuales 5,172 cuentan con títulos inscritos en SUNARP. El MINAGRI a través del Proyecto de Proyecto de Catastro, Titulación, y Registro de Tierras Rurales en el Perú (PTRT3) espera al 2021 contar adicionalmente con 190 Comunidades Campesinas con título de propiedad inscrito en SUNARP.

194 A la fecha existen 2,090 Comunidades Nativas reconocidas, de las cuales 1,488 cuentan con títulos inscritos en SUNARP. El MINAGRI a través del Proyecto de Proyecto de Catastro, Titulación, y Registro de Tierras Rurales en el Perú (PTRT3) espera al 2021 contar adicionalmente con 403 Comunidades Campesinas con título de propiedad inscrito en SUNARP.

## 12. Personas en situación de movilidad

La movilidad humana, que comprende tanto la migración internacional como la migración interna, constituye un fenómeno multicausal que puede darse de manera voluntaria o forzada<sup>195</sup>. En el Perú, de acuerdo con las “Estadísticas de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de extranjeros”, en el periodo 1990-2015 fueron 2’885,787 los peruanos/as que registraron su salida y no han retornado al país<sup>196</sup>, con lo que la salida de peruanos/as al exterior se multiplicó por más de tres veces entre 1990 (46,596 personas) y 2015 (160,900)<sup>197</sup>.

De acuerdo al INEI<sup>198</sup> en el periodo 2000-2014 fueron 276,449 los peruanos/as que regresaron al país, un promedio de 28,531 por año. Siendo que al 2016, el número llegó a 308,089 (162,059 mujeres y 146,030 varones)<sup>199</sup>. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Migraciones informó que 54,495<sup>200</sup> extranjeros/as obtuvieron su carné de extranjería durante el periodo 2007-2016, la mayor parte con calidad migratoria de trabajador (22,570, el 41,4%)<sup>201</sup>.

De otro lado, según el Ministerio de Relaciones Exteriores, entre los años 2011 y 2016, el Perú atendió 2,642 solicitudes de refugio<sup>202</sup>. Asimismo, desde el año 2013 hasta mayo de 2016, se otorgó la condición de refugiada/o a 1,381 personas<sup>203</sup>.

195 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 2015, párr. 3. Disponible en: [goo.gl/5Dr8Xm](http://goo.gl/5Dr8Xm) (consulta: 24.11.2017).

196 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA *et al.*, *Perú: Estadísticas de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros, 1990-2015*. Diciembre de 2016, pp. 18 y 26. Disponible en: [goo.gl/HKJBT6](http://goo.gl/HKJBT6) (consulta 24.11.2017).

197 *Ibíd.*, p. 19.

198 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *A dos años de la Ley de Retorno—Balance y desafíos*. Serie Informes de Adjuntía—Informe N° 04-2015-DP/ADHPD, p. 51. Disponible en: [goo.gl/82AH1w](http://goo.gl/82AH1w) (consulta: 24.11.2017). Véase también INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. Nota de Prensa N° 215—16 de diciembre de 2015. Disponible en: [goo.gl/aSQ7wc](http://goo.gl/aSQ7wc) (Consulta: 24.11.2017)

199 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA *et al.*, *Perú. Estadísticas de la Emigración... op. cit.*, pp. 54-55.

200 *Ibíd.*, p. 81.

201 *Ibíd.*, p. 86.

202 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Dirección de Derechos Humanos. OF.RE. (DDH) N° 2-19-B/824. Fecha: 15.09.2016, p. 3. Anexos N° 1-3.

203 *Ibíd.*

A efectos de consolidar un sistema de gestión migratorio enfocado en el ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes y la regularización migratoria, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento, así como el Decreto Supremo N° 015-2017-RE, que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017 – 2025. Asimismo, se promovió la facilitación, apertura y formalización migratoria con la promulgación de los Decretos Supremos N° 001-2017-IN, 002-2017-IN y 023-2017-IN, aprobándose los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas extranjeras madres o padres de hijos/as peruanos/as menores de edad e hijos/as mayores de edad con discapacidad permanente, así como los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana.

Entre los problemas que afectan a la población en situación de movilidad se encuentran el desconocimiento de los procedimientos para migrar al exterior, la necesidad de brindar asistencia legal y humanitaria a la comunidad peruana en el exterior, deficiencias de coordinación interinstitucional en el control migratorio e inobservancia de las normas y principios sobre atención a migrantes, refugiados y desplazados. En el mismo sentido, se requiere políticas que atiendan las necesidades de otros sujetos móviles como las relacionadas a niñas, niños y adolescentes no acompañados extranjeros, personas objeto de tráfico de migrantes y desplazados.

En este contexto, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 plantea medidas específicas a favor de este grupo de especial protección.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Garantizar el conocimiento y acceso a derechos en condiciones de igualdad para asegurar el desarrollo, integración y bienestar de las personas en situación de movilidad, en particular de aquellos especialmente vulnerables.**

En el marco de las obligaciones internacionales del Estado peruano, la Constitución Política, la Política Nacional Migratoria y la legislación interna, se deberá asegurar el desarrollo, integración y bienestar de las personas en situación de movilidad, en particular de aquellas especialmente vulnerables.

Para tal efecto, el Estado promoverá una migración informada, regulada, ordenada y segura, a través de la prestación de servicios que permitan disminuir las condiciones de vulnerabilidad de las personas migrantes, atender necesidades de protección específicas e incrementar la posibilidad de que cada persona pueda cumplir los objetivos de su proceso de movilidad, priorizando el disfrute del derecho a la información y el acceso a condiciones de vida digna y en condiciones de igualdad.

Así, como promover la adopción de instrumentos internacionales, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos de las personas en situación de movilidad.

Indicador de Impacto 1: Porcentaje de peruanos/os que han recibido asistencia humanitaria brindada por las oficinas consulares, según corresponda.

**Línea base:** Sin Línea base

**Meta [2021]:** 100%

**Indicador de Impacto 2:** Porcentaje de extranjeros bajo la jurisdicción del Estado peruano, que cumplen los requisitos, acceden a los programas y servicios sociales, que han solicitado, brindados por el Estado.

**Línea base:** Sin Línea base

**Meta [2021]:** 100%

Acción estratégica	En qué consiste	Responsable AE	Indicador de AE	Responsable del indicador	Línea base [año]: Meta [año]:
<b>A.E. 1</b> Garantizar el acceso a una orientación y promover mecanismos adecuados, para migrar de forma informada, regulada, ordenada y segura, brindada por entidades e instituciones del Estado a los/as peruanos/as con voluntad de migrar.	<p>Garantizar el derecho a la información en el contexto de la migración [que implique calidad, oportunidad, disponibilidad y accesibilidad] y promover los mecanismos adecuados para migrar de forma informada, regulada, ordenada y segura.</p> <p>A tal efecto, se deberá identificar y brindar la información base que permita una toma de decisión para migrar de manera segura y que facilite su integración cultural, social y económica a través de instrumentos, mecanismos y servicios. Con especial énfasis en atender las necesidades de grupos con mayor incidencia de movilidad y personas en situación de vulnerabilidad de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 1350.</p> <p>Asimismo, la información debe ser brindada de manera activa, identificando espacios estratégicos donde el Estado llegue al ciudadano.</p>	RREE MTIGM	Porcentaje de personas con voluntad de migrar, que han recurrido a entidades e instituciones del Estado, han recibido orientación adecuada para migrar de forma informada, regulada, ordenada, segura	RREE MTIGM	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2019]: Se cuenta con un instrumento que permita la migración informada, regulada, ordenada y segura para medir el indicador y se construye la línea base.</p> <p>Meta [2021]: 100%</p>

Acción estratégica	En qué consiste	Responsable AE	Indicador de AE	Responsable del indicador	Línea base [año]: Meta [año]:
<b>A.E. 2</b> Garantizar la protección adecuada de los/as peruanos/as en el exterior.	Fortalecer los servicios consulares y los mecanismos de asistencia de las oficinas consulares con la finalidad de proteger de forma adecuada a los peruanos y a las peruanas en el exterior, con especial atención en las personas en situación de vulnerabilidad; y promover su integración en los países de recepción.	RREE	Porcentaje de peruanos/as, que lo soliciten, han recibido asistencia legal y humanitaria brindada por las oficinas consulares	RREE	Línea base: Sin línea base.  Meta [2018]: Se cuenta con un instrumento para medir el indicador y se construye la línea base.  Meta [2021]: 100%
<b>A.E. 3</b> Garantizar el acceso a orientación y facilitar el acceso a los programas y servicios existentes, a los/as peruanos/as que retornan del exterior, para su reinserción a la sociedad.	Articular acciones con entidades e instituciones del Estado concernidas para garantizar el acceso a orientación y a los programas y servicios para la reinserción a la sociedad de los/as peruanos/as que retornan del exterior, con especial atención en las personas en situación de vulnerabilidad y en la protección de los grupos familiares.	RREE MTIGM	Porcentaje de peruanos/as que retornan acceden a información en los canales establecidos, que facilitan su reinserción	MTIGM RREE	Línea base: Sin línea base.  Meta [2019]: Se cuenta con un instrumento para medir el indicador y se construye la línea base.  Meta [2021]: 100%
	El acceso a la información se garantiza a través de canales de atención como la "Oficina de orientación al Migrante Retornado", la página web institucional, en la Red social Facebook [Ley del Retorno - Perú], las líneas telefónicas dedicadas a la Ley del Retorno, el correo electrónico oficial, entre otros.		Porcentaje de peruanos/as que retornan en situación de vulnerabilidad, y cumplen los requisitos previstos normativamente, acceden a los programas y servicios sociales solicitados que facilitan su reinserción	MIMP MINSA MINEDU MINJUSDH MVCS	Línea base: Sin línea base.  Meta [2021]: Se cuenta con un instrumento para medir el indicador y se construye la línea base.  Meta [2021]: 75%
<b>A.E. 4</b> Garantizar los derechos en condiciones de igualdad de los/as extranjeros/as bajo la jurisdicción del Estado peruano	Fortalecer y garantizar a los extranjeros y a las extranjeras los mecanismos de información, atención, prevención y protección para el ejercicio de sus derechos, garantizandoles el acceso en igualdad de condiciones a servicios como educación, salud, y la protección consular, entre otros, con especial atención en las personas en situación de vulnerabilidad y aquellas que estén sometidas a procedimientos administrativos migratorios.	RREE MIMP MINJUSDH MIDIS MINSA MINEDU MTPE MININTER MIGRACIONES	Porcentaje de procesos de expulsión realizados a extranjeros/as que han garantizado el debido procedimiento administrativo	MIGRACIONES	Línea base: Sin línea base.  Meta [2021]: 100%

Acción estratégica	En qué consiste	Responsable AE	Indicador de AE	Responsable del indicador	Línea base [año]: Meta [año]:
	<p>Prevenir y atender situaciones que ponen en vulnerabilidad a los extranjeros, tales como, violencia familiar, situación irregular, personas privadas de libertad, núcleo familiar extranjero de peruanos retornados, núcleo familiar binacional y sustracción internacional de niños, entre otros.</p> <p>Garantizar el debido proceso, según estándares internacionales, en procedimientos administrativos migratorios realizados por extranjeros y extranjeras en el Perú.</p>		<p>Porcentaje de extranjeros/as bajo la jurisdicción del Estado peruano, que cumplen los requisitos previstos normativamente, acceden a los programas y servicios sociales, que han solicitado, brindados por el Estado</p>	<p>RREE MIMP MINJUSDH MINSA MINEDU</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2021]: Se cuenta con un instrumento para medir el indicador y se construye la línea base.</p> <p>Meta [2021]: 75%</p>
			<p>Número de extranjeros/as atendidos/as por el Centro de Empleo a nivel nacional.</p>	<p>MTPE</p>	<p>Línea base (2017): 689 ciudadanos extranjeros atendidos por el Centro de Empleo a nivel nacional. [Dato estimado]</p> <p>Meta [20]: 792 ciudadanos extranjeros son atendidos en el Centro de Empleo a nivel nacional.</p>
			<p>Porcentaje de extranjeros/as que son atendidas con el respeto a sus derechos en procedimientos administrativos migratorios.</p>	<p>MIGRACIONES</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: Se cuenta con un instrumento para medir el indicador y se construye la línea base.</p> <p>Meta [2021]: 100%</p>
<p><b>A.E. 5</b> Propiciar una protección migratoria humanitaria a niñas, niños y adolescentes no acompañados extranjeros, conforme a lo establecido en la normativa sobre la materia.</p>	<p>Procurar la protección migratoria humanitaria a niñas, niños y adolescentes no acompañados extranjeros, a través del otorgamiento de la calidad migratoria humanitaria conforme a lo establecido en el inciso k) o, de ser el caso, la calidad migratoria especial establecida en el inciso c) artículo 29° del Decreto Legislativo N°1350 y del desarrollo de las acciones previstas en el artículo 146° del</p>	<p>RREE MIMP</p>	<p>Porcentaje de niñas, niños y adolescentes no acompañados extranjeros, reciben calidad migratoria humanitaria o especial.</p>	<p>RREE MIGRACIONES</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2021]: 100%</p>

Acción estratégica	En qué consiste	Responsable AE	Indicador de AE	Responsable del indicador	Línea base [año]: Meta [año]:
	<p>Decreto Supremo N° 007-2017-IN [medidas de protección de niñas, niños y adolescentes extranjeros no acompañados].</p> <p>La protección para niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados extranjeros debe de brindarse de manera integral y abarcar todos los aspectos, procurando el desarrollo de las acciones previstas en el artículo 146° del Decreto Supremo N° 007-2017-IN [medidas de protección de niñas, niños y adolescentes extranjeros no acompañados] y, según sea el caso.</p>		<p>Porcentaje de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados extranjeros, son protegidos.</p>	<p>MIMP</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2021]: 100%</p>
<p><b>A.E. 6</b> Garantizar el acceso a programas y servicios a las personas con estatus de refugiado que facilite su integración, asegurando en el caso de los solicitantes de refugio el acceso a programas de salud para situaciones de emergencia.</p>	<p>Garantizar que las personas refugiadas a través de los programas y servicios del Estado, logren integrarse en la sociedad peruana, asegurando sus derechos, entre ellos, salud, educación, así como el acceso a los programas y servicios que brinda el Estado.</p> <p>A tal efecto, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados señala que los Estados concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en su territorio el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro públicos. A tal efecto, se deberán adoptar, entre otras medidas, políticas, sistemas y prácticas que tengan en cuenta a los refugiados.</p>	<p>RREE</p> <p>MINSAs</p> <p>CULTURA</p> <p>MINEDU</p>	<p>Porcentaje de personas refugiadas, que cumplen los requisitos previstos normativamente, acceden a los servicios de salud solicitados</p>	<p>MINSAs</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: Se cuenta con los lineamientos para la atención de los refugiados y los solicitantes en los establecimientos de salud.</p> <p>Meta [2021]: 100%</p> <p>Meta [2018]: Se cuenta con una directiva sanitaria que regule las atenciones itinerantes en emergencias y desastres</p>
			<p>Porcentaje de personas solicitantes de la condición de refugio, en situaciones de emergencia, acceden a servicios de salud</p>	<p>MINSAs</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2021]: 100%</p>



Acción estratégica	En qué consiste	Responsable AE	Indicador de AE	Responsable del indicador	Línea base [año]: Meta [año]:
	<p>El Ministerio de Relaciones Exteriores confirmará la condición de refugiado o solicitante, según el caso, al MIDIS o MINSU.</p> <p>El Ministerio de Salud empadronará y registrará a las personas para que puedan acceder a los servicios de salud integral.</p>		<p>Porcentaje de personas refugiadas y solicitantes de la condición refugio acceden a la educación básica regular, y los que no hablan español, lo aprenden [integración cultural lingüística]</p>	<p>CULTURA</p> <p>MINEDU</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2021]: 100%</p>
<p><b>A.E. 7</b> Asegurar la existencia de mecanismos para evitar nuevas situaciones de apatridia y facilitar la naturalización de las personas apátridas.</p>	<p>Establecer procedimientos efectivos para determinar la condición de apátrida, asegurar la existencia de mecanismos para atender situaciones de apátridas y facilitar la naturalización de las personas apátridas.</p>	<p>RREE</p> <p>MIGRACIONES</p>	<p>Número de personas que adquieren el estatus de apátrida.</p> <p>Porcentaje de personas apátridas que se han naturalizado.</p>	<p>RREE</p> <p>MIGRACIONES</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: Adoptar el procedimiento para establecer el estatus de apátrida.</p> <p>Meta [2021]: Total de personas adquieren el estatus de apátrida.</p> <p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: Adoptar un procedimiento para que personas apátridas puedan adquirir la nacionalidad.</p> <p>Meta [2021]: 100%</p>
<p><b>A.E. 8</b> Promover la atención de las víctimas de tráfico ilícito de migrantes, su regularización migratoria y/o su retorno seguro</p>	<p>Asegurar que las víctimas de tráfico ilícito de migrantes sean atendidas según una ruta de atención específica, la cual comprenda atención social, médica, alojamiento temporal, información jurídico-legal adecuada, y promueva el retorno seguro, su regularización migratoria o información sobre la posibilidad de solicitar la condición de refugiado cuando correspondiera; todo ello dentro un enfoque de derechos humanos y no revictimización.</p>	<p>CMNP</p> <p>TPTIM</p>	<p>Porcentaje de víctimas de tráfico ilícito de migrantes identificadas son atendidas de forma adecuada en base a estándares internacionales</p>	<p>CMNP</p> <p>TPTIM</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: 100% Adoptar una ruta de atención multisectorial para víctimas de tráfico ilícito de migrantes en base a estándares internacionales.</p> <p>Meta [2021]: 50%</p>

Acción estratégica	En qué consiste	Responsable AE	Indicador de AE	Responsable del indicador	Línea base [año]: Meta [año]:
<p><b>A.E. 9</b> Garantizar el derecho a la asistencia humanitaria y protección de personas en condiciones de desplazamiento por situaciones de emergencia, ocasionadas por hechos de violencia, desastres por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana y por proyectos de desarrollo, de ser el caso.</p>	<p>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales y nacionales de asistencia humanitaria en desplazamientos internos por emergencia ocasionadas por situaciones de violencia y fenómenos naturales o inducidos por la acción humana.</p> <p>La asistencia humanitaria consiste en desarrollar y coordinar las acciones relacionadas con la atención que requieren las personas afectadas por la ocurrencia de una emergencia o desastre, en especial, lo relacionado con brindar techo, abrigo, alimento, enseres y herramientas, así como la protección a grupos vulnerables; además, se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna.</p>	<p>PCM</p> <p>MINDEF INDECI</p> <p>MIMP</p> <p>MINSA</p> <p>MINEDU</p> <p>Gobiernos Regionales y Locales</p>	<p>Porcentaje de personas identificadas como desplazadas internas por situaciones de emergencia, ocasionadas por hechos de violencia, desastres por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana y proyectos de desarrollo, que reciben asistencia humanitaria.</p>	<p>MIMP</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: Se cuenta con un instrumento para medir el indicador, se construye la línea base e instrumentos para brindar la asistencia humanitaria de acuerdo a los estándares internacionales</p> <p>Meta [2021]: 100%</p>
<p><b>A.E. 10</b> Garantizar la reintegración social y económica sostenible de las personas desplazadas internas retornantes o reasentadas, por situaciones de violencia y desastres por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana y por proyectos de desarrollo.</p>	<p>Asegurar la reintegración social y económica sostenible de las personas desplazadas internas por situaciones de violencia, fenómenos naturales o inducidos por la acción humana y por proyectos de desarrollo, en sus zonas de reasentamiento, asegurando en la medida de lo posible su participación en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.</p> <p>Establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos.</p> <p>La reintegración es el proceso a través del cual la población desplazada regresa al lugar desde donde fue desplazado y logra condiciones de vida con sostenibilidad social y económica.</p>	<p>MIMP</p> <p>MINSA</p> <p>MINEDU</p> <p>CULTURA</p> <p>MVCS</p> <p>MININTER</p> <p>PCM</p> <p>PRODUCE</p> <p>MTPE</p> <p>MINAGRI</p> <p>Gobiernos Regionales y Locales</p>	<p>Porcentaje de casos de desplazamiento interno que se encuentran en proceso de reintegración social y económica sostenible bajo estándares en DDHH</p>	<p>MIMP</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: se cuenta con un instrumento para medir el indicador, se construye la línea base e instrumentos para brindar la reintegración social y económica bajo estándares en DDHH.</p> <p>Meta [2021]: 60%</p>

### 13. Personas víctimas de la violencia ocurrida entre los años 1980 y 2000

Este grupo de especial protección comprende a aquellas personas que, debido al proceso de violencia ocurrida entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, sufrieron graves afectaciones a sus derechos humanos, tales como: “ejecución extrajudicial, asesinato, desaparición forzada, violación sexual, tortura, secuestro, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado y prisión injusta por violación al debido proceso”<sup>204</sup>. Asimismo, tienen la condición de víctimas los familiares de las personas muertas o desaparecidas siempre y cuando estas últimas hayan sido previamente acreditadas en el Registro Único de Víctimas (RUV) por estar comprendidas en actos de ejecución extrajudicial, asesinato y desaparición forzada<sup>205</sup>.

Con la finalidad de garantizar el derecho a la reparación a las víctimas del periodo de violencia, el Estado peruano estableció el Plan Integral de Reparaciones<sup>206</sup>, encargando a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promover las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.

Al mes de diciembre de 2016, se tenían inscritas en el RUV un total de 219,746 personas<sup>207</sup>. En cuanto al programa de reparaciones económicas, desde el 2011, con la aprobación de 21 resoluciones ministeriales se atendió a 82,721 beneficiarios con el monto de S/. 287'260,779.17, que representa un avance del 95,2% del total de potenciales beneficiarios de este programa inscritos en el RUV<sup>208</sup> (siendo el total, 86,892 personas).

Posteriormente, se aprobó el Vigésimo Segundo Listado de Beneficiarios civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas y se autorizó un desembolso presupuestal a favor de 725 beneficiarios/as, mediante Resolución Ministerial N° 0063-2017-JUS<sup>209</sup>.

204 De conformidad con la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, y su reglamento.

205 Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

206 *Ibid.*, artículos 6° y 7°.

207 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Consejo de Reparaciones. Secretaría Técnica. Oficio N° 2667-2016-JUS-CR-ST. Fecha: 27.12.2016, p. 1

208 COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL. Secretaría Técnica. Oficio N° 2266-JUS/CMAN-ST. Fecha: 30.12.2016, p. 1.

209 Resolución publicada en el diario oficial *El Peruano* el 10 de marzo de 2017 (artículo 2°).

No obstante lo señalado, a la fecha se encuentra pendiente la aprobación de diversas medidas con la finalidad de garantizar de forma integral las reparaciones en materia de educación, salud, promoción y acceso habitacional y simbólicas. Así, como resolver los problemas vinculados a la indocumentación, recuperación y regularización jurídica de las personas víctimas del periodo de violencia.

De otro lado, a fin de atender y dar una respuesta integral a los familiares de las personas desaparecidas, se aprobó la Ley N° 30470, Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia de 1980-2000; y el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas 1980-2000<sup>210</sup>. Además, se creó la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargada de “diseñar, implementar y ejecutar el PNBPD, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos; así como administrar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro”<sup>211</sup>.

En este contexto, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 plantea medidas específicas a favor de este grupo de especial protección.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 1:** Garantizar el ejercicio de derechos y acceso a los programas de reparaciones de forma integral, según corresponda, a las víctimas individuales y colectivas del periodo de violencia.

El periodo de violencia vulneró derechos de sujetos individuales y colectivos (comunidades y organizaciones de desplazados) en tal sentido la reparación debe garantizar el acceso a los programas de reparación integralmente, según corresponda, orientándose a atender las necesidades de éstas de forma oportuna.

**Indicador:** Porcentaje de víctimas que han sido reparadas integralmente, según corresponda, de forma priorizada.

**Línea base:** Sin línea base

**Meta [2021]:** Se duplica el número de víctimas reparadas integralmente, según corresponda, de forma priorizada.

210 Plan aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0363-2016-JUS.

211 Véase el artículo 88° y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

ACCIÓN ESTRATÉGICA	EN QUÉ CONSISTE [DEFINIR/ JUSTIFICAR]	RESPONSABLE AE	INDICADOR DE RESULTADO	RESPONSABLE DEL INDICADOR	LÍNEA BASE [AÑO]: META [AÑO]:
<p><b>A.E. 1</b> Dignificar a las víctimas del periodo de violencia 1980-2000 y garantizar el derecho a conocer la verdad sobre los hechos de la desaparición de sus familiares</p>	<p>Garantizar el derecho de los familiares de las personas desaparecidas y aliviar el sufrimiento de sus familiares brindándoles respuestas de forma adecuada sobre el paradero de sus seres queridos priorizando el enfoque humanitario.</p> <p>Asimismo, se deberá garantizar que los familiares reciban una atención integral con enfoque de género, intercultural, psicosocial y participativo.</p>	<p>MINJUSDH</p> <p>En coordinación con el Poder Judicial</p>	<p>Porcentaje de investigaciones humanitarias que brindan respuestas integrales sobre el proceso de búsqueda con enfoque humanitario a los familiares de las víctimas.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: De 2002 hasta marzo 2017, se ha recuperado 3,461 cuerpos, identificado a 2,149 individuos y entregado a sus familiares 1.997 cuerpos [Fuente: Ministerio Público].</p> <p>Existen aproximadamente, 1,464 restos óseos recuperados almacenados en las instalaciones del Ministerio Público.</p> <p>3,024 sitios de entierro reportados [CVR] y 9,029 casos de personas desaparecidas registrados por el RUV.</p> <p>Meta [2018]: Se cuenta con una Guía para la Investigación Humanitaria que oriente el trabajo operativo del proceso de búsqueda de personas desaparecidas, así como las respuestas a sus familiares.</p> <p>Meta [2018]: Se cuenta con un Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro centralizado y sistematizado.</p> <p>Meta [2021]: 100%</p>
<p><b>A.E. 2</b> Garantizar el derecho a la identidad de las víctimas del periodo de violencia 1980-2000.</p>	<p>Atender los problemas relacionados a la indocumentación de las víctimas del periodo de violencia.</p>	<p>MINJUSDH</p> <p>RENEC</p>	<p>Porcentaje de personas inscritas en el RUV, que necesitan y han solicitado acceder al DNI ante RENIEC, han logrado acceder, siempre que cumplan con los requisitos.</p>	<p>MINJUSDH</p> <p>RENEC</p>	<p>Línea base: 33 personas indocumentadas necesitan documentarse para acceder a los programas de reparación [CR, diciembre de 2017].</p> <p>Meta [2018]: Se cuenta con lineamientos de coordinación intersectorial entre el MINJUSDH y RENIEC a fin de restituir la identidad de las víctimas del periodo de violencia.</p>
<p><b>A.E. 3</b> Garantizar el acceso a la reparación en educación a las víctimas del periodo de violencia.</p>	<p>El objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso</p>	<p>MINEDU</p>	<p>Número de víctimas beneficiarias por el programa de reparaciones en educación.</p>	<p>MINEDU</p>	<p>Línea base: El PRONABEC del 2012 al 2016 ha otorgado becas a 1,646 beneficiarios. Al 2017 ha ofertado 400 becas pregrado - REPARED y otorgado 396, además en coordinación con las Asociaciones de</p>

ACCIÓN ESTRATÉGICA	EN QUÉ CONSISTE [DEFINIR/ JUSTIFICAR]	RESPONSABLE AE	INDICADOR DE RESULTADO	RESPONSABLE DEL INDICADOR	LÍNEA BASE [AÑO]: META [AÑO]:
	<p>a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria.</p>				<p>Víctimas de la Violencia Política ha ofertado 300 Becas Técnico Productivo, que se encuentran en proceso.</p> <p>Meta [2018]: El PRONABEC, mediante la Beca Integral para Situaciones Especiales REPARED 2018, está contando con una meta física programada de 750 becas</p> <p>Meta [2021]: 10,000 víctimas beneficiarias por el programa de reparaciones en educación en el periodo 2016-2021 (REPAEDUCA 2016-2021, 30).</p>
<p><b>A.E. 4</b> Garantizar el acceso a los programas de reparación colectiva a las comunidades y organizaciones de desplazados del periodo de violencia.</p>	<p>Sujetos colectivos [comunidades y organizaciones de desplazados] reciben reparación para atender sus necesidades y orientar la recuperación de su desarrollo e identidad cultural.</p>	<p>MINJUSDH</p> <p>En coordinación con gobiernos locales y gobiernos regionales</p>	<p>Porcentaje de comunidades y organizaciones de desplazados del periodo de violencia reciben reparación para atender sus necesidades y orientar la recuperación de su desarrollo e identidad cultural.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: El 42% de comunidades y organizaciones de desplazados acceden a los programas de reparaciones colectivas [2017, CMAN]</p> <p>Meta [2021]: Incrementar en 100%</p>
<p><b>A.E. 5</b> Garantizar el acceso a la reparación en salud a las víctimas del periodo de violencia.</p>	<p>Víctimas del periodo de violencia reciben atención integral en salud [mental y física] de forma oportuna, gratuita y de calidad, así como se garantiza la reconstrucción de las redes de soporte social y el fortalecimiento de las capacidades para el desarrollo personal y social.</p> <p>El objetivo de la reparación es la recuperación de la salud mental y física, reconstitución de las redes de soporte social y fortalecimiento de las capacidades para el desarrollo personal y social.</p>	<p>MINSA</p> <p>MINDEF</p> <p>MININTER-PNP/Sanidad</p> <p>En coordinación con gobiernos regionales</p>	<p>Porcentaje de víctimas del periodo de violencia que acceden a la reparación en salud</p>	<p>MINSA</p>	<p>Línea base: Al 2016, el SIS tiene un total de 110,077 asegurados, siendo atendidos 65,231 [CMAN, 2017]</p> <p>Meta [2021]: 100%</p>

ACCIÓN ESTRATÉGICA	EN QUÉ CONSISTE [DE-FINIR/ JUSTIFICAR]	RESPON-SABLE AE	INDICADOR DE RESULTADO	RESPON-SABLE DEL INDICA-DOR	LÍNEA BASE [AÑO]: META [AÑO]:
<p><b>A.E. 6</b> Promover el acceso al programa habitacional, según la necesidad, de las víctimas y/o familiares que perdieron sus viviendas en el periodo de violencia.</p>	<p>Víctimas y/o familiares que perdieron sus viviendas o fueron desplazadas, acceden al programa habitacional según su necesidad.</p>	<p>MVCS</p>	<p>Porcentaje de víctimas que han accedido al programa habitacional según su necesidad.</p>	<p>MVCS</p>	<p>Línea base: Al 2016 se atendieron 2488 beneficiarios del PRAH con el Bono Familiar Habitacional del Programa Techo Propio y 17368 beneficiarios PRAH fueron titulados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI). Total de beneficiarios PRAH es 69572. [2017, CMAN-MVCS].</p> <p>Meta [2021]: Incrementar al 75% [El Programa Bono Familiar Habitacional, se propone incrementar en un 75% el promedio de bonos a desembolsar anualmente, el que se incrementaría a 689 BFH desembolsados anualmente].</p>

### III.4. LINEAMIENTO ESTRATÉGICO N° 4: FORTALECIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### Justificación

El Estado tiene la exigencia de garantizar el respeto y proteger y promover los derechos humanos y por ello es el primer llamado a velar por su protección. La razón de ello estriba en la naturaleza de dichos derechos, que están recogidos en diversos tratados internacionales sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional a los cuales el Perú ha ratificado o se ha adherido.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, Objetivo Estratégico N° 1 del presente lineamiento; los gobiernos se comprometen a implementar los tratados y estándares internacionales con adecuaciones normativas nacionales compatibles con los deberes y obligaciones inherentes en los tratados, Objetivo Estratégico N° 2 del presente lineamiento.

En consecuencia, el sistema jurídico interno proporciona la principal protección jurídica de los derechos humanos garantizados por el derecho internacional.

**Objetivo Estratégico N° 1: Ratificar tratados internacionales sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional**

Con relación al PNDH 2014-2016 se han presentado algunos avances en la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones y del Acuerdo de Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional. Se encuentra pendiente la ratificación de algunos tratados que son prioritarios en la agenda del Estado que pasamos a señalar:

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del Indicador	Meta [año]
<b>A.E. 1</b> Impulsar la ratificación e implementación de la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956.	MINJUSDH RREE MTPE MININTER	Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por los Ministerios concernidos	MINJUSDH	Meta [2018]: Se presentó un informe al Consejo Nacional de Derechos Humanos que impulse la ratificación de los tratados.
<b>A.E. 2</b> Impulsar la ratificación del "Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" con el fin de aceptar la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones.	MINJUSDH RREE	Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por los Ministerios concernidos	MINJUSDH	Meta [2018]: Se presentó un informe al Consejo Nacional de Derechos Humanos que impulse la ratificación del tratado.
<b>A.E. 3</b> Impulsar la ratificación del Convenio de la OIT97 y 143"Convenio sobre los Trabajadores Migrantes" Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo "Convenio sobre los trabajadores migrantes".	MINJUSDH RREE MTPE	Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por los Ministerios concernidos	MINJUSDH	Meta [2018]: Se presentó un informe al Consejo Nacional de Derechos Humanos y a la Mesa Intersectorial de Gestión Migratoria que impulse la ratificación del tratado.



Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Meta (año)
<b>A.E. 4</b> Impulsar el reconocimiento de la competencia del Comité de Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares para recibir y examinar las comunicaciones individuales.	RREE MINJUSDH	Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por los Ministerios concernidos	MINJUSDH	Meta [2018]: Se presentó un informe al Consejo Nacional de Derechos Humanos y a la Mesa Intersectorial de Gestión Migratoria que impulse el reconocimiento de la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones individuales.
<b>A.E. 5</b> Impulsar la ratificación del Convenio 129 de la Organización Internacional del Trabajo "Convenio sobre la inspección del trabajo [agricultura]".	MINJUSDH RREE MTPE MINAGRI	Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por los Ministerios concernidos.	MINJUSDH	Meta [2018]: Se presentó un informe al Consejo Nacional de Derechos Humanos que impulse la ratificación del tratado.
<b>A.E. 6</b> Impulsar la ratificación de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia	MINJUSDH RREE CULTURA	Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por los Ministerios concernidos.	MINJUSDH	Meta [2018]: Se presentó un informe al Consejo Nacional de Derechos Humanos que impulse la ratificación del tratado
<b>A.E. 7</b> Impulsar la ratificación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia	MINJUSDH RREE CULTURA	Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por los Ministerios concernidos.	MINJUSDH	Meta [2018]: Se presentó un informe al Consejo Nacional de Derechos Humanos que impulse la ratificación del tratado
<b>A.E. 8</b> Impulsar la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.	MINJUSDH RREE MIMP	Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por los Ministerios concernidos.	MINJUSDH	Meta [2018]: Se presentó un informe al Consejo Nacional de Derechos Humanos que impulse la ratificación del tratado
<b>A.E. 9</b> Impulsar la ratificación e implementación del "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional" [Protocolo III] del 8 de diciembre de 2005.	MINJUSDH RREE MINDEF MINSA	Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por los Ministerios concernidos.	MINJUSDH	Meta [2018]: Se presentó un informe a la Comisión Nacional de estudio y aplicación del Derecho Internacional Humanitario que impulse la ratificación del tratado

Acción Estratégica	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Meta (año)
<p><b>A.E. 10</b> Impulsar la ratificación e implementación de la "Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con fines militares u otros fines hostiles" [ENMOD] del 10 de diciembre de 1976.</p>	<p>MINJUSDH RREE MINAM</p>	<p>Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por los Ministerios concernidos.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Meta (2018): Se presentó un informe a la Comisión Nacional de estudio y aplicación del Derecho Internacional Humanitario que impulse la ratificación del tratado.</p>
<p><b>A.E. 11</b> Impulsar la ratificación de la "Declaración Prevista en el Art. 90 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra referido a la aceptación previa de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta".</p>	<p>MINJUSDH RREE</p>	<p>Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por los Ministerios concernidos.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Meta (2018): Se presentó un informe a la Comisión Nacional de estudio y aplicación del Derecho Internacional Humanitario que impulse la ratificación del tratado.</p>
<p><b>A.E. 12</b> Impulsar la ratificación de las enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional adoptadas en la Conferencia de Revisión de Kampala de 2010</p>	<p>MINJUSDH RREE</p>	<p>Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por los Ministerios concernidos.</p>	<p>RREE</p>	<p>Meta (2018): Se presentó un informe a la Comisión Nacional de estudio y aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el Consejo Nacional de Derechos Humanos que impulse la ratificación del tratado.</p>
<p><b>A.E. 13</b> Impulsar la ratificación del Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares</p>	<p>MINJUSDH RREE</p>	<p>Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por los Ministerios concernidos.</p>	<p>RREE</p>	<p>Meta (2018): Se presentó un informe a la Comisión Nacional de estudio y aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el Consejo Nacional de Derechos Humanos que impulse la ratificación del tratado.</p>
<p><b>A.E. 14</b> Impulsar la adhesión de la Declaración de Escuelas Seguras.</p>	<p>MINDEF MINEDU MINJUSDH MININTER</p>	<p>Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por los Ministerios concernidos.</p>	<p>RREE</p>	<p>Meta (2018): Se presentó un informe a la Comisión Nacional de estudio y aplicación del Derecho Internacional Humanitario que impulse la ratificación del tratado.</p>

## Objetivo Estratégico N° 2: Implementar tratados y estándares internacionales sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional

La ratificación e implementación de tratados internacionales en materia de derechos humanos no solo promueve la protección y promoción de derechos, sino que consolida el Estado de derecho y la democracia. En este contexto, los tratados internacionales, como umbral mínimo de protección, deben llevar a la adopción de intervenciones del Sector Público entre planes y programas que permitirán contar con una gestión pública más eficaz, coherente con los Derechos Humanos, al servicio de los ciudadanos y al desarrollo del país.

### ACCIONES RELACIONADAS A LA ADECUACIÓN NORMATIVA

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E. 1</b> Promover el reconocimiento e inclusión de la población afroperuana en la Constitución Política del Perú	La legislación peruana ha contemplado algunas normas orientadas a reconocer el aporte histórico y la existencia de brechas sociales y económicas en la población afroperuana, sin embargo, en concordancia con las mismas, es importante reconocer constitucionalmente su contribución al Perú desde su fundación, a pesar de las condiciones de esclavización con las que se le arraigó.	CULTURA MINJUSDH	Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por el Ministerio de Cultura, validado por el Grupo de Trabajo con Población Afroperuana - GTPA y por el Consejo Nacional de Derechos Humanos [CNDH].	CULTURA MINJUSDH	Línea base al 2017: 0 informes  Meta 2020: Contar con un informe técnico intersectorial de incorporación de la población afroperuana en la Constitución Política del Perú elaborado por el Ministerio de Cultura y validado Grupo de trabajo con Población Afroperuana y por el Consejo Nacional de Derechos Humanos
<b>A.E.2.</b> Impulsar la implementación de una ley relativa al uso y protección del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de otros emblemas protegidos.	Implementación de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales.	MINJUSDH RREE MINDEF MINSA	Número de propuestas normativas que promuevan la implementación de los Convenios de Ginebra de 1949.	MINJUSDH	Línea base: Sin línea base  Meta [2018]: Contar con un informe técnico intersectorial que sustente la propuesta normativa.

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E. 3</b> Promover la aprobación de un marco normativo que proteja e implemente el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.</p>	<p>Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las demás personas; por eso, cualquier limitación legal al ejercicio de su voluntad, a razón de su situación de discapacidad, es discriminatoria y debe eliminarse.</p>	<p>CONADIS MINJUSDH</p>	<p>Número de informes aprobados por el Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) a favor de la adecuación de la normativa interna conforme a los contenidos de la CPCD.</p>	<p>MINJUSDH CONADIS</p>	<p>Línea base: Vigencia de normas que contemplan la interdicción de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.</p> <p>Meta (2019): Seis informes aprobados por el CNDH, que propongan la derogación de la interdicción, la creación de un sistema de apoyos y ajustes razonables en diversos Códigos del ordenamiento jurídico peruano, conforme al marco de la CPCD y presentados al Congreso de la República.</p>
			<p>Aprobación de un Plan de Igualdad de Oportunidades que establezca sistemas de apoyos y ajustes razonables.</p>	<p>CONADIS</p>	<p>Línea base: Vigencia del PIO 2009-2018 que no incorpora la creación de un sistema de apoyos ni ajustes razonables.</p> <p>Meta (2019): Aprobación de un PIO que incorpore el diseño, la implementación, monitoreo y evaluación de los sistemas de apoyos y ajustes razonables.</p>
			<p>Número de normas reglamentarias que han sido modificadas conforme a la CPCD, incorporando ajustes razonables y sistemas apoyos.</p>	<p>CONADIS MINJUSDH</p>	<p>Línea base: Sin Línea base</p>
			<p>Número de ministerios que ha implementado un sistema de apoyos.</p>	<p>CONADIS</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p>
			<p>Número de PCD que reciben patrocinio legal de Defensa Pública para impedir que sean interdictadas o para revertir su situación de interdicción, conforme a los criterios de Defensa Pública</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p>

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<b>A.E.4</b> Adecuar e implementar las normas que permitan la accesibilidad del entorno para las personas con discapacidad.	La implementación de estándares internacionales y normas legales sobre accesibilidad del entorno para las PCD, requiere su complementación a través de diversos instrumentos de gestión, que permitan efectivizarlas.	MVCS MTC CONADIS	Aprobación del Plan Nacional de Accesibilidad [PNA].	MVCS	Línea base: Inexistencia de un PNA  Meta [2018]: Aprobación del PNA
			Generación de una Comisión Multisectorial en Transporte [CMT] que incluya a las PCD.	MTC	Línea base: Inexistencia de una CMT que vele por la accesibilidad de las PCD  Meta [2018]: Generación de una CMT que incluya a las PCD
			Número de normas técnicas aprobadas para la introducción progresiva de vehículos accesibles.	MTC	Línea base: Sin Línea base  Meta [2021]: Modificación de Reglamentos Nacionales que regulen las características técnicas de los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de personas
<b>A.E. 5</b> Aprobar unos lineamientos marcos específico para garantizar los derechos de las personas LGBTI.	Es necesario crear iniciativas o lineamientos marco para la protección para las personas LGBTI, o modificar las existentes, con el objetivo de prohibir la discriminación por orientación sexual e identidad de género tanto en la esfera pública como privada, en particular garantizar la no discriminación en el acceso a los servicios básicos, principalmente en términos de empleo y acceso a la salud.	MIMP MINJUSDH MINSA	Número de propuestas normativas, de alcance nacional y subnacional <sup>212</sup> , que garanticen la protección de los derechos de las personas LGBTI.	MIMP MINJUSDH MINSA	Línea base: Protocolo de atención en salud de las mujeres trans.  Meta [2019]: - Una propuesta de lineamientos marco de alcance nacional y subnacional que garantice la protección de los derechos de la persona LGBTI, elaborada por el MIMP y el MINJUSDH de manera conjunta <sup>213</sup> .  - MINSA contara con protocolo de atención en salud de las mujeres trans implementado en 5 regiones prioritizadas

212 Ello se desarrollará a nivel del Consejo Nacional de Derechos Humanos y la CONACOD.

213 La propuesta normativa debe ser aprobada por la PCM.

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
			<p>Número de sectores que han adecuado su marco normativo para garantizar la protección de los derechos de las personas LGBTI.</p> <p>Porcentaje del personal de las instituciones públicas que prestan servicios capacitados/sensibilizados para atender necesidades específicas de personas LGBTI.</p>	<p>MIMP</p> <p>MIMP</p>	<p>Línea base: El MIMP cuenta con un Lineamiento para la atención de personas LGBTI en los servicios del PNCVFS.</p> <p>Meta [2019]: 2 sectores [MIMP y MINJUSDH] adecuan su marco normativo</p> <p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2021]: El 50% del personal que prestan servicios en el MIMP se encuentra capacitados/sensibilizados sobre los lineamientos para garantizar los derechos de las personas LGBTI</p>
<p><b>A.E.6</b> Impulsar la modificación del Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas que les afecten.</p>	<p>El carácter fundamental del derecho a la consulta de los pueblos indígenas sobre medidas legislativas asegura sus derechos colectivos.</p>	<p>MINJUSDH CULTURA</p>	<p>Número de informes técnicos intersectoriales elaborados por los Ministerios concernidos.</p>	<p>MINJUSDH CULTURA</p>	<p>Al 2019 se presentó un informe al Consejo Nacional de Derechos Humanos que impulsa la modificación del Reglamento de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas.</p>
<p><b>A.E.7</b> Impulsar la implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p>	<p>Impulsar la implementación del Estatuto de Roma en la Corte Penal Internacional</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Informe técnico elaborado.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Meta [2018]: Se presentó un informe a la Comisión Nacional de estudio y aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el Consejo Nacional de Derechos Humanos que impulse la implementación del tratado.</p>
<p><b>A.E. 8</b> Promover el derecho al voto de las personas privadas de libertad.</p>	<p>Se adoptarán medidas orientadas a garantizar que las personas privadas de libertad puedan ejercer su derecho al voto.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Informe técnico aprobado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: Informe técnico aprobado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos.</p>

## ADOPCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y MECANISMOS

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E.1.</b> Adopción de un mecanismo nacional de elaboración, presentación de informes y seguimiento ante los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos</p>	<p>El mecanismo tendrá por función coordinar y preparar informes para los mecanismos internacionales de derechos humanos [entre otros, los órganos de tratados, el examen periódico universal y los procedimientos especiales] y cooperar con ellos.</p> <p>A tal efecto, contará con el Sistema de Gestión de Decisiones Internacionales sobre Derechos Humanos [SIGEDH] para el cumplimiento de dicha finalidad.</p>	<p>MINJUSDH RREE</p>	<p>Adopción del mecanismo nacional de elaboración, presentación de informes y seguimiento.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base Se cuenta con una versión por actualizar del SIGEDH.</p> <p>Meta [2018]: Se cuenta con el mecanismo nacional de elaboración, presentación de informes y seguimiento.</p>
<p><b>A.E.2</b> Implementación de un Programa de Protección de las Personas Civiles, especialmente las Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentren en zonas de lucha contra grupos terroristas.</p>	<p>Brindar protección y acceso a derecho a las Personas Civiles, especialmente las Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentren en zonas de lucha contra grupos terroristas con enfoque intercultural y de género</p>	<p>MINJUSDH MIMP</p>	<p>Porcentaje de personas civiles que han accedido a programas y servicios sociales solicitados que facilitan su reinserción.</p>	<p>MINJUSDH MIMP</p>	<p>Línea base: Sin línea base.</p> <p>Meta [2018]: Modificar los alcances del Decreto Supremo N° 010-2016-MIMP "Protocolo para la atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas"</p> <p>Meta [2018]: Se cuenta con un instrumento para medir el indicador y se construye la línea base.</p>
<p><b>A.E. 3</b> Promover la adecuación del sistema jurídico a estándares internacionales en materia de los derechos de los/as TTH.</p>	<p>Busca promover la adecuación de las normas y leyes a los tratados internacionales de derechos humanos referidos a trabajadores y trabajadoras domésticas remuneradas,</p>	<p>MINJUSDH MTPE</p>	<p>Número de normas adecuadas a los estándares internacionales en materia de los derechos de los/as TTH.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: Sin línea base</p> <p>Meta [2018]: 1 norma adecuada a los estándares internacionales</p>

Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E. 4</b> Diseñar un Plan que considere acciones para la promoción del cumplimiento de los derechos laborales de los TTH .</p>	<p>Tiene por objetivo contar con un plan que desarrolle con mayor detalle acciones orientadas a la promoción del cumplimiento de derechos laborales de los TTH, en concordancia con las acciones estratégicas propuestas por el PNDH 2018-2021.</p>	<p>MTPE</p>	<p>Plan que considere acciones para la promoción del cumplimiento de los derechos laborales de los/as TTH.</p>	<p>MTPE</p>	<p>Línea base: Sin línea base</p> <p>Meta [2018]: Contar con un plan que considere acciones para la promoción del cumplimiento de los derechos laborales de los TTH</p>
<p><b>A.E.5.</b> Fortalecer la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.</p>	<p>Establecer espacios de coordinación multisectorial a fin de promover el fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.</p>	<p>MINJUSDH RREE Defensoría del Pueblo</p>	<p>Mesa de Trabajo conformada para el fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: Sin línea base</p> <p>Meta [2018]: Contar con un espacio de coordinación multisectorial para promover el fortalecimiento del MNPT</p>
<p><b>A.E.6.</b> Adoptar un registro único de casos de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Sistematizar, las denuncias, investigaciones y registros de casos de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Para ello se deberá contar con el apoyo de otras entidades o espacios de coordinación, entre ellas, el Acuerdo Nacional por la Justicia.</p> <p>Asimismo, se deberá fomentar un programa de rehabilitación y reintegración con el Sector Salud.</p>	<p>MINJUSDH MINDEF MININTER MINSA</p>	<p>Registro Único de casos de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: Sin línea base</p> <p>Meta [2018]: Se cuenta con el registro único de casos</p>
<p><b>A.E.7.</b> Implementar una estrategia nacional de implementación de las obligaciones en materia de refugio</p>	<p>Aprobar una estrategia integral multisectorial para la implementación de las obligaciones en materia de refugio, promoviendo la protección internacional de refugiados y solicitantes de la condición de refugio, hasta la adopción de una solución duradera.</p>	<p>RREE</p>	<p>Estrategia nacional de implementación de las obligaciones en materia de refugio.</p>	<p>RREE</p>	<p>Línea base: Sin línea base</p> <p>Meta [2018]: Aprobar una estrategia nacional de implementación de las obligaciones en materia de refugio.</p>



Acción Estratégica	En qué consiste [definir/justificar]	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base [año] Meta [año]
<p><b>A.E. 8</b> Formación de una mesa de trabajo con representantes del Estado y la sociedad civil para analizar y resolver la problemática de las personas víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre los años 1995 a 2001.</p>	<p>La formación de esta mesa de trabajo tiene por finalidad analizar y resolver la problemática de las personas víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre los años 1995 a 2001. Esta problemática fue identificada por la Defensoría del Pueblo en sus Informes Defensoriales N° 7, 27 y 69. También dio lugar a un acuerdo de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso María Mamérita Mestanza Chávez (2003), en que el Estado peruano admitió responsabilidad internacional, asumiendo una serie de compromisos en la materia.</p>	<p>MIMP MINJUSDH MINSA</p>	<p>Conformación de una mesa de trabajo.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base: No existe una mesa de trabajo en esta materia.  Meta [2018]: Contar con una mesa de trabajo.</p>

### III.5. LINEAMIENTO ESTRATÉGICO N° 5: IMPLEMENTACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

#### Justificación

Los conflictos sociales y las trabas burocráticas han sido fuente de constantes problemas en el país, sobre todo en los últimos años. Un estudio del Instituto Peruano de Economía, de junio de 2015, señala que entre 2008 y 2014 el país habría perdido más de 67,000 millones de dólares en inversiones mineras no ejecutadas a causa esta problemática. A la vez, según el Informe Defensorial N° 172, existen 8,616 pasivos ambientales producto de la actividad minera y 6,065 pozos mal abandonados. Por su parte, el último reporte de la Defensoría del Pueblo (septiembre 2017) da cuenta de 111 conflictos sociales activos y 57 latentes en el país, la mayoría de ellos vinculados con problemas medioambientales.

Esta es solo una muestra de las diversas problemáticas que presenta la relación entre empresas y derechos humanos en el Perú, que se extienden no solo a conflictividad social y al medioambiente sino también al ámbito laboral, derechos del consumidor, entre otros. Frente a ello, diversas iniciativas, desde el ámbito internacional, han buscado atender esta relación, de entre las que destacan los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos.

### **“Proteger, respetar y remediar”**

Los Principios Rectores (y sus tres pilares: Proteger, Respetar y Remediar, o marco “Ruggie”), publicados en 2011 por la ONU, están siendo adoptados tanto por Estados como por empresas. Estos principios no crean nuevas obligaciones en materia de protección y respeto de los derechos humanos sino que promueven que la actuación de los Estados se adecúe al marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El impacto de su implementación en cada país sería beneficioso para la vigencia efectiva de los derechos humanos.

Este marco de la ONU fue desarrollado y presentado al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en abril de 2008 por el profesor John Ruggie, quien fuera designado Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. Son 31 principios destinados a “hacer operativo” el Marco de la ONU y fueron adoptados unánimemente en junio de 2011 por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Estos principios vienen a sumarse a las Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales (Directrices de la OCDE) y a la Declaración Tripartita de Principios de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social (Declaración EMN de la OIT). En relación a esta problemática, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 se inspira en los mencionados principios e iniciativas internacionales, aun cuando no se traten de instrumentos jurídicamente vinculantes.

Muchos de los instrumentos e iniciativas más importantes en relación con la responsabilidad social de las empresas han sido, o están siendo, actualizados para tener en cuenta los Principios Rectores de la ONU. Las Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales, revisadas en mayo de 2011, incluyen un nuevo capítulo sobre derechos humanos basado en los Principios Rectores. También incorporan el concepto de diligencia debida de los Principios Rectores como principio que fija las expectativas de un comportamiento responsable en otras áreas aparte de los derechos humanos. La norma ISO 26000 de la

Organización Internacional de Normalización (ISO) sobre responsabilidad social también es plenamente compatible con los Principios Rectores.

Estos principios y procesos pueden ser aquellos que buscan identificar consecuencias adversas reales o potenciales para que puedan ser evitadas o mitigar su impacto. Las normas no se limitan a “no hacer daño” sino que incluyen tomar medidas activas para prevenir que se produzca, así como ser capaz de demostrar qué medidas se han tomado. Dichas medidas han de ser equivalentes al riesgo o la probabilidad del perjuicio ocasionado y la severidad del posible perjuicio. La responsabilidad estriba en hacer frente a todas las consecuencias adversas. Esto incluiría la reparación, que puede comprender, entre otras cosas, una disculpa pública, la promesa de no volver a incurrir en un comportamiento similar, pago de una indemnización a las víctimas —y otras medidas para corregir el perjuicio ocasionado. Las partes deberán poder demostrar las medidas adoptadas. Las medidas pueden incluir mecanismos no judiciales de solución de agravios, considerados en la sección sobre Reclamación de los Principios Rectores.

En efecto, ello implicaría que el Estado pueda adoptar medidas concretas para evitar que las partes causen afectaciones a los derechos humanos. Tal como lo plantea el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, estas medidas concretas deben constar en un Plan de Acción Nacional que responda a la realidad de cada país.

Un plan de este tipo debe tener en cuenta un enfoque basado en derechos humanos, que se encuentra en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y que incluye a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y dos Protocolos Facultativos, los estándares regionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, incluida la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Principios y Derechos Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y los derechos que protegen sus convenios.

Además de los Principios Rectores estas medidas a implementar por el Estado peruano deben tener en cuenta los principales estándares relevantes en la materia, y deben ser respetuosas de las diversas identidades a fin de superar prejuicios, prácticas discriminatorias y estigmatizaciones que limitan el ejercicio de los derechos. Es decir, que las empresas, las organizaciones sociales y sindicales, con la vigilancia del Estado, deben asegurar el respeto de los derechos de los grupos

étnicos, mujeres, niños, niñas, adolescentes, población LGBTI, defensores de derechos humanos, personas con discapacidad, y otros grupos minoritarios. Debe tenerse en cuenta también las características socio-históricas, culturales, ambientales, y productivas de los territorios y sus habitantes. En este ámbito debe darse especial atención a aquellos lugares en los que exista inversión minera, energética, de agroindustria y de infraestructura vial. Es en estos sectores en los que existe mayor conflictividad social por sus impactos en derechos humanos y el medio ambiente.

En ese sentido, el objetivo estratégico es el siguiente:

**OBJETIVO ESTRATÉGICO: Garantizar que las empresas públicas y privadas respeten los derechos humanos en sus ámbitos de acción**

En el marco de las obligaciones internacionales del Estado peruano, la Constitución Política, la legislación interna y las diferentes políticas sectoriales vinculadas, se deberá garantizar que las empresas públicas y privadas respeten los derechos humanos de las personas, especialmente de aquellas en especial situación de protección, en cada uno de sus ámbitos de acción.

Para tal efecto, el Estado promoverá la implementación progresiva de los Principios Rectores de la Organización de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (Promover, Respetar y Remediar), en tanto marco global de los estándares internacionales, el mismo que será complementado con otros instrumentos internacionales, y aprovechará los importantes avances que respecto de la normativa interna, espacios de diálogos interinstitucional, buenas prácticas de las empresas públicas y privadas, políticas sectoriales, entre otros, se han dado en los últimos años.

ACCIÓN ESTRATÉGICA	EN QUÉ CONSISTE	RESPONSABLE AE	INDICADOR DE AE	RESPONSABLE DEL INDICADOR	LÍNEA BASE [AÑO]: META [AÑO]:
<p><b>A.E.1</b> Implementar de manera progresiva los Principios Rectores de la Organización de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos [Proteger, Respetar y Remediar], los mismos que serán complementados con otros instrumentos internacionales vinculados.</p>	<p>Se promoverá la implementación progresiva de los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos [Proteger, Respetar y Remediar], como estándares internacionales, los mismos que serán complementados con otros instrumentos internacionales. Asimismo se aprovechará los importantes avances que respecto de la normativa interna, espacios de diálogos interinstitucional, buenas prácticas de las empresas públicas y privadas, políticas sectoriales, entre otros, se han dado en los últimos años.</p> <p>Para tal efecto, se formulará un Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos, a partir de una metodología, un diagnóstico y una Línea base que, al igual que el Plan, serán construidos, todos ellos, de modo amplio, participativo, consensuado y descentralizado entre los sectores estatales, empresariales, de trabajadores y de la sociedad civil.</p>	<p>MIN-JUSDH, en coordinación con todos los sectores involucrados.</p>	<p>Un informe que contenga la Metodología con base en la cual se desarrollará la Línea base, el diagnóstico y el Plan Nacional de Acción sobre empresas y derechos humanos. Esta metodología, de conformidad con los Principios Rectores de la ONU, será construida de modo amplio, participativo, consensuado y descentralizado entre los sectores estatales, empresariales y de la sociedad civil.</p> <p>Un informe con una Línea base y un Diagnóstico sobre la implementación de los Principios Rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos y otros estándares internacionales en el Perú. De conformidad con los Principios Rectores de la ONU, la línea base y el Diagnóstico serán construidos de modo amplio, participativo, consensuado y descentralizado entre los sectores estatales, empresariales y de la sociedad civil.</p> <p>Un informe con la propuesta de un Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos, a partir de la implementación de los Principios Rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos y otros instrumentos internacionales. De conformidad con los Principios Rectores de la ONU, este Plan será construido de modo amplio, participativo, consensuado y descentralizado entre los sectores estatales, empresariales y de la sociedad civil.</p>	<p>MINJUSDH</p>	<p>Línea base No se cuenta con Línea base</p> <p>Meta Para el 2018: Se cuenta con una metodología con base en la cual se desarrollará la Línea base, el diagnóstico y el Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos</p> <p>Para el 2018: Se cuenta con una Línea base y un diagnóstico aprobados, sobre la implementación de los Principios Rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos y otros estándares internacionales en el Perú.</p> <p>Para el 2019: Se cuenta con una propuesta de Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos.</p>

## Capítulo IV

### SISTEMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (SIMEDH)

#### IV.1. DEFINICIÓN

En los procesos de modernización de la administración pública la evaluación del desempeño de las intervenciones del Estado se ha convertido en una de las prioridades de las agencias gubernamentales<sup>214</sup>. En esta línea la Presidencia de Consejo de Ministros identifica en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021<sup>215</sup> algunos problemas relacionados, entre otros, con una limitada evaluación de resultados e impactos, así como con el seguimiento y monitoreo de los insumos, procesos, productos y resultados de proyectos y actividades; la ausencia de un sistema eficiente de planeamiento y problemas de articulación con el sistema de presupuesto público; además de carencia de sistemas y métodos de gestión de la información y el conocimiento.

Por su parte, la Organización para el Desarrollo y la Cooperación Económica define a la evaluación como: “Medición sistemática y continua en el tiempo de los resultados obtenidos por las instituciones públicas y la comparación de dichos resultados con aquellos deseados o planeados, con miras a mejorar los estándares de desempeño de la institución”<sup>216</sup>. La posibilidad de concretizar los resultados (lo que se logró) solamente es posible con la existencia *ex ante* de objetivos (lo que se esperaba lograr), los cuales deben ser establecidos mediante metas concretas, posibles y susceptibles de ser medidas con base en indicadores. Estos últimos pueden ser definidos como “medidas que describen cuan bien se están desarrollando los objetivos de un programa, un proyecto y/o la gestión de una institución”<sup>217</sup>.

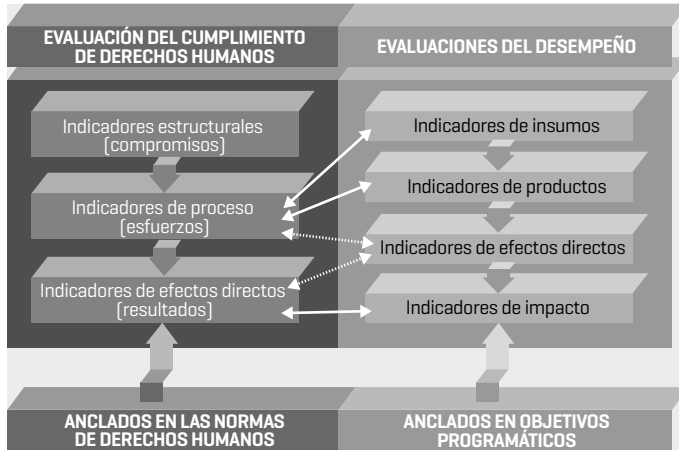
214 Guerrero Amparán, Juan Pablo (1995). La evaluación de políticas públicas: enfoques teóricos y realidades en nueve países desarrollados. Revista Gestión y Política Pública. Volumen IV, número I, primer semestre. Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México.

215 Presidencia de Consejo de Ministros (2013) POLÍTICA NACIONAL DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA AL 2021. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM

216 OCDE/ PUMA (1998), Best Practices Guidelines for Evaluation. Policy BriefN° 5. Paris

217 Bonnefoy, Juan Cristóbal y Armijo, Mariana (2005). Indicadores de desempeño en el sector público. Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social. Santiago de Chile.

**Diagrama 1.**



Fuente: ONU (2012)

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas, al identificar la dificultad de reducir las normas y los principios de derechos humanos y las obligaciones correspondientes en indicadores, plantea tres tipos de indicadores: estructurales, de resultado y de proceso<sup>218</sup>. Para la evaluación, los indicadores en derechos humanos están explícitamente anclados por su constitución en las normas de derechos humanos. Este no es el caso de los indicadores de desempeño, que están esencialmente relacionados con objetivos programáticos y la cadena lógica que se deriva de ellos (Ver diagrama 1).

Así, el marco de indicadores para las evaluaciones del cumplimiento de los derechos humanos está relacionado y se basa en el marco de evaluación del desempeño, por ejemplo:

- Los **indicadores estructurales**, captan primordialmente el compromiso del Estado peruano con la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos, informara (sic) su avance, son una parte importante del marco de evaluación de cumplimiento de los derechos humanos, pero a menudo quedan fuera del marco de los indicadores de desempeño. Así sucede con un indicador estructural como “N° de informes aprobados por el Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) a favor de la adecuación de la normativa interna conforme a los contenidos de la CPCD”. Que, aunque

218 Naciones Unidas (2012). Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación.

puede ser útil para los programas de desarrollo en materia de inclusión, tal vez ni siquiera se tenga en cuenta en un marco de evaluación del desempeño del programa.

- En el caso de los **indicadores de proceso**, miden los esfuerzos del garante de derechos para promover o proteger un derecho, el marco de evaluación del cumplimiento de derechos humanos y se incorporan tres categorías bien diferenciadas de indicadores del desempeño: de insumo, producto y resultado en uno solo, simplificando así el enfoque de la evaluación sin pérdida de información o de precisión.
- Los **indicadores de resultados** captan los logros individuales y colectivos que reflejan el estado de disfrute de los derechos humanos en determinado contexto. Un indicador de resultados consolida a lo largo del tiempo el impacto de diversos procesos subyacentes (que pueden ser captados por uno o más indicadores de proceso). A menudo se trata de un indicador de evolución lenta, menos sensible a los cambios momentáneos que un indicador de proceso. Por ejemplo, los indicadores de la esperanza de vida, desnutrición crónica o mortalidad infantil podrían depender de la inmunización de la población, la sensibilización de la población respecto de la salud pública, el acceso a una nutrición adecuada o una reducción de la violencia física.

## IV.2. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2018-2021

Se contará con un *Sistema de Monitoreo y Evaluación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021* que comprenderá procesos de recolección y uso de información con evidencias sobre los cambios generados para guiar las acciones estratégicas y objetivos estratégicos hacia el impacto deseado permitiendo en el proceso, la debida transparencia en la rendición de cuentas con información útil, objetiva y oportuna para facilitar la toma de decisiones para la gestión.

La implementación de este sistema, como componente del PNDH 2018-2021, corresponde al Ministerio de la Justicia y Derechos Humanos, específicamente al Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia que tiene como funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de derechos humanos y acceso a la justicia bajo su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional. Asimismo, se reconoce que el Consejo Nacional de Derechos Humanos tiene como una de sus atribuciones emitir opinión sobre



documentos vinculados a la implementación, ejecución y supervisión del Plan Nacional de Derechos Humanos.

Los objetivos específicos del sistema son:

- Generar alertas tempranas respecto al avance de las metas;
- Fortalecer las prácticas públicas de transparencia, de rendición de cuentas y de participación de la sociedad civil en materia de derechos humanos;
- Producir información pertinente para la sistematización de evidencias de los avances en el respeto de los derechos humanos; y
- Evaluar los avances del Estado peruano en el respeto y protección de los derechos humanos, identificando de un lado las responsabilidades que competen a cada Sector y, de otro lado, identificando la situación de los derechos humanos de los grupos vulnerables que requieren de especial protección.

Además, el mecanismo de seguimiento y monitoreo del plan será articulado con base a las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos del Sistema de las Naciones Unidas, incluido el Examen Periódico Universal, y las metas de la Agenda 2030. A tal efecto se promoverán espacios de seguimiento con participación de la sociedad civil.

La implementación del sistema consta de tres fases: *i*) diseño y elaboración de los compromisos estratégicos, formulados en el marco del PNDH 2018-2021; *ii*) actividades del proceso de seguimiento (registro, reporte y análisis de la información, entre otras); y *iii*) elaboración de productos del seguimiento (balance de resultados, el informe al congreso, y el tablero de control) que permitan mejorar el proceso de generación de valor público<sup>219</sup>. La especificidad del contenido se describe en la siguiente tabla:

219 De acuerdo a CEPLAN a nivel institucional, los objetivos expresados en los PEI, para su implementación en los POI, se articulan con los objetivos estratégicos de los PESEM, PEM (donde se ubica el PNDH), según corresponda al tipo de entidad. Directiva 01-2017. CEPLAN.

## FASE I: Estructura del sistema de seguimiento

Etapa	En qué consiste
Identificación de indicadores para el seguimiento, línea base y metas.	Con base a los indicadores definidos en el PNDH 2018-2021.
Definición de la estructura del sistema de seguimiento.	Estructurar el sistema de seguimiento considerando la cadena de valor desde una perspectiva estratégica.
Definición de actores y roles en el sistema de seguimiento.	Es necesario definir el esquema organizacional [actores y roles] que permitirá especificar los mecanismos de reporte, validación y uso de la información.  Entre los actores que tenemos: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Reportan información</li> <li>● Administran el sistema</li> <li>● Usuarios de la información</li> </ul>
Definición de fichas técnicas de programas e indicadores.	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La ficha técnica resume de forma clara y directa 'qué es' aquello que el indicador mide, 'cómo' y 'cuándo' se realiza la medición, 'cuál' es la información generada y 'quién' produce y utiliza dicha información.</li> <li>● Elaborar una matriz que identifique las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos del Sistema de las Naciones Unidas, incluido el Examen Periódico Universal, las metas de la Agenda 2030 y su vinculación con los indicadores del PNDH.</li> </ul>

## Fase II: Proceso de seguimiento

Etapa	En qué consiste
Registrar la información en el SIMDH.	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cada responsable de indicador del Sector debe cargar información en el sistema.</li> <li>● Se realizan capacitaciones a los responsables de los sectores para instruirlos en la tarea de reporte al sistema de la información cualitativa y cuantitativa.</li> <li>● Hasta los 15 de abril los responsables de indicadores presentarán la información correspondiente al año anterior.</li> </ul>
Establecer rutinas de seguimiento (reporte y análisis).	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Establecer la periodicidad de la carga de información cualitativa y cuantitativa.</li> <li>● Establecer la periodicidad de la elaboración de reportes.</li> <li>● Revisar y aprobar los avances de cada uno de los indicadores registrados, velando por la pertinencia, coherencia, exactitud y calidad de la información suministrada por las entidades.</li> </ul>

Etapa	En qué consiste
Difusión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar mecanismos de trabajo con Sociedad Civil, gobiernos regionales y otros poderes del Estado que ayude a la implementación y difusión.</li> <li>• Documento de difusión dirigido a sujetos de derechos y a titulares de deberes, que ayude a la implementación y difusión.</li> </ul>
Revisar y ajustar la información del Sistema.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los cambios estarán sujetos a su pertinencia técnica. En términos generales las metas establecidas en el PNDH no se modifican, dado que representan un compromiso establecido.</li> <li>• Anualmente se llevarán a cabo reuniones entre la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) y los sectores pertinentes para revisar todos los indicadores del PNDH. En estas reuniones se verificarán los avances en lo corrido del cuatrienio y se identificarán los posibles cuellos de botella para sugerir correctivos. Esta revisión puede generar un espacio de ajustes para el incremento de metas y la generación de nuevos indicadores que complementen la medición de los resultados esperados.</li> </ul>

### Fase III: Elaboración de productos del Sistema de Monitoreo y Evaluación

Etapa	En qué consiste
Balance de Resultados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El balance de resultados se presenta al Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a más tardar en julio del año siguiente al analizado.</li> </ul>
Informe al Congreso de la República.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En cumplimiento del artículo 19 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo 29158 -LOPE, "12. Informar anualmente al Congreso de la República sobre los avances en el cumplimiento del Plan Nacional de Derechos Humanos y otros de acuerdo a Ley".</li> </ul>
Tablero de Control.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Herramienta gerencial que permite visualizar [de forma estandarizada y organizada] las prioridades y metas establecidas en el PNDH, así como los análisis de alertas tempranas sobre la consecución de éstas.</li> </ul>



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

**COMPENDIO DE DERECHOS HUMANOS:**  
SISTEMA DE PROTECCIÓN NACIONAL

---

# **PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES**

Decreto Supremo N° 010-2014-JUS



## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Aprueban “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”

#### DECRETO SUPREMO N° 010-2014-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Carta Política señala que la formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los Derechos Humanos son obligatorios en todo el proceso educativo, civil o militar; y que la enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa, siendo deber primordial del Estado, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, a tenor de lo señalado en el artículo 44° de la Constitución;

Que, el artículo 55° de la norma precitada establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, acotando la Cuarta Disposición Final de la Carta Política que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de Derechos Humanos establece que la educación y la formación en materia de Derechos Humanos son esenciales para la promoción del respeto universal y efectivo de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los Derechos Humanos;

Que, por su parte, el Derecho Internacional Humanitario ha alcanzado un importante nivel de desarrollo normativo y doctrinario, siendo el Estado

peruano parte de los principales instrumentos internacionales sobre la materia, entre ellos, los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977, de los cuales deriva la obligación de difundirlos lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, los contenidos de estos, asegurando de esa manera su correcta aplicación;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicho Ministerio es competente a nivel nacional, en la temática de derechos humanos, estableciendo en los literales b) y c) del artículo 6 de la norma acotada, que cumple la función rectora de formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales que son propias de su ámbito de competencia y realizar el seguimiento del desempeño y logros alcanzados por las políticas, planes y programas en las materias de su competencia, en los niveles nacional, regional y local, así como tomar las medidas correspondientes;

Que, asimismo, el inciso h) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, establece como función del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia aprobar a nivel nacional, los lineamientos para la difusión y promoción de los derechos humanos, incluido el Derecho Internacional Humanitario;

Que, en consecuencia corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos velar por el cumplimiento de las obligaciones jurídicas que en materia de derechos humanos mantiene el Estado, entre ellas, la elaboración de una política nacional educativa que establezca la enseñanza sistemática y permanente de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

Que, el 29 de mayo del año 2002 se publicó la Ley N° 27741, la que establece la Política Educativa en materia de Derechos Humanos y crea un Plan Nacional para su Difusión y Enseñanza, cuyo artículo 1° dispone la obligatoriedad de la difusión y enseñanza sistematizada y permanente de la Constitución Política del Perú, de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en todos los niveles del sistema educativo civil o militar, educación superior, universitaria y no universitaria;

Que, de acuerdo al artículo 4° de la norma precitada, corresponde al Poder Ejecutivo aprobar mediante Decreto Supremo, un Plan Nacional de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario, que será refrendado

por los Ministros de Educación, Justicia y Derechos Humanos y Relaciones Exteriores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, el cual establece como Lineamiento Estratégico N° 1, la promoción de una cultura de derechos humanos en el Perú, cuyo Objetivo N° 1, consigna como actividad específica aprobar el “Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos”;

Que, el Ministerio de Educación es competente para proponer políticas, objetivos y estrategias nacionales, educativas y pedagógicas de las etapas, niveles, modalidades y formas del sistema educativo, así como proponer lineamientos y acciones de política para la supervisión educacional en coordinación con las Direcciones pedagógicas, conforme a las funciones establecidas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores asume competencias en la promoción y defensa de los intereses del Perú referidas a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como contribuir a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Perú en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, de acuerdo a las funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

Que, el presente Plan le resulta aplicable al Ministerio de Defensa, en razón a sus funciones de establecer los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas, órganos académicos y organismos públicos adscritos a dicho Ministerio, así como desarrollar programas de educación conjunta y otros de preparación para la defensa y el desarrollo; y de establecer la enseñanza de cursos obligatorios sobre derechos fundamentales y procesos constitucionales en los Centros de Formación del Sector, establecidas en su Ley de Organización y Funciones, Decreto Legislativo N° 1134;

Que, al Ministerio del Interior, también le resulta de aplicación el presente Plan en atención con las funciones de proponer, evaluar y supervisar las políticas sectoriales de educación, capacitación y doctrina del Sector, en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, incluyendo las de supervisar el cumplimiento de las políticas y planes nacionales en materia de derechos y prevención de conflictos sociales, en el ámbito de su competencia, y de representar al Sector en los programas, proyectos comisiones o directorios que



sean de su competencia, establecidas en su Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1135;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ejerce rectoría en materia de género, que debe ser eje transversal en las políticas, planes, programas y proyectos del Estado, conforme se establece en su Ley de Organización y Funciones, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1098;

Que, el Ministerio de Cultura es la entidad rectora en materia de protección de pueblos indígenas, por lo que en tal razón mantiene funciones de formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana; así como promover y generar mecanismos y acciones para difundir una práctica intercultural en la sociedad, orientada a promover la cultura de paz y solidaridad, funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobadas por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en su calidad de organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, participa en la elaboración de políticas nacionales con la debida articulación de los objetivos nacionales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 331-2014-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal con la finalidad de elaborar una propuesta de Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual estuvo conformada por el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos, el Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, el Viceministerio de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Viceministerio de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, el Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, el Viceministerio de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente y el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, posteriormente al proceso de participación descentralizada y multidisciplinaria, el Equipo Técnico Multisectorial de las entidades conformantes de la Resolución Suprema N° 331-2014-PCM, remitió al Ministerio de Justicia

y Derechos Humanos la propuesta del Plan Nacional, la cual fue aprobada por los Viceministros y Viceministras integrantes de la Comisión Multisectorial referida; asimismo, en noviembre de 2014, se concluyó la etapa de evaluación y consolidación de las apreciaciones y sugerencias recibidas respecto de la propuesta del Plan Nacional, resultando conveniente proceder con su aprobación;

Que, el “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021” ha sido elaborado teniendo en consideración las obligaciones formalmente contraídas por el Estado peruano en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, la Constitución, el marco legal específico, las metas y lineamientos de los programas sociales, las políticas de Estado contempladas en el Acuerdo Nacional, las propuestas y recomendaciones recabadas en un proceso de participación descentralizada con representantes de organizaciones y entidades públicas y privadas a nivel nacional, relacionadas al proceso educativo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27741, Ley que establece la política educativa en materia de derechos humanos y crea un Plan nacional para su difusión y enseñanza y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la aprobación del “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”**

Aprobar el “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”.

**Artículo 2°.- De la publicación del “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”**

Publicar el “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021” en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)), en el Observatorio de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([observatorioderechoshumanos.pe](http://observatorioderechoshumanos.pe)), así como en el Portal del Estado peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de la Presidencia de la República ([www.presidencia.gob.pe](http://www.presidencia.gob.pe)).

**Artículo 3°.-De la ejecución y cumplimiento del “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”**

Disponer que los Ministerios, las entidades públicas, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales adopten, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para la implementación del “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021” y velen por su cumplimiento.

**Artículo 4°.- Supervisión del cumplimiento del “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”**

Encargar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la supervisión y monitoreo del cumplimiento del “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”, a través de su Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

**Artículo 5°.- Financiamiento**

Los gastos que demande la aplicación de la presente norma se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 6°.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Educación, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Cultura y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

## **Exposición de Motivos**<sup>220</sup>

### **La obligatoriedad de la enseñanza de los derechos humanos en el Perú**

El artículo 14° de nuestra Constitución señala que la formación ética y cívica y la enseñanza de dicha norma y de los derechos humanos son obligatorios en todo el proceso educativo, civil o militar; y que la enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa, siendo deber primordial del Estado, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, a tenor de lo señalado en el artículo 44° de la Constitución.

El 29 de mayo de 2002 se aprobó la Ley N° 27741, la que establece la Política Educativa en materia de Derechos Humanos y crea un Plan Nacional para su Difusión y Enseñanza, cuyo artículo 1°, establece la obligatoriedad de la difusión y enseñanza sistematizada y permanente de la Constitución Política del Perú, de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en todos los niveles del sistema educativo civil o militar, educación superior, universitaria y no universitaria.

En ese orden, según el artículo 4° de la norma precitada, corresponde al Poder Ejecutivo aprobar mediante Decreto Supremo, un Plan Nacional de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario, que será refrendado por los Ministros de Educación, Justicia y Derechos Humanos y Relaciones Exteriores.

En ese sentido, el propósito del “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021” (PNEDDF) es constituirse en una política pública de educación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario (DIH), centrada en la formación de sujetos activos de derechos y deberes, la consolidación del Estado Constitucional de Derecho y la construcción de una cultura de derechos humanos y DIH en el país.

---

220 La presente Exposición de Motivos no ha sido publicada en el diario oficial “El Peruano”; a solicitud del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha sido enviada por la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros el 26 de mayo de 2016.

Esta política encuentra correspondencia en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, el cual establece como Lineamiento Estratégico N° 1, la promoción de una cultura de derechos humanos en el Perú, cuyo Objetivo N° 1, consigna como actividad específica aprobar el “Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos”.

### **El Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021**

El PNEDDF apuesta por introducir la educación en derechos humanos y DIH en todos los procesos, niveles y etapas del sistema educativo sea civil, militar o policial, considerando: i) Educación Básica y Técnico-Productiva; ii) Educación comunitaria; iii) Educación superior (universitaria y no universitaria); iv) Educación militar; v) Educación policial; vi) Educación a servidoras y servidores públicos.

Además, el PNEDDF también es de aplicación a los Institutos o Centros de Estudio de las Entidades públicas así como a toda Institución que desarrolla actividades educativas, en razón a la obligatoriedad establecida en la Constitución y la ley.

El PNEDDF identifica 05 principios rectores que deben entenderse como un todo coherente y ser interpretados, en términos de su objetivo de mejorar las normas u prácticas en materia de educativa en derechos humanos: a) dignidad; b) igualdad; c) pluralismo; d) ejercicio de ciudadanía, y e) humanidad.

El modelo conceptual que incorpora el PNEDDF incluye los siguientes componentes y sub componentes:

1° componente: Igualdad y No discriminación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sub componente: Interculturalidad</li> <li>- Sub componente: Igualdad de género</li> <li>- Sub componente: Diversidades de especial protección</li> </ul>
2° Componente: Ejercicio pleno de la ciudadanía	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sub componente: Ética y valores ciudadanos</li> <li>- Sub componente: Institucionalidad democrática</li> <li>- Sub componente: Transparencia, participación y vigilancia</li> <li>- Sub componente: Responsabilidad socio ambiental</li> </ul>
3° Componente: Cultura de paz	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sub componente: Derecho Internacional humanitario</li> <li>- Sub componente: Transformación no violenta del conflicto</li> </ul>

Consecuentemente, del modelo conceptual derivan los siguientes Objetivos Estratégicos:

- a) Objetivo estratégico N° 1: Las personas valoran positivamente la diversidad y rechazan todas las formas de discriminación y tratamiento desigual entre ellas.
- b) Objetivo estratégico N° 2: Las personas formadas en valores ciudadanos, conocen sus derechos y deberes, y ejercen su ciudadanía plenamente de manera individual y colectiva, comprometiendo con el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.
- c) Objetivo estratégico N° 3: Las personas educadas en una cultura de paz, son capaces de respetar la dignidad humana, incluso en situaciones de conflicto.

Cabe señalar que, los componentes, sub componentes así como los objetivos estratégicos cuentan con los enfoques de género, interculturalidad, ciudadanía, y ambiental.

Para su implementación, el Poder Ejecutivo ha designado como órgano de seguimiento del PNEDDF al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) en su calidad de ente rector en la materia. De tal modo, el MINJUS será el encargado de promover y hacer seguimiento a la gestión descentralizada del PNEDDF, en coordinación con los diferentes Gobiernos Regionales y Municipalidades del país y promoverá espacios de diálogo a nivel regional.

A su vez, el MINJUS propenderá una implementación articulada del PNEDDF, a nivel intersectorial e intergubernamental, nacional, regional y local, pudiendo propiciar alianzas estratégicas con organizaciones e instituciones de la sociedad civil, el sector empresarial y los medios de comunicación.

La periodicidad del PNEDDF asciende a 07 años y tiene como particularidad su flexibilidad, la cual supone verificar los progresos y efectuar los ajustes a las acciones estratégicas (3 ocasiones) que sean necesarios para optimizar los objetivos estratégicos.

### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

Con la propuesta planteada *supra*, se fortalecería la educación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario (DIH) a través de la formación

de sujetos activos de derechos y deberes proyectada a la consolidación del Estado Constitucional de Derecho y la construcción de una cultura de derechos humanos y DIH en el país.

Adicionalmente, la presente norma acarreará mayores beneficios, puesto que el Estado peruano emitiría un mensaje de compromiso y respeto de la Constitución y los instrumentos internacionales que velan por el cumplimiento de los Derechos Humanos.

De igual modo, la implementación del PNEDDF está a cargo de los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los costos que conllevaría el seguimiento del PNEDDF se encuentran previstos en el pliego de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS y modificado por Decreto Supremo N° 018-2012-JUS.

### **ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

Conforme a lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional consiste en precisar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o, si modifica o deroga normas vigentes.

Al respecto, cabe precisar que la aprobación de la presente norma tiene por objeto observar las disposiciones constitucionales enumeradas con anterioridad innovando en el cumplimiento de los artículos 1° y 4° de la Ley N°, 27741, la que establece la Política Educativa en materia de Derechos Humanos y crea un Plan Nacional para su Difusión y Enseñanza.

### **FORMULA NORMATIVA**







**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

**PLAN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN EN DERECHOS Y  
DEBERES FUNDAMENTALES  
(AL 2021)**

**LIMA, 2014**



## PLAN NACIONAL DE EDUCACION EN DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES AL 2021<sup>221</sup>

*Primera edición, diciembre de 2014*

©Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Scipión Llona N.º 350, Miraflores, Lima - Perú

Teléfono: 204 8020

[www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)

<http://observatorioderechoshumanos.minjus.gob.pe/>

*Presidente de la República*

*Ollanta Humala Tasso*

*Ministro de Justicia y Derechos Humanos*

*Daniel Figallo Rivadeneyra*

*Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia*

*Henry José Avila Herrera*

*Director General de Derechos Humanos*

*Roger Rafael Rodríguez Santander*

*Diseño gráfico:*

*Fotografía:*

*Revisión ortográfica y corrección de estilo:*

*Rocío Reátegui*

*Impresión:*

*Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-1790*

---

221 La presente Política Nacional no ha sido publicada en el diario oficial “El Peruano”, se descargó de la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 24 de marzo de 2017.

El Gobierno del Perú desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la participación de los Ministerios de Educación, Relaciones Exteriores, Interior, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Cultura, Ambiente, además del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, y la contribución de diferentes expertos, especialistas y organizaciones de la sociedad a nivel nacional, así como con asistencia técnica de la cooperación internacional, ha volcado sus esfuerzos, conocimientos y experiencias en la construcción del “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021” (PNEDDF).

El presente Plan surge con un espíritu de coordinación y consenso institucional y social y responde a la necesidad de desarrollar en el país una cultura de respeto a los derechos y los deberes de todos y todas quienes habitan el Perú. En esa medida el PNEDDF apuesta por incorporar en todas las instancias, niveles y formas educativas para sí y para los demás, la enseñanza de los derechos humanos, los deberes fundamentales y el derecho internacional humanitario, así como los principios y normas que rigen el Estado de Derecho.

A través de una intervención sistemática y permanente, se pretende lograr cambios significativos en la sociedad peruana, orientada al desarrollo integral de la persona, teniendo como eje de conducta el respeto por la dignidad humana ejerciéndose con pleno sentido de libertad e igualdad.

El PNEDDF representa la apuesta del Gobierno peruano por la formación de ciudadanos y ciudadanas con valores, actitudes y habilidades que les permita el diseño de su propio proyecto de vida, ejercicio de sus derechos, una convivencia pacífica, en un marco de respeto a las diversidades sin discriminación de ninguna índole ni menoscabo al ejercicio de derechos, en el marco del cumplimiento de las obligaciones jurídicas nacionales e internacionales asumidas por el Estado peruano.

## PLAN NACIONAL DE EDUCACION EN DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES AL 2021

### ÍNDICE

		Página
	Presentación	361
	<b>PRIMERA PARTE: PROCESO DE ELABORACION, MARCO TEORICO Y ENFOQUES DEL PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES</b>	363
<b>1.</b>	Antecedentes	363
<b>2.</b>	Elaboración del Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales	367
	2.1. Proceso	367
	2.2. Diseño metodológico	370
	2.3. Estructura	376
<b>3.</b>	Marco teórico	377
	3.1. Materias que desarrolla el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales	377
	a) Dignidad humana	377
	b) Derechos humanos	378
	c) Deberes fundamentales	379
	d) Derecho Internacional Humanitario	380
	3.2. Definiciones de educación en derechos humanos, deberes fundamentales y Derecho Internacional Humanitario	381
	a) Definición de la educación en derechos humanos	381
	b) Definición de la educación en deberes fundamentales	382
	c) Definición de la educación en Derecho Internacional Humanitario	382
	3.3. Carácter sistemático y permanente de la educación en derechos humanos y en Derecho Internacional Humanitario	383
	3.4. Enfoques	384
<b>4.</b>	Necesidad de educar en derechos humanos, en deberes fundamentales y en Derecho Internacional Humanitario	385
	4.1. Necesidad de educar en derechos humanos	385
	4.2. Necesidad de educar en deberes fundamentales	387
	4.3. Necesidad de educar en Derecho Internacional Humanitario	388
	<b>SEGUNDA PARTE: EL PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES</b>	389
<b>5.</b>	Determinación del modelo conceptual	389
	5.1. Primer componente: Igualdad y no discriminación	389
	5.1.1. Subcomponente: Interculturalidad	390
	5.1.2. Subcomponente: Igualdad de género	392
	5.1.3. Subcomponente: Diversidades de especial protección	396
	5.2. Segundo componente: Ejercicio pleno de la ciudadanía	397

	5.2.1. Subcomponente: Ética y valores ciudadanos	400
	5.2.2. Subcomponente: Transparencia, participación y vigilancia	401
	5.2.3. Subcomponente: Institucionalidad democrática	403
	5.2.4. Subcomponente: Responsabilidad socio ambiental	404
	5.3. Tercer componente: Cultura de paz	407
	5.3.1. Subcomponente: Derecho internacional humanitario	410
	5.3.2. Subcomponente: Transformación no violenta del conflicto	411
<b>6.</b>	Visión y misión	412
<b>7.</b>	Principios rectores	413
<b>8.</b>	Objetivos estratégicos	414
	8.1 Objetivo estratégico N° 1: Las personas valoran positivamente la diversidad y rechazan todas las formas de discriminación y tratamiento desigual entre ellas	414
	Acciones estratégicas	414
	8.2. Objetivo estratégico N° 2: Las personas formadas en valores ciudadanos conocen sus derechos y deberes, y ejercen su ciudadanía plenamente de manera individual y colectiva, comprometiéndose con el fortalecimiento de la institucional democrática	417
	Acciones estratégicas	417
	8.3. Objetivo estratégico N° 3: Las personas educadas en una cultura de paz son capaces de respetar la dignidad humana, incluso en situaciones de conflicto	419
	Acciones estratégicas	420
<b>9.</b>	Seguimiento y monitoreo	422
<b>10.</b>	Ruta estratégica	423
	ANEXOS:	
	Anexo 1: Cuadro de obligaciones jurídicas	426
	Anexo 2: Tendencias Identificadas	432
	Anexo 3: Variables e Indicadores	434
	Anexo 4: Experiencias educativas en materia de derechos humanos y DIH	437

## SIGLAS

CEPLAN	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CONCYTEC	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CULTURA	Ministerio de Cultura
CVR	Comisión de la Verdad y Reconciliación
DGDH	Dirección General de Derechos Humanos
DIH	Derecho internacional humanitario
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINAM	Ministerio del Ambiente
MINDEF	Ministerio de Defensa
MINEDU	Ministerio de Educación
MININTER	Ministerio del Interior
MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MINTRA	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
MRREE	Ministerio de Relaciones Exteriores
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OEA	Organización de Estados Americanos
ONGEI	Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PBI	Producto Bruto Interno
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros
PEI	Planes Estratégicos Institucionales
PESEM	Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales
PNDH	Plan Nacional de Derechos Humanos
PNEDDF	Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales
POI	Planes Operativos Institucionales
PRONELIS	Programa Nacional de Enseñanza Legal para la Inclusión Social
SERVIR	Autoridad Nacional del Servicio Civil
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura



*Los derechos humanos son energía de cambio y transformación, y la educación es el lugar principal donde convergen esa energía y esa fuerza para transformar las sociedades<sup>222</sup>.*

---

222 Discurso pronunciado por Roberto Cuéllar, expresidente del IIDH, en la presentación del IX Informe de Educación en Derechos Humanos y Pacto Interamericano por la Educación en Derechos Humanos (2010).

## PRESENTACIÓN

La adopción, en nuestro país, del Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales (PNEDDF) reafirma el compromiso del Estado y del Gobierno con la enseñanza de la Constitución, de los derechos humanos y de los deberes fundamentales, en todo el proceso educativo, y en todos sus niveles y formas.

El propósito principal del PNEDDF es constituirse en una política pública de educación en derechos humanos, en deberes fundamentales y en DIH, centrada en la formación de sujetos activos de derechos y deberes, la consolidación del Estado Constitucional de Derecho y la construcción de una cultura de derechos humanos, de deberes fundamentales y DIH en el país. Para esto, plantea la puesta en marcha de programas y proyectos en los diversos ámbitos de la educación.

El PNEDDF desarrolla un concepto de derechos humanos que comprende derechos individuales y sociales fundados en la dignidad humana y la consecuente protección de la autonomía moral del ser humano. Se basa también, evidentemente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

El PNEDDF tiene un objetivo primordial: desarrollar en la sociedad peruana una cultura de derechos y deberes que permita la valoración común por el respeto a la dignidad humana y a todos los elementos que involucran dicho respeto.

Consecuentemente, el PNEDDF parte de una concepción interdisciplinaria e intersectorial en el trabajo de la educación en derechos humanos, en deberes fundamentales, y en DIH; interdisciplinario, en tanto los derechos y deberes fundamentales atraviesan la totalidad del campo social en el que ninguna disciplina académica, por sí misma, es capaz de abarcar adecuadamente su complejidad; e intersectorial, pues involucra a distintos agentes y sectores (funcionarios públicos, líderes políticos, representantes de la sociedad civil, entre otros) que convergen y comparten su interés por un campo que admite diversos enfoques y visiones.

En tal sentido, el Gobierno se compromete con la finalidad última de la educación, aquella orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, propósito que busca el PNEDDF al 2021.

Lima, diciembre de 2014.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministerio de Educación

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Cultura

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Ministerio de Defensa

Ministerio del Interior

Ministerio del Ambiente

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

## PRIMERA PARTE

### Proceso de elaboración, marco teórico y enfoques del Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales

#### 1. ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales (PNEDDF) constituye una política educativa de alcance nacional en materia de derechos humanos, de deberes fundamentales y de DIH, que se encuadra en el marco de los principios del Estado Constitucional de Derecho consagrados en la Constitución, y se condice con las obligaciones jurídicas nacionales e internacionales sobre derechos humanos y DIH asumidas por el Estado peruano<sup>223</sup>.

La educación tiene un rol fundamental en el desarrollo del país, en su transformación hacia una sociedad cada vez más democrática e integradora, capaz de hacer que cada uno y cada una de sus ciudadanos y ciudadanas sienta que el Perú es un lugar idóneo para realizar sus aspiraciones y su proyecto de vida.

La educación es una herramienta para el desarrollo de una ciudadanía consciente que permita a los peruanos y a las peruanas apostar por la construcción de una sociedad democrática, alejada de proyectos autoritarios, violentos y excluyentes. En ese sentido, tiene una enorme potencialidad para la construcción de la igualdad y del respeto entre las personas, así como para el desarrollo de su autonomía, el ejercicio de sus derechos y la elección de su propio destino, y contribuye a la consolidación de una sociedad integrada y fundada en el diálogo, en el sentido de la pertenencia y en la solidaridad.

En ese sentido, la educación en derechos humanos, en deberes fundamentales y en DIH contribuirá a formar ciudadanas y ciudadanos participativos, fiscalizadores, propositivos, con capacidad de liderazgo e innovación. Esta política pública se entrelaza con los diversos procesos de consolidación de cambios institucionales y sociales que se requieren para fortalecer la democracia, la igualdad, la justicia y la paz en el país<sup>224</sup>.

Por ello, el PNEDDF se enmarca en el Proyecto Educativo Nacional, y especialmente con su Objetivo Estratégico N° 6: *Una sociedad que educa a sus ciudadanos y*

223 Anexo 1: Obligaciones Jurídicas Nacionales e Internacionales sobre Educación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

224 Consejo Nacional de Educación. Proyecto Educativo Nacional, Lima, Perú, noviembre, 2006, pp. 29-31.

*los compromete con su comunidad*, porque involucra no solo la educación formal, sino también aquella que comprende procesos institucionales y organizacionales a nivel público, privado, territorial, medios de comunicación, empresas, institutos armados y policiales, partidos políticos, familias y comunidades de todo orden.

El PNEDDF se adscribe al concepto de “sociedad educadora” como el conjunto de entidades y organizaciones públicas y privadas que también constituyen lugares de aprendizaje y que convergen en propósitos comunes, en la que los espacios públicos y las relaciones e interacciones que allí se producen constituyen modelos de formación democrática. Por ello, desde el PNEDDF se considera a toda la sociedad en su rol educador y formador de ciudadanía y se espera fortalecerlo a través de sus objetivos<sup>225</sup>, concordantes, además, con lo establecido en el PNDH 2014-2016<sup>226</sup> vigente, y los cuatro objetivos estratégicos contenidos en su Lineamiento Estratégico N° 1: “Promoción de una cultura de derechos humanos en el país”.

La importancia de la educación en derechos humanos, en deberes fundamentales y en DIH radica en dotar de sentido integral a la educación y enfatizar la importancia de la defensa de la dignidad humana, de la efectiva vigencia de los derechos y deberes de la persona, y crear un clima en el que impere el respeto y la paz, el pleno ejercicio de la libertad y el respeto a los límites establecidos por la Constitución y las leyes dictadas conforme a ella.

La educación goza oficialmente de la condición de derecho humano desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, debiendo orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como a fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Del mismo modo, la educación debe buscar capacitar a las personas para participar en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia entre todas las naciones y grupos raciales, étnicos, religiosos o de cualquier índole, así como promover actividades en favor del mantenimiento de la paz<sup>227</sup>.

225 Consejo Nacional de Educación. Proyecto Educativo Nacional, noviembre, 2006, p. 131.

226 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Decreto Supremo 005-2014-JUS. Aprueban Plan Nacional de Derechos Humanos. *El Peruano*, 5 de julio de 2014.

227 Referencias sobre el derecho a la educación contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 26 inciso 2; y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, artículo 13° inciso 2.

La Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados durante la Cumbre Mundial sobre Derechos Humanos de Viena (1993), estableció que “la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos son indispensables para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz”<sup>228</sup>. Por lo anterior se puede concluir que la educación en derechos humanos y en deberes fundamentales es indispensable en la búsqueda de prevención de las violaciones de derechos humanos, los conflictos violentos, y es una plataforma para el desarrollo sostenible, la igualdad y el aumento de la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en los procesos de toma de decisiones dentro de los sistemas democráticos; además, contribuye decididamente a la realización de los derechos humanos.

Tomando como base los logros alcanzados en el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004), el Programa Mundial para la educación en derechos humanos<sup>229</sup> tiene por objeto promover entre los Estados el entendimiento común de los principios y las metodologías básicas de la educación en derechos humanos, proporcionar un marco concreto para la adopción de medidas y reforzar las oportunidades de cooperación y asociación desde el nivel internacional hasta el de las comunidades.

Se han aprobado distintos tratados<sup>230</sup> y se han recibido recomendaciones que recuerdan obligaciones sobre derechos humanos y, específicamente, sobre la educación en derechos humanos y en DIH, y que a su vez abarcan ámbitos relevantes como el derecho a la igualdad y no discriminación.

La Constitución establece la formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos obligatoriamente en todo el proceso

228 Organización de las Naciones Unidas. Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Viena, 14 a 25 de junio de 1993. “Declaración y Programa de Acción de Viena”. A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993, párrafo 78. Consulta: 20 de junio de 2014. <<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1296.pdf?view=1> >

229 El 10 de diciembre de 2004, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó mediante Resolución 59/113 el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos con el objeto de promover la aplicación de programas de educación en derechos humanos en todos los sectores, bajo la coordinación del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

230 De acuerdo con la Constitución Política del Perú (artículo 55°), los tratados relativos a derechos humanos conforman nuestro ordenamiento jurídico. El Tribunal Constitucional ha enfatizado, además, que detentan rango constitucional. Así lo ha declarado en la sentencia recaída en el Expediente 0025-2005-PI y 0026- 2005-PITC de fecha 25 de abril de 2006, párrafo 26, relativo al caso Colegio de Abogados de Arequipa y otro, siendo un criterio que ha reiterado de manera uniforme.

educativo, sea civil o militar<sup>231</sup>. Además, en 1990 se aprobó la Ley 25211<sup>232</sup>, que había dispuesto poner en ejecución un plan nacional para la difusión y enseñanza sistematizada y permanente de la Constitución y de los pactos y convenios sobre defensa, promoción y desarrollo de los derechos humanos. Dicha ley fue ampliada en el 2002 y se actualizó mediante la Ley 27741 que establece la adopción de una política educativa en materia de derechos humanos y dispone la creación de un plan nacional para su difusión y enseñanza<sup>233</sup>. De esta ley destaca la obligatoriedad de la difusión y enseñanza sistematizada y permanente de la Constitución, de los derechos humanos y del DIH, en todos los niveles del sistema educativo civil o militar, educación superior, universitaria y no universitaria.

El Estado peruano entiende que la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades y a la creación de cultura. Este proceso se efectúa en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad<sup>234</sup>.

Asimismo, ha establecido que los fines de la educación peruana son: “a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento; y, b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado”<sup>235</sup>.

231 Constitución Política del Perú de 1993. Artículo 14°.

232 Congreso de la República. Ley 25211, “El Poder Ejecutivo pondrá en ejecución un Plan Nacional para la difusión y enseñanza de la Constitución Política del Perú y de los pactos y convenios sobre defensa, promoción y desarrollo de los Derechos Humanos”. *El Peruano*, 16 de mayo de 1990.

233 Congreso de la República. Ley 27741, Ley que establece la Política Educativa en materia de Derechos Humanos y Crea un Plan Nacional para su Difusión y Enseñanza. *El Peruano*, 29 de mayo de 2002.

234 Congreso de la República. Ley 28044, Ley General de Educación. *El Peruano*, 29 de julio de 2003. Artículo 2°.- Concepto de la educación.

235 *Ibidem*. Artículo 9°.- Fines de la educación peruana.

En armonía con las disposiciones anteriores, el PNDH 2014-2016<sup>236</sup> vigente establece el Lineamiento Estratégico N° 1: “Promoción de una cultura de derechos humanos en el país”. Este LE desarrolla cuatro objetivos estratégicos: Objetivo N° 1: Diseñar, implementar y fortalecer programas de formación en derechos humanos para servidores públicos; Objetivo N°2: Fortalecer los planes de derechos humanos en el sistema educativo; Objetivo N° 3: Implementar mecanismos para fomentar el conocimiento y promoción de los derechos humanos en la sociedad; y Objetivo N° 4: Fortalecer el enfoque de derechos en la gestión pública. Este PNEDDF aborda los cuatro objetivos del PNDH.

Las referencias descritas en los párrafos precedentes evidencian las acciones desarrolladas a nivel nacional e internacional para propiciar en la población una cultura de empoderamiento en los propios derechos y de respeto a los derechos de los demás.

En consecuencia, corresponde al Estado ejecutar acciones coordinadas para implementar el PNEDDF que lleven a concretar la finalidad y los objetivos propuestos de forma integral con el conjunto de entidades y actores involucrados en los procesos educativos y de formación.

## 2. ELABORACIÓN DEL PNEDDF

### 2.1. Proceso

El proceso seguido para elaborar este primer PNEDDF comprendió las siguientes etapas:

Primera etapa: Investigación (julio - diciembre de 2013)

Se consideró necesario identificar, ordenar, analizar y sistematizar toda la información nacional e internacional disponible útil y relacionada con el proceso de elaboración del PNEDDF. Es así que, entre otros, se identificaron diversos documentos relevantes, tales como:

- Documentos de gestión pública: Proyecto Educativo Nacional al 2021 (MINEDU); Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013-2016; Plan Bicentenario; la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico aprobada por CEPLAN (Directiva

236 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Decreto Supremo 005-2014-JUS. Aprueban Plan Nacional de Derechos Humanos. *El Peruano*, 5 de julio de 2014.



001-2014-CEPLAN) aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo 26-2014-CEPLAN/PCD.

- Planes nacionales y regionales temáticos y sus respectivas actividades, lineamientos u objetivos, relacionados con capacitación, formación o educación en temas de derechos humanos.
- Planes nacionales de educación en derechos humanos de otros países.
- Documentos ONU: Directrices para la elaboración de planes nacionales de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas<sup>237</sup>; Documentos del Programa Mundial de educación en derechos humanos de las Naciones Unidas en el marco del Decenio para la educación en derechos humanos; Cuadro comparativo de la Oficina Regional de América del Sur de las Naciones Unidas sobre las Políticas de Educación en Derechos Humanos de Bolivia, Brasil, Colombia, Filipinas, México y Uruguay.
- Diversos documentos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, tales como la Consulta Interamericana sobre el estado de la Educación en Derechos Humanos 2012-2013.

#### Segunda etapa: Búsqueda de una línea base (noviembre 2013 - mayo 2014)

Se consideró necesario conocer el estado actual de la enseñanza de los derechos humanos y del DIH en los distintos niveles de educación civil y militar en el país. Para ello se acudió a diversas fuentes y se realizaron diversas acciones:

- Convocatoria de una empresa consultora<sup>238</sup> para proceder con el recojo y sistematización de información sobre la enseñanza de los derechos humanos y del DIH. Para favorecer el trabajo, se realizaron coordinaciones formales con diversas entidades educativas, en especial, de las regiones de Piura, Arequipa y Huancayo, ciudades en las que la empresa consultora realizó trabajo de campo<sup>239</sup>. En Lima y Callao se realizó tanto trabajo de campo como de gabinete.

237 Naciones Unidas. Directrices para la elaboración de planes nacionales de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos. A/52/469/Add.1. 20 de noviembre de 1997.

238 El Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz (IPEDEHP) fue la empresa ganadora.

239 Para llevar a cabo las actividades en las regiones de Piura, Arequipa y Huancayo se contó con la cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja.

- Se consideraron los resultados de la Consulta Interamericana sobre el estado de la Educación en Derechos Humanos en la Región Americana 2012-2013, además del capítulo “Sub-región Andina - Perú. Consulta Interamericana sobre el Estado de la Educación en Derechos Humanos 2012-2013”. Ambos documentos fueron elaborados por el I IDH.
- Se consideró la información complementaria alcanzada por el MINEDU sobre la educación superior no universitaria<sup>240</sup>.
- Asimismo, se ha trabajado con información brindada en su oportunidad por los siguientes sectores: Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Cultura y Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tercera etapa: Creación de una Comisión Multisectorial (julio - noviembre 2014)

El diseño de la política educativa en materia de derechos humanos a elaborarse requería de una intervención multisectorial que posibilitara diferentes enfoques transversales prioritarios en el marco de las políticas públicas del país, el establecimiento de lineamientos de intervención adecuados para la educación civil, militar y policial, y una perspectiva adecuada acerca de las distintas formas educativas reconocidas por la Ley General de Educación, vale decir, la Educación Básica, la Educación Técnico Productiva, la Educación Comunitaria y la Educación Superior.

Por ello, se realizaron coordinaciones para establecer una Comisión Multisectorial presidida por el MINJUS en su calidad de ente rector en materia de derechos humanos, vigilante del cumplimiento del PNDH, e integrada por los Ministerios de Educación, Relaciones Exteriores, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Defensa, Interior, Cultura, Ambiente, y el CEPLAN<sup>241</sup>.

La Comisión contó con una Secretaría Técnica que recayó en la DGDH del MINJUS con el propósito de brindar el apoyo técnico y administrativo necesario para desarrollar las acciones que la Comisión Multisectorial pudiera requerir en el cumplimiento de su encargo.

240 Ministerio de Educación. Oficio 1761-2014-MINEDUNMGP-DIGESUTP de fecha 6 de agosto de 2014 de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional.

241 Presidencia del Consejo de Ministros. Resolución Suprema 331-2014-PCM. *El Peruano*, 3 de octubre de 2014.

Adicionalmente, se previó la participación en calidad de invitados e invitadas de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como expertos y expertas del ámbito académico.

Cuarta etapa: Participación: (octubre - noviembre de 2014)

En seguimiento a las recomendaciones dispuestas en las “Directrices para la elaboración de planes nacionales de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos” de Naciones Unidas, se mantuvieron reuniones con especialistas relacionados con la educación. Las reuniones se llevaron a cabo tanto en Lima como en cuatro regiones del país.

Es así que con el apoyo de las oficinas desconcentradas de la Defensoría del Pueblo, así como de las Direcciones Distritales de la Defensa Pública del MINJUS, se realizaron en las ciudades de Piura, Iquitos, Ayacucho y Cusco talleres descentralizados relacionados con el proceso educativo en los que participaron especialistas locales, quienes fortalecieron el modelo conceptual propuesto por la Comisión y presentaron propuestas de acciones estratégicas a partir de dicho modelo conceptual (componentes y subcomponentes).

Quinta etapa: Aprobación: (noviembre - diciembre de 2014)

Un equipo técnico formado inicialmente por los Ministerios de Justicia, Educación, Relaciones Exteriores, y posteriormente a instancia de la Comisión Multisectorial, por técnicos del CEPLAN, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Cultura, Interior y Ambiente elaboró y sometió a aprobación de la Comisión Multisectorial creada una propuesta de PNEDDF. Dicha propuesta fue aprobada por los viceministros y viceministras miembros titulares de la Comisión Multisectorial, y posteriormente fue aprobada por los respectivos ministros y ministras.

## **2.2. Diseño metodológico**

La metodología que se plantea para elaborar el PNEDDF se inspira en las disposiciones de la Directiva 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo 26-2014-CEPLAN/PCD del CEPLAN.

### **2.2.1. Enfoques del diseño metodológico**

Dicha metodología incorpora un enfoque participativo y otro prospectivo.

### a) Enfoque participativo

El diseño metodológico ha privilegiado la participación y ha armonizado las técnicas participativas que fomenten el diálogo, el intercambio de ideas y la generación de consensos entre las y los representantes de los diferentes sectores participantes, así como miembros de la sociedad civil a nivel nacional (académicos/as, expertos/as, consultores/as, pedagogos/as, ciudadanos/as) con la finalidad de lograr un plan armónico, coherente y viable, capaz de generar apropiación por parte de los actores involucrados.

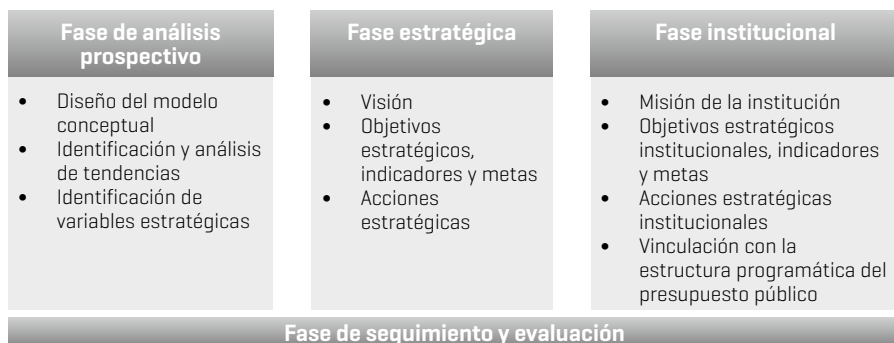


### b) Enfoque prospectivo

Se ha promovido una visión prospectiva mediante el empleo de técnicas que permiten entender el curso probable de las principales tendencias y su influencia en la educación en los derechos humanos con el objetivo de construir escenarios que servirán de insumo para elaborar y priorizar las propuestas de intervención estatal. Este enfoque permite proyectar el futuro, de manera tal que pueda influirse en él, preparando a los y las gestores/as para maximizar las oportunidades y reducir los riesgos.

### 2.2.2. Fases del proceso de planeamiento estratégico

El planeamiento estratégico es un proceso que permite tomar decisiones sobre la base de objetivos y rutas estratégicas a través del pensamiento orientado al futuro y de la anticipación estratégica. Para ello se establecen cuatro fases, cada una de las cuales supone el uso de herramientas metodológicas específicas:



Para la elaboración del PNEDDF (que toma como modelo a los Planes Multisectoriales) se ha previsto el desarrollo de la fase prospectiva, la fase estratégica y la fase de seguimiento y evaluación. La fase institucional se lleva a cabo luego de la aprobación del PNEDDF, y no forma parte de este. Permite la articulación de los objetivos estratégicos del PNEDDF con los objetivos institucionales de las entidades participantes.

### 2.2.2.1. Fase de análisis prospectivo

En esta fase se diseña el modelo conceptual, se identifican tendencias, se seleccionan variables, se construyen escenarios de futuro y se analizan riesgos y oportunidades.

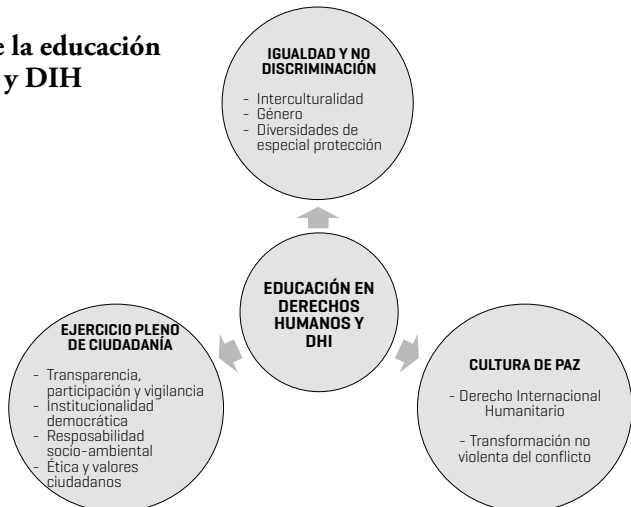
Para el caso del PNEDDF, esta fase ha permitido la proyección de la situación hacia un escenario futuro, ubicándonos en él y apreciando cómo nos encontraríamos de aplicarse o no aplicarse la política pública que se construye. Esta fase empieza con el diseño del modelo conceptual, en el que se recogen los principales componentes y subcomponentes del tema que se va a abordar; es decir, en este caso, la educación en derechos humanos, en deberes fundamentales y en DIH.

#### a) Modelo conceptual

El modelo conceptual es la estructura sistemática que representa el estado del conocimiento con relación a un tema. Asimismo, permite identificar los componentes que lo integran.

En el caso del PNEDDF, luego de un adecuado proceso participativo, se arribó a un modelo conceptual comprensivo que permite tener una clara concepción de la educación en derechos humanos, en deberes fundamentales y en DIH.

### Modelo conceptual de la educación en derechos humanos y DIH (esquema)



Elaboración:  
Ministerio de Justicia y  
Derechos Humanos

### b) **Identificación y análisis de tendencias**

La identificación y el análisis de tendencias permitió conocer el contexto actual y visualizar el futuro de la educación en derechos humanos y, a su vez, establecer cuáles de dichas tendencias afectan o afectarían directa o indirectamente la política pública trazada. De manera especial, sirvió como base para identificar y analizar las variables estratégicas del sistema. Las tendencias identificadas aparecen en el Anexo 2.

### c) **Identificación de variables estratégicas**

Las variables estratégicas permiten una proyección hacia el futuro; guían el proceso de planeamiento estratégico en función de su estado actual, así como de la evolución histórica de cada una a partir de los datos obtenidos de sus indicadores. Por tanto, las variables estratégicas en el tiempo pueden variar su situación respecto a la actual, y es necesario contar con un indicador que “indique” hacia dónde se está desplazando la variable. Las variables identificadas para el PNEDDF aparecen en el Anexo 3.

## 2.2.2.2. Fase estratégica

### a) **Elementos**

Esta fase implica la identificación de los siguientes elementos:

**Visión.** Representa la situación ideal que se espera alcanzar en el futuro. Su materialización se da en el largo plazo, más allá de la vigencia del PNEDDF. Se construye de manera participativa. Implica una meta país que el PNEDDF debe contribuir a alcanzar.

**Misión.** Define la razón de ser del PNEDDF en el marco de las competencias y funciones establecidas por la ley para las entidades participantes. Su consecución implica el éxito del PNEDDF. Se mide mediante el cumplimiento de acciones que reflejarán un cambio positivo de los indicadores propuestos.

**Objetivos estratégicos.** El objetivo estratégico es la descripción del propósito que se ha de alcanzar y que se mide a través de indicadores y sus correspondientes metas, las cuales se establecen según el período del plan estratégico. El objetivo estratégico está compuesto por el propósito, los indicadores y las metas<sup>242</sup>.

242 CEPLAN. “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 26-2014-CEPLAN/PCD del CEPLAN.

**Componentes.** Son un conjunto de elementos que representan al organismo y describen aspectos que lo definen como un sistema. Todos los componentes explican el sistema, son diferenciados y se interrelacionan, y se desenvuelven en el tiempo (presente y futuro). Para explicar y desarrollar un componente, cada uno tiene un término actual, una definición principal que refleja el sentido del término y una descripción de su alcance y de sus límites<sup>243</sup>.

**Subcomponentes.** Cada componente tiene subcomponentes. Son un conjunto de elementos que representan el componente. Como componentes, todos los subcomponentes explican el componente, son diferenciados y se interrelacionan. Cada subcomponente tiene un término actual y definición principal<sup>244</sup>.

**Acciones estratégicas.** Es el conjunto de actividades ordenadas que contribuyen al logro de un objetivo estratégico que involucra el uso de recursos. Se articulan de manera coherente e integrada para el logro de los objetivos estratégicos<sup>245</sup>.

## b) Elaboración de indicadores

En nuestro país, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobada por la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, es muy clara al señalar que uno de los pilares fundamentales para la consecución de un Estado moderno se centra en: “Establecer un sistema de indicadores de desempeño y resultados que permitan monitorear y evaluar si los insumos se están transformando en los productos cuyos resultados son los que demandan los ciudadanos y ciudadanas”<sup>246</sup>.

La OEA diseñó los “Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales”, en los que se definen tres tipos de indicadores: a) indicadores estructurales, b) indicadores de proceso y c) indicadores de resultado. Sobre estos últimos, dicho documento señala que buscan “medir el impacto real de las estrategias, programas e intervenciones del Estado”.

Al ser el PNEDDF una estrategia nacional, se centrará principalmente en la dimensión de resultado o impacto, en concordancia con la Política Nacional

243 Ibidem.

244 Ibidem.

245 Ibidem.

246 Presidencia del Consejo de Ministros. Secretaría de Gestión Pública (2012). Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública. Octubre de 2012, p. 9.

de Modernización de la Gestión Pública al 2021, y también con un propósito metodológico: hacer más reducido el número de indicadores.

Los indicadores de proceso y estructurales pueden encontrarse en otro tipo de iniciativas de política más vinculadas con la esencia de estos, tales como los PEI, los POI y los 1.110191t1, PESEM, por mencionar algunos.

El PNEDDF rescata la matriz del PNDH.

Indicador	Fuente	Línea de base	Meta al 2021	Entidad involucrada
-----------	--------	---------------	--------------	---------------------

**Indicador.** Es un enunciado que permite medir el estado de cumplimiento de un objetivo, el cual facilita su seguimiento<sup>247</sup>.

**Fuente.** Medio del que procede la información. Los datos pueden reunirse de diferentes fuentes de información ya existentes o pueden obtenerse mediante censos, encuestas y estudios experimentales para conseguir nuevos datos<sup>248</sup>.

**Línea de base.** Es el punto de partida del cual se dispone de información de una fuente oficial.

**Meta.** Es el valor proyectado del indicador para hacer el seguimiento al logro de los objetivos estratégicos<sup>249</sup>.

**Entidad responsable.** Es la institución o las instituciones responsables del seguimiento del indicador, considerando el carácter transversal de los derechos humanos, así como la complejidad de los problemas públicos que se pretenden resolver.

### 2.2.2.3. Articulación con los objetivos estratégicos sectoriales

La articulación se logra mediante la incorporación de los objetivos y de las acciones estratégicas del PNEDDF, en los objetivos estratégicos sectoriales de los PESEM de los sectores involucrados y posteriormente en la fase institucional, a nivel de cada una de las entidades involucradas en la implementación de sus acciones estratégicas, mediante la elaboración de sus PEI y sus POI.

247 Directiva General de Planeamiento Estratégico.

248 Glosario Básico de Temimos Estadísticos, Instituto Nacional, 2006.

249 Directiva General de Planeamiento Estratégico, Anexo 1.



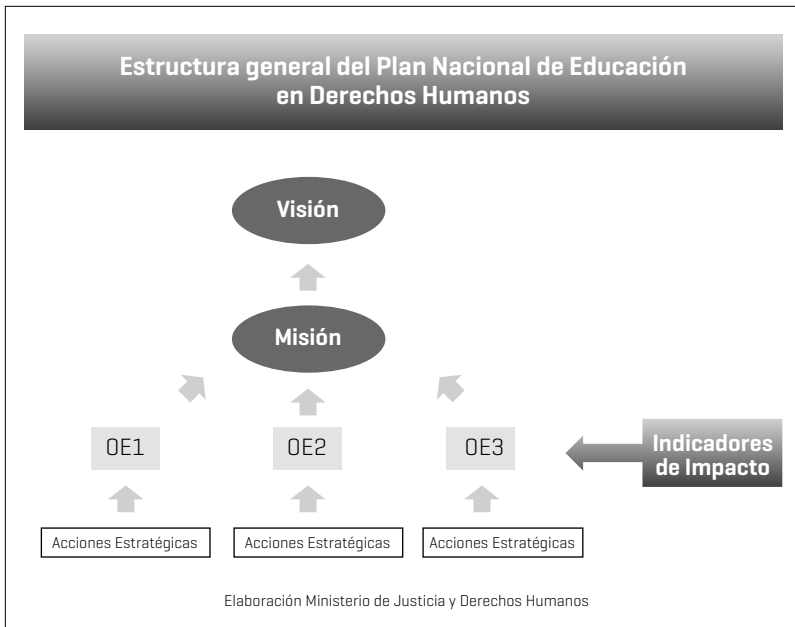
Cada institución determina la visión institucional e incorpora dentro sus objetivos institucionales las acciones estratégicas del PNEDDF asignadas, con sus correspondientes indicadores y metas; asimismo, se identifican las acciones estratégicas institucionales y se construye una ruta estratégica institucional para lograr objetivos estratégicos institucionales.

Asimismo, las acciones estratégicas institucionales se desagregan en actividades y se vinculan con el Sistema de Presupuesto Público a través de la estructura programática.

De esta manera, en esta fase las diversas entidades públicas se apropian de los contenidos del PNEDDF y desarrollan las labores para cumplir las acciones estratégicas identificadas y de las cuales son responsables.

### 2.3 Estructura del PNEDDF

Por lo tanto, la estructura general del PNEDDF es la siguiente;



Cada uno de los tres objetivos estratégicos se ha formulado sobre la base de la previa identificación de tres componentes estratégicos, los cuales son los

siguientes: a) Igualdad y no discriminación, b) Ejercicio plenos de la ciudadanía y c) Cultura de paz, cada uno con sus respectivos subcomponentes.

Los objetivos estratégicos a su vez plantean un conjunto de acciones estratégicas, y señalan a las entidades del Poder Ejecutivo responsables de su respectiva implementación.

Las acciones estratégicas respecto a cada objetivo estratégico incluidas en el PNEDDF se presentan en función al ámbito educativo al cual se dirigen y/o materia general. Es decir, primero aparecen las acciones de carácter general dirigidas a todos los ámbitos o niveles educativos; y luego las acciones más específicas dirigidas a niveles específicos o en atención a materias especiales.

### 3. MARCO TEÓRICO

#### 3.1. Materias de las se ocupa el PNEDDF

En términos generales, el PNEDDF propicia la enseñanza y la formación —en todos los niveles del sistema educativo, sea civil, militar o policial— en cuatro materias de singular importancia. Una absolutamente transversal es el concepto de dignidad humana como fundamento de todos los derechos humanos. La segunda es el concepto y la importancia de los derechos humanos. La tercera se refiere al sentido de los deberes fundamentales. Y la cuarta involucra el contenido y los alcances del DIH.

##### a) Dignidad humana

El artículo 1° de la Constitución reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Tal como quedó establecido en el Plan Nacional de Derechos Humanos, “[1] la dignidad humana es un valor que anida en cada ser humano por su sola condición de tal. De ella deriva una primera manifestación en virtud de la cual a todo ser humano debe reconocérsele la capacidad de formar su pensamiento y determinar y ejecutar su proyecto de vida, mientras no impida que sus congéneres puedan hacer lo mismo. En tanto este respeto exista, todo ser humano es libre de construir su destino, sobre la base de sus convicciones y creencias personales y/o comunitarias. A este valor se le conoce también como autonomía moral”<sup>250</sup>.

250 Plan Nacional de Derechos Humanos. Aprobado por Decreto Supremo 005-2014-JUS y publicado el 5 de julio de 2014. Marco conceptual y jurídico sobre las obligaciones internacionales del Estado peruano en materia de derechos humanos, p. 17.

A su vez, la dignidad constituye un valor preeminente frente a cualquier otro, e independiente de las condiciones sociales y exige no tratar a un ser humano solo como simple medio, sino como un fin en sí mismo. En este sentido, no se le puede tratar como objeto de intereses, creencias o ideales que no comparte. Debe permitírsele el desenvolvimiento real de su autonomía y así el desarrollo libre de su personalidad. En consecuencia, el deber de respeto por la dignidad de los demás actúa como límite de las conductas y decisiones que se den en el ámbito moral, político o jurídico, orientándolas hacia el respeto, la protección y la promoción de la persona y su desarrollo integral.

## **b) Derechos humanos**

Siendo la dignidad, así definida, el fundamento de todos los derechos humanos, estos consisten en derechos —civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales— que titularizan, en igualdad, todos los seres humanos, cuyos contenidos protegidos, en esencia, procuran la cobertura de necesidades básicas para su libre desarrollo y la garantía de su dignidad. De ahí que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señale en su Preámbulo que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]”.

En ese sentido, la educación en derechos humanos debe estar presidida por la promoción y el respeto del valor de la dignidad humana, así como de los valores de libertad e igualdad que le son inherentes.

Siendo ello así, la educación en derechos humanos debe tener singularmente presente la diferencia entre la ética pública y la ética privada. La primera, representada justamente por los derechos humanos y la procura del bien común, es aquella que obligatoriamente debe ser promovida a través de la educación, pues permite que los ciudadanos y ciudadanas conozcan e internalicen el contenido y los alcances de su dignidad y, por consiguiente, también de su autonomía, en el marco de una sociedad democrática y multicultural. Es así que la promoción de las exigencias que los derechos humanos representan, garantiza que cada ser humano tenga oportunidad de construirlo asumiendo su modelo de virtud y de desarrollar, individualmente o en comunidad, su plan de vida, en tanto ser con dignidad, teniendo el deber de respetar que el resto de seres humanos puedan hacer lo mismo.

La segunda, a saber, la ética privada, está constituida, justamente, por la multiplicidad de modelos de vida, respetuosos del resto, que pueden asumir autónomamente los seres humanos. Ciertamente, la educación privada puede promover algún modelo ideal de vida, pero siempre respetando los derechos, la

dignidad del ser humano y la esencial libertad del educando, y sin pretender que tal modelo sea asumido como obligatorio incluso por quienes no lo comparten, puesto que en tal escenario se les objetivaría, y se violaría su dignidad. De ahí que el artículo 14° de la Constitución establezca, por ejemplo, que “[l]a educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias”.

De esta manera, esta medular diferenciación entre la ética pública y la privada que deberá presidir la educación en derechos humanos contribuirá a alcanzar una sociedad en la que todos los seres humanos, y no solamente algunos, tengan oportunidad de ser valorados en su dignidad; en la que las diferencias no dividan y lleven a la discriminación, sino que sean apreciadas como parte de la riqueza de la humanidad que, en tanto titular de derechos fundamentales, exige apreciar las tendencias homogeneizadoras y verticales como intolerantes y contrarias a las libertades fundamentales; y, más bien, la diversidad como una oportunidad para recordar que la educación debe generar empatía entre los seres humanos, el deber de respeto mutuo y “fomentar la solidaridad”, tal como establece el artículo 14° de la Constitución.

Como resulta evidente, esto determina que la educación en derechos humanos se encuentre orientada a la formación de una ciudadanía plena, es decir, una sociedad conformada por miembros respetuosos de la dignidad humana, conscientes de sus derechos, pero, en consonancia con ello, también de sus deberes fundamentales.

### c) **Deberes fundamentales**

Los deberes fundamentales están atados a la generación de una cultura de la legalidad, entendida como un espacio social en el que cada persona cumple con el respeto por la Constitución y sus valores esenciales, antes que por temor a la sanción ante el incumplimiento, por la adhesión intrínseca a la superioridad moral de un sistema basado en los derechos humanos en las reglas de convivencia democrática.

En ese marco, el respeto por la Constitución, la ley y la autoridad, imprescindible para la generación del bien común, resulta vital. Tener, pues, conciencia sobre el flagelo social que la corrupción representa, de lo dañina que es la evasión de impuestos, de lo importante que es cumplir con las reglas de tránsito —por solo citar algunos ejemplos— resulta medular.

El artículo 38° de la Constitución Política establece que todos los peruanos y peruanas tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales,

así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

En relación con el deber de respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación, el Tribunal Constitucional ha enfatizado que “la vinculatoriedad de la Constitución se proyecta erga omnes, no sólo al ámbito de las relaciones entre los particulares y el Estado, sino también a aquellas establecidas entre particulares. Ello quiere decir que la fuerza normativa de la Constitución, su fuerza activa y pasiva, así como su fuerza regulatoria de relaciones jurídicas se proyecta también a las establecidas entre particulares, aspecto denominado como la eficacia entre privados o eficacia frente a terceros de los derechos fundamentales”<sup>251</sup>.

En consecuencia, cualquier acto u omisión que provenga de una persona natural o jurídica que pretenda conculcar o desconocer los derechos humanos resulta inexorablemente inconstitucional. De esta manera, la fuerza obligatoria de la Constitución y del ordenamiento jurídico dictado de conformidad con ella son la raíz de una serie de deberes fundamentales cuya ejecución garantiza la efectiva vigencia de la dignidad humana, el bien común y la convivencia pacífica.

#### **d) Derecho internacional humanitario**

El DIH, en su calidad de rama del derecho internacional público, es aplicable únicamente en situaciones de conflicto armado y tiene un doble objetivo: por un lado, limitar los métodos y medios empleados en las hostilidades armadas y, por otro lado, proteger a las personas que no participan o que han dejado de participar en estas<sup>252</sup>.

La importancia de educar en esta rama del derecho internacional obedece a la necesidad de formar a la ciudadanía en general, a los miembros de la Policía Nacional y, en particular, a los integrantes de las Fuerzas Armadas en la responsabilidad de respetar la vida y dignidad de las personas en los conflictos armados, así como conocerlos principios fundamentales de las normas del DIH.

En este caso, el rol preventivo de la educación alcanza una significancia singular.

251 Tribunal Constitucional. Sentencia del 11 de julio de 2005, recaída en el expediente 3330-2004-AA, fundamento jurídico 59.

252 Hernández, J. “Definición y ámbito de aplicación del derecho internacional humanitario”. En F. Novak (2003). Derecho internacional humanitario. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú — Instituto de Estudios Internacionales, pp. 89-127. Cita a: Swinarski, C. Introducción al derecho internacional humanitario. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja - Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1984, p. 11.

### 3.2. Definiciones de educación en derechos humanos, deberes fundamentales y DIH

Los elementos contenidos tanto en la definición de la educación en derechos humanos como en la educación en DIH deben considerarse durante todo proceso educativo.

#### a) Definición de la educación en derechos humanos

De acuerdo con el Programa Mundial de educación en derechos humanos de las Naciones Unidas, la educación en derechos humanos es conjunto de actividades de capacitación y difusión de la información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos mediante la transmisión de conocimientos, la enseñanza de técnicas y la formación de actitudes con la finalidad de:

- Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de dignidad del ser humano;
- Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, los pueblos indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos;
- Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre y democrática en la que impere el Estado de Derecho;
- Fomentar y mantener la paz;
- Promover un desarrollo sostenible y centrado en las personas y la justicia social”<sup>253</sup>.

Por su parte, el IIDH considera que “la Educación en Derechos Humanos es la posibilidad real de todas las personas —independientemente de su sexo, edad, ocupación, origen nacional o étnico y condiciones económicas, sociales o culturales— de recibir una educación sistemática, amplia y de buena calidad que les permita:

253 Naciones Unidas. Programa Mundial para la educación en derechos humanos. Plan de Acción. Primera Etapa, 2006, p. 14.

- Comprender sus derechos humanos y sus respectivas responsabilidades;
- Respetar y proteger los derechos humanos de otras personas
- Entender la interrelación entre derechos humanos, Estado de Derecho y gobierno democrático, y
- Ejercitar en su interacción diaria valores, actitudes y conductas coherentes con los derechos humanos y la vida democrática”<sup>254</sup>.

### b) Definición de la educación en deberes fundamentales

La educación en deberes fundamentales implica, en primer término, transmitir e internalizar la importancia del respeto y de la promoción de la dignidad humana y de los derechos que constituyen su manifestación.

La generación de una cultura de los derechos humanos requiere, a su vez, de una cultura de la legalidad entendida como la aprehensión por parte de cada ser humano de la importancia del cumplimiento de las normas, del respeto por la autoridad, de coadyuvar al bien común, de combatir la corrupción, de comprometerse de modo militante con los valores democráticos y de asumir una ciudadanía activa que fortalezca la convivencia pacífica.

### c) Definición de la educación del DIH

De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la educación en DIH comprende el conjunto de acciones destinadas al aprendizaje de las normas, los límites y las protecciones humanitarias que brinda el DIH. Asimismo, tiene como objetivo tomar conciencia de las cuestiones humanitarias que se plantean en tiempo de conflicto armado y las múltiples perspectivas de las personas implicadas en estos, centrándose en el respeto y protección de la vida y la dignidad humanas<sup>255</sup>.

254 Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 2010. Consulta: 23 de agosto de 2014. <<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:gjsaBJ5yhlwJ:www.iidh.ed.cr/nmultic/Noticias/Viewer/Default.aspx%3Portal%3DIIDH%26NOTICIAID%3Dac16748e-15e2-4056-8991-1c250f1b4358+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>>

255 Comité Internacional de la Cruz Roja. *Exploremos el derecho internacional humanitario. Guía de ejecución*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, pp. 98-99. Consulta: 20 de noviembre de 2014. <<https://www.icrc.org/eng/what-we-do/building-respect-ihl/education-outreach/ehl/ehl-other-languageversions/ehl-spanish-implementation.pdf>>

La educación en DIH deberá tener en cuenta sus tres funciones: función protectora, función preventiva y función organizadora<sup>256</sup>.

### **3.3. Carácter sistemático y permanente de la educación en derechos humanos, en deberes fundamentales y en DIH**

Una educación integral no solo proporciona conocimientos sobre los derechos humanos y los mecanismos para protegerlos; sino que, además, transmite las aptitudes necesarias para promoverlos, defenderlos y aplicarlos en la vida cotidiana, es decir, también promueve una cultura de deberes fundamentales.

Es así que las actividades de educación en derechos humanos deben transmitir sus principios fundamentales como la igualdad y la no discriminación; y, al mismo tiempo, consolidar su interdependencia, indivisibilidad y universalidad. Del mismo modo, dichas actividades deben ser de índole práctica y estar encaminadas a establecer una relación entre los derechos humanos y la experiencia de los educandos y de las educandas en la vida real, permitiendo a estos inspirarse en los principios de derechos humanos existentes en su propio contexto cultural.

Mediante esas actividades se dota a quienes se educan de los medios necesarios para determinar y atender a sus necesidades en el ámbito de los derechos humanos y buscar soluciones compatibles con las normas de esos derechos. Tanto lo que se enseña como el modo en que se enseña deben reflejar valores de derechos humanos, estimular la participación a ese respecto y fomentar entornos de aprendizaje en los que no haya temores ni carencias<sup>257</sup>.

En ese contexto, el desarrollo de la política educativa en derechos humanos requiere tener un carácter sistemático y permanente, que acompañe al educando en los diferentes momentos de su formación en la vida, y de manera especial cuando adquiere un rol de garante de derechos por ejercer una función pública.

256 Mini, J. y J. Cori. "Funciones, principios y fuentes del derecho internacional humanitario". En F. Novak. *Derecho internacional humanitario*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú - Instituto de Estudios Internacionales, 2003, pp. 131-135. Swinarski, C. *Principales nociones e institutos del derecho internacional humanitario como sistema de protección de la persona humana*. Segunda edición. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990, pp. 21-22. Consulta: 24 de agosto de 2014. <<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/principales-nociones-e-institutos-del-derecho-internacional-humanitario.pdf>>

257 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Programa Mundial para la educación en derechos humanos. Plan de Acción. Primera Etapa (2005-2007). Nueva York, Ginebra, 2006.



Así, la educación en derechos humanos se encuentra presente en todo momento en la vida personal de los ciudadanos y de las ciudadanas, propiciando el respeto de los derechos y deberes de manera sostenida<sup>258</sup>.

Por ello, el PNEDDF apuesta por introducir la educación en derechos humanos, en deberes fundamentales y en DIH, en todo proceso educativo, sea civil, militar o policial, considerando:

- La educación básica y técnico productiva
- La educación comunitaria
- La educación superior, universitaria y no universitaria
- La educación militar
- La educación policial
- La educación a servidoras y servidores públicos

Asimismo, el PNEDDF también es de aplicación a los institutos o centros de estudio de las entidades públicas, así como a toda institución que desarrolla actividades educativas, en razón a la obligatoriedad establecida en la Constitución y la ley<sup>259</sup>.

El PNEDDF apuesta por constituirse en la política educativa sostenible que sustenta la búsqueda de una nueva forma de relacionarse entre los ciudadanos y las ciudadanas, con visión integral e inclusiva, teniendo como pilares fundamentales los principios de respeto de la dignidad humana, priorizando el sentido de igualdad y libertad que cada persona tiene, en concurso con el interés y bienestar de esta, y la participación del Estado mediante el proceso educativo.

### 3.4. Enfoques

La apuesta del PNEDDF incluye que la educación contenga diversos enfoques de manera transversal, lo cual significa buscar un ángulo o una perspectiva para nuestra visión, una forma de ver las cosas y una manera de entenderlas.

258 Al respecto, cabe destacar que la Ley 27741 señala en su artículo 1 la obligatoriedad de la enseñanza de los derechos humanos y el DIH, sistemática y permanente, en todos los niveles del sistema educativo civil o militar, superior universitaria y no universitaria.

259 Constitución Política del Perú, Artículo 14°; y Ley 27741, artículo 1°.

La importancia de incorporar enfoques particulares a la educación en derechos humanos, en deberes fundamentales y en DIH permite aplicar al PNEDDF miradas específicas relacionadas con dichas materias.

El PNEDDF identifica los siguientes enfoques: género, interculturalidad, ciudadanía y ambiental. Los contenidos de cada uno de dichos enfoques se desarrollan en la sección relativa al modelo conceptual de este PNEDDF, en la medida en que han coincidido con algunos componentes o subcomponentes.

#### **4. NECESIDAD DE EDUCAR EN DERECHOS HUMANOS, EN DEBERES FUNDAMENTALES Y EN DIH**

##### **4.1. Necesidad de educar en derechos humanos**

Existen evidencias documentadas que han reflejado la necesidad de desarrollar en nuestro país una cultura de educación en derechos humanos. Recordemos que el Perú atravesó por veinte años de lucha contra el terrorismo y de graves procesos de corrupción que dejaron huellas profundas en una sociedad afectada por los anti valores de la violencia y el delito, lo que devino en una gran afectación a los derechos humanos de toda la población peruana.

La CVR creada por el Estado peruano<sup>260</sup> “[...] reveló brechas y desencuentros profundos y dolorosos en la sociedad peruana”, en el que “la población campesina fue la principal víctima de la violencia (79 % del total de víctimas era población campesina)”, y que “[...]el proceso de violencia puso de manifiesto la gravedad de las desigualdades de índole étnico-cultural”<sup>261</sup>.

A juicio de la CVR, “la tragedia que sufrieron las poblaciones del Perú rural, andino y selvático, quechua y asháninka, campesino, pobre y poco educado, no fue sentida ni asumida como propia por el resto del país, lo que delata el velado racismo y las actitudes de desprecio subsistentes en la sociedad peruana a casi dos siglos de nacida la República”<sup>262</sup>.

260 Creada con Decreto Supremo 065-2001-PCM del 4 de junio de 2001 y modificada en su denominación y cantidad de integrantes con el Decreto Supremo 101-2001 del 31 de agosto de 2001. Se creó con el objeto de esclarecer el proceso, los hechos y las responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación de los derechos humanos producidos en el país desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000, así como de proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos.

261 Comisión de Entrega de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Hatun Willakuy. Versión abreviada del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Lima, 2004. Capítulo: Conclusiones generales: Las dimensiones del conflicto. Conclusiones generales 1, 5, 6 y 9, pp. 433 y 434.

262 *Ibidem*.

Las prácticas discriminatorias, la presencia constante y creciente de la violencia familiar, el pandillaje juvenil, las muertes por la violación de las reglas de tránsito, entre otras situaciones que se presentan actualmente, son un preocupante recordatorio de la necesidad de adoptar medidas al respecto.

Los resultados de la Encuesta Nacional para medir la percepción de la población peruana en relación con los derechos humanos<sup>263</sup> también evidencian la necesidad de desarrollar cultura en esta materia. Así, el 95 % de los encuestados está de acuerdo o completamente de acuerdo en que “Se debe enseñar derechos humanos desde la primaria”.

Otros resultados relevantes son: que el 42 % considera que los derechos humanos constituyen un obstáculo para luchar contra la delincuencia; que el 81 % considera que la discriminación ocurre constantemente sin que se haga algo al respecto; y, que el 69 % considera que los medios de comunicación (como la TV) promueven la discriminación<sup>264</sup>.

Por su parte, es de tener en cuenta que la Consulta Interamericana sobre el Estado de la Educación en Derechos Humanos, efectuada por el IIDH, no incluyó al Perú dentro de los ejemplos de países con documentos de planificación y educativos propiamente dichos que incorporan principios, valores y contenidos de educación en derechos humanos. La misma suerte sigue en los procesos de planificación de orden nacional en materia de educación en derechos humanos que se iniciaron en la década del 2000<sup>265</sup>.

Existen, además, otras situaciones cotidianas que evidencian la necesidad de desarrollar una cultura en derechos humanos. Un estudio del Banco Mundial<sup>266</sup> indica que casi un 80 % de la población peruana está expuesta a uno o más riesgos de salud ambiental, con un nivel de exposición promedio que supera en cuatro veces el nivel mínimo sobre el cual diferentes estudios han constatado efectos sobre la salud. Se estima que en el 2012 murieron en el país 13 300 personas a causa de los riesgos de salud ambiental. Alrededor del 46 % de dichas

263 Encuesta para medir la percepción de la población peruana en relación con los derechos humanos organizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y ESAN. Lima, octubre de 2013.

264 *Ibidem*. Consulta: 20 de junio de 2014. [dile:///CIUsers/Roselena/Downloads/Encuesta\\_RE.pdf](dile:///CIUsers/Roselena/Downloads/Encuesta_RE.pdf)

265 Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Consulta Interamericana sobre el Estado de la Educación en Derechos Humanos. 2012-2013. [file:///C:/Documents%20and%20Settings/CLAUDIA/Mis%20documentos/Downloads/Consulta%20Interamericana%20EDH%20\(1\).pdf](file:///C:/Documents%20and%20Settings/CLAUDIA/Mis%20documentos/Downloads/Consulta%20Interamericana%20EDH%20(1).pdf)

266 Banco Mundial. Economic Assessment of Environmental Degradation in Peru: An update 2012, 2013.

muerter fueron por la contaminación del aire en los hogares; el 41 %, por la contaminación del aire exterior; el 8 %, por el suministro inadecuado de agua, saneamiento e higiene; y el 5 %, por exposición al plomo.

Los riesgos de salud ambiental están causando también millones de casos de enfermedad y deterioro de la inteligencia en los niños. Según el referido estudio, el costo de los efectos de la degradación ambiental en la salud en el 2012 equivale a 3,5 - 5,0 % del producto bruto interno (PBI), con un punto medio estimado en 4,1 %. A esto cabe añadir que el costo total anual de la degradación de los recursos naturales y de los desastres naturales se estima en alrededor de 0,9 % del PBI de dicho año. Esta cifra se desprende de los costos derivados de la sobrepesca, los desastres naturales y la deforestación, que aportan cada uno de 25 % a 33 % del costo total, y de las pérdidas ocasionadas por la degradación de la tierra debido a la salinidad y la erosión del suelo, que contribuyen en aproximadamente al 14 % del costo total.

Este panorama se complejiza debido a que el Perú es uno de los países más vulnerables al cambio climático al presentar condiciones de alta exposición y debilidades en la capacidad de respuesta.

Las referencias anteriores, así como las obligaciones jurídicas establecidas, constituyen el respaldo necesario para propiciar en la población de nuestro país una cultura de conocimiento y exigibilidad de los propios derechos y de respeto a los derechos de los demás, valoración de la persona como máxima prioridad, siendo sujeto y no objeto de tolerancia y solidaridad humanas, para lograr una sociedad más justa y equitativa en la que todos los habitantes y todas las habitantes de nuestro país sepan cuáles son sus derechos, cuál es el límite de ellos y cómo pueden hacerlos efectivos.

Referencias a las experiencias educativas sobre educación en derechos humanos y/o en DIH, que mediante el PNEDDF se pretende reforzar, aparecen en el Anexo 4.

#### **4.2. Necesidad de educar en deberes fundamentales**

Para formar una ciudadanía plena es necesaria una educación que se base no solamente en derechos humanos, sino también en materia de deberes fundamentales, pues para la plena realización de aquellos es necesaria la incorporación de obligaciones que los acompañen.

Si bien teóricamente se suele distinguir entre deber<sup>267</sup> y obligación<sup>268</sup>, señalándose que el primero de los conceptos pertenece a la conciencia individual y colectiva, implicando, por tanto, una actuación libre y voluntaria, y que la obligación pertenece al mundo de la fuerza, ya que supone normas apoyadas por la autoridad y reforzadas por la coacción, el PNEDDF apuesta por entender ambos términos como sinónimos.

En efecto, las obligaciones establecidas en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico no constituyen solamente obligaciones jurídicas. Se trata de verdaderos deberes ciudadanos, los cuales deben cumplirse con real convicción, conscientes de que dichas obligaciones jurídicas involucran un límite válido al ejercicio de sus derechos en la medida que estos deben ejercerse en respeto de los derechos de los demás, y con la convicción acerca de la importancia de coadyuvar al bien común, de los valores democráticos y de la necesidad de erradicar la corrupción.

### 4.3. Necesidad de educar en DIH

La educación en materia de DIH merece especial atención porque al hacer conocer las disposiciones de este y generando capacidades formativas tanto en la población civil como en las Fuerzas Armadas y Policiales se logrará asegurar su correcta aplicación, así como que se garantice y respete la dignidad de las personas y la protección de la población civil durante los conflictos armados. Además, ello conlleva a evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional por crímenes de guerra.

Cabe señalar que la educación del DIH no implica que se conozcan en detalle las disposiciones de los tratados y normas consuetudinarias sobre dicha materia. Se requiere es que se difundan los principios fundamentales que se encuentran relacionados con el respeto de la dignidad humana en tiempos de conflicto armado.

267 El deber es un término moral, aquello que es entendido como bueno desde el punto de vista individual o intersubjetivo. Puede, así, entenderse como una fuerza interior que es auto-asumida por las personas y las motiva a realizar u omitir un determinado comportamiento. Se trata, entonces, de algo que es debido por su valor intrínseco. De Asís, R. *Deberes y obligaciones en la Constitución*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991, pp. 64-86 y 127-135.

268 47 Vernengo. Curso de Teoría General del Derecho, p. 207. Citado por De Asís, R. *Deberes y obligaciones en la Constitución*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 88.

En ese sentido, se comparte lo señalado por el CICR a partir de la experiencia en el programa Educativo<sup>269</sup> “Exploremos el DIH”, en el sentido de que los objetivos de la educación en DIH son:

- Comprender la responsabilidad de respetar la vida y dignidad humanas en los conflictos armados.
- Reflexionar sobre las consecuencias humanitarias de los conflictos armados.
- Conocer los principios fundamentales de las normas de DIH que puedan ser útiles para proteger a la población civil.
- Mejorar las capacidades de los miembros de las fuerzas del orden para lograr una correcta aplicación del DIH.

## **SEGUNDA PARTE**

### **El Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales**

#### **5. DETERMINACIÓN DEL MODELO CONCEPTUAL**

El PNEDDF se orienta a abordar los elementos más relevantes que intervienen en la educación en derechos humanos y en DIH. Así, se identifican tres componentes principales, a saber: a) Igualdad y no discriminación, b) Ejercicio pleno de la ciudadanía y c) Cultura de paz, como los macro conceptos que comprenden todos los elementos que intervienen en la educación en derechos humanos y en DIH. Cada componente a su vez incluye subcomponentes.

##### **5.1. Primer componente: Igualdad y no discriminación**

La igualdad es tanto un principio como un derecho. Es un principio porque es uno de los pilares del orden constitucional que permite la convivencia armónica en sociedad, y es un derecho porque es una exigencia individualizable que cada persona puede oponer frente al Estado para que este la respete, proteja o tutele<sup>270</sup>.

269 Comité Internacional de la Cruz Roja. Exploremos el derecho internacional humanitario, Ginebra, Suiza, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2004. Página 4. Consulta: 2 de julio de 2014.<<http://www.cid.icrc.org/library/docs/DOC/ICRC0030934.pdf>>

270 Tribunal Constitucional. Expediente 00604-2004-AA/TC. Sentencia del 25 de marzo de 2004.

Las principales amenazas al ejercicio de los derechos de las personas que encaran barreras para acceder y ejercer plenamente, en condiciones de igualdad, las condiciones mínimas exigidas para el disfrute de una vida digna no provienen necesariamente de la inexistencia de normas que reconozcan sus derechos, sino esencialmente del efecto negativo que sobre ellas determina la aplicación de prácticas y políticas sociales e institucionales que refuerzan y ahondan la discriminación<sup>271</sup>.

Las políticas afirmativas constituyen medidas (esto es, normas jurídicas, planes, programas y prácticas) que permiten compensar las desventajas históricas y sociales e impiden a las personas actuar en igualdad de condiciones y tener las mismas oportunidades que los demás; es decir, que su fin no es otro que conseguir para ellas una mayor igualdad social sustantiva.

La determinación de este componente tiene como finalidad identificar las concepciones, actitudes y prácticas que originan y/o profundizan la discriminación (entendida como el trato diferenciado basado en determinados motivos prohibidos por el ordenamiento jurídico<sup>272</sup> y con el objeto o resultado de anulación o menoscabo en el ejercicio o goce de derechos y libertades fundamentales) y abordarlas desde el ámbito educativo para propiciar un cambio, siendo que además la prohibición de la discriminación comporta una obligación general de los Estados para garantizar el goce o el ejercicio de los derechos humanos a todas las personas que se encuentren sujetas a su jurisdicción, sin distinción de ninguna índole.

A partir de este componente, el PNEDDF identifica tres subcomponentes.

### **5.1.1. Subcomponente: Interculturalidad**

El Perú es un país con una gran variedad cultural; su sociedad presenta múltiples lenguas y formas culturales, por lo que el “Estado debe generar ciudadanía intercultural; esto es, ciudadanas y ciudadanos que puedan afrontar la diversidad cultural de modo adecuado, respetado y considerando como igualmente valiosas todas las etnias y religiones que conviven en el territorio. En otras palabras, la sociedad alberga una profunda y compleja diversidad cultural, el Estado debe reconocerla y en perspectiva convertirse en intercultural y las ciudadanas y

271 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016. Lima: MINJUS, 2014, p. 78.

272 Constitución Política del Perú, Artículo 2.2; Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 1.1.

ciudadanos interculturales son quienes deben sostenerlo. La interculturalidad es pues, una práctica de respeto y valoración de nuestras diferencias”<sup>273</sup>.

En este contexto, se entiende que la educación reconoce y respeta la identidad peculiar las personas y las sociedades. El punto de partida es el saber local; la educación intercultural promueve el crecimiento de las personas como tales a partir del desarrollo cognitivo, permite el respeto a las diferencias culturales y a la solución democrática del conflicto inherente a la dominación cultural, el desarrollo de la identidad, la eliminación de los prejuicios existentes, el reconocimiento y la valoración de la diversidad sociocultural, étnica y lingüística e incorpora la dimensión ética.

Este enfoque cobra especial relevancia en el proceso educativo en zonas con poblaciones andinas, amazónicas y afro peruanas o aquellas donde el Estado se encuentra afianzando presencia y pueden coexistir otros sistemas o mecanismos de justicia.

Así, el ciudadano y la ciudadana intercultural son capaces de dialogar con otros ciudadanos y ciudadanas que provienen de culturas diferentes, que hablan lenguas diferentes o que tienen diversas religiones, considerando sus perspectivas de vida tan valiosas como las propias, sin necesariamente conocer en profundidad la cultura del otro, ni siquiera compartir su mismo punto de vista, lo fundamental y necesario es poder entablar el diálogo en condición de igualdad<sup>274</sup>.

Entonces, la interculturalidad se refiere a la interacción entre grupos humanos de distintas culturas de forma respetuosa y horizontal. La adopción del enfoque de interculturalidad es esencial para el progreso social, económico y cultural, tanto de las comunidades y regiones como del país en su totalidad; asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país; propicia el fortalecimiento de la propia identidad cultural, la autoestima, el respeto y la comprensión de culturas distintas; constituye el sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.

La importancia de mantener un enfoque intercultural en la educación radica en:

273 Ministerio de Cultura. Enfoque intercultural. Aportes para la gestión pública. Lima: Ministerio de Cultura, 2014, p. 19.

274 *Ibidem*, p. 20.



- La necesidad de construir una sociedad integrada en su diversidad, en la que el respeto y valoración por las diferencias sea la base de las relaciones entre las personas.
- Enriquece la cultura con la incorporación de los aportes de cada una de las diferentes expresiones de los pueblos.
- El reconocimiento de cada una de las culturas en el acceso a sus mecanismos de justicia respetando la vigencia de los derechos humanos.

La educación en derechos humanos con enfoque de interculturalidad permite el desarrollo de los contenidos en derechos humanos con la indispensable valoración y el respeto a las identidades que requiere cada grupo cultural y segmento poblacional, lo que supone reconocimiento de las diferencias.

En suma, el enfoque intercultural propone el reconocimiento de las diferencias culturales, sin discriminar ni excluir, buscando generar una relación recíproca entre los distintos grupos étnico-culturales que cohabitan en un determinado espacio. Esto implica para el Estado incorporar y asimilar como propias las diferentes concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales en la prestación de sus servicios, así como adaptar estos a sus particularidades socioculturales, en la que la interculturalidad es el proceso de diálogo y aprendizaje que busca generar relaciones de equidad entre diversos grupos étnico-culturales que comparten un espacio a partir del reconocimiento y de la valoración positiva de sus diferencias culturales.

### **5.1.2. Subcomponente: Igualdad de género**

La igualdad de género “es la igual valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres. En una situación de igualdad real, los derechos, responsabilidades y oportunidades de los varones y mujeres no dependen de su naturaleza biológica y por lo tanto tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados”<sup>275</sup>.

Desde el enfoque de género se reconoce que la igualdad no solo se orienta al acceso a oportunidades, sino también al goce efectivo de los derechos humanos.

275 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, p. 17.

Por ello, a través de este subcomponente se busca transformar las relaciones de desigualdad que se han construido socialmente entre mujeres y hombres y que son reforzadas a través de diversos mecanismos, entre ellos la cultura y la educación. La igualdad de género involucra no solo a mujeres y hombres, sino también al Estado, a la sociedad civil, a la familia, a la comunidad y al sector privado<sup>276</sup>.

El enfoque de género es una forma de analizar la realidad social identificando los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos<sup>277</sup>. “Permite conocer y explicar las causas que producen esas asimetrías y desigualdades y formular medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etcétera) que contribuyen a superar las brechas sociales de género”<sup>278</sup>.

El subcomponente de igualdad de género contribuirá a que la educación en derechos humanos incida en la erradicación de estereotipos y prácticas discriminatorias basadas en las diferencias de género que se producen en todos los espacios en los que se desarrollan los aprendizajes y las relaciones sociales: familia, escuela, comunidad, centros laborales, gremios, entidades públicas y privadas, institutos armados y policiales, centros de educación técnica y superior, organizaciones sociales y religiosas, etcétera, promoviendo y fortaleciendo una cultura de respeto y valoración de las diferencias de género.

Asimismo, este subcomponente contribuirá al uso del lenguaje inclusivo y a las comunicaciones e interacciones sociales, a nivel informal y formal, y promoverá la visibilidad y el reconocimiento de los sujetos mujer y hombre, así como la emisión de mensajes no sexistas ni discriminatorios en los que las mujeres se aprecien como objetos sexuales, relegadas a las actividades domésticas y de cuidado como su responsabilidad exclusiva, y subordinadas a la autoridad y poder masculino. Por el contrario, se presentarán mensajes e imágenes que muestren relaciones de equidad, igualdad y respeto entre hombres y mujeres, que promuevan las responsabilidades familiares compartidas tanto a nivel informativo como publicitario.

276 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Conceptos fundamentales para la transversalización del enfoque de género. Lima: MIMP, 2014.

277 Marco Estratégico Regional de Género del PNUD en América Latina y El Caribe 2005-2007”. En Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017. Lima: MIMP, 2014, p. 40.

278 *Ibidem*.

En esa medida, el PNEDDF requiere la incorporación del enfoque de género, considerado como un modo de entender las relaciones humanas, especialmente las de poder, relaciones construidas sobre la base de las diferencias entre hombres y mujeres, pero que han devenido en inequidad y desigualdad social.

Este enfoque permite analizar la realidad sobre la base de los conceptos *sexo* y *género* y sus manifestaciones en los distintos contextos geográficos, sociales, culturales, étnicos e históricos<sup>279</sup>. El concepto de género es culturalmente elaborado para comprender la atribución que se hace a hombres y mujeres sobre la base de sus diferencias sexuales en un conjunto de ideas, rasgos y características de masculinidad y feminidad<sup>280</sup>. Se refiere a los distintos roles, responsabilidades, atributos, capacidades y espacios que la sociedad y la cultura asigna a las personas según su sexo biológico, “naturalizando” situaciones construidas socialmente como, por ejemplo, que el espacio público y el rol productivo es propio de los hombres, y el espacio privado y el rol reproductivo es propio de las mujeres. Esta diferenciación no afecta solo a la mujer sino también al hombre, quien es al mismo tiempo víctima de las expectativas sociales que se tienen sobre su comportamiento y desempeño<sup>281</sup>.

Desde esta perspectiva, se puede referir que la palabra “género” no es sinónimo de “mujer”, sino que describe las relaciones socialmente construidas sobre la base de las diferencias sexuales. El concepto de género se ha convertido en un parámetro científico irrefutable en las ciencias sociales<sup>282</sup>.

En ese contexto, la educación con enfoque de género consiste en la formación de hombres y mujeres con base en principios de igualdad entre los sexos. Esta tendencia abre el camino hacia la superación de la desigualdad de género, ya que crea las condiciones para la plena igualdad entre mujeres y hombres al acceso

279 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Orientaciones para transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas. Segunda edición. Lima: MI MP, 2012, Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, p. 19.

280 A este respecto, “se consideran atributos femeninos la delicadeza en los comportamientos, la no violencia, la inclinación por el cuidado de otros (el altruismo), la inclinación por las tareas domésticas y manuales, la menor capacidad de abstracción, la belleza. Como masculino, por oposición, se considera la brusquedad en las actuaciones, la violencia, el egoísmo, la competitividad, una mayor capacidad de abstracción, la fealdad”. Citado por Jaramillo Isabel. “La crítica feminista del derecho”. En *El género en el derecho. Ensayos críticos*. Bogotá: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unifem, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2008, p. 105.

281 Acker, S. *Género y educación. Reflexiones sociológicas sobre mujeres, enseñanza y feminismo*. Madrid: Narcea. Colectivo Interdisciplinario de Estudios de Género, 1995.

282 Cobo Bedia, Rosa. “El género en las ciencias sociales”. *Cuadernos de Trabajo Social*, volumen 18, 2008, p. 250.

y ejercicio de derechos, así como al acceso y control de recursos, con lo cual se favorece la construcción de una sociedad más justa, equitativa y con igualdad de género.

El ámbito educativo se perfila como segundo ámbito de socialización, luego del familiar, en el que la educación actúa directamente en la construcción de la cultura y de las prácticas sociales, que pueden cambiar o perpetuar concepciones tradicionales de las relaciones entre las mujeres y los hombres, formas de pensamiento y acción social, para mantenerlas jerarquizadas o para incidir en transformarlas. Además, la educación permea con fuerza la construcción de las individualidades y de las identidades que conforman la ingeniería del ser social.

Durante el proceso educativo, los y las docentes tienen la oportunidad de abordarlo con una actitud promotora de la igualdad, dignidad y la participación equitativa y conjunta entre niñas y niños. Se puede facilitar este proceso evitando que el lenguaje y el trato hacia hombres y mujeres refuercen el predominio de uno sobre la otra, los estereotipos de género y, por el contrario, habrá que esforzarse en promover el respeto, la comunicación y la relación social, la cohesión, el trabajo y la colaboración en grupo, el respeto a normas y reglas, y la no discriminación. Así, con acciones pertinentes dirigidas a incidir de manera favorable en el desarrollo de relaciones equitativas entre las personas, respetando sus diferencias y diversidad, es posible reorientar los mecanismos que transmiten concepciones tradicionales acerca de las mujeres y los hombres. Por ejemplo, las normas que rigen el funcionamiento escolar, las costumbres, la distribución de roles dentro de la comunidad, los lugares para las reuniones, los roles familiares, la forma de impartir la educación en la familia, los contenidos de los programas de televisión que se permite ver a los niños y a las niñas, y los estereotipos que reproducimos en la vida diaria.

La importancia de incorporar el enfoque de género en la educación radica en:

- La necesidad de construir sujetos iguales, una sociedad con igualdad de oportunidades, en la que el respeto por las diferencias y la valoración de la diversidad como una riqueza sea la base de las relaciones entre las personas.
- Desterrar justificaciones en las que las diferencias biológicas se usen para desigualdades sociales entre mujeres y hombres, producto de la cultura, de las costumbres, tradiciones y creencias socialmente construidas que se manifiestan en el acceso desigual a los recursos, la información, la toma de decisiones y la prestación de servicios.

- Afianzar la capacidad de hombres y mujeres para actuar en función a sus valores personales y no conforme con los roles de género construidos a partir de normas sociales de comportamiento.

La experiencia de educar en derechos humanos considerando las diferencias entre mujeres y hombres permite la posibilidad de reorientar expectativas y aprendizajes en diferentes ámbitos que modifiquen la comprensión del mundo, afianzado en un patrón de igualdad, desde la experiencia misma de las actividades y las estrategias que se planteen. Si bien el sistema “sexo/género” ha remitido a una situación de desequilibrio del poder entre los géneros, esta realidad no es inmutable y, por tanto, es susceptible de transformación a partir de la intervención del Estado mediante las políticas públicas orientadas a alcanzar la plena igualdad entre las personas.

### **5.1.3. Subcomponente: Diversidades de especial protección**

La igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier otra forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación<sup>283</sup>.

La igualdad tiene dos dimensiones: una relacionada con la prohibición de trato arbitrario (igualdad ante la ley) y otra relacionada con la igualdad como no discriminación, es decir, como el reconocimiento de la existencia de diversidades que sufren discriminación, aun cuando el texto de la ley garantiza el derecho a la igualdad. Frente a ello, surge la obligación de adoptar medidas positivas o de especial protección para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en la sociedad.

En ese sentido, las medidas afirmativas (esto es, normas jurídicas, planes, programas y prácticas) permiten compensar las desventajas históricas y sociales que impiden a las personas con diversidades actuar en igualdad de condiciones y tener las mismas oportunidades que las demás; es decir, que su fin no es otro que conseguir para ellas una mayor igualdad social sustantiva.

283 Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC- 18/03 del 17 de septiembre de 2003. Serie A N.º 18, párrafo 18.

En ese sentido, el PNEDDF apuesta por considerar que las vivencias y experiencias educativas (en todos los ámbitos que estamos considerando en el marco de una “sociedad educadora”) aportan a la construcción de concepciones, actitudes y valores sobre el “otro” y la “otra”, al respeto de su dignidad por encima de sus diferencias, al reconocimiento de la diversidad como un valor, y a la consolidación de prácticas y comportamientos orientados al respeto y a la defensa de sus derechos humanos en todas las interacciones sociales y en todos los ámbitos de las relaciones interpersonales y sociales.

## 5.2. Segundo componente: Ejercicio pleno de la ciudadanía

La ciudadanía no se encuentra limitada por la edad, toda vez que tanto las personas mayores como menores de edad se conciben como ciudadanos.

La ciudadanía la ejercen no solo quienes se reconocen como sujetos de derecho, sino quienes son capaces de contraer un compromiso y deciden participar de manera activa y responsable en el logro de una vida más justa. Esta condición de ciudadano o ciudadana se asume en la cotidianidad cuando la convertimos en una vivencia personal; es decir, cuando la interiorizamos como una condición inherente a nuestra identidad. La ciudadanía es un proceso en construcción permanente en el que la persona:

- Se va constituyendo como sujeto de derechos y responsabilidades.
- Va desarrollando su sentido de pertenencia a una comunidad política (desde lo local a lo nacional y lo global).
- Está comprometida por construir una sociedad más justa, en la que se respete y valore la diversidad social y natural.
- Es capaz de establecer un diálogo intercultural desde el reconocimiento de las diferencias y del conflicto.

En suma, se hace referencia a una ciudadanía inclusiva y empática que construye vínculos reales y desprejuiciados, y a su vez una ciudadanía con la capacidad de indignación suficiente para hacer frente a cualquier tipo de exclusión e injusticia. Esta forma de entender la ciudadanía, comprende tres elementos básicos:

- Ejercicio de derechos que garantiza el respeto a derechos individuales y a desarrollar un plan de vida; respeto por la dignidad y la autonomía moral de los seres humanos.

- Sentido de pertenencia que le otorga arraigo a una comunidad.
- Participación activa y responsable en el logro del bien común, que se caracteriza por el interés y compromiso por lo público ejercido a través de la discusión de asuntos públicos.

Lo referido hasta el momento nos da un elemento característico del enfoque de ciudadanía activa. Esta se ejerce, es una práctica y es una vivencia, es activa. No es solamente un estatus alcanzado. Se construye desde las posibilidades y limitaciones de ser y asumirse como sujeto de derecho y, a su vez, de las oportunidades de comprender críticamente, demandar y actuar en beneficio del bien común.

Ciudadanía activa es aquella en la que la persona se reconoce y es reconocida como sujeto de derechos, es capaz de reclamar cuando estos no se garantizan e instituyen, pero además es consciente de que su ciudadanía se fortalece cuando es capaz de ejercerlos plenamente. Un/a ciudadano/a activo/a es aquella persona que no sólo es portador/a de derechos y, por tanto, capaz de demandarlos, sino que es una persona que asume con responsabilidad el ejercicio de sus derechos, ampliándolos y legitimándolos.

Bajo un enfoque de ciudadanía activa, el ciudadano o la ciudadana es quien:

- Consciente de su condición de ser humano con dignidad, en ejercicio de su autonomía, se siente en capacidad de forjar su destino sobre la base de sus ideas, de sus creencias, de sus aspiraciones y de la construcción de su proyecto de vida, respetando la misma capacidad en el resto de la ciudadanía y sin que las ideas, las creencias o los intereses ajenos tengan la capacidad de objetivarlo.
- Ejerce sus derechos y responsabilidades.
- Se siente parte de la comunidad a la que se pertenece.
- Se preocupa por los asuntos públicos que afectan el bien común.
- Participa en la construcción de una vida mejor y más justa para todas las personas.
- Reconoce a cualquier otra persona como igual en derechos.

- Muestra disposición para el diálogo plural; comprende, atiende y acoge opiniones divergentes, sin asumir sus ideas o creencias como verdades susceptibles de ser impuestas coactivamente al resto o con capacidad de limitar la autonomía de otros seres humanos.
- Expresa con autonomía y sentido crítico su punto de vista sobre lo que afecta al bienestar común.
- Reconoce y valora las diferencias para establecer una relación de respeto y tolerancia.
- Reflexiona y toma conciencia sobre el entorno, la sociedad y el país, y sobre lo que se pretende ser y se quiere que el país sea.

Esto conlleva una exigencia y característica adicional: no es posible ejercer una ciudadanía activa si no se logra un compromiso ético-público con el otro, entorno social y con el medio natural. Parte por reconocer que las diferencias étnicas, culturales y de género –entre otras– son una oportunidad para edificar relaciones sociales cada vez más libres de todo tipo de exclusiones, discriminaciones y amenazas. Este rasgo ético de la ciudadanía se nutre y vive de la justicia; se enmarca y se mide desde de los derechos humanos y la dignidad en que se fundan; y se enriquece al encuentro genuino con el otro, reconociéndolo como sujeto de derechos. Todo esto es la mejor garantía de contar con un pacto social fuerte y consolidado, que es el mejor antídoto contra la violencia<sup>284</sup>.

Avanzar hacia una ciudadanía activa implica educar en la autonomía y en la solidaridad, construyendo un modo de vida de realización personal y, a su vez, un modo de vida en comunidad justo y equitativo. Supone ser consciente de esta doble dimensión, de la individual y relacional, particular y comunitaria, que se conjugan en el mismo tiempo y espacio, reconociendo la pluralidad de nuestra sociedad<sup>285</sup>.

De igual modo, la educación es un instrumento para lograr un papel más dinámico del conjunto de la población en el resguardo del derecho fundamental

284 Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final. Lima: CVR, 2003, Tomo IX, pp. 94-96. Citado en: Ministerio de Educación. Documento de Trabajo N.º 8. “Propuesta de Evaluación de formación ciudadana”. Lima: MIENDU, 2004, p. 13.

285 Ministerio de Educación. “Educar para una ciudadanía democrática”. Documento de Trabajo. Lima: Minedu, 2012.



a un ambiente sano y equilibrado, mediante desempeños cuidadosos de no producir impactos ambientales negativos, y el desarrollo de iniciativas dirigidas a prevenir o solucionar los problemas ambientales del país.

A partir de este componente, el PNEDDF identifica cinco subcomponentes:

### **5.2.1. Subcomponente: Ética y valores ciudadanos**

La educación en derechos humanos y en deberes fundamentales debe estar presidida por la promoción y el respeto del valor de la dignidad humana, de los valores de libertad e igualdad que le son inherentes y de la generación de una cultura de la legalidad, esto es, de una sociedad consciente de la importancia de cumplir la Constitución y la ley, del respeto por la autoridad, de la importancia de erradicar la corrupción, de promover la democracia y de coadyuvar al bien común.

La educación en derechos humanos debe tener singularmente presente la diferencia entre la ética pública y la ética privada. La primera, representada justamente por los derechos humanos, es aquella que obligatoriamente debe ser promovida a través de la educación, pues permite que el educando conozca e internalice el contenido y los alcances de su dignidad y, por consiguiente, de su autonomía, en el marco de una sociedad democrática y multicultural. Es así que la promoción de las exigencias que los derechos humanos representan, garantiza que cada ser humano tenga oportunidad de construir o asumir su modelo de virtud y de desarrollar, individualmente o en comunidad, su plan de vida, en tanto ser con dignidad, teniendo el deber de respetar que el resto de seres humanos puedan hacer lo mismo.

La segunda, a saber, la ética privada, está constituida, justamente, por la multiplicidad de modelos de vida, respetuosos del resto, que pueden asumir autónomamente los seres humanos.

La educación en derechos humanos, por consiguiente, se sustenta también en la ética, entendida esta como un principio de la educación que lleva a la realización plena de las personas. Por ello, educar en derechos humanos tiene un componente ético, y este se centra en que los valores ciudadanos se afianzan en las acciones que construimos forjando nuestro proyecto de vida y en aquellas que realizamos con los otros iguales y diferentes a nosotros y nosotras.

El subcomponente ética y valores ciudadanos, por lo tanto, tiene que ver con las personas, la vida y las actuaciones concretas que realizamos las ciudadanas y los

ciudadanos. Desde esta dimensión, se es consciente y es posible advertir lo que sucede con el otro, si está invisible, negado y sin acceso pleno a sus derechos. Asimismo, permite un estado de conciencia de la realidad y de la situación del resto de miembros de la sociedad, que contribuye al desarrollo de esa “indignación ciudadana” que posibilita comprender y enfrentar —con responsabilidad y cuidado— todo aquello que afecta nuestros derechos y los de los/as demás.

Sobre esta base, se genera también una cultura de la legalidad, es decir, una sociedad que ha internalizado sus deberes constitucionales, democráticos y cívicos, que cumple con la ley, que respeta a la autoridad, que combate la corrupción y que promueve el bien común. Es claro que es la autoridad pública la primera llamada a aprehender estos deberes y a cumplirlos cabalmente, pues el primer paso para su proyección a la sociedad toda es sobre la base del ejemplo y la enseñanza.

### **5.2.2. Subcomponente: Transparencia, participación y vigilancia**

Para construir una ciudadanía plena, se requiere involucrar a las personas que habitan el país y desarrollar en ellas una actitud de participación y vigilancia de las intervenciones públicas, la cual se afianza en la transparencia que el aparato público les garantice.

La transparencia es la cualidad de los Gobiernos, las personas, las organizaciones, las empresas, de ser abiertos en la divulgación de información, normas, planes, procesos, acciones y decisiones. Como regla general, las y los servidores públicos, empleadas y empleados públicos, gerentes y directorios de empresas y organizaciones, y las juntas directivas tienen la obligación de actuar de manera visible, predecible y comprensible en la promoción de la participación y la rendición de cuentas.

La participación supone el reconocimiento de la escuela como espacio de servicio público, las formas y lugar donde se condensan las diversas maneras de estar y ser parte de ese espacio colectivo que es nuestro sin exclusión. El acto de la participación permite apropiarse del espacio público y, desde una perspectiva ciudadana, se enfila hacia el fortalecimiento y ensanchamiento de la democracia. Participar es conocer, aceptar y compartir, trabajar y dar soluciones. Es ser siempre consciente de la importancia que tiene formar parte de algo<sup>286</sup>.

Implica, además, tomar parte en las decisiones y en las responsabilidades desde el sitio en el que se está, desde la función que se ocupa, asegurando ello a través

---

286 Ibidem.

del diálogo y la organización. Exige involucrarse personalmente en las tareas necesarias, teniendo como eje el respeto y la tolerancia hacia los demás, implica tanto dar ideas como concretarlas<sup>287</sup>.

La participación ciudadana es un conjunto de sistemas o mecanismos por medio de los cuales los ciudadanos y las ciudadanas pueden tomar parte de las decisiones públicas, o incidir en estas, buscando que dichas decisiones representen sus intereses, ya sea de ellos como particulares o como un grupo social<sup>288</sup>.

La Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública establece que la participación ciudadana para la mejora de la calidad implica que “la Administración Pública desarrollará mecanismos de participación ciudadana, a lo largo de todo el ciclo de las políticas públicas. En particular, a través de comités consultivos, o grupos de trabajo conciudadanos y representantes de la sociedad, foros, encuentros, jornadas de intercambio de experiencias con otras instituciones o Administraciones Públicas y actividades similares, o las encuestas de opinión y sistemas de recogida de sugerencias de mejora y atención de reclamos”<sup>289</sup>.

La vigilancia constituye la herramienta ciudadana necesaria que coadyuva en la construcción de intervenciones públicas idóneas para el bien común. La vigilancia fortalece la participación del directamente beneficiario de las intervenciones públicas y permite identificar oportunamente acciones no encaminadas al bien común. Un ciudadano educado interviene en la toma de decisiones públicas.

287 Dueñas Salmán, L. y E. García López. “El estudio de la cultura de participación, aproximación a la demarcación del concepto”. *Razón y Palabra*. Primera Revista Electrónica en América Latina Especializada en Comunicación, p. 6. Consulta: 16 de setiembre de 2014. <[http://www.razonypalabra.org.mx/N/N80/M80/07/DuenasGarcia\\_M80.pdf](http://www.razonypalabra.org.mx/N/N80/M80/07/DuenasGarcia_M80.pdf)>

288 Valdiviezo del Carpio, M. “La participación ciudadana en el Perú y los principales mecanismos para ejercerla”. Informe Especial A. enero 2013. *Revista de Gestión Pública y Desarrollo*, p. 1. Consulta: 15 de setiembre de 2014. <[http://www.gestionpublica.org.pe/plantilla/rxv5t4/1029474941/enl4ce/2013/ene/revges\\_1736.pdf](http://www.gestionpublica.org.pe/plantilla/rxv5t4/1029474941/enl4ce/2013/ene/revges_1736.pdf)>

289 Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública. Aprobada por la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado (San Salvador, El Salvador, 26 y 27 de junio de 2008). Adoptada por la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (San Salvador, El Salvador, del 29 al 31 de octubre de 2008). Capítulo cuarto: “Orientaciones, acciones e instrumentos para formular políticas y estrategias de calidad en la gestión pública”, párrafo 42, p. 19. Consulta: 15 de setiembre de 2014. <[http://www.bnp.gob.pe/portaibnp/pdf/transparencia/normaslegales/2010/jun/carta\\_iberoamericana\\_de\\_calidad.pdf](http://www.bnp.gob.pe/portaibnp/pdf/transparencia/normaslegales/2010/jun/carta_iberoamericana_de_calidad.pdf)>

### 5.2.3. Subcomponente: institucionalidad democrática

Una de las formas más comunes de evaluar si una sociedad es democrática es observar cómo se han ido configurando las instituciones que la conforman, así como el grado de participación de los ciudadanos y de las ciudadanas que se desenvuelven dentro del Estado.

La democracia se muestra armonizada con en el funcionamiento estable y coherente de sus instituciones, las cuales conforman nuestro Estado de derecho junto a las normas alas que todas y todos estamos obligados a cumplir. En ese sentido, su fortalecimiento implica el respeto de los derechos humanos y de las prácticas democráticas dentro de la sociedad.

Desarrollar la institucionalidad democrática conlleva la preservación del Estado, reconociéndolo como legítimo para una realización individual, colectiva y pública, participando activamente en su constitución y manejo y absteniéndose de atentar contra él.

Dentro del sistema de convivencia entre los seres humanos existen intereses particulares, así como intereses públicos, los cuales hacen necesaria la existencia de instituciones que puedan armonizar dichos intereses y orientarlos hacia un bien común mediante regulaciones normativas que garanticen los intereses privados y afirmen la consecución de los intereses públicos.

Estas instituciones reguladoras también necesitan de las actividades humanas y sociales, así como de parámetros legales para su funcionamiento, a través de los cuales se aseguran los mecanismos para controlar el poder y también el respeto de la democracia de la cual derivan, constituyéndose en instituciones legales y legítimas.

Entre los mecanismos de desarrollo democrático se tiene a la participación ciudadana, la representación política, los controles interinstitucionales y las reformas democráticas<sup>290</sup>.

En este sentido, la institucionalidad democrática como categoría subjetiva del ciudadano/a se erige como la voluntad expresa de participar y corresponsabilizarse en la vigencia de las instituciones que permiten, basándose en las reglas, la interacción ordenada de los individuos y de las organizaciones públicas. Por ende, desde la óptica del ejercicio de la ciudadanía como opción, el individuo

290 Uvalle Berrones, Ricardo. *La institucionalidad democrática: eje articulador de la sociedad, el ciudadano y el Estado*. México, D. F.: UNAM, p. 13. <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1436/2.pdf>>

debe mostrar respeto a la vigencia de las instituciones creadas, así como cooperar para que la interacción en la vida diaria se base en principios democráticos, es decir, en el respeto de voluntades bajo el fundamento de la igualdad democrática.

Esta institucionalidad también debe exigírsele al Estado, sobre todo como mecanismo de control de poder, ya que el reconocimiento de su origen democrático en la mayor parte de sus instituciones obliga a un ejercicio mesurado e inteligente del poder. Esto se debe a que el Estado, en el ejercicio del poder otorgado democráticamente, define las reglas que establecen incentivos o restricciones, en el caso de las leyes, en su mayoría creadas desde el Parlamento como fruto de la deliberación plural entre los representantes democráticos del país. Cuando la ciudadanía comprenda dicho proceso democrático, su conducta estará orientada al respecto de las reglas debido a su trasfondo democrático y en el caso de existir cuestionamientos al respecto utilizará las mismas reglas para su reforma.

El proceso de educación en derechos humanos es fundamental para construir una institucionalidad democrática, pues esta no se construye a partir de actos de autoridad o con la sola promulgación de instrumentos normativos imperativos, sino que esta compleja actividad exige un proceso de reconocimiento entre “ciudadanía-reglas-Estado” de manera fluida sobre la base de la participación de las ciudadanas y de los ciudadanos en el entorno político bajo el estricto respeto del principio de la democracia.

#### **5.2.4. Subcomponente: Responsabilidad socioambiental**

Desde los años setenta, como resultado de convenciones de la comunidad internacional, se ha registrado la aparición de una nueva categoría de derechos humanos, conocidos también como derechos de los pueblos. Se trata de derechos que contemplan cuestiones con implicaciones supranacionales, que versan fundamentalmente sobre el espacio público y ecológico. Dado el carácter multidimensional y el alcance o la potencial repercusión regional o mundial de la problemática a la que se encuentran asociados, la protección de estos derechos precisa corresponsabilidad y esfuerzos concertados a nivel internacional. Entre ellos se ubica el derecho a un ambiente sano.

Actualmente, alrededor de 130 constituciones en el mundo incluyen como obligación del Estado proteger el ambiente o el derecho a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado<sup>291</sup>. En el Perú, la Constitución Política reconoce (artículo 2°) el derecho fundamental de la persona a gozar de un

291 UNEP. *Numen Rights and the Environment, Rio+20: Joint Report OHCHR and UNEP*, 2012, p. 19.

ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida<sup>292</sup>, y desde los años noventa se legitimaron los derechos ciudadanos de exigirá actuación rápida y efectiva ante la justicia en defensa del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales; de participar en la definición de las políticas nacionales, regionales y locales referidas al medio ambiente y los recursos naturales; y de ser informados de las medidas o actividades que pudieran afectar directa o indirectamente la salud de las personas o la integridad del ambiente y los recursos naturales. Este conjunto de derechos fueron ratificados en octubre de 2005 con la Ley General del Ambiente.

Uno de los principios de la educación peruana es la conciencia ambiental, que motiva el respeto, el cuidado y la conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida<sup>293</sup>. En tal sentido, es fundamental otorgar un enfoque ambiental en todo proceso educativo, que permita promover la comprensión del medio natural y su diversidad, así como el desarrollo de una conciencia ambiental orientada a la gestión de riesgos y el uso racional de los recursos naturales en el marco de una moderna ciudadanía<sup>294</sup>.

La degradación del ambiente constituye un asunto crucial para el desarrollo económico y social del Perú, por sus impactos considerables en la salud humana y los recursos naturales, que afectan especialmente el bienestar y el sustento de la población en estado de pobreza. Por ello, uno de los desafíos para lograr el desarrollo sostenible del país es reforzar la conciencia pública sobre los problemas y las oportunidades que muestra el entorno ambiental, al igual que las capacidades personales y organizacionales necesarias para que el cuidado del ambiente y el aprovechamiento armonioso de los recursos naturales constituyan asuntos del quehacer cotidiano de la población y el conjunto de agentes de la sociedad peruana.

A través de la educación en derechos humanos se trata de aportar a la comprensión de que la protección de los ecosistemas y de sus servicios redundan en la calidad de las condiciones de salud, de integridad física, de seguridad alimentaria y de otros aspectos básicos para la seguridad humana y para el bienestar de las personas

292 No obstante, ya en setiembre de 1990, el Decreto Legislativo 613, Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, estableció en el país el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, y el deber de conservar dicho ambiente.

293 Congreso de la República. Ley 28044, Ley General de Educación. *El Peruano*, 29 de julio de 2003, Artículo 8°.- Principios de la educación.

294 Ministerio de Educación. Resolución Ministerial 440-2008-ED, aprueban el Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular, 2008.

y las comunidades, y de la necesidad de transitar hacia un nuevo modelo de desarrollo, que tenga el valor de la igualdad en el centro de sus acciones y que sea capaz de avanzar simultáneamente en aspectos de desarrollo social, crecimiento de la economía y sostenibilidad ambiental.

El desarrollo sostenible implica contemplar las relaciones de la humanidad con la naturaleza, y comprender el derecho de todos los seres humanos a participar en los beneficios del bienestar. Por ello, un planeta sostenible demanda fundamentalmente la implantación de los derechos humanos y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en todos los confines de la Tierra, en el que las posibilidades de transición hacia sociedades más respetuosas con el ambiente y más equilibradas socialmente pasan también por un reajuste en los modelos y en las formas de vida.

Uno de los retos de las democracias en estos momentos es potenciar un aprendizaje colectivo acerca del modo de incluir a todos los ciudadanos y ciudadanas en las responsabilidades ambientales, haciendo posible su intervención en la definición de las prioridades del desarrollo y en la toma de decisiones que afectan a los modelos de uso y gestión de los recursos.

En el siglo XXI, la educación tiene el reto ecológico de aportar a la formación y capacitación de las personas para reconducir sus ideas y comportamientos hacia una relación armónica con la naturaleza; y el reto social, que impele a transformar radicalmente las estructuras de gestión y redistribución de los recursos de la tierra en aras de la igualdad. Se trata de educar para el arte de vivir en armonía con la naturaleza y de repartir equitativamente los recursos con los demás seres humanos, con una visión económica y política alternativa, promoviendo nuevas formas de entender y gestionar los bienes comunes. Se trata de impulsar un sistema de creencias más acorde con los límites del planeta y con las exigencias de la vida humana y social<sup>295</sup>. Es necesario elevar el nivel de conciencia de la ciudadanía y los procesos de democracia participativa que han conectado y articulado los intereses de ciudadanos y gobernantes, con lo cual se constituye un avance hacia la sostenibilidad.

La sostenibilidad del desarrollo no depende solamente de la actuación de las entidades del Estado, sino de lo que hagan cotidianamente las personas, las familias, las comunidades, las empresas, las asociaciones civiles y las entidades

---

295 Novo, María. *El desarrollo sostenible. Su dimensión ambiental y educativa*. Madrid: UNESCO y Pearson Educación, 2006, p. 431.

académicas. El desarrollo sostenible en el Perú implica de esta forma avanzar hacia una cultura de responsabilidad socioambiental.

Esto tiene como base procesos educativos orientados a que el conjunto de actores de la sociedad logren tener conciencia de la situación del ambiente y de sus repercusiones sociales y económicas, y que se motiven por alcanzar desempeños ambientales armoniosos y por resguardar sus derechos ambientales. Es imperativo que dichos procesos promuevan el acceso de los ciudadanos y de las ciudadanas a información sobre el ambiente y sus componentes; su participación individual o colectiva en la gestión ambiental para influir en las decisiones de políticas, estrategias, planes y proyectos cuyos impactos ambientales pudieran afectarlos; o, de ser el caso, su capacidad de recurrir a órganos administrativos o jurisdiccionales para proteger sus derechos ambientales, corregir un daño ambiental, o resolver diferencias relativas al acceso a la información y la participación en decisiones que afectan el ambiente.

### **5.3. Tercer componente: Cultura de paz**

Una “cultura de paz” es el “conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados, entre otros, en el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación; así como el compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos<sup>296</sup>.

El componente de “cultura de paz” en el PNEDDF se encuentra enfocado en promover un entorno en el que el principal objetivo sea garantizar el respeto de la dignidad de las personas, en cualquier situación.

La persona humana, en el transcurso de su evolución histórica y social, se ha visto involucrada en diferentes formas del ejercicio de la fuerza, lo cual ha llevado en muchas ocasiones a situaciones de conflicto que han tenido grandes costos para toda la humanidad; por ende, por la necesidad de evitar mayores daños y evolucionar hacia una mejor convivencia, han surgido soluciones orientadas a evitar el conflicto a la solución de este sin recurrir a la violencia, las que se plasman en instituciones nacionales e internacionales creadas para la solución de controversias, mecanismos legales y consuetudinarios para reglamentar el ejercicio de la fuerza bélica, convenios y tratados multilaterales, entre otros; todos ellos orientados a lograr un mismo objetivo: una cultura de paz.

296 Naciones Unidas. Asamblea General. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. A/RES/53/243. Fecha: 06.10.1999. Quincuagésimo tercer período de sesiones. Tema 31 del programa. Artículo 1 incisos a) y d). Consulta: 17.05.14. <<http://www.unesco.org/cpp/uk/projects/sun-cofp.pdf>>



En el Perú, nuestra historia nos ha demostrado la necesidad de orientar nuestras acciones y aspiraciones hacia una cultura de paz, pues en determinados períodos fue la violencia<sup>297</sup> y la falta de solución pacífica de nuestros conflictos lo que nos ha costado muchas vidas y la vulneración de los derechos humanos, situación que nuestro país ha decidido no repetir.

La cultura de paz significa lograr un estatus de paz social; esta es una categoría de convivencia que el ser humano siempre ha procurado, pues significa el reconocimiento y goce de todos los derechos del hombre. Por ende, la cultura de paz se erige como una directriz o un norte al cual debemos procurar a través de la educación en derechos humanos.

La noción de cultura de paz aparece con la creación de la UNESCO, al término de la Segunda Guerra Mundial. Tras un enfrentamiento que dejó millones de víctimas y al mundo dividido en dos bloques antagónicos, la UNESCO se constituyó para construir la paz en la mente de las personas mediante la promoción del saber: forjar en la mente de los seres humanos los baluartes para la paz. Desde entonces, la cultura de paz ha sido reconocida por las Naciones Unidas a través de numerosas resoluciones y declaraciones suscritas por los países.

Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución 53/243 de fecha 6 de octubre de 1999, fijó una Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz en la que señala que una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación.
- b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.
- c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

297 Según el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, durante el período 1980-2000 se registraron más de 69 000 peruanos y peruanas muertos o desaparecidos a manos de las organizaciones subversivas o por obra de agentes del Estado.

- d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos.
- e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras.
- f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo.
- g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.
- h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información.
- i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca la paz.

A lo largo de los años, el concepto de cultura de paz ha sido abordado desde diferentes ópticas, evolucionando con el tiempo, desde la perspectiva más simple, que identifica la cultura de paz con la ausencia de violencia, hasta definiciones de mayor complejidad, que se remiten al cumplimiento de los derechos humanos.

“La construcción de una cultura de paz no se puede concebir sin el respeto, la protección y la garantía efectiva de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna y, específicamente, sin la garantía del derecho humano a la educación”<sup>298</sup>. En este sentido, el PNEDDF se orientará al cambio de actitudes respecto del desenvolvimiento de las personas dentro de las condiciones generadas por el Estado para evitar el conflicto o manejarlo en el marco del respeto de los derechos humanos y dejar de lado la auto tutela o autodefensa, la cual se caracteriza porque uno de los sujetos o partes en conflicto, y aun a veces los dos resuelven o intentan resolver el conflicto pendiente con el otro, mediante su acción directa, en lugar de servirse de la acción dirigida hacia el Estado a través del proceso<sup>299</sup>.

298 II Jornadas de Cooperación con Iberoamérica sobre Educación en Cultura de Paz. Santa Cruz de La Sierra, Bolivia, del 26 al 30 de noviembre de 2007.

299 Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto. *Proceso, autocomposición y autodefensa*. México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p. 50.

A efectos del PNEDDF, la cultura de paz deberá ser procurada hacia la evasión o manejo del conflicto y situaciones de violencia, pues mediante estas acciones aseguran al mismo tiempo el respeto de los derechos humanos en tiempos de paz como en tiempos de conflicto que implican situaciones violentas. Cuando se habla de violencia, generalmente se hace alusión a la violencia física, por ser esta la expresión más evidente de la agresión corporal. Otras formas como la violencia económica, racial, religiosa, sexual, etcétera, en ocasiones pueden actuar ocultando su carácter, desembocando, en definitiva, en el avasallamiento de la intención y la libertad humanas.

Cuando estas se ponen de manifiesto, se ejercen también por coacción física<sup>300</sup>.

La búsqueda de una cultura de paz significa la construcción de condiciones suficientes para evadir o manejar el conflicto, así como procurar un cambio de actitudes en las personas que se oriente al desenvolvimiento adecuado de dichas condiciones. Construir una cultura para la paz requiere no solo del esfuerzo de los gobiernos, sino también de individuos y colectivos, y la educación es el principal instrumento para ello.

Las condiciones para evitar o manejar el conflicto surgen principalmente por acción del Estado, esto es, creando instituciones y procedimientos para la resolución de los conflictos que evitan soluciones dispersas, parciales y en muchos casos desproporcionadas y que generan mayores conflictos. En la actualidad, el Estado peruano cuenta con instituciones orientadas a la solución del conflicto evitando la violencia, así como con diversos instrumentos convencionales orientados al respecto de garantías mínimas en situaciones de conflicto armado como son los convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales, los cuales deben regir nuestra conducta en la evasión del conflicto, así como en las reglas básicas en situaciones de conflicto armado.

A partir de este componente, el PNEDDF identifica dos subcomponentes:

### **5.3.1. Subcomponente: Derecho internacional humanitario**

La incorporación de la temática del DIH en el PNEDDF no solo responde a una obligación internacional y nacional asumida por el Estado peruano; sino que, además, cumple con un deber primordial de humanidad.

300 Silo. *Diccionario del nuevo humanismo*. Santiago de Chile: Virtual Ediciones, 1994, p. 122.

De este modo, es importante destacar que el DIH, siendo el marco jurídico aplicable en conflictos armados, se abordará con la finalidad de disminuir las consecuencias de los conflictos que no respetan las reglas humanitarias y garantizar el cumplimiento de los derechos de la población civil afectada.

El Estado peruano mantiene diversas obligaciones internacionales en materia de DIH<sup>301</sup>.

Estas a su vez contienen obligaciones referentes la formación y difusión del DIH que deberá realizarse de la forma más amplia posible e impartirse no solo a los actores concernidos en una situación de conflicto armado, sino también a la población civil.

Además, el Estado ha aprobado una serie de disposiciones jurídicas que establecen las reglas de conducta en situaciones de conflicto armado y que se encuentran en tratados ratificados oportunamente, en los que se evidencia que incluso en tiempos de guerra no todo está permitido, quedando de relieve la protección de la persona humana y su dignidad.

### **5.3.2. Subcomponente: Transformación no violenta de conflictos**

El uso del verbo “transformar”, en lugar de “resolver” o “gestionar”, es intencional. Esta visión es resumida de manera precisa por John Paul Lederach cuando sostiene que: “A diferencia de la resolución o la gerencia, la idea de transformación no sugiere que simplemente eliminemos o controlemos el conflicto, sino que apunta descriptivamente a su naturaleza inherentemente dialéctica”<sup>302</sup>. En otras palabras, transformar implica que el conflicto genere cambios. Ahora bien, que el cambio en cuestión sea positivo o negativo, democrático o autoritario, depende en gran medida de la calidad del liderazgo que se aplica a su abordaje.

“El nuevo paradigma en la gestión constructiva de conflictos sociales evoluciona desde la idea de resolución al marco de la transformación elaborado por John Paul Lederach, quien explica que los conflictos sociales, al ser intrínsecos a la vida en sociedad, no se resuelven de manera definitiva en un momento dado, sino que van cambiando hacia dinámicas más o menos constructivas a través del

301 Véase el Anexo 1.

302 Lederach, J. P. Prepare for Peace: Conflict Transformation Accross Cultures. Nueva York: Syracuse University Press, 1995. <http://issuu.com/fundacioncambiodemocratico/docs/name155814/21>

tiempo”<sup>303</sup>. “El marco de la transformación, al igual que el de la resolución, opera bajo el supuesto de que el conflicto no es en sí mismo ni bueno ni malo, sino que denota un proceso normal de las relaciones humanas operando sobre estructuras sociales y puede ser entendido como un motor para el cambio social”<sup>304</sup>. Es evidente que, a lo largo de la historia, la construcción de instituciones públicas democráticas que promueven la inclusión social y la distribución sostenible de los productos de la actividad económica ha sido consecuencia, en gran medida, del surgimiento del conflicto social. En ese sentido, se entiende la relación entre transformación de conflictos y desarrollo democrático.

Se usa el concepto de transformación para enfatizar que los conflictos son vistos como procesos vitales en el desarrollo de las sociedades, con potencial destructivo o productivo. En ese sentido, el concepto se convierte en un esfuerzo para el logro de procesos y resultados constructivos y mutuamente beneficiosos. A nivel de los actores, busca el desarrollo de ciertas capacidades en los participantes, el empoderamiento de los actores más débiles y su reconocimiento. Desde el punto de vista del sistema político, la transformación apunta al cambio institucional hacia marcos normativos y procedimientos más incluyentes y democráticos. El enfoque está puesto tanto en el conflicto manifiesto y sus urgencias (episodio) como en las relaciones, los contextos y las estructuras (epicentro).

La importancia de incorporar este aspecto en el PNEDDF radica en dotar de contenido en los diversos niveles del proceso educativo y en los educandos y en las educandas en particular una perspectiva en la que no se constriña al conflicto como adverso per se, sino que se convierta en una oportunidad para afrontar diversas posiciones a partir del diálogo y de la comprensión mutua.

## 6. VISIÓN Y MISIÓN

### VISIÓN

La sociedad peruana cuenta con una cultura de derechos humanos y deberes fundamentales, y goza de un pleno sentido de la dignidad humana que prima en cualquier situación.

303 Citando a Lederach, 2007; Maiese y Lederach, 2004, en: “El ordenamiento ambiental del territorio como herramienta para la prevención y transformación democrática de conflictos socio-ambientales”. Fundación Cambio Democrático. 2011. [http://issuu.com/fundacioncambiodemocratico/docs/publicaci\\_n\\_ned/37](http://issuu.com/fundacioncambiodemocratico/docs/publicaci_n_ned/37).

304 *Ibidem*, p. 37.

## MISIÓN

Fomentar y consolidar el respeto por la dignidad humana en todo proceso educativo en el país.

## 7. PRINCIPIOS RECTORES

La educación en derechos humanos y en DIH deberá guiarse por los siguientes principios que forman parte del contenido y guían el proceso de aprendizaje<sup>305</sup>:

1. **DIGNIDAD.** Todo proceso educativo debe privilegiar el respeto por la dignidad humana. En ese sentido, debe promoverse el respeto por la capacidad de cada ser humano de formar autónomamente sus ideas y creencias, y construir, personal o comunitariamente, su proyecto de vida, siempre que al hacerlo no impida que los demás miembros de la sociedad puedan hacer lo mismo. Asimismo, debe asumirse que todo ser humano es un fin en sí mismo, no pudiendo ser tratado nunca como un simple medio u objeto de intereses, ideas o creencias ajenas.
2. **IGUALDAD.** Todos los seres humanos gozan de igual dignidad. Por ello, la educación promueve el respeto y la valoración de las diferencias de todos los seres humanos, así como la oposición a la discriminación por cualquier motivo. Se valora de la misma manera la diferencia entre hombres y mujeres, sus necesidades, demandas; se respeta la diversidad cultural de los pueblos promoviendo un lenguaje y un comportamiento inclusivos y no discriminatorios.
3. **PLURALISMO.** La educación se imparte con respeto a las libertades de pensamiento, de religión, de conciencia y de expresión, y promoviendo el respeto a la diversidad cultural.
4. **EJERCICIO DE CIUDADANÍA.** La educación promueve el deber de cumplimiento de las normas de derechos humanos y de convivencia pacífica en el comportamiento cotidiano, fortaleciendo el sistema democrático y el Estado Constitucional de Derecho. Identifica a todos y a todas como sujetos de derechos y de deberes fundamentales, teniendo como pilares los principios establecidos en la Constitución y las normas establecidas en los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos y DIH.

305 Para la determinación de los principios rectores se tomó como referencia: a) Directrices de Naciones Unidas para la elaboración de planes nacionales de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos, A/52/469/Add.1. 20 de noviembre de 1997. ESPAÑOL, en específico los principios rectores de la labor educativa; b) Constitución Política del Perú, artículo. 14; c) Ley 27741, artículos 2 y 3; y d) Ley 28044, Ley General de Educación, artículo 9, fines de la educación.

**5. HUMANIDAD.** La educación previene la violencia y toda manifestación de odio. Auspicia un comportamiento responsable en situaciones de conflictos armados, incorpora la reflexión sobre las consecuencias de no respetar las elementales reglas de humanidad, y propicia la mejora de capacidades de los actores concernidos para fomentar la correcta aplicación de derechos y responsabilidades.

## 8. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Los objetivos estratégicos constituyen los grandes propósitos que se plantea el PNEDDF en el lapso establecido en función de los componentes que involucran la educación en derechos humanos y en DIH. Dichos objetivos se alcanzarán a través de acciones estratégicas establecidas para cada componente, las que a continuación se desglosan:

### 8.1. Objetivo estratégico N° 1: Las personas valoran positivamente la diversidad y rechazan todas las formas de discriminación y tratamiento desigual entre ellas

Este objetivo estratégico obedece a la necesidad de incorporar en todo proceso de formación, civil, militar o policial, una mirada con sentido de igualdad, evitando menosprecio y subestimación a las diferencias y cuya forma más agravada es la discriminación, la cual acarrea restricciones, limitaciones o menoscabo en el ejercicio de derechos. Así, la educación en derechos humanos debe contribuir a la construcción de la igualdad y no discriminación en todos los espacios en los que se desarrollan las relaciones entre las personas.

#### Acciones estratégicas

N°	Acción	Entidad responsable
1	Incorporar en todo proceso educativo, incluyendo las mallas curriculares y planes de estudios, contenidos sobre trato igualitario, prohibición de todo tipo de discriminación, sus efectos negativos e incorporar el lenguaje inclusivo.	MINJUS, MINEDU, MIMP, MINDEF, MININTER, MINTRA, SERVIR
2	Impulsar en todo proceso educativo el conocimiento de las medidas de protección para la población en condición de vulnerabilidad y exclusión.	MINJUS, MINEDU, MIMP, MINDEF, MININTER, MINTRA, SERVIR

<b>3</b>	Identificar las causas de la discriminación, fomentar su conocimiento en todo proceso educativo y contrarrestar los obstáculos que impiden el trato igualitario entre las personas intervinientes en tales procesos.	MINJUS, MINEDU, MIMP, MINDEF, MININTER
<b>4</b>	Impulsar la accesibilidad, adaptabilidad, asequibilidad y aceptabilidad de la enseñanza de derechos humanos y en DIH a todas las personas, asegurando el respeto de las diversidades.	MINJUS, MINEDU, MINDEF, MININTER, SERVIR
<b>5</b>	Promover en todo proceso educativo el respeto por la libertad y diversidad de pensamiento, religiosa y de conciencia.	MINJUS, MINEDU, MINDEF, MININTER, SERVIR
<b>6</b>	Garantizar en todo proceso educativo, la formación de docentes en materias de género, diversidad cultural e interculturalidad.	MINEDU MIMP, CULTURA
<b>7</b>	Establecer mecanismos de formación para docentes, personal administrativo y directivos, en materia de derechos humanos, orientados a evaluar las condiciones en las que viven sus estudiantes con la finalidad de optimizar respuestas didácticas y pedagógicas acorde a las diversas situaciones.	MINJUS, MINEDU, MINDEF, MININTER
<b>8</b>	Impulsar que los Gobiernos Regionales capaciten a los docentes, directivos y al personal administrativo en temas de derechos humanos, con énfasis en igualdad y no discriminación.	MINEDU, SERVIR, MINJUS, GOBIERNOS REGIONALES
<b>9</b>	Incorporar en la educación la valoración positiva de la diversidad cultural, con énfasis en la educación básica, y la eliminación progresiva de los distintos tipos de discriminación.	CULTURA, MINEDU
<b>10</b>	Desarrollar materiales educativos y métodos didácticos que promuevan la comprensión, la aceptación y la igualdad entre las personas, evitando el uso de estereotipos de género, mostrando información que dignifique al ser humano y fomente relaciones respetuosas y solidarias.	MINEDU MIMP, MINDEF, MININTER, SERVIR
<b>11</b>	Desarrollar materiales educativos y métodos didácticos que permitan la incorporación del enfoque intercultural en los procesos educativos a fin de promover una valoración positiva de los conocimientos y saberes, puntos de vista y cosmovisión de los diversos grupos étnicos del país.	MINEDU, CULTURA, MININTER, MINDEF
<b>12</b>	Incluir información en todo proceso educativo, sobre las normas básicas y principios fundamentales de los derechos de los pueblos indígenas, en especial sobre el derecho de consulta previa.	MINEDU, MINJUS, MINDEF, MININTER, CULTURA, SERVIR
<b>13</b>	Inculcar en las y los estudiantes de todo proceso educativo el conocimiento y la valoración positiva del aporte de los pueblos indígenas y la población afroperuana en el desarrollo histórico del país y sus diferentes formas de participación en la construcción de una nación intercultural, plurilingüe y multiétnica.	MINJUS, MINEDU, CULTURA, MINDEF, MININTER, SERVIR



<b>14</b>	Fortalecer la valoración y la enseñanza de las lenguas originarias que permita el pleno uso de la lengua materna y el respeto a la identidad cultural garantizando su participación en la sociedad.	MINEDU, CULTURA
<b>15</b>	Fortalecer en los procesos educativos las prácticas culturales locales que contribuyan a la vida digna y la paz social.	CULTURA
<b>16</b>	Propiciar estrategias educativas de integración de las y los estudiantes con discapacidad a los servicios educativos, y a la sociedad, sin menoscabo de los programas y la atención especial que requieran.	MINEDU
<b>17</b>	Impulsar el diseño y la elaboración de materiales educativos con contenidos de derechos humanos en idioma Braille.	MINEDU, MIMP, ULTURA, SERVIR
<b>18</b>	Fomentar la enseñanza del lenguaje de señas a nivel nacional en las instituciones en donde se brinde educación básica especial.	MINEDU, MIMP
<b>19</b>	Propiciar la inclusión de educación sobre contenidos relacionados con personas en contextos de movilidad humana que propicien un trato digno y respetuoso a dichas personas.	MINEDU MIMP, MRREE
<b>20</b>	Asegurar que los contenidos curriculares y sus procesos reflejen un trato respetuoso e igualitario a los y las estudiantes independientemente de sus creencias religiosas, sus ideas políticas o sus prácticas de vida.	MINEDU, SERVIR, MINDEF, MININTER, MINJUS
<b>21</b>	Propiciar espacios de diálogo en la comunidad educativa de instituciones de educación básica y superior, destinados al intercambio de experiencias, buenas prácticas y estrategias metodológicas, a fin de fortalecer el respeto por la igualdad del ser humano.	MINEDU, MINJUS, CULTURA, MIMP
<b>22</b>	Promover en las reuniones de padres y madres de familia la reflexión y el diálogo sobre igualdad, igualdad de género e interculturalidad.	MINEDU
<b>23</b>	Promover la difusión del respeto de los derechos humanos a través de los medios de comunicación, incluida la emisión de mensajes no sexistas, un adecuado tratamiento informativo y publicitario de la imagen de la mujer y la diversidad cultural, erradicando estereotipos culturales, de sexo o de género.	MTC, MINJUS, MIMP, CULTURA
<b>24</b>	Fomentar en los ámbitos educativos que corresponda, acciones destinadas a brindar servicios de apoyo, voluntariado o cooperación a la sociedad, en especial, a grupos especiales de protección	MINEDU, MINJUS

## 8.2. Objetivo estratégico N° 2: Las personas formadas en valores ciudadanos, conocen sus derechos y deberes, y ejercen su ciudadanía plenamente de manera individual y colectiva, comprometiéndose con el fortalecimiento de la institucionalidad democrática

La construcción de ciudadanía implica generar espacios de desarrollo personal, en donde uno de esos espacios es la educación en derechos humanos; ahora bien, esta educación en derechos humanos debe contribuir en la formación de competencias y capacidades que les permitan a las personas ejercer su ciudadanía de manera plena y basada en derechos humanos, en razón de que les permitan ser autónomas, críticas y participativas en la sociedad con el fin de poder fortalecer la institucionalidad democrática.

### Acciones estratégicas

N°	Acción	Entidad responsable
1	Incorporar en todo proceso educativo, incluyendo las mallas curriculares y los planes de estudios, contenidos de derechos humanos, con énfasis en el sentido de la dignidad humana, del valor de la autonomía que le es inherente, y en la separación conceptual y práctica entre la ética pública y la ética privada.	MINEDU, MINJUS, MINDEF, MININTER, SERVIR
2	Implementar en todo proceso educativo, el uso de metodologías de enseñanza vivenciales dirigidas a los y las estudiantes para el aprendizaje y ejercicio de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes fundamentales; enfatizando en la educación básica, sin perjuicio del respeto por los elementales deberes de convivencia pacífica, la promoción de la autonomía del estudiante como manifestación inherente a su dignidad.	MINEDU, MINJUS, MINDEF, MININTER, SERVIR
3	Promover en todos los procesos educativos, mecanismos de interacción con la comunidad que contribuyan a la formación de la ciudadanía en derechos humanos.	MINEDU, MINJUS, MINDEF, MININTER, SERVIR
4	Promover y garantizar en todo proceso educativo el respeto de los derechos humanos entre todos los miembros de la comunidad educativa.	MINEDU, MINDEF, MININTER, SERVIR
5	Fomentar en todo proceso educativo la generación de una cultura de la legalidad, implementando programas de capacitación en deberes fundamentales, con énfasis en la importancia de coadyuvar al bien común, de los valores democráticos y de la necesidad de erradicar la corrupción.	MINJUS

<b>6</b>	Promover en todo proceso educativo, la enseñanza de contenidos de derechos humanos a través del arte entre los y las estudiantes.	MINEDU, CULTURA, MIMP
<b>7</b>	Incorporar en la formación de servidores públicos la temática de derechos humanos que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con énfasis en la separación conceptual y práctica entre la ética pública y la ética privada.	SERVIR, MINJUS, MINDEF, MININTER
<b>8</b>	Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales para la incorporación de la enseñanza de derechos humanos en los procesos educativos.	MINJUS, MINEDU
<b>9</b>	Promover el respeto de los derechos humanos a través de los medios de comunicación	MTC, MINJUS
<b>10</b>	Facilitar el uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC), el intercambio de información y la realización de diálogos en relación con los derechos humanos.	PCM-ONGEI, CONCYTEC
<b>11</b>	Difundir entre las y los servidores públicos los ideales de un servicio público con enfoque de derechos humanos, género, interculturalidad, transparencia, rendición de cuentas y deberes fundamentales.	PCM, MINJUS, MINDEF, MININTER, SERVIR
<b>12</b>	Promover mecanismos de reflexión e intercambio de ideas y experiencias educativas entre adolescentes, niñas y niños de diferentes regiones en relación con los derechos humanos y los deberes fundamentales.	MINJUS, MIMP, MINEDU, CULTURA
<b>13</b>	Realizar acciones de incidencia destinadas a desarrollar contenidos en derechos, deberes fundamentales y DIH que puedan ser incorporados como parte de la formación universitaria.	MINEDU
<b>14</b>	Promover la formación en educación sexual en la educación básica.	MINEDU, MIMP, MINSA, MINJUS
<b>15</b>	Promover iniciativas de participación social y política de las personas jóvenes y adultas.	MINJUS, MIMP
<b>16</b>	Incentivar la creación de organizaciones estudiantiles como forma de aprendizaje de los principios de los derechos humanos, de la ética ciudadana, de la convivencia, ciudadanía intercultural de la participación democrática.	MINJUS, MINEDU
<b>17</b>	Promover la difusión del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que consagra los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental.	MINAM
<b>18</b>	Implementar programas de educación, comunicación e información pública ambiental sobre asuntos críticos para el desarrollo sostenible.	MINEDU, MINAM, SERVIR
<b>19</b>	Implementar estrategias de educación, comunicación e información sobre consumo responsable para el desarrollo sostenible.	MINEDU, MINAM

20	Implementar programas de capacitación en gobernanza ambiental, derechos de acceso y fiscalización ambiental en la educación comunitaria.	MINAM
21	Elaborar y difundir la Guía de Acceso a la Justicia Ambiental.	MINAM
	Implementar programas de formación para operadores de justicia ambiental sobre derechos ambientales.	MINAM, MINJUS, SERVIR
22	Implementar programas de formación para operadores de justicia ambiental sobre derechos ambientales.	MINAM, MINJUS, SERVIR
23	Establecer alianzas con las entidades de la sociedad civil y el sector privado para la promoción del PNEDDF.	MINJUS
24	Promover alianzas con organizaciones de cooperación internacional para la asistencia técnica y financiera al desarrollo de iniciativas vinculadas a la educación en derechos humanos.	MINJUS, MRREE, PCM
25	Fortalecer la implementación del Programa Nacional de Enseñanza Legal para la Inclusión Social [PRONELIS] adecuando su contenido a las exigencias del PNEDDF.	MINJUS

### 8.3. Objetivo Estratégico N° 3: Las personas educadas en una cultura de paz son capaces de respetar la dignidad humana, incluso en situaciones de conflicto

A menudo la violencia es el resultado de la frustración y de la incapacidad de expresar o manifestar una idea. Para combatirla, la educación orientada a una cultura de paz se debe concentrar en las iniciativas de mediación y comunicación entre las personas como medio preferente para la solución de los conflictos.

Los conceptos fundamentales de la educación para lograr una cultura de paz son el respeto y las competencias. El primero supone el fomento del respeto de sí mismo, de sí misma y de los demás; y las segundas son las competencias específicas de comunicación y cooperación que han de utilizarse en las situaciones de conflicto.

En este sentido, el PNEDDF se orienta a crear conciencia a través de una educación constructiva basada en el análisis de la historia del país y los costos del conflicto, el conocimiento de las manifestaciones de la violencia, el desarrollo de capacidades para reaccionar de modo constructivo y la transmisión de nociones específicas sobre otras posibles alternativas para luego procurar estandarizar (teniendo en cuenta el ámbito de competencia y las necesidades del grupo

educando al cual se dirige), el conocimiento en todos los niveles del sistema educativo civil, militar, policial, superior universitaria y no universitaria sobre las instituciones encargadas de la solucionar los conflictos, los procedimientos y las reglas en el manejo dentro del conflicto armado y uso de la fuerza estatal.

### Acciones estratégicas

Nº	Acción	Entidad responsable
1	Formar en las y los estudiantes en todo proceso educativo los ideales de paz, igualdad, justicia, cooperación, solidaridad y humanidad.	MINEDU, SERVIR, MINDEF, MININTER
2	Promover en todo proceso educativo, de acuerdo con el nivel al cual se dirige, la inclusión de contenidos de derechos humanos y DIH, en especial sobre las conductas prohibidas en situaciones de conflicto armado.	MINEDU, SERVIR, MINDEF, MININTER
3	Impulsar en todo proceso educativo programas que difundan y promuevan la conveniencia de la implementación de mecanismos de prevención y solución pacífica a los conflictos, tales como la conciliación y otros medios alternativos de resolución de conflictos.	MINEDU, SERVIR, MINDEF, MININTER, MINJUS
4	Fortalecer en todo proceso educativo la reflexión analítica sobre la cultura de paz y práctica de los derechos humanos y libertades fundamentales, a la luz de los distintos fenómenos históricos de conflicto que ha afrontado el país.	MNJUS, MINEDU, MINDEF, MININTER, PCM
5	Propiciar en todo proceso educativo el fortalecimiento o diseño de metodologías que promuevan el respeto de los principios de los derechos humanos y el DIH.	MINJUS, MINDEF, MININTER, SERVIR
6	Impulsar en los procesos educativos el conocimiento de las medidas de protección para la población que no participa en un conflicto armado.	MINDEF, MINJUS, MININTER, SERVIR
7	Incluir en todo proceso educativo información sobre problemáticas nacionales de violaciones de derechos humanos desde una perspectiva reflexivo-crítica.	MINEDU, MINDEF, MININTER, MIMP, CULTURA, SERVIR
8	Incorporar en todo proceso educativo estrategias que aborden la violencia y el maltrato familiar con el objetivo de erradicarlos.	MINEDU, MIMP, MINJUS
9	Difundir en todo proceso educativo de educación militar y policial los alcances de la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes.	MINDEF, MININTER

<b>10</b>	Difundir en todo proceso educativo la valoración de la denuncia por violaciones de derechos humanos, en especial los de mayor gravedad como el racismo, la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes.	MINEDU, SERVIR, MINDEF, MININTER
<b>11</b>	Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales para la incorporación de la enseñanza de DIH en los procesos educativos.	MINJUS, MINEDU, MINDEF
<b>12</b>	Fomentar en la formación militar y policial el respeto de la dignidad de las personas que intervienen en situaciones de conflicto.	MINJUS, MINDEF, MININTER
<b>13</b>	Promover la capacitación de operadores jurídicos operacionales en materia de derechos humanos y DIH.	MINDEF
<b>14</b>	Introducir en el proceso educativo policial el tratamiento teórico y práctico —cuando corresponda— de los conflictos sociales, incluyendo el análisis de casos significativos.	MININTER
<b>15</b>	Crear mecanismos que permitan a nivel nacional la ampliación y acreditación de instructores en materia de derechos humanos y DIH que participen en los procesos de formación, capacitación y entrenamiento policial y militar.	MINDEF, MININTER, MINJUS
<b>16</b>	Difundir en las y los servidores públicos, las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos y DIH.	MINJUS, MINDEF, MININTER, SERVIR
<b>17</b>	Impulsar la creación o el fortalecimiento de mecanismos de supervisión sobre enseñanza de derechos humanos y DIH en la educación militar, policial y de servidores/as públicos/as.	MINDEF, MININTER, SERVIR
<b>18</b>	Capacitar al personal policial y militar en los estándares internacionales en materia de derechos humanos referidos al rol de los funcionarios y las funcionarias encargados de hacer cumplir la ley, incluyendo el uso debido de la fuerza.	MININTER, MINDEF
<b>19</b>	Establecer programas educativos en DIH para los y las servidores públicos.	SERVIR
<b>20</b>	Incentivar la investigación en materia de DDHH y DIH en las universidades.	MINEDU,MINDEF, MINJUS, MININTER,
<b>21</b>	Incentivar la elaboración de programas y proyectos pedagógicos, en colaboración con diferentes sectores de la sociedad, para prevenir y afrontar las diversas formas de violencia.	MINJUS,MINEDU, MINDEF,MININTER, SERVIR
<b>22</b>	Incorporar en los procesos de enseñanza de la educación básica las temáticas de memoria, holocausto y genocidio.	MINJUS,MINEDU, MINDEF,MININTER, SERVIR
<b>23</b>	Impulsar intervenciones estratégicas y metodológicas a través de la Estrategia Nacional contra la Violencia Educativa, destinadas a eliminar el bullying en las entidades educativas.	MINEDU, MINJUS,

## 9. SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Las instancias educativas involucradas en la implementación de las diferentes actividades del PNEDDF son diversas. Así, la Educación Básica, Técnico Productiva, Superior corresponden al Ministerio de Educación como órgano rector del país en materia de educación<sup>306</sup>.

La educación comunitaria se desarrolla desde las organizaciones de la sociedad. Su acción se realiza fuera de las instituciones educativas<sup>307</sup> y compromete a diferentes sectores estatales, así como a diversos agentes de la sociedad civil y el sector privado, que impulsan procesos educativos orientados a enriquecer y desplegar capacidades personales, desarrollar aprendizajes para el ejercicio pleno de la ciudadanía y promover el desarrollo humano.

La educación militar dirigida a los miembros de las Fuerzas Armadas recae en las instancias educativas a cargo de cada fuerza, todas ellas agrupadas bajo la dirección del Ministerio de Defensa; y la educación hacia las fuerzas policiales cuenta con su propio sistema y organización educativos supervisados por el Ministerio del Interior.

Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) a través de la Escuela Nacional de Administración Pública está encargada de llevar a cabo los procesos de formación y capacitación para directivos y servidores/as públicos de los diferentes niveles del Gobierno a nivel nacional. Además, existen otros centros de estudio estatales no dependientes de SERVIR que están orientados a formar y a capacitar a servidores/as públicos/as.

La pluralidad de instancias educativas en función a las formas educativas y a las y los educandos/as a quienes va dirigido su accionar evidencia la necesidad de considerar una instancia única de seguimiento.

En ese sentido, se identifica al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, órgano rector en el país en materia de derechos humanos<sup>308</sup>, como la instancia idónea para coordinar y efectuar seguimiento al cumplimiento de las actividades

306 Congreso de la República. Ley N° 28044, Ley General de Educación. El Peruano: 29 de julio de 2003; y, Ley Universitaria N° 30220. El peruano, 09 de julio de 2014.

307 Congreso de la República. Ley N° 28044, Ley General de Educación. Artículo 46°.- Concepto y finalidad de la Educación Comunitaria.

308 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ley N° 29809. El Peruano: 08 de diciembre de 2011, Art. 4 inciso a).

del PNEDDF. Para ello, las instancias públicas o privadas relacionadas con el proceso educativo deberán prestar su colaboración para el cumplimiento de dicho fin.

Asimismo, para el cumplimiento de los objetivos de este PNEDDF y debido a su responsabilidad funcional, el MINJUS será la entidad encargada de promover y hacer seguimiento a la gestión descentralizada del PNEDDF, en coordinación con los diferentes Gobiernos Regionales y Municipalidades del país, para lo cual promoverá espacios de diálogo a nivel regional. De este modo, se propenderá a una implementación articulada del PNEDDF a nivel intersectorial e intergubernamental, nacional, regional y local.

A efectos de una mejor implementación del PNEDDF, el MINJUS propiciará alianzas estratégicas con organizaciones e instituciones de la sociedad civil, el sector empresarial y los medios de comunicación a fin de lograr el desarrollo de acciones complementarias alineadas en sus objetivos estratégicos, o el apoyo a la ejecución de las acciones contempladas.

El Vice Ministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia informará por intermedio del Consejo Nacional de Derechos Humanos, el cumplimiento de las acciones estratégicas establecidas, lo cual se incluirá en el reporte sobre el PNDH, Lineamiento N° 1.

Sin perjuicio de lo dicho, cabe enfatizar que **por imperativo de la Constitución y de la ley<sup>309</sup>, la observancia de los contenidos de este PNEDDF, en lo que corresponda, es de obligatorio cumplimiento por parte de toda entidad educativa que desarrolle sus funciones dentro del territorio nacional, sea pública o privada.** En consecuencia, la “entidad responsable” a la que se hace alusión en las “acciones estratégicas” es la entidad encargada, en principio, de ejecutar la actividad concreta, pero también, en lo que resulte pertinente, de monitorear su cumplimiento por parte de cualquier otra entidad pública o privada que resulte concernida.

## 10. RUTA ESTRATÉGICA

El proceso educativo, a diferencia de otros procesos, permite apreciar sus resultados a mediano y largo plazo. Bajo esa perspectiva, el PNEDDF cuenta

309 Constitución Política del Perú, Artículo 14; y Ley 27741, Artículo 1.



con una vigencia de siete (7) años, que coincide con la evaluación general que el Estado peruano hará de todas sus políticas públicas con ocasión del Bicentenario.

No obstante, el cumplimiento de las acciones estratégicas y metas consideradas en este PNEDDF serán evaluadas periódicamente bajo el siguiente cronograma:

- Primera evaluación de cumplimiento de actividades estratégicas se realizará a los dos (2) años, es decir en diciembre de 2016.
- Segunda evaluación de cumplimiento de actividades estratégicas se realizará a los dos (2) años siguientes, es decir en diciembre de 2018.
- Tercera y última evaluación de cumplimiento de actividades estratégicas se realizará a los tres (3) años siguientes, es decir, en diciembre de 2021, completando los siete (7) años de vigencia del PNEDDF.

El propósito de efectuar dichas evaluaciones constituye la oportunidad para verificar los progresos y las transformaciones producidas, así como efectuar los ajustes necesarios a fin de atender las debilidades.

Dichos ajustes deberán efectuarse sobre las acciones estratégicas, en la medida que lo amerite y bajo la autorización del órgano de seguimiento y de las entidades responsables. La evaluación periódica no incluye modificación de los principios rectores ni de los objetivos estratégicos establecidos, los que serán revisados en el 2021 con ocasión de la elaboración del segundo PNEDDF.

Para contribuir con el mejor cumplimiento de las acciones estratégicas propuestas, el MINJUS propiciará y/o elaborará la adopción de Guías sobre Educación en Derechos Humanos y DIH, en coordinación con las entidades pertinentes, y en función al nivel educativo al que se dirige.

A continuación se incluye los indicadores y metas propuestos:

Indicador	Fuente	Línea de Base	Meta al 2021	Entidades involucradas
Conocimiento clasificado como "bueno" y/o "muy bueno" por parte de las y los servidores públicos en materia de derechos humanos y DIH.	Encuesta nacional sobre derechos humanos a servidores públicos	S.I.	Entre 50 y 60% de incrementa en relación con la línea de base	MINJUS y SERVIR
Porcentaje de la población que considera que: "los derechos humanos son un obstáculo para luchar contra la delincuencia".	Encuesta nacional sobre derechos humanos	42 %	Reducir entre 20 y 25 %	MINJUS
Porcentaje de graduados que obtiene porcentajes adecuados ("bueno" y/o "muy bueno") en materia de derechos humanos en centros de formación de las fuerzas del orden.	Encuesta nacional sobre derechos humanos a fuerzas del orden	SI	50-60 % de incremento en relación con la línea de base	MINJUS
Porcentaje de la población que considera que la "discriminación ocurre todo el tiempo y nadie hace nada".	Primera Encuesta nacional en materia derechos humanos	81 %	Reducción a 30-20 %	MINJUS
Porcentaje de la población que considera que los medios (como la TV) promueven la discriminación.	Primera Encuesta nacional en materia derechos humanos	69 %	Reducir a 30-40 %	MINJUS
Porcentaje de la población que considera que las personas afrodescendientes "son discriminadas en el ámbito laboral".	Primera Encuesta nacional en materia derechos humanos	59 %	Reducir a 30-40 %	MINJUS
Porcentaje de la población que considera que: "en algunas ocasiones es preciso dar un golpe a los niños para corregir su conducta".	Primera Encuesta nacional en materia derechos humanos	28 %	Reducir a 10-15 %	MINJUS

## ANEXO 1

### Obligaciones Jurídicas Nacionales e Internacionales sobre Educación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

N.º	Marco Jurídico Nacional	Ubicación	Disposición normativa
1	Constitución Política del Perú [1993]	Artículo 14º	La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.
2	Ley 27741, Ley que establece la política educativa en materia de derechos humanos y crea un plan nacional para su difusión y enseñanza	Artículo 1º	En concordancia con lo dispuesto en el Art. 14º de la Constitución Política se establece la obligatoriedad de la difusión y enseñanza sistematizada y permanente de la Constitución Política del Perú, de los derechos humanos y del derecho Internacional humanitario, en todos los niveles del sistema educativos civil o militar, educación superior, universitaria y no universitaria.
		Artículo 2º	La enseñanza de la Constitución Política contendrá necesariamente la difusión de los principios relativos a la supremacía y prevalencia de la Constitución, el derecho a la vida, a la libertad, al honor e igualdad ante la ley así como lo indispensable para lograr el fortalecimiento del sistema democrático.
		Artículo 3º	La obligatoriedad de la enseñanza de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario deberá abarcar la plena vigencia y el estricto cumplimiento de los pactos y convenios internacionales; así como la protección de los derechos fundamentales en el ámbito nacional e internacional.
		Artículo 4º	El Poder Ejecutivo elaborará y pondrá en vigencia un Plan Nacional en concordancia con lo establecido en los artículos precedentes y demás dispositivos legales sobre la materia, dentro del término de 120 días contados a partir de la publicación de la presente ley, mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Educación, Justicia y de Relaciones Exteriores.
		Artículo 6º	La enseñanza sistemática de los derechos humanos, de la Constitución y del Derecho Internacional Humanitario, se impartirán en los idiomas oficiales del castellano, y en las zonas donde predominen, el quechua, aymara y las demás lenguas aborígenes.

3	Ley 28044 , ley General de Educación	Artículos 3° y 6°	Art. 3°: “La educación como derecho.- La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo. Art. 6°: “La enseñanza de la Constitución Política y de los derechos humanos es obligatoria en todas las instituciones del sistema educativo peruano, sean civiles, policiales o militares. Se imparte en castellano y en los demás idiomas oficiales.”
4	Ley 29719, ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas	Artículo 1°	La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las Instituciones educativas. [Decreto Supremo Ne 010-2012-ED aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas]
5	Decreto Supremo 011-2012-JUS aprueba el Reglamento de Organización Y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Artículo 16° inciso h	Establece como función del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia aprobar los lineamientos para la difusión y promoción de los derechos humanos, incluido el Derecho Internacional Humanitario, a nivel nacional.
6	Decreto legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Artículo 7° inciso 28	“Disponer la difusión y el cumplimiento de la normativa nacional e internacional y los acuerdos suscritos por el Estado en materia de Derecho internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.”
7	Decreto Legislativo 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior	Artículo 11° inciso 3	Es función del Viceministerio de Orden interno del MININTER «Proponer y conducir las acciones en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos.»
8	Resolución Ministerial, Ministerio de Educación	0440.2008-ED	Aprueba el Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular, en la que se hace referencia además de establecerse la enseñanza de los derechos humanos, se dispone la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario.

9	Resolución Ministerial 0369-2012-ED, aprueban prioridad. de la Política Educativa Nacional 2012.2016	Artículo 1°	5. Formación y desempeño docente en el marco de una carrera pública renovada. 6. Fortalecimiento de instituciones educativas en el marco de una gestión descentralizada, participativa transparente y orientada a resultados.
	Marco Jurídico Internacional	Ubicación	-
10	Declaración Universal de Derechos Humanos	Preámbulo	-
		Artículo 26° numeral 2	El derecho a la educación tiene por finalidad: a) el pleno desarrollo de la personalidad humana, b) el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, c) el estímulo de la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones, los grupos étnicos religiosos; y d) la promoción del desarrollo de las actividad de las Naciones Unidas para mantener la paz.
11	Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 29° numeral 1	Señala que la educación de los niños y las niñas debe estar encaminada a: [i] desarrollar su personalidad, aptitudes y capacidad mental hasta el máximo de sus potencialidades; [ii] inculcar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; [iii] preparar al niño para sumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, tolerancia, Igualdad de sexos y amistad entre los pueblos, los grupos étnicos, nacionales y religiosos; e [iv] infundir respeto por el medio ambiente.
12	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cultural.	Artículo 26	"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecerla comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

<p><b>13</b></p>	<p>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador</p>	<p>Artículo 13 numerales 1 y 2</p>	<p>1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamental justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitara todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.</p>
<p><b>14</b></p>	<p>Convenios de Ginebra [II-IV]</p>	<p>Convenio I: Artículo 47° Convenio II: Artículo 48° Convenio III: Artículo 127° Convenio IV: Artículo 144° Protocolo I: Artículo 83° Protocolo II: Artículo 19°</p>	<p>Las Altas Partes Contratantes, se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en el país respectivo, y especialmente a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar y, si es posible, civil, de modo que sus miembros sean reconocidos por el conjunto de la población, especialmente por las fuerzas armadas combatientes, por el personal sanitario y por los capellanes.</p>
<p><b>15</b></p>	<p>Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial</p>	<p>Artículo 7°</p>	<p>Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.</p>
<p><b>16</b></p>	<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer</p>	<p>Artículo 5°</p>	<p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.</p>

<p><b>17</b></p>	<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Pará.</p>	<p>Artículo 8° literales e y g</p>	<p>e. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;</p> <p>g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.</p>
<p><b>18</b></p>	<p>La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</p>	<p>Artículo III numeral 2 inciso C</p>	<p>c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.</p>
<p><b>19</b></p>	<p>El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes</p>	<p>Artículo 31°</p>	<p>Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.</p>
<p><b>20</b></p>	<p>Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza</p>	<p>Artículo 5°</p>	<p>Establece que los Estados Partes convienen que:</p> <p>a. La educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana, debe reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y debe apoyar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;</p> <p>b. Debe respetarse la libertad de los padres o tutores legales de dar a sus hijos, según las normas que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones;</p> <p>c. Debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias.</p>

21	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 32°	<p>1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.</p> <p>2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.</p>
22	Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	Artículo 10° numeral 1	<p>1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una Información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.</p>
23	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	Artículo 7°	<p>Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.</p> <p>Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>
24	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	Principio 20	<p>En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos.</p>



## ANEXO 2:

### Tendencias identificadas

Fuente [enlace, libro, investigación, etcétera]	Tendencia	Descripción
National Intelligence Council [2012] - Global Trends 2030: Alternative Worlds	Los individuos estarán progresivamente empoderados en las sociedades globales.	El empoderamiento individual continuará acelerándose debido a la reducción generalizada de la pobreza, al crecimiento de la clase media global, a mayores niveles de educación, al uso extensivo de medios de comunicación y a nuevas tecnologías, y avances en salud.
Frost y Sullivan [2012] - Megatrends [presentation]	El mundo virtual  Dominará el desarrollo de sistemas, comunidades, servicios, productos y personas.	Hacia el 2020, redes digitales, comunidades en línea y ambientes simulados por computadoras regirán el desarrollo de negocios, salud, educación, movilidad y relaciones personales.
Overseas Development Institute [2010] - Millenium Development Goals Report Card	Los países pobres y en vías de desarrollo están progresando moderadamente hacia la reducción total de desigualdades de género en educación primaria.	Abordando el ODM 3 [Objetivo 3A: Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de finales de 2015], el 54 % de los países analizados han alcanzado niveles de igualdad totales en la tasa de matriculación primaria de niños y niñas. Asimismo, el 82% de los países analizados muestran diversos niveles de avances en equidad de género en torno a la matriculación primaria.
Roland Berger Strategy Consultants [2011] - Trend Compendium 2030 [presentation]	El conocimiento intervinclado incrementará.	Hacia el 2030, el conocimiento intervinclado incrementará significativamente gracias al internet. Los usuarios de internet consumirán un promedio de 3gb de información diaria. En el caso de los países en vía de desarrollo, el analfabetismo descenderá a 0% - 25%, dependiendo de la región.
	Reducción de la brecha de género.	Hacia el 2030, 40% de las mujeres en el mundo habrán completado su educación secundaria, con lo cual el grupo de mujeres con educación secundaria completa habrá crecido en 8 puntos porcentuales con respecto al 2011. En el caso de los países en vía de desarrollo, la brecha de alfabetización entre hombres y mujeres se reducirá, aunque con diferencias regionales.

<p>UNDP [2013] - Human Development Report 2013: The Rise of the South</p>	<p>Las economías y sociedades de países del hemisferio sur continúan progresando de manera sostenida.</p>	<p>Los cambios sociales, económicos, tecnológicos, ambientales y políticos desde principios del siglo XXI han provocado avances importantes en salud pública, educación, transporte, telecomunicaciones y compromiso cívico en países en vías de desarrollo. La consecuencia de estos avances para el desarrollo humano es evidente: la proporción de población pobre extrema descendió de 43,1 % en 1991 a 22,4 % en 2008. De 132 países analizados, solo dos mostraron un valor en el Índice de Desarrollo Humano (IDH) menor durante el período 1990-2012. Esta mejora en el IDH fue particularmente resaltante en países de América Latina, como Chile, México y Brasil.</p>
<p>Consulta Interamericana sobre el Estado de la Educación en Derechos Humanos 2012-2013 [Instituto Interamericano de Derechos Humanos]</p>	<p>Fortalecimiento de la normativa e institucionalidad y planificación en educación en derechos humanos</p>	<p>Por ejemplo, en la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos; en la inclusión del derecho a la educación y la educación en derechos humanos en los textos constitucionales, planes nacionales, leyes, decretos, resoluciones y otros documentos de administración educativa; en la adopción de normas sobre gobierno estudiantil, y en la creación de dependencias y programas gubernamentales especializados en o asociados a la educación en derechos humanos, como los de gobierno estudiantil en las escuelas públicas.</p>
	<p>Planificación educativa nacional</p>	<p>Por ejemplo, en la medida en que se elaboraran planes nacionales de educación en derechos humanos o planes de derechos humanos con consideración de la dimensión educativa. Incluye: el currículo; libros de texto; metodología de los libros de textos; políticas públicas sobre convivencia y seguridad escolar; el entorno de aprendizaje; enseñanza y aprendizaje; educación y perfeccionamiento profesional de los profesores y del resto del personal docente.</p>
<p>Inter-American Dialogue Report: Why and How Latin America Should Think about the Future [Sergio Bitar]</p>	<p>Urbanización y crecimiento de ciudades - Ciudad del futuro</p>	<p>Con una concentración de población en las ciudades, aumenta la demanda para derechos como infraestructura, servicios básicos, calidad de vida y trabajos competitivos. Estas ciudades también van a tener más ciudadanos de clase media, con más demandas para derechos humanos.</p>
	<p>Empoderamiento ciudadano Y transformación de los Gobiernos.</p>	<p>Los ciudadanos ahora tienen más información tecnológica y acceso a internet; el analfabetismo se ha reducido; mujeres y hombres están llegando a iguales niveles de educación y a más plataformas de comunicación. Instituciones democráticas tienen que adaptarse a estas nuevas realidades.</p>
	<p>Cambio climático. Poder de los recursos naturales.</p>	<p>El derecho al agua y el cambio climático son temas del futuro. Va a existir una mayor demanda de recursos.</p>
	<p>Avances en Tecnología y el mercado de trabajo.</p>	<p>Van a haber cambios en las habilidades necesarias para determinados trabajos porque cada vez más la tecnología puede reemplazar trabajos de baja habilidad.</p>

## ANEXO 3:

### Variables e indicadores

VARIABLES E INDICADORES					
Componentes	Subcomponentes	Variables	Indicadores	Fuente	Línea de base
Educación en derechos humanos		Personas que conocen y ejercen sus derechos humanos	Índice de Desarrollo Humano	Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)	0,74
Igualdad y no discriminación	Diversidades de especial protección	Personas en situación de vulnerabilidad que conocen y ejercen sus derechos	Coeficiente de Gini	Banco Mundial	48,14
			IDH ajustado por desigualdad	Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)	0,54
			Pobreza multidimensional	Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)	0,07
			Porcentaje de la población que considera que los medios [como la TV] promueven la discriminación	Primera encuesta nacional en materia de derechos humanos	69%
	Género	Igualdad de condiciones y oportunidades para hombres y mujeres	Desigualdad de género	Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)	0,39
	Interculturalidad	Reconocimiento de las diferencias culturales	Porcentaje de la población que considera que las personas afrodescendientes "son discriminadas en el ámbito laboral"	Primera encuesta nacional en materia de derechos humanos	59 0/0
			Porcentaje de la población que considera que las personas con distinta orientación sexual están más expuestas al maltrato físico	Primera encuesta nacional en materia de derechos humanos	88 %

Ejercicio de la ciudadanía	Transparencia, participación y vigilancia	Participación ciudadana en la gestión pública	Índice de voz y rendición de cuentas	Banco Mundial	0,07
			Control de la corrupción	Banco Mundial	0.39
			Porcentaje de la población que considera que la "discriminación ocurre todo el tiempo y nadie hace nada"	Primera encuesta nacional en materia de derechos humanos	81 %
	Institucionalidad democrática	Enfoque basado en derechos humanos en las políticas públicas	Efectividad gubernamental	Banco Mundial	0,16
				Banco Mundial	0,86
		Servicio civil	Estado de derecho	Banco Mundial	0,61
				Porcentaje de graduados que obtienen porcentajes adecuados ("bueno" y/o "muy bueno") en materia de derechos humanos en centros de formación de las fuerzas del orden	Primera encuesta nacional en materia de derechos humanos
	Ética y valores ciudadanos	Libre desarrollo de la personalidad y autonomía moral			
		Porcentaje de la población que considera que "en algunas ocasiones es preciso dar un golpe a los niños para corregir su conducta"	Encuesta nacional sobre derechos humanos a fuerzas del orden	28 %	

	Responsabilidad socioambiental	Conciencia socioambiental	Índice de Desempeño Ambiental	Environmental Performance Index [EPI] 2014, Universidad de Yale	Puntuación 45,05 Puesto 110
		Ejercicio de derechos de acceso	Número acumulado de visitas al Sistema Nacional de Información Ambiental [SINIA]	MINAM	2014: 30 000 visitas
		Ejercicio de derechos de acceso	Número de Comisiones Ambientales Municipales que funcionan a nivel provincial y distrital	MINAM	2014: 112 de 195 Municipalidades provinciales.  190 de 1639 Municipalidades distritales.
		Ejercicio de derechos de acceso	Número anual de denuncias ingresado al Servicio Nacional de Denuncias Ambientales [SINADA]	MINAM	2014: 1138 denuncias ambientales a noviembre
Cultura de paz	Derecho internacional humanitario	Aplicación de estándares internacionales en derechos humanos y en el uso de la fuerza	Libertad en el mundo	Freedom House	2,5
			Conocimiento clasificado como "bueno" y/o "muy bueno" por parte de los servidores públicos en materia de DD. HH. y DIH	Encuesta nacional sobre derechos humanos a fuerzas del orden	S.I
	Transformación no violenta del conflicto	Conflictividad social	Estabilidad política y ausencia de violencia		

## ANEXO 4

### Experiencias educativas en materia de derechos humanos y DIH

#### Políticas públicas de alcance nacional que incorpora educación en derechos humanos

- En el Plan Nacional de Derechos Humanos (2014-2016), aprobado por Decreto Supremo 005-2014-JUS<sup>310</sup>, se han establecido disposiciones referentes a la educación en derechos humanos y DIH en el Lineamiento N.º 1 referente a la promoción de una cultura de derechos humanos. En dichas disposiciones se fomenta la educación integral, a nivel descentralizado, de dichas materias a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
- En el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La educación que queremos para el Perú”, aprobado por Resolución Suprema 001-2007-ED<sup>311</sup>, propuesto como desarrollo de la décimo segunda política de Estado por el Foro del Acuerdo Nacional, se ha contemplado dentro del Objetivo Estratégico N° 2 la medida de establecer un marco curricular nacional orientado a objetivos nacionales comprometidos, unificadores y cuyos ejes incluyen la interculturalidad y la formación de ciudadanos, así como la formación en medioambiente.
- El Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia (PNAIA) 2012-2021, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2012-MIMP<sup>312</sup>, hace referencia a la atención a la infancia y adolescencia como una medida para

310 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Aprueban Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016. Diario Oficial *El Peruano*, 5 de julio de 2014, pp. 43- 46. Consulta: 17 de julio de 2014. [http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/DS-005-2014-JUS-Aprobacion\\_PNDH.pdf](http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/DS-005-2014-JUS-Aprobacion_PNDH.pdf)

311 MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución Suprema 001-2007-ED. Aprueban “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”. Diario Oficial *El Peruano*, 3 de mayo de 2007. Cf. Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”. pp. 69-71. Consulta: 31 de julio de 2014. [http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/14184/PLAN\\_14184\\_Proyecto\\_Educativo\\_Nacional\\_al\\_2021\\_2012.pdf](http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/14184/PLAN_14184_Proyecto_Educativo_Nacional_al_2021_2012.pdf)

312 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Decreto Supremo que aprueba el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021” y constituye la Comisión Multisectorial encargada de su implementación. Decreto Supremo 001-2012-MIMP. Diario Oficial *El Peruano*, 14 de abril 2012, pp. 90-91. Consulta: 18 de enero de 2014. <<http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/praiap/pdf/Documento:PANAIA.pdf>>

la superación de la pobreza y la construcción de una ciudadanía que ejerza en plenitud sus derechos. En cuanto al DIH, el Resultado N.º 23 establece que “Niñas, niños y adolescentes no participan en conflictos internos” con la finalidad de que los sectores responsables trabajen conjuntamente para evitar la participación voluntaria o forzosa de niñas, niños y adolescentes en conflictos internos.

Para el cumplimiento de este objetivo, es necesario que se desarrollen medidas educativas como forma de prevención de los actos de reclutamiento de niños.

- El Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 (PNLTP), aprobado por Decreto Supremo 004-2011-IN, incluye entre las modalidades de trata, el reclutamiento forzoso por parte de grupos armados<sup>313</sup>.
- El Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, aprobado por Decreto Supremo 004-2012-MIMP, es el instrumento de política pública cuyo objetivo es transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del Estado peruano, en sus tres niveles de gobierno, garantizando la igualdad y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas.
- En diciembre de 2012, mediante el Decreto Supremo 017-2012-ED, se aprobó la Política Nacional de Educación Ambiental. Entre sus objetivos específicos se busca desarrollar una cultura ambiental apropiada en el quehacer público y privado nacional; formar una ciudadanía ambiental informada y plenamente comprometida en el ejercicio de sus deberes y derechos ambientales y en su participación en el desarrollo sostenible. Esta política es de cumplimiento obligatorio para los procesos de educación y comunicación efectuados en el territorio nacional por las entidades públicas y privadas, desde los ámbitos de la educación institucionalizada y comunitaria.

313 MININTER. Decreto Supremo 004-2011-IN. Se aprueba el “Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011- 2016”. Diario Oficial *El Peruano*, 19 de octubre de 2011, pp. 19 y 25. De acuerdo con lo señalado por dicho documento “La Ley 28950 no hace mención expresa de esta modalidad, sin embargo, con el objeto de adoptar un prisma amplio en la defensa de los derechos humanos y de las posibles víctimas de trata, se incluye en el Plan”. Consulta: 17 de enero de 2014. <<http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2011/octubre/19/DS-004-2011-IN.pdf>>

## Medidas de carácter educativo específico

### Educación Básica

La educación en derechos humanos y en derecho internacional humanitario está comprendida dentro de los propósitos de la Educación Básica Regular (EBR) al 2021 planteados en el Diseño Curricular Nacional, aprobado por Resolución Ministerial 0440-2008-ED. Este incorpora el enfoque de derechos en las áreas curriculares de los diversos niveles de la Educación Básica Regular. La educación para la convivencia, la paz y la ciudadanía, así como la educación en y para los derechos humanos son consideradas temas transversales.

Entre los años 2003 al 2009 a fin de implementar el programa “Exploremos el DIH”, el CICR y el Ministerio de Educación<sup>314</sup> impulsaron labores de difusión y formación dirigidas a 1378 especialistas de las DRE y UGEL, directivos y docentes de instituciones educativas, de las regiones de Ayacucho, Amazonas, Apurímac, Arequipa, Cusco, Cajamarca, Huánuco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima Metropolitana, Lima Provincias, Moquegua, Piura, Pasco, Puno, Tumbes y Tacna. Asimismo, se elaboraron y distribuyeron materiales educativos; entre ellos, el manual Sesiones de tutoría en derechos humanos y derecho internacional humanitario, dirigido a docentes y tutores de primaria y secundaria (En el 2010 se distribuyeron 30 000 ejemplares a nivel nacional).

También se elaboró un manual con sesiones de tutoría y orientación educativa con el apoyo del CICR<sup>315</sup>.

### Planes educativos regionales

Todos los Gobiernos Regionales incorporan el enfoque del respeto y el derecho a la biodiversidad a la sostenibilidad, el respeto a la persona, a la equidad de género y a la interculturalidad. Los planes educativos regionales consideran

314 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. “Exploremos el Derecho Humanitario” (EDH) es un programa educativo del Comité Internacional de la Cruz Roja, dirigido a jóvenes de 13 a 18 años, destinado a hacerles conocer las normas y los principios fundamentales del derecho internacional humanitario (DIH). Los métodos pedagógicos del programa EDH exigen a los alumnos desempeñar un papel activo en el proceso de aprendizaje, lo que les permite adquirir una perspectiva humanitaria y comprender un tema aparentemente árido y complicado como el DIH. CICR. Exploremos el Derecho Humanitario. Módulos de Educación para los Jóvenes. Consulta: 12 de setiembre de 2012. <[http://www.ehl.icrc.org/index.php?option=com\\_content&sectionid=16&task=view&hidemainmenu=1&tid=549](http://www.ehl.icrc.org/index.php?option=com_content&sectionid=16&task=view&hidemainmenu=1&tid=549)>. Asimismo, las disposiciones señaladas en los párrafos 64-65 han sido promovidas por el CICR en el marco del Programa “Exploremos el DIH”.

315 MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Dirección de Tutoría y Orientación Educativa. Consulta: 12 de julio de 2014.<<http://ditoe.minedu.gob.pe/Materiales%20DITOE/App54.pdf>>



fundamentales los siguientes ejes transversales: educación para la convivencia democrática, así como la ambiental; la educación para el respeto de los derechos humanos y la educación intercultural, entre otros<sup>316</sup>.

### **Educación superior universitaria**

De acuerdo con la consulta realizada por el secretario ejecutivo del Consejo Nacional de, Derechos Humanos del MINJUS, en el 2010, sobre la enseñanza de los derechos humanos y el DIH a partir de lo establecido en la Ley 27741, de las 18 universidades que respondieron se tienen los siguientes resultados:

- Ocho universidades señalaron que se imparte la educación del DIH y dos que no se enseña dicho curso.
- En solo una universidad se enseña el DIH como un curso independiente y es de carácter facultativo.
- En ocho universidades se enseña el DIH como una materia dentro de un curso, siendo desarrollado en las cátedras de Derecho Internacional Público, Derecho Internacional y Política Exterior, Derechos Humanos, Sistema de Justicia Penal Internacional, Derecho Penal Internacional, Seminario de Integración en Derecho Internacional y Seminario de Derecho Penal Internacional y Humanitario.
- En siete universidades los alumnos tienen acceso a la bibliografía en materia de DIH.
- En solo una universidad se afirma que existe un grupo de estudio vinculado a la investigación en materia de DIH.

Cabe indicar, adicionalmente, que en las universidades que los contemplan, los cursos de derechos humanos están asociados fundamentalmente a las facultades de derecho y no a otros ámbitos de enseñanza universitaria. Asimismo, en las escuelas profesionales de educación, se trata el tema de una manera dispersa y no constituye una línea de especialización<sup>317</sup>.

316 Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz. Recojo y sistematización de información sobre la enseñanza de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Informe general.

317 Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz. Recojo y sistematización de información sobre la enseñanza de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Informe general. Lima, Perú. 2013.

### **Educación superior no universitaria**

La Dirección de Educación Pedagógica desarrolla programas de especialización y segunda especialidad dirigidos a los docentes de educación básica regular. En los programas dirigidos a docentes del nivel secundario, en el área de formación ciudadana y cívica tienen un bloque temático referido a la enseñanza de los derechos humanos. Asimismo, en los programas orientados a los docentes de Educación Inicial y Primaria también se desarrolla un bloque temático denominado Identidad y Compromiso Ético en el que se trabajan los temas relativos a derechos humanos.

Por otro lado, la formación inicial de docentes en los institutos y escuelas de educación superior pedagógica, los diseños curriculares básicos tienen en la etapa de formación general el área de ciencias sociales que cuenta con un bloque temático sobre la convivencia en el Perú, al amparo de las garantías constitucionales, los derechos humanos y los valores cívicos. Por su parte, el diseño curricular experimental en las carreras de educación inicial intercultural bilingüe y educación primaria intercultural bilingüe 2012 contempla el enfoque de cultura de paz y respeto de los derechos ciudadanos<sup>318</sup>.

### **Fuerzas Armadas**

El Centro de DIH y DDHH del MINDEF desarrolla actividades permanentes de educación en derechos humanos y DIH a través del curso básico de derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos, así como con talleres y conferencias.

Desde la creación del Centro de DIH y DDHH a la fecha, se ha capacitado a 9821 personas, entre ellos, personal militar y civil del sector Defensa, así como jueces y fiscales. Asimismo, en la Escuela Naval de la Marina de Guerra del Perú se incluye la educación en materia de DIH en el segundo año de estudios<sup>319</sup>.

### **Policía Nacional del Perú**

El Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, aprobado con Resolución Ministerial 1452-2006-IN de 31 de mayo de 2006, establece técnicas y procedimientos de intervención policial y brinda aspectos doctrinarios en materia de derechos humanos basados, fundamentalmente, en los estándares internacionales en materia de derechos humanos relativos al ejercicio de la función policial. Asimismo, de acuerdo con lo informado por el Ministerio

318 MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Informe 275-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DESP-JEOV.

319 MARINA DE GUERRA DEL PERÚ. Escuela Naval. Sílabo. Segundo año de estudio.

del Interior<sup>320</sup>, el DIH se viene implementando progresivamente en los diferentes niveles del sistema educativo de la PNP de acuerdo con la Directiva 02-2009-DIREDUD-PNPSUBDAC/SEC, aprobada con Resolución Directoral 2105-2009-DIREDUDPNP/SDACA de 30 de diciembre de 2009<sup>321</sup>.

En esa misma línea se ha informado que en el 2009 se desarrollaron 386 cursos de capacitación a nivel nacional, habiéndose capacitado (16 176) efectivos de la Policía Nacional del Perú, incluyéndose en cada estructura curricular la asignatura de derechos humanos y DIH<sup>322</sup>.

320 MINISTERIO DEL INTERIOR. Oficio 513-2009-in/0105, p. 2. Fecha: 12 de agosto de 2010.

321 MINISTERIO DEL INTERIOR. Silabo: Derechos Humanos II (Proceso Regular). Segundo año de estudio.  
Formación Profesional Policial. Formación Básica. Área Cognitiva de Realidad Político-Social. Enseñanza del DIH y Movimiento de la Cruz Roja.

322 MINISTERIO DEL INTERIOR. Oficio 4417-2010-DIRGEN PNP/SG, p. 2. Fecha: 2 de julio de 2010.



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

**COMPENDIO DE DERECHOS HUMANOS:**  
SISTEMA DE PROTECCIÓN NACIONAL

---

# **CONSTITUYEN EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA EL CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

Decreto Supremo N° 012-86-JUS



## CONSTITUYEN EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA EL CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

### DECRETO SUPREMO N° 012-86-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú define, en su artículo 1°, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla;

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica constituyen instrumentos internacionales suscritos y ratificados constitucionalmente por la República del Perú;

Que la vigencia efectiva de los Derechos Humanos no sólo depende de la voluntad política de los Poderes del Estado e instituciones públicas, sino también y principalmente de la existencia de una sólida conciencia ciudadana y funcional de respeto por los derechos que consagran la Constitución y las leyes;

Que es deber del Estado establecer las condiciones y mecanismos para que los Derechos Humanos, es decir, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos culturales, económicos y sociales, tengan plena vigencia en el conjunto de la sociedad civil, y sean conocidos, comprendidos y respetados por las autoridades y la ciudadanía en general;

Que, en ese sentido, es obligación del Poder Ejecutivo contar con los elementos de información e ilustración necesarios para ejercer una función preventiva en la protección de los Derechos Humanos en las áreas de su competencia;

Que el Ministerio de Justicia es el nexo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio Público, de conformidad con el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Decreto Legislativo N° 217), lo que define adecuadamente la competencia de dicho organismo administrativo en lo que se refiere a sus vinculaciones con otras entidades del Estado que ejerzan funciones relacionadas;

Que el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 117, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, dispone que ese organismo administrativo le corresponde velar por el imperio de la ley, el Derecho y la Justicia, así como difundir el ordenamiento jurídico;

Que resulta conveniente disponer la creación de un Consejo Nacional en el Ministerio de Justicia, con el objeto de lograr los objetivos señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 117, Ley del Sector Justicia y los Inc. 11) y 26) del artículo 211° de la Constitución Política del Perú;

En uso de las facultades de que está investido;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Constituir en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Consejo Nacional de Derechos Humanos, encargado de emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas, programas, proyectos y planes en materia de derechos humanos, especialmente referido al Plan Nacional de Derechos Humanos<sup>323</sup>.

**Artículo 2°.- El Consejo Nacional de Derechos Humanos está integrado por:**

- a) El Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia o su representante, quien lo preside.
- b) Un representante del/de la Presidente o Presidenta del Consejo de Ministros.
- c) Un representante del/de la Ministro/a de Relaciones Exteriores.
- d) Un representante del/de la Ministro/a de Defensa.
- e) Un representante del/de la Ministro/a del Interior.

323 Artículo modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, publicado el 20 de abril de 2012.

**Texto anterior a la modificación:**

Artículo 1°.- Constituir en el Ministerio de Justicia el Consejo Nacional de Derechos Humanos, encargado de promover, coordinar y asesorar al Poder Ejecutivo para la tutela y vigencia plena de los Derechos Fundamentales de la persona.

- f) Un representante del/de la Ministro/a de Educación.
- g) Un representante del/de la Ministro/a de Salud.
- h) Un representante del/de la Ministro/a de Trabajo y Promoción del Empleo.
- i) Un representante del/de la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- j) Un representante del/de la Ministro/a del Ambiente.
- k) Un representante del/de la Ministro/a de Energía y Minas.
- l) Un representante del/de la Ministro/a de Cultura.
- m) Un representante del/de la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social.
- n) Un representante del/de la Presidente/a del Poder Judicial.
- o) Un representante del/de la Fiscal de la Nación<sup>324</sup>.

**Artículo 3°.-** El Consejo Nacional de Derechos Humanos cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo al Consejo. La Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos. El/la Secretario(a) Técnico(a) es designado(a) por resolución del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia<sup>325</sup>.

324 Artículo modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, publicado el 20 de abril de 2012.

**Texto anterior a la modificación:**

Artículo 2°.- El Consejo Nacional de Derechos Humanos está integrado por:

- El Ministerio de Justicia o su representante, quien lo preside.
- Un representante del Ministerio de Justicia.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio del Interior.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante de la Iglesia Católica del Perú.
- Un representante de la Universidad Peruana.
- Un representante de la Federación Nacional de Colegios de Abogados.
- Un representante de las Entidades Privadas dedicadas a la protección de los Derechos Humanos.

325 Artículo modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, publicado el 20 de abril de 2012.

**Texto anterior a la modificación:**

Artículo 3°.- El Consejo Nacional de Derechos Humanos cuenta con una Secretaría Ejecutiva que le brinda apoyo técnico y administrativo, la cual está encargada de ejecutar las políticas y acciones que el Consejo determine.

El Secretario Ejecutivo es designado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de Justicia, y depende directamente de la Alta Dirección.



**Artículo 4°.- DEROGADO**<sup>326</sup>.

**Artículo 5°.-** Por Resolución del Ministro de Justicia se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

**Artículo 6°.-** Los recursos que requieran el Consejo Nacional de Derechos Humanos y la Secretaría Ejecutiva, para su funcionamiento, serán atendidos con cargo al Presupuesto del Pliego Ministerio de Justicia.

**Artículo 7°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, Justicia, Educación y del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y seis.

ALAN GARCIA PEREZ  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE  
Ministro de Justicia  
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

ABEL SALINAS IZAGUIRRE  
Ministro del Interior

GROVER PANGO VILDOSO  
Ministro de Educación

---

326 Artículo derogado por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, publicado el 20 de abril de 2012.

**Texto anterior a la derogación:**

Artículo 4°.- El Consejo Nacional de Derechos Humanos, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá constituir Comisiones y Equipos de Trabajo, para lo cual los diversos sectores de la Administración Pública le prestarán el apoyo requerido.



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

**COMPENDIO DE DERECHOS HUMANOS:**  
SISTEMA DE PROTECCIÓN NACIONAL

---

# **APRUEBAN REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO**

Resolución Ministerial N° 0167-2012-JUS



## APRUEBAN REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0167-2012-JUS<sup>327</sup>

Lima, 28 de junio de 2012.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú define en su artículo 1°, que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla;

Que, el Estado peruano ha asumido compromisos internacionales en materia de derechos humanos derivadas de los respectivos instrumentos internacionales y en atención a ello es necesaria la implementación y aplicación de los estándares internacionales de dichos instrumentos a través de diversos mecanismos;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-86-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, se constituyó en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Consejo Nacional de Derechos Humanos, encargado de emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas, programas, proyectos y planes en materia de derechos humanos, especialmente referido al Plan Nacional de Derechos Humanos;

Que, es política del Gobierno impulsar mecanismos eficaces que permitan brindar a los ciudadanos los recursos idóneos para la protección de sus derechos humanos, así como reforzar la capacidad del Estado en esta materia;

Que, el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, estableció que el Consejo Nacional de Derechos Humanos es el órgano multisectorial que tiene como finalidad emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos y planes de acción y estrategias en materia de derechos humanos, especialmente referido al Plan Nacional de Derechos Humanos y que

327 El presente Reglamento no ha sido publicado en el Diario Oficial "El Peruano", se descargó de la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 12 de julio de 2012.

cuenta con una Secretaría Técnica, la que brinda apoyo técnico y administrativo al referido Consejo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se refiere a la adscripción de los Consejos, entre ellos, el Consejo Nacional de Derechos Humanos, por lo que, de acuerdo a las nuevas atribuciones conferidas a dicho Consejo, resulta necesaria la aprobación de su Reglamento Interno mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que consta de veintiún (21) artículos contenidos en cuatro (4) Títulos y una (1) Disposición Complementaria Final y Transitoria, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1°.- Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento establece la organización interna, competencias y funciones del Consejo Nacional de Derechos Humanos, en adelante el CNDH.

#### **Artículo 2°.- Finalidad del CNDH**

El CNDH tiene como finalidad emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos y planes de acción y estrategias en materia de derechos humanos, especialmente referido al Plan Nacional de Derechos Humanos.

#### **Artículo 3°.- Funciones del CNDH**

El CNDH adecúa sus funciones a las disposiciones constitucionales, a los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales el Perú es parte y al ordenamiento jurídico nacional en general. Sus funciones son:

- a) Coadyuvar al fortalecimiento de las instituciones democráticas del país, a fin de consolidar el Estado de Derecho, como garantía para la vigencia plena y efectiva de los derechos humanos.
- b) Contribuir a crear una sólida conciencia de respeto a los derechos humanos de la persona, consagrados en la Constitución Política del Perú y demás normas pertinentes.
- c) Proporcionar al Poder Ejecutivo los elementos necesarios para cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de derechos humanos.
- d) Brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas, programas, proyectos y planes en materia de derechos humanos, especialmente referido al Plan Nacional de Derechos Humanos, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- e) Emitir opinión en los asuntos que le sean solicitados.

- f) Proponer las medidas y las acciones que considere convenientes para la difusión, promoción y protección de los derechos humanos a las autoridades, funcionarios y la sociedad, a nivel nacional.
- g) Las demás que le encomiende el Presidente del CNDH.

#### **Artículo 4°.- Atribuciones del CNDH**

- a) Adoptar las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en el artículo 3° del presente Reglamento.
- b) Emitir opinión sobre el proyecto del Plan Nacional de Derechos Humanos que presente la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y documentos vinculados a su elaboración, implementación, ejecución y supervisión.
- c) Brindar asesoramiento en la formulación de la política gubernamental en materia de promoción, cumplimiento, desarrollo, aplicación y difusión de los derechos humanos, en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos.
- d) Emitir informes técnicos y/o propuestas, recomendaciones, estudios, para promover la observancia y coadyuvar al cumplimiento, desarrollo, aplicación y difusión de los derechos humanos.
- e) Emitir opinión sobre los informes iniciales o periódicos relativos a tratados o al examen periódico universal que el Estado peruano debe presentar ante los órganos de protección de los sistemas internacionales de derechos humanos;
- f) Formular propuestas legislativas en materia de derechos humanos;
- g) Impulsar la difusión de las normas y principios de los derechos humanos y la formación en torno las mismas<sup>328</sup>.

328 En el texto del presente Anexo dice: “en torno las mismas”, debiendo decir: “en torno a las mismas”.

- h) Aprobar sus planes y programas específicos de trabajo, así como su informe anual de actividades. Este último deberá ser remitido al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a fin que lo remita para conocimiento de los sectores e instituciones correspondientes.
- i) Realizar las gestiones necesarias tendientes a obtener recursos para el mejor desempeño del CNDH, a través de los diferentes sectores integrantes de éste, así como de otras entidades pertenecientes al sector público y privado.
- j) Otras que correspondan a sus fines o cuando le sean asignadas por acuerdo del CNDH.

## TÍTULO II

### Capítulo I Miembros

#### Artículo 5°.- Conformación del CNDH

El CNDH está integrado por los siguientes miembros plenos:

- a) El/la Viceministro/a de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia o su representante, quien lo/la preside;
- b) Un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- c) Un (1) representante del/de la Ministro/a de Relaciones Exteriores;
- d) Un (1) representante del/de la Ministro/a de Defensa;
- e) Un (1) representante del/de la Ministro/a del Interior;
- f) Un (1) representante del/de la Ministro/a de Educación;
- g) Un (1) representante del/de la Ministro/a de Salud;
- h) Un (1) representante del/de la Ministro/a de Trabajo y Promoción del Empleo;
- i) Un (1) representante del/de la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;



- j) Un (1) representante del/de la Ministro/a del Ambiente;
  - k) Un (1) representante del/de la Ministro/a de Energía y Minas;
  - l) Un (1) representante del/de la Ministro/a Cultura;
  - m) Un (1) representante del/de la Ministerio/a de Desarrollo e Inclusión Social;
  - n) Un (1) representante del/de la Presidente/a del Poder Judicial; y,
  - o) Un (1) representante del/la Fiscal de la Nación.
- p) Integran el CNDH, en calidad de miembros observadores permanentes, la Defensoría del Pueblo, la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>329</sup>, previo acuerdo. En los dos últimos casos, mediante Resolución del Titular se formalizará dicha participación, previo acuerdo del CNDH, a propuesta del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

**Artículo 6°.- Designación de representantes y representatividad**

Los miembros plenos representan al Titular del sector. El Titular de cada sector representado en el CNDH designará mediante Resolución, a su respectivo representante y hasta dos representantes alternos, los que pueden asistir conjunta o separadamente, a fin de dar continuidad a las respectivas sesiones.

Las instituciones que no pertenezcan al Poder Ejecutivo podrán acreditar a su representante titular y alternos, mediante comunicación oficial dirigida a la Presidencia del CNDH.

**Artículo 7°.- Obligaciones de los representantes miembros ante el CNDH**

- a) Asistir permanente, puntual y obligatoriamente a las sesiones de la CNDH;
- b) Transmitir a la CNDH las propuestas, observaciones o sugerencias planteadas por los sectores que representan;

329 Extremo modificado por el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0175-2017-JUS, publicada el 20 de julio de 2017.

**Texto anterior a la modificación:**

“...las organizaciones de la sociedad y otras que sean invitadas”.

- c) Informar oportuna y adecuadamente a los sectores y entidades representantes respecto de la marcha y requerimientos del CNDH, así como de los acuerdos adoptados;
- d) Cumplir con las tareas que les sean encomendadas por el CNDH; y,
- e) Velar por el cumplimiento de las políticas y actividades de su sector, informando sobre sus respectivos avances al CNDH.

## **Capítulo II Sesiones del CNDH**

### **Artículo 8º.- Sesiones Ordinarias**

El CNDH sesionará de forma ordinaria cada dos meses, debiendo éste ser convocado por el Presidente con una anticipación de al menos cinco (5) días calendario.

### **Artículo 9º.- Sesiones Extraordinarias**

El CNDH podrá sesionar de forma extraordinaria cuando hayan asuntos que lo ameriten, siempre que las sesiones sean convocadas por el Presidente o, en su defecto, a pedido de un tercio de sus miembros plenos, y serán convocados con al menos dos (2) días de anticipación con precisión de los puntos de agenda a tratar.

La convocatoria a sesiones extraordinarias de carácter virtual deberá efectuarse por el Presidente, a solicitud del Secretario Técnico del CNDH, con no menos cuatro (4) días de anticipación, con precisión de los puntos de la agenda a tratar.

Para la emisión del voto de los miembros plenos del CNDH, se otorgará un plazo de 24 horas, el cual transcurre desde la fecha y hora indicada para el inicio de la sesión. De presentarse fallas técnicas durante la emisión del voto, se podrá comunicar directamente con la Presidencia y/o Secretaría Técnica del CNDH, dejándose constancia del incidente en el acta de la sesión<sup>330</sup>.

### **Artículo 10º.- Quórum**

El quórum válido para la realización de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, es en primera citación, con un mínimo del 50% de sus miembros plenos, y en

<sup>330</sup> Segundo y Tercer párrafo, incluidos por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0175-2017-JUS, publicada el 20 de julio de 2017

segunda citación, que se cumplirá media hora después, con un mínimo de seis (6) miembros plenos. En el acta de sesión se dejará constancia del quórum.

### **Artículo 11º.- Agenda**

En la sesión se tratarán los puntos de la agenda respetándose el orden preestablecido, pudiendo agregarse o suspenderse algún punto a solicitud del Presidente del CNDH o de cualquiera de los miembros plenos u observadores presentes, para lo cual deberá contarse con el consentimiento de la mayoría de los miembros plenos asistentes.

### **Artículo 12º.- Decisiones y Acuerdos**

Las decisiones y los acuerdos del CNDH serán adoptados de preferencia por consenso. De no ser aplicable, se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente ejercerá voto dirimente.

Los miembros plenos tienen derecho a voz y voto. Para el conteo de los votos, se tendrá en cuenta un voto por institución.

Los observadores asistirán a las sesiones del CNDH y tendrán derecho a voz, más no derecho a voto.

### **Artículo 13º.- Actas**

Por cada sesión del CNDH se extenderá un acta en la que se consignará:

- a) La fecha, día, hora y lugar en la que se realiza la sesión;
- b) La asistencia de los miembros plenos y observadores, con precisión de la nómina de quienes estuvieron presentes a la hora de la instalación de la sesión y de los que ingresarán posteriormente.
- c) Constancia del quórum;
- d) Los acuerdos adoptados;
- e) El voto en contra de alguno de ellos, expresando sucintamente sus razones;
- f) La reserva o abstención del pronunciamiento;
- g) La suscripción del acta por parte de los asistentes y del Secretario Técnico;  
y,

h) Cualquier otra información que el CNDH considere conveniente.

Las sesiones del CNDH serán registradas en un Libro de Actas. Las actas de las Sesiones Ordinarias serán leídas y firmadas al inicio de la sesión siguiente, mientras que las actas de las Sesiones Extraordinarias serán leídas y firmadas al término de la misma sesión.

Las actas firmadas del CNDH serán entregadas en copia a los representantes.

**Artículo 14°.- Lugar de las Sesiones**

El CNDH se reunirá en el local institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y/o en las otras sedes de las instituciones representadas.

**Artículo 15°.- Citación para las sesiones.**

La citación para las sesiones se efectuará mediante comunicación del Presidente o Secretario Técnico del CNDH, que deberá contener la agenda a tratar.

Es válida la notificación cursada mediante documento escrito en original, por facsímil o correo electrónico.

**TITULO III  
ORGANIZACIÓN**

**Capítulo I**

**Presidencia del Consejo Nacional de Derechos Humanos**

**Artículo 16°.- Presidencia**

El/la Presidente/a del Consejo Nacional de Derechos Humanos es el/la Viceministro/a de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia o la persona a quien éste/a designe como su representante.

**Artículo 17°.- Son funciones del/la Presidente/a del CNDH**

- a) Representar al CNDH con todas las facultades inherentes a su cargo;
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-86-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, así como en el presente Reglamento;
- c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del CNDH;

- d) Dirigir, controlar y evaluar los planes y programas del CNDH;
- e) Elaborar la agenda de las sesiones del CNDH conjuntamente con el Secretario Técnico;
- f) Emitir voto dirimente en caso de empate de las sesiones del CNDH;
- g) Someter a trámite ante las autoridades e instituciones pertinentes los proyectos, informes y mociones que se acuerden al interior del CNDH;
- h) Presentar ante el CNDH el proyecto de informe anual de avances en el cumplimiento del Plan Nacional de Derechos Humanos.
- i) Centralizar las acciones del Estado en materia de derechos humanos y coordinar con los organismos nacionales e internacionales en dicha materia;
- j) Constituir comisiones especiales y equipos de trabajo;
- k) Difundir ante la comunidad internacional los planes, proyectos y actividades realizadas, así como los objetivos alcanzados como resultado de la aplicación de las acciones del Estado en la defensa y garantía de los derechos humanos, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- l) Proponer a los sectores concernidos normas en materia de derechos humanos;
- m) Coordinar con el Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y otras entidades del Estado, así como organizaciones de la sociedad, aspectos relacionados con los derechos humanos;
- n) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus funciones; y,
- o) Las demás que le corresponda.

## **Capítulo II Miembros**

### **Artículo 18°.- Funciones de los miembros plenos**

Corresponde a los miembros plenos del CNDH ejercer las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Concurrir a las sesiones;
- b) Revisar las propuestas que le sean enviadas por los otros miembros del CNDH, la Secretaría Técnica y/o el Presidente;
- c) Votar en las sesiones;
- d) Suscribir las actas de las sesiones;
- e) Designar a su representante para que asiste a eventos que requieran de una participación especializada; y,
- f) Las demás que señale el presente Reglamento.

### **Capítulo III Secretaría Técnica**

#### **Artículo 19.- Secretaría Técnica del CNDH**

La Secretaría Técnica se encargará de brindar apoyo técnico y administrativo al CNDH. El/la Secretario/a Técnico/a es el/la Director/a General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### **Artículo 20°.- Son funciones de la Secretaría Técnica del CNDH**

- a) Establecer, en consulta con el/la Presidente/a del CNDH, los mecanismos permanentes de coordinación con las organizaciones mencionadas en el Artículo 5 del presente Reglamento;
- b) Efectuar las coordinaciones y propuestas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del CNDH, en consulta con el/la Presidente/a del CNDH;
- c) Proponer al CNDH los programas de formación y difusión en coordinación con todos los sectores, con especial énfasis en las poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- d) Proponer al CNDH, a fin de que emita opinión sobre las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en informes o resoluciones adoptadas por órganos de protección internacional de derechos humanos;

- e) Proponer al CNDH para su aprobación, proyectos de acuerdos y de recomendaciones sobre temas vinculados a los derechos humanos en el país;
- f) Intervenir en las sesiones del CNDH, con voz pero sin voto, llevando las actas correspondientes; y,
- g) Las demás que le asigne el/la Presidente/a del CNDH.

## **TITULO IV DOCUMENTOS DE GESTIÓN**

### **Artículo 21°.- Documentos de gestión**

Anualmente el CNDH presentará ante la Presidencia del Consejo de Ministros un informe de actividades, el mismo que será difundido en la página institucional de los Ministerios que lo conforman.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y TRANSITORIA**

**Única.-** Los representantes titulares y representantes alternos al CNDH serán designados en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria del presente Reglamento. Si no son designados en dicho plazo, se entenderán ratificados los representantes designados con anterioridad a la publicación del presente Reglamento.

## ÍNDICE

Prólogo	5
Presentación	9
Resolución Ministerial	11
Guía del Lector	13
Principio del Servidor Público	15

### COMPENDIO DE DERECHOS HUMANOS: SISTEMA DE PROTECCIÓN NACIONAL

1. <b>Constitución Política del Perú</b>	17
2. <b>Código Procesal Constitucional</b> Ley N° 28237	103
3. <b>Decreto Supremo N° 002-2018-JUS</b> Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021	155
4. <b>Decreto Supremo N° 010-2014-JUS</b> Aprueban “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”	339
5. <b>Decreto Supremo N° 012-86-JUS</b> Constituyen en el Ministerio de Justicia el Consejo Nacional de Derechos Humanos	443
6. <b>Resolución Ministerial N° 0167-2012-JUS</b> Aprueban Reglamento Interno del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio	449





PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria  
Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión  
[www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)

ISBN: 978-612-4225-32-1

